BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 8
de setiembre de 2006

Año CXIV
Número 30.986

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES SECRETAS Y RESERVADAS



Publicación conforme Ley 26.134

Ley 22.215

Bs. As. 28/4/1980

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

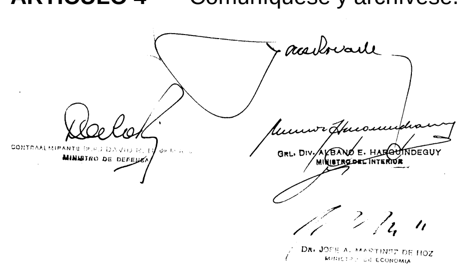
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Hácese extensivo el régimen de exención previsto en la Ley Nº 21.770 "S", a las Policías Provinciales y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, a efectos de importar elementos y/o equipos que constituyan material secreto de seguridad, destinados a su reequipamiento y/o funcionamiento.

ARTICULO 2º — El régimen jurídico prescripto por la Ley Nº 21.770 "S", será de aplicación a las importaciones que se efectúen de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º, las que asimismo estarán exentas del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 18.875, en caso de corresponder.

ARTICULO 3º — A los efectos de la adquisición de los materiales pertinentes, se requerirá conformidad previa de la autoridad nacional, la que será otorgada por resolución conjunta y debidamente fundada, de los Ministerios del Interior y Defensa.

ARTICULO 4º — Comuníquese y archívese.



Ley "S" 22.281

Bs. As., 1/9/1980

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Increméntase en la suma de SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 712.200.000.000) el total de las erogaciones del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente en el corriente año (Administración Central y Cuentas Especiales), con destino a la finalidad que se indica a continuación y que se detalla funcional y analíticamente en las planillas anexas al presente artículo.

- En millones de $ -

Finalidad	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
Defensa	712.200	290.716	421.484
TOTAL:	712.200	290.716	421.484

ARTICULO 2º — Increméntase en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 283.680.000.000) el monto de las Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente para el presente ejercicio, quedando en consecuencia incrementado en el mismo importe el Financiamiento por Contribuciones del citado presupuesto, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ARTICULO 3º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º y 2º de la presente ley, altérase el Balance Financiero Preventivo estimado para el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente en 1980, de acuerdo con el siguiente detalle:

	- En millones de $ -
Erogaciones	712.200
Recursos	-
Necesidad de Financiamiento	712.200

ARTICULO 4º — Increméntase en la suma de SETENTA Y OCHO MIL OCHO CIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 78.800.000.000) las Erogaciones para atender Adelantos a Proveedores y Contratistas de la Administración Nacional en el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle consignado en planilla anexa a este artículo.

ARTICULO 5º — Increméntase en la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS ($ 791.000.000.000), de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa a este artículo, el Financiamiento de la Administración Nacional vigente, excluido el aumento dispuesto por el artículo 2º de la presente ley, y en SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 712.200.000.000) su Financiamiento Neto.

ARTICULO 6º — Comuníquese y archívese.

DR. JOSE A. MARTINEZ DE HOZ
MINISTRO DE ECONOMIA

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL
EN MILLONES DE PESOS

SECCIONES 1 Y 4
CARACTER 0

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

FINALIDAD / FUNCION / JURISDICCION	TOTAL	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES: TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION: INCISO 11 PERSONAL	SECTOR 1 OPERACION: INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	SECTOR 2 INT. DE DEUDAS: INCISO 21 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS: INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS: INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL: TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL: INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL: INCISO 42 CONSTRUCCIONES	SECTOR 5 INV. EN B. PREEXISTENTES: INCISO 51 BIENES PREEXISTENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA: INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
2 - DEFENSA												
10 - Armada												
47 - Comando en Jefe de la Armada	263.160	66.160	-	66.160	-	-	-	197.000	197.000	-	-	-
TOTAL FUNCION 10:	263.160	66.160	-	66.160	-	-	-	197.000	197.000	-	-	-
20 - Aeronáutica												
48 - Comando en Jefe de la Fuerza Aérea	165.360	30.000	-	30.000	-	-	-	135.360	125.360	10.000	-	-
TOTAL FUNCION 20:	165.360	30.000	-	30.000	-	-	-	135.360	125.360	10.000	-	-
TOTAL FINALIDAD 2:	428.520	96.160	-	96.160	-	-	-	332.360	322.360	10.000	-	-

TOTAL DE EROGACIONES
CUENTAS ESPECIALES
EN MILLONES DE PESOS

SECCIONES 1 Y 4
CARACTER 1

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

FINALIDAD / FUNCION / JURISDICCION / CUENTA ESPECIAL	TOTAL	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES: TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION: INCISO 11 PERSONAL	SECTOR 1 OPERACION: INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	SECTOR 2 INT. DE DEUDAS: INCISO 21 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS: INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS: INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL: TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL: INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL: INCISO 42 CONSTRUCCIONES	SECTOR 5 INV. EN B. PREEXISTENTES: INCISO 51 BIENES PREEXISTENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA: INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
2 - DEFENSA												
01 - Ejército												
46 - Comando en Jefe del Ejército												
764 - Comando en Jefe del Ejército - Cumplimiento Ley N° 18.302 "S"	283.680	194.556	-	194.556	-	-	-	89.124	89.124	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 46:	283.680	194.556	-	194.556	-	-	-	89.124	89.124	-	-	-
TOTAL FUNCION 01:	283.680	194.556	-	194.556	-	-	-	89.124	89.124	-	-	-
TOTAL FINALIDAD 2:	283.680	194.556	-	194.556	-	-	-	89.124	89.124	-	-	-

E R O G A C I O N E S   F I G U R A T I V A S
EN MILLONES DE PESOS

SECCION 7
CARACTERES 0, 1 y 2

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2°

SECTOR 7 - EROGACIONES FIGURATIVAS

JURISDICCION / CARACTER / ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTA ESPECIAL U ORGANISMO DESCENTRALIZADO	TOTAL DE 2, 5 y 8 (1)	INCISO 71 - PARA EROGACIONES CORRIENTES: TOTAL DE 3 Y 4 (2)	PART. PRINC. 7110 A CTAS. ESPECIALES (3)	PART. PRINC. 7120 A ORG. DESCENTRAL. (4)	INCISO 72 - PARA EROGACIONES DE CAPITAL: TOTAL DE 6 Y 7 (5)	PART. PRINC. 7210 A CTAS. ESPECIALES (6)	PART. PRINC. 7220 A ORG. DESCENTRAL. (7)	INCISO 73 - PARA OTRAS EROGACIONES: TOTAL DE 9 Y 10 (8)	PART. PRINC. 7310 A CTAS. ESPECIALES (9)	PART. PRINC. 7320 A ORG. DESCENTRAL. (10)
46 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO										
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	283.680	194.556	194.556	-	89.124	89.124	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 0:	283.680	194.556	194.556	-	89.124	89.124	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 46:	283.680	194.556	194.556	-	89.124	89.124	-	-	-	-

FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES
EN MILLONES DE PESOS

GENERO 7
CARACTERES 0, 1 y 2

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2°

JURISDICCION / CARACTER / CUENTA ESPECIAL U ORGANISMO DESCENTRALIZADO	TOTAL	TIPO 90 - CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL: 9010 - PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	9020 - PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	9030 - PARA FINANCIAR OTRAS EROGACIONES
46 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO				
1 - CUENTAS ESPECIALES				
764 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO - CUMPLIMIENTO LEY N° 18.302 "S"	283.680	194.556	89.124	-
TOTAL CARACTER 1:	283.680	194.556	89.124	-
TOTAL JURISDICCION 46:	283.680	194.556	89.124	

EROGACIONES EN AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS

A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

EN MILLONES DE PESOS

SECCION 7

CARACTERES 0, 1 y 2 — PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 4°

JURISDICCION / CARACTER	TOTAL	SECTOR 8 - EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACION DE DEUDAS	SECTOR 9 - EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS
ADMINISTRACION CENTRAL / CUENTAS ESPECIALES / ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		INCISO 81 - AMORTIZACION DE DEUDAS	INCISO 91 - ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS
48 - COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA			
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	78.800	-	78.800
TOTAL JURISDICCION 48:	78.800	-	78.800

F I N A N C I A M I E N T O

ADMINISTRACION CENTRAL

EN MILLONES DE PESOS

GENERO 7 — PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 5°

JURISDICCION	TOTAL	USO DEL CREDITO	REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	ADELANTOS OTORGADOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS EN EJERCICIOS ANTERIORES
90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	791.000	791.000	-	-
TOTAL	791.000	791.000	-	-

Ley 22.474

Bs. As., 23/7/1981

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a los señores Marcelino Manuel GARCIA ARGUELLES (L.E. Nº 7.327.819) y Enzo PREMOSELLI (C.I. Nº 1.819.542), pensión vitalicia e inembargable, cuyo monto será equivalente a CINCO (5) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria que perciban los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al artículo 3º de la ley 18.748.

ARTICULO 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CARLOS ALBERTO LACOSTE
Vicealmirante
Ministro de Acción Social

Ley "S" 22.489

Bs. As., 27/8/1981

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Incrementase en la suma de DOS BILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 2.088.040.000.000) el total de las erogaciones del Presupuesto General de la Administración Nacional (Administración Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados) vigente en el corriente año, con destino a las finalidades que se indican a continuación y que se detallan funcional y analíticamente en las planillas Nros. 1, 2 y 3 anexas al presente artículo.

- En millones de $ -

Finalidad	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
Administración General	9.904	870	9.034
Defensa	1.678.137	712.851	965.286
Seguridad	76.357	16.633	59.724
Salud	21.984	6.829	15.155
Cultura y Educación	21.209	16.658	4.551
Desarrollo de la Economía	263.442	211.835	51.607
Bienestar Social	12.945	3.438	9.507
Ciencia y Técnica	4.062	3.524	538
Total:	2.088.040	972.638	1.115.402

ARTICULO 2º — Increméntase en la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($ 734.637.000.000) el monto de las Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente en el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla Nº 4 anexa a este artículo, quedando en consecuencia incrementado en el mismo importe el Financiamiento por Contribuciones de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, según detalle obrante en la planilla Nº 5 anexa a este artículo.

ARTICULO 3º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º y 2º de la presente ley, increméntase la Necesidad de Financiamiento de la Administración Nacional para el ejercicio 1981, estimada por la Ley Nº 22.451, en la suma de DOS BILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 2.088.040.000.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas Nros. 6, 7 y 8 anexas al presente artículo.

ARTICULO 4º — Increméntase en la suma de UN BILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 1.248.446.000.000) las Erogaciones para atender Amortización de Deudas y Adelantos a Proveedores y Contratistas, de la Administración Nacional, según detalle obrante en la planilla Nº 9 anexa al presente artículo.

ARTICULO 5º — Increméntase en la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 424.128.000.000) el Financiamiento de la Administración Nacional vigente, excluido el aumento dispuesto por el artículo 2º de la presente ley, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla Nº 10 anexa a este artículo.

ARTICULO 6º — Increméntase en la suma de DOS BILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($ 2.912.358.000.000) el Resultado del ejercicio (negativo) del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1981, estimado por la Ley Nº 22.451, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas Nros. 11, 12 y 13 anexas a este artículo.

ARTICULO 7º — Comuníquese y archívese.

Dr. LORENZO J. SIGAUT
MINISTRO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

TOTAL DE EROGACIONES

ADMINISTRACION CENTRAL

-EN MILLONES DE PESOS-

PLANILLA NRO. 1
ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD / FUNCION / JURISDICCION	TOTAL	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES: TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION: INCISO 11 PERSONAL	SECTOR 1 OPERACION: INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	SECTOR 2 INT. DE DEUDAS: INCISO 21 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS: INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS: INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL: TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL: INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL: INCISO 42 CONSTRUCCIONES	SECTOR 5 INV. EN B. PREEXISTENTES: INCISO 51 BIENES PREEXISTENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA: INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
2-DEFENSA												
01-EJERCITO												
46-COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO	378.049	378.049	20.491	357.558	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 01	378.049	378.049	20.491	357.558	-	-	-	-	-	-	-	-
10-ARMADA												
47-COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA	444.653	132.044	-	131.364	-	680	-	312.609	299.596	13.013	-	-
TOTAL FUNCION 10	444.653	132.044	-	131.364	-	680	-	312.609	299.596	13.013	-	-
20-AERONAUTICA												
48-COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA	388.996	161.803	11.504	150.144	13	142	-	227.193	132.589	60.000	34.604	-
TOTAL FUNCION 20	388.996	161.803	11.504	150.144	13	142	-	227.193	132.589	60.000	34.604	-
TOTAL FINALIDAD 2	1.211.698	671.896	31.995	639.066	13	822	-	539.802	432.185	73.013	34.604	-
3-SEGURIDAD												
10-POLICIA DE FRONTERAS												
46-COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO	20.553	3.264	-	3.264	-	-	-	17.289	5.722	4.927	6.640	-
TOTAL FUNCION 10	20.553	3.264	-	3.264	-	-	-	17.289	5.722	4.927	6.640	-
20-POLICIA MARITIMA												
47-COMANDO EN JEFE LA ARMADA	55.174	12.739	1.444	11.295	-	-	-	42.435	39.872	2.563	-	-
TOTAL FUNCION 20	55.174	12.739	1.444	11.295	-	-	-	42.435	39.872	2.563	-	-
40-POLICIA AERONAUTICA												
48-COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA	630	630	-	630	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 40	630	630	-	630	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FINALIDAD 3	76.357	16.633	1.444	15.189	-	-	-	59.724	45.594	7.490	6.640	-

FINALIDAD / FUNCION / JURISDICCION	TOTAL	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES: TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION: INCISO 11 PERSONAL	SECTOR 1 OPERACION: INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	SECTOR 2 INT. DE DEUDAS: INCISO 21 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS: INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS: INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL: TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL: INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL: INCISO 42 CONSTRUCCIONES	SECTOR 5 INV. EN B. PREEXISTENTES: INCISO 51 BIENES PREEXISTENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA: INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
4-SALUD												
02-ATENCION MEDICA												
46-COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO	3.276	-	-	-	-	-	-	3.276	3.276	-	-	-
47-COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA	13.824	1.958	-	1.958	-	-	-	11.866	-	11.866	-	-
48-COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA	4.884	4.871	-	4.871	-	-	-	13	13	-	-	-
TOTAL FUNCION 02	21.984	6.829	-	6.829	-	-	-	15.155	3.289	11.866	-	-
TOTAL FINALIDAD 4	21.984	6.829	-	6.829	-	-	-	15.155	3.289	11.866	-	-
5-CULTURA Y EDUCACION												
20-EDUCACION MEDIA Y TECNICA												
47-COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA	3.525	790	-	790	-	-	-	2.735	-	2.735	-	-
TOTAL FUNCION 20	3.525	790	-	790	-	-	-	2.735	-	2.735	-	-
30-EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSITARIA												
47-COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA	1.577	586	-	586	-	-	-	991	-	991	-	-
TOTAL FUNCION 30	1.577	586	-	586	-	-	-	991	-	991	-	-
90-CULTURA Y EDUCACION SIN DISCRIMINAR												
47-COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA	148	148	-	148	-	-	-	-	-	-	-	-
48-COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA	15.959	15.134	-	15.134	-	-	-	825	825	-	-	-
TOTAL FUNCION 90	16.107	15.282	-	15.282	-	-	-	825	825	-	-	-
TOTAL FINALIDAD 5	21.209	16.658	-	16.658	-	-	-	4.551	825	3.726	-	-
6-DESARROLLO DE LA ECONOMIA												
47-TRANSPORTE AEREO												
48-COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA	21.148	9	-	-	9	-	-	21.139	1.139	20.000	-	-
TOTAL FUNCION 47	21.148	9	-	-	9	-	-	21.139	1.139	20.000	-	-
90-DESARROLLO DE LA ECONOMIA SIN DISCRIMINAR												
47-COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA	3.779	2.924	-	2.674	-	250	-	855	-	855	-	-
TOTAL FUNCION 90	3.779	2.924	-	2.674	-	250	-	855	-	855	-	-
TOTAL FINALIDAD 6	24.927	2.933	-	2.674	9	250	-	21.994	1.139	20.855	-	-
7-BIENESTAR SOCIAL												
10-VIVIENDA												
47-COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA	9.507	-	-	-	-	-	-	9.507	-	9.507	-	-
TOTAL FUNCION 10	9.507	-	-	-	-	-	-	9.507	-	9.507	-	-
20-ASISTENCIA SOCIAL												
47-COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA	920	920	-	920	-	-	-	-	-	-	-	-
48-COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA	2.518	2.518	-	2.518	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 20	3.438	3.438	-	3.438	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FINALIDAD 7	12.945	3.438	-	3.438	-	-	-	9.507	-	9.507	-	-
8-CIENCIA Y TECNICA												
10-INVESTIGACION Y DESARROLLO												
48-COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA	4.062	3.524	-	3.508	8	8	-	538	538	-	-	-
TOTAL FUNCION 10	4.062	3.524	-	3.508	8	8	-	538	538	-	-	-
TOTAL FINALIDAD 8	4.062	3.524	-	3.508	8	8	-	538	538	-	-	-
TOTAL GENERAL	1.373.182	721.911	33.439	687.362	30	1.080	-	651.271	483.570	126.457	41.244	-

EN MILLONES DE PESOS

PLANILLA NRO. 2
ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD / FUNCION / JURISDICCION / CUENTA ESPECIAL	TOTAL	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES: TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION: INCISO 11 PERSONAL	SECTOR 1 OPERACION: INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	SECTOR 2 INT. DE DEUDAS: INCISO 21 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS: INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS: INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL: TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL: INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL: INCISO 42 CONSTRUCCIONES	SECTOR 5 INV. EN B. PREEXISTENTES: INCISO 51 BIENES PREEXISTENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA: INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
2-DEFENSA												
01-EJERCITO												
46-COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO												
764-COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO-CUMPLIMIENTO LEY 18.302 "S"	154.279	40.955	-	40.955	-	-	-	113.324	113.324	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 46	154.279	40.955	-	40.955	-	-	-	113.324	113.324	-	-	-
TOTAL FUNCION 01	154.279	40.955	-	40.955	-	-	-	113.324	113.324	-	-	-
90-DEFENSA SIN DISCRIMINAR												
45-MINISTERIO DE DEFENSA												
290-MINISTERIO DE DEFENSA-CUMPLIMIENTO LEY 18.302 "S"	312.160	-	-	-	-	-	-	312.160	312.160	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 45	312.160	-	-	-	-	-	-	312.160	312.160	-	-	-
TOTAL FUNCION 90	312.160	-	-	-	-	-	-	312.160	312.160	-	-	-
TOTAL FINALIDAD 2	466.439	40.955	-	40.955	-	-	-	425.484	425.484	-	-	-
TOTAL GENERAL	466.439	40.955	-	40.955	-	-	-	425.484	425.484	-	-	-

EN MILLONES DE PESOS

PLANILLA NRO. 3
ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD / FUNCION / JURISDICCION / ORGANISMO DESCENTRALIZADO	TOTAL	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES: TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION: INCISO 11 PERSONAL	SECTOR 1 OPERACION: INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	SECTOR 2 INT. DE DEUDAS: INCISO 21 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS: INCISO 31 PARA FINAN. EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS: INCISO 32 PARA FINAN. EROGACIONES DE CAPITAL	SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL: TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL: INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL: INCISO 42 CONSTRUCCIONES	SECTOR 5 INV. EN B. PREEXISTENTES: INCISO 51 BIENES PREEXISTENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA: INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
1-ADMINISTRACION GENERAL												
90-ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR												
46-COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO												
034-INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	9.904	870	-	820	50	-	-	9.034	1.735	7.299	-	-
TOTAL JURISDICCION 46	9.904	870	-	820	50	-	-	9.034	1.735	7.299	-	-
TOTAL FUNCION 90	9.904	870	-	820	50	-	-	9.034	1.735	7.299	-	-
TOTAL FINALIDAD 1	9.904	870	-	820	50	-	-	9.034	1.735	7.299	-	-
6-DESARROLLO DE LA ECONOMIA												
30-INDUSTRIA												
46-COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO												
025-DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	238.515	208.902	43.670	149.710	15.522	-	-	29.613	16.412	12.201	1.000	-
TOTAL JURISDICCION 46	238.515	208.902	43.670	149.710	15.522	-	-	29.613	16.412	12.201	1.000	-
TOTAL FUNCION 30	238.515	208.902	43.670	149.710	15.522	-	-	29.613	16.412	12.201	1.000	-
TOTAL FINALIDAD 6	238.515	208.902	43.670	149.710	15.522	-	-	29.613	16.412	12.201	1.000	-
TOTAL GENERAL	248.419	209.772	43.670	150.530	15.572	-	-	38.647	18.147	19.500	1.000	-

EROGACIONES FIGURATIVAS

EN MILLONES DE PESOS

PLANILLA NRO. 4
ANEXA AL ARTICULO NRO. 2

JURISDICCION / CARACTER / ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTA ESPECIAL U ORGANISMO DESCENTRALIZADO	TOTAL DE 2, 5 Y 8 (1)	INCISO 71 - PARA EROG. CORRIENTES: TOTAL DE 3 Y 4 (2)	PART. PRINC. 7110 A CTAS. ESPECIALES (3)	PART. PRINC. 7120 A ORG. DESCENTRAL. (4)	INCISO 72 - PARA EROG. DE CAPITAL: TOTAL DE 6 Y 7 (5)	PART. PRINC. 7210 A CTAS. ESPECIALES (6)	PART. PRINC. 7220 A ORG. DESCENTRAL. (7)	INCISO 73 - PARA OTRAS EROGACIONES: TOTAL DE 9 Y 10 (8)	PART. PRINC. 7310 CTAS. ESPECIALES (9)	PART. PRINC. 7320 A ORG DESCENTRAL (10)
46 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO										
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	156.732	40.955	40.955	-	113.324	113.324	-	2.453	2.453	-
TOTAL CARACTER 0	156.732	40.955	40.955	-	113.324	113.324	-	2.453	2.453	-
TOTAL JURISDICCION 46	156.732	40.955	40.955	-	113.324	113.324	-	2.453	2.453	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO										
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	577.905	124.449	-	124.449	350.807	312.160	38.647	102.649	100.483	2.166
TOTAL CARACTER 0	577.905	124.449	-	124.449	350.807	312.160	38.647	102.649	100.483	2.166
TOTAL JURISDICCION 91	577.905	124.449	-	124.449	350.807	312.160	38.647	102.649	100.483	2.166
TOTAL GENERAL	734.637	165.404	40.955	124.449	464.131	425.484	38.647	105.102	102.936	2.166

FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES

EN MILLONES DE PESOS

PLANILLA NRO. 5
ANEXA AL ARTICULO NRO. 2

JURISDICCION / CARACTER / CUENTA ESPECIAL U ORGANISMO DESCENTRALIZADO	TOTAL	TIPO 90 - CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL: 9010 - PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	9020 - PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	9030 - PARA FINANCIAR OTRAS EROGACIONES
45 - MINISTERIO DE DEFENSA				
1 - CUENTAS ESPECIALES				
290 - MINISTERIO DE DEFENSA - CUMPLIMIENTO LEY 18.302 "S"	412.643	-	312.160	100.483
TOTAL CARACTER 1	412.643	-	312.160	100.483
TOTAL JURISDICCION 45	412.643	-	312.160	100.483
46 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO				
1 - CUENTAS ESPECIALES				
764 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO - CUMPLIMIENTO LEY 18.302 "S"	156.732	40.955	113.324	2.453
TOTAL CARACTER 1	156.732	40.955	113.324	2.453
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS				
025 - DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	153.192	123.579	29.613	-
034 - INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	12.070	870	9.034	2.166
TOTAL CARACTER 2	165.262	124.449	33.647	2.166
TOTAL JURISDICCION 46	321.994	165.404	151.971	4.619
TOTAL GENERAL	734.637	165.404	464.131	105.102

ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

-EN MILLONES DE PESOS-

PLANILLA NRO. 6
ANEXA AL ARTICULO NRO. 3

Concepto	Total	Administración Central	Cuentas Especiales	Organismos Descentralizados
I - EROGACIONES				
Corrientes	972.638	721.911	40.955	209.772
- Personal	77.109	33.439	-	43.670
- Bienes y Servicios no Personales	878.847	687.362	40.955	150.530
- Intereses de Deudas	15.602	30	-	15.572
- Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes	1.080	1.080	-	-
- Transferencias para financiar Erogaciones de Capital	-	-	-	-
De Capital	1.115.402	651.271	425.484	38.647
- Bienes de Capital	927.201	483.570	425.484	18.147
- Construcciones	145.957	126.457	-	19.500
- Bienes Preexistentes	42.244	41.244	-	1.000
- Aportes de Capital y Préstamos	-	-	-	-
SUB-TOTAL:	2.088.040	1.373.182	466.439	248.419
II - EROGACIONES FIGURATIVAS				
- Contribuciones para financiar Erogaciones Corrientes	165.404	165.404	-	-
- Contribuciones para financiar Erogaciones de Capital	464.131	464.131	-	-
- Contribuciones para financiar Otras Erogaciones	105.102	105.102	-	-
SUB-TOTAL:	734.637	734.637	-	-
TOTAL I + II:	2.822.677	2.107.819	466.439	248.419
III - FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL				
- Para financiar Erogaciones Corrientes	165.404	-	40.955	124.449
- Para financiar Erogaciones de Capital	464.131	-	425.484	38.647
- Para financiar Otras Erogaciones	105.102	-	102.936	2.166
TOTAL III:	734.637	-	569.375	165.262
IV - NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (I + II - III)	2.088.040	2.107.819	- 102.936	83.157

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO

CUENTAS ESPECIALES

EN MILLONES DE PESOS

PLANILLA NRO. 7
ANEXA AL ARTICULO NRO. 3

JURISDICCION CUENTAS ESCPECIALES	EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL 1	EROGACIONES FIGURATIVAS 2	TOTAL 3 1+2	RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL 4	FINANCIAMIENTO POR REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES 5	FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES 6	TOTAL 7 4+5+6	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO 8 3 - 7
45 - MINISTERIO DE DEFENSA								
290 - MINISTERIO DE DEFENSA - CUMPLIMIENTO LEY 18.302 "S"	312.160	-	312.160	-	-	412.643	412.643	-100.483
TOTAL JURISDICCION	312.160	-	312.160	-	-	412.643	412.643	-100.483
46 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO								
764 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO - CUMPLIMIENTO LEY 18.302 "S"	154.279	-	154.279	-	-	156.732	156.732	- 2.453
TOTAL JURISDICCION	154.279	-	154.279	-	-	156.732	156.732	- 2.453
TOTAL GENERAL	466.439	-	466.439	-	-	569.375	569.375	-102.936

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

EN MILLONES DE PESOS

PLANILLA NRO. 8
ANEXA AL ARTICULO NRO. 3

JURISDICCION ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL 1	EROGACIONES FIGURATIVAS 2	TOTAL 3 1+2	RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL 4	FINANCIAMIENTO POR REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES 5	FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES 6	TOTAL 7 4+5+6	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO 8 3 - 7
46 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO								
025 - DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	238.515	-	238.515	-	-	153.192	153.192	85.323
034 - INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	9.904	-	9.904	-	-	12.070	12.070	-2.166
TOTAL JURISDICCION	248.419	-	248.419	-	-	165.262	165.262	83.157
TOTAL GENERAL	248.419	-	248.419	-	-	165.262	165.262	83.157

EROGACIONES EN AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS

A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

EN MILLONES DE PESOS

PLANILLA NRO. 9
ANEXA AL ARTICULO NRO.

JURISDICCION / CARACTER / ADMINISTRACION CENTRAL / CUENTAS ESPECIALES / ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	TOTAL	SECTOR 8 - EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTICION DE DEUDAS — INCISO 81 - AMORTIZACION DE DEUDAS	SECTOR 9 - EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS — INCISO 91 - ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS
45 - MINISTERIO DE DEFENSA			
1 - CUENTAS ESPECIALES			
290 - MINISTERIO DE DEFENSA - Cumplimiento Ley 18.302 "S".	100.483	94.408	6.075
TOTAL CARACTER 1	100.483	94.408	6.075
TOTAL JURISDICCION 45	100.483	94.408	6.075
46 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO			
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	299.962	298.362	1.600
TOTAL CARACTER 0	299.962	298.362	1.600
1 - CUENTAS ESPECIALES			
764 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO - Cumplimiento Ley 18.302 "S"	2.453	2.453	-
TOTAL CARACTER 1	2.453	2.453	-
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
025 - DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES - MILITARES	338.805	338.805	-
034 - INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	2.166	1.366	800
TOTAL CARACTER 2	340.971	340.171	800
TOTAL JURISDICCION 46	643.386	640.986	2.400
47 - COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA			
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	314.944	184.953	129.991
TOTAL CARACTER 0	314.944	184.953	129.991
TOTAL JURISDICCION 47	314.944	184.953	129.991
48 - COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA			
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	189.633	189.633	-
TOTAL CARACTER 0	189.633	189.633	-
TOTAL JURISDICCION 48	189.633	189.633	-
TOTAL GENERAL	1.248.446	1.109.980	138.466

F I N A N C I A M I E N T O

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

EN MILLONES DE PESOS

PLANILLA NRO. 10
ANEXA AL ARTICULO NRO. 5

JURISDICCION ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	TOTAL	USO DEL CREDITO	ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS EN EJERCICIOS ANTERIORES
46 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO			
025 - DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	424.128	424.128	-
TOTAL JURISDICCION	424.128	424.128	-
TOTAL GENERAL	424.128	424.128	-

RESULTADO DEL EJERCICIO

ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

-EN MILLONES DE PESOS-

PLANILLA NRO. 11
ANEXA AL ARTICULO NRO. 6

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	CUENTAS ESPECIALES	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
I - NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	2.088.040	2.107.819	- 102.936	83.157
II - OTRAS EROGACIONES	1.248.446	804.539	102.936	340.971
-AMORTIZACION DE DEUDAS	1.109.980	672.948	96.861	340.171
-ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	138.466	131.591	6.075	800
III - FINANCIAMIENTO	424.128	-	-	424.128
-USO DEL CREDITO	424.128	-	-	424.128
-ADELANTOS OTORGADOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS EN EJERCICIOS ANTERIORES	-	-	-	-
IV - RESULTADO DEL EJERCICIO	-2.912.358	-2.912.358	-	-

RESULTADO DEL EJERCICIO

CUENTAS ESPECIALES

-EN MILLONES DE PESOS-

PLANILLA NRO. 12
ANEXA AL ARTICULO NRO. 6

JURISDICCION / CUENTA ESPECIAL	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO 1	AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS 2	FINANCIAMIENTO 3	RESULTADO DEL EJERCICIO 4 1-2+3
45 - MINISTERIO DE DEFENSA				
290 - MINISTERIO DE DEFENSA-CUMPLIMIENTO LEY 18.302 "S"	- 100.483	100.483	-	-
TOTAL JURISDICCION	- 100.483	100.483	-	-
46 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO				
764 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO-CUMPLIMIENTO LEY 18.302 "S"	- 2.453	2.453	-	-
TOTAL JURISDICCION	- 2.453	2.453	-	-
TOTAL GENERAL	- 102.936	102.936	-	-

RESULTADO DEL EJERCICIO

CUENTAS ESPECIALES

-EN MILLONES DE PESOS-

PLANILLA NRO. 12
ANEXA AL ARTICULO NRO. 6

JURISDICCION / CUENTA ESPECIAL	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO 1	AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS 2	FINANCIAMIENTO 3	RESULTADO DEL EJERCICIO 4 1-2+3
45 - MINISTERIO DE DEFENSA				
290 - MINISTERIO DE DEFENSA-CUMPLIMIENTO LEY 18.302 "S"	- 100.483	100.483	-	-
TOTAL JURISDICCION	- 100.483	100.483	-	-
46 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO				
764 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO-CUMPLIMIENTO LEY 18.302 "S"	- 2.453	2.453	-	-
TOTAL JURISDICCION	- 2.453	2.453	-	-
TOTAL GENERAL	- 102.936	102.936	-	-

RESULTADO DEL EJERCICIO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

-EN MILLONES DE PESOS-

PLANILLA NRO. 13
ANEXA AL ARTICULO NRO. 6

JURISDICCION / ORGANISMO DESCENTRALIZADO	RESULTADO DE FINANCIAMIENTO 1	AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS 2	FINANCIAMIENTO 3	RESULTADO DEL EJERCICIO 4 1-2+3
46 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO				
025 - DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	83.157	338.805	424.128	- 2.166
034 - INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	-	2.166	-	2.166
TOTAL JURISDICCION	83.157	340.971	424.128	-
TOTAL GENERAL	83.157	340.971	424.128	-

Ley 22.559

Bs. As., 30/3/1982

VISTO la situación existente en las Islas Malvinas, Georgias y Sandwichs del Sur,

LA JUNTA MILITAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — En el supuesto de situaciones que afecten a la Seguridad Nacional, el Poder Ejecutivo Nacional podrá constituir Teatros de Operaciones y Gobernaciones Militares y designar a los respectivos Comandantes y Gobernadores Militares en cualquier jurisdicción del territorio nacional, previa resolución del Comité Militar.

ARTICULO 2º — Derógase el artículo 33 de la ley 16.970.

ARTICULO 3º — La presente Resolución será publicada de ser considerado necesario por el Comité Militar. En caso contrario su texto se dará a conocer a quienes sean responsables de su cumplimiento.

Ley 22.576

Bs. As., 26/4/1982

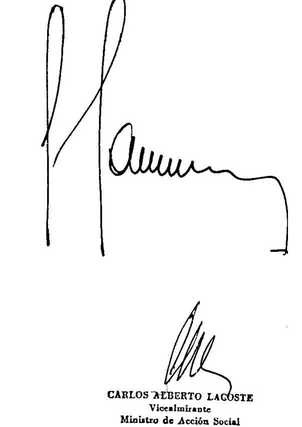
En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase al señor Angel Atilio GELAIN (D.N.I. nº 4.365.843), pensión vitalicia e inembargable, cuyo monto será equivalente a CINCO (5) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria que perciban los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al artículo 3º de la ley 18.748.

ARTICULO 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



Ley 22.592

Bs. As., 20/5/1982

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase al señor Juan Santino MANUELIDES (L.E. nº 2.911.894), pensión vitalicia e inembargable, cuyo monto será equivalente a CINCO (5) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al artículo 3º de la ley 18.748.

ARTICULO 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CARLOS ALBERTO LACOSTE
Vicealmirante
Ministro de Acción Social

Ley 22.637

Bs. As., 8/9/1982

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase al señor Reynaldo Ernesto REED (L.E. Nº 7.318.547), una pensión vitalicia e inembargable, cuyo monto será equivalente a SEIS (6) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al artículo 8º de la Ley Nº 18.820.

ARTICULO 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



Ley 22.642

Bs. As., 13/9/1982

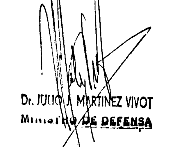
En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Convalídanse las operaciones crediticias realizadas en el ejercicio de 1981, en el país y en el exterior, con garantía del Tesoro Nacional, por los Comandos en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, por las sumas de UN BILLON SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 1.607.714.200.000), NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 935.914.400.000) Y SETECIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 709.035.000.000), respectivamente.

ARTICULO 2º — En virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley, el Ministerio de Economía arbitrará las medidas necesarias para su regularización, en función de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad.

ARTICULO 3º — Comuníquese y archívese.



Dr. JORGE WEHBE
MINISTRO DE ECONOMIA

Ley 22.862

Bs. As., 29/7/1983

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Condónanse los intereses resarcitorios del artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que pudieran corresponder por aplicación de las Leyes 17.597, 18.201, 19.366, 21.425 y 20.631 y por el Decreto-Ley Nº 1369/58, respecto de aquellos combustibles y/o lubricantes, que hubieran sido puestos a disposición de las fuerzas armadas en operaciones.

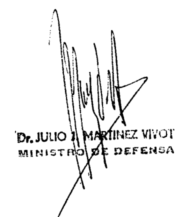
ARTICULO 2º — La presente condonación se refiere el período transcurrido entre la efectiva demanda y consumo de dichos combustibles y/o lubricantes, puestos a disposición de las fuerzas armadas en operaciones, y la fecha de pago de esos productos.

ARTICULO 3º — Esta ley será de aplicación a las circunstancias previstas en los artículos precedentes para los períodos que a continuación se detallan y en la proporción que para cada uno se fija en relación al consumo y/o disposición de combustibles.

1. SESENTA POR CIENTO (60%) desde el 16 de octubre de 1978 al 21 de febrero de 1979, ambas fechas inclusive.

2. VEINTICINCO POR CIENTO (25%) desde el 22 de febrero de 1979 hasta el 9 de mayo de 1979, ambas fechas inclusive.

ARTICULO 4º — Comuníquese y archívese.







EMPLEO PUBLICO NACIONAL

Decreto 1171/2006

Homológase un Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de mayo de 2006.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.175.698/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 12 de mayo de 2006 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185, se ha constituido la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y sus normas complementarias, arribaron a un acuerdo relativo al régimen retributivo del personal del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI), sectorial incluida en el Anexo II al Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, cuya Comisión Negociadora no ha sido constituida a la fecha de la concertación.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que en atención a las prescripciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias y lo dispuesto en el Acta Acuerdo con relación a la vigencia de lo pactado, corresponde que su instrumentación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL se formalice en el marco del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia del Acta Acuerdo que se homologa por el presente, desde las fechas allí consignadas.

Que por similares motivos, cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, en este caso particular.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 12 de mayo de 2006, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos para el personal del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI) acordados en el Acta del 12 de mayo de 2006 y Anexo será a partir del 1º de junio de 2006 y del 1º de agosto de 2006, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne. — Carlos A. Tomada. — Ginés M. González García. — Alicia M. Kirchner. — Nilda Garré. — Julio M. De Vido. — Felisa Miceli. — Daniel F. Filmus. — Jorge E. Taiana.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días de Mayo de 2006, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Dictámenes y Contenciosos, Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria el Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaría Dr. Julio VITOBELLO, en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, el Lic. Raúl RIGO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO; el Lic. Lucas NEJAMKIS, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Eduardo DE GENNARO, Rubén MOSQUERA, y en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Felipe CARRILLO, Omar AUTON, Hugo SPAIRANI, y la Sra. KARINA TRIVISONNO.

Con el objeto de continuar con la instrumentación del incremento salarial que surge de las pautas establecidas en la cláusula PRIMERA del Acta de fecha 21 de abril de 2006, y en virtud del procedimiento dispuesto en la cláusula CUARTA de la misma, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el Organo de Control de Concesiones Viales (OCCOVI), en un 10% a partir del 1/6/06; y en un 9% a partir del 1/8/06.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se fijan las remuneraciones del OCCOVI, según consta en los Anexos I y II que forman parte de la presente Acta.

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los presentes ante mi que certifico.

ANEXO I

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/06

CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
Gerente	2.035	2.035	2.530	6.600
Secretario General	1.980	1.980	2.090	6.050
Subgerente	1.980	1.980	990	4 .950

ANEXO II

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/06

CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
Gerente	2.218	2.218	2.758	7.194
Secretario General	2.158	2.158	2.278	6.595
Sugerente	2.158	2.158	1.079	5.396

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1179/2006

Suspéndese por ciento ochenta días la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Nº 1025/2005. Confórmase una Comisión de Evaluación, a fin de efectuar un análisis sobre la incidencia de la aplicación de las tasas por servicios migratorios que deben abonar las personas, pasajeros y tripulación de medios de transporte que egresen del territorio nacional por vía terrestre, fluvial o marítima.

Bs. As., 7/9/2006

VISTO el EXPDNM-S02:0006903/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se fijaron las tasas por servicios migratorios que deben abonar las personas, pasajeros y tripulación de medios de transporte que egresen del territorio nacional, por vía terrestre, fluvial o marítima.

Que a partir de la aplicación del régimen descripto, diversos actores sociales han planteado observaciones e inquietudes respecto de la incidencia de las citadas tasas sobre las comunidades locales.

Que entre los planteos formulados se han indicado, en forma específica, el surgimiento de eventuales efectos negativos sobre la actividad turística y comercial en algunas zonas del país.

Que asimismo desde algunos Gobiernos Provinciales y sus representantes legislativos se han formulado inquietudes similares sobre el impacto local que la aplicación de las tasas migratorias produciría, requiriendo la suspensión de la medida.

Que las razones expuestas por los sectores mencionados determinan la conveniencia de evaluar los efectos de la aplicación de las tasas a fin de alcanzar los objetivos del Decreto 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, evitando resultados no deseados.

Que a fin de lograr un ámbito propicio para un análisis profundo y pormenorizado de la incidencia que la aplicación de las tasas mencionadas en los considerandos anteriores pueden generar en las respectivas economías regionales, corresponde conformar un foro receptor de propuestas de eventuales modificaciones a introducir a la norma precitada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndase por ciento ochenta (180) días la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005.

Art. 2º — A efectos de dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el presente, confórmase una Comisión de Evaluación que se integrará en la forma y con los Organismos que se indican a continuación:

a) UN (1) representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO;

b) UN (1) representante de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR;

c) UN (1) representante de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS;

d) UN (1) representante de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION;

e) UN (1) representante de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

f) UN (1) representante de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

La Comisión creada por el presente artículo tendrá por función evaluar los efectos de las tasas migratorias establecidas en el Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005.

Art. 3º — Invítase a la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION y a los Gobiernos Provinciales a designar representantes ante la Comisión citada en el artículo anterior.

Art. 4º — El presente Decreto comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Decreto 1170/2006

Desígnase Interventor.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente S01:0319867/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 12.709, el Decreto Nº 1079 de fecha 17 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 12.709 se creó la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES como entidad autárquica dependiente del ex MINISTERIO DE GUERRA.

Que por el Decreto Nº 464 de fecha 29 de abril de 1996 se transfirió la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a la órbita del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la que incluyó la conformación de la administración descentralizada del mismo, entre cuyos organismos se encuentra la DIRECCION GENERAL DE. FABRICACIONES MILITARES, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la referida Cartera de Estado.

Que finalmente, por el Decreto Nº 1079 de fecha 17 de agosto de 2006 se transfirió la citada Dirección al ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Artículo 9º de la Ley Nº 12.709 se establece que la Dirección mencionada ut supra, estará administrada por un directorio compuesto por un presidente y ocho vocales, nombrados todos ellos por el Poder Ejecutivo Nacional conforme la Ley Nº 22.119, advirtiendo que el presidente desempeñará las funciones de director general.

Que a la fecha se encuentra vacante el cargo de Interventor del organismo, debiendo en consecuencia designar a aquel que ejerza dicha función.

Que el Doctor Don Arturo Antonio PURICELLI (L.E. Nº 7.819.637) cuenta con la idoneidad y la experiencia suficiente para desempeñar dicha función.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 9º de la Ley Nº 12.709 y el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor Don Arturo Antonio PURICELLI (L.E. Nº 7.819.637) como Interventor a cargo de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 2º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1173/2006

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Estudio BEV S.A. contra la Resolución Nº 105/2005, dictada por el titular de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº 009089/2002 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita el recurso jerárquico interpuesto por el representante del Estudio BEV S.A. contra la Resolución Nº 105 de fecha 28 de marzo de 2005 dictada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la aludida Resolución se desestimó el reclamo planteado tendiente a que se le abone al Estudio BEV S.A. la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 324.800) a raíz de la disminución del ritmo de obra y su paralización, en el marco del Proyecto 246 Viviendas e Infraestructura en Hurlingham, del Programa Argentino Italiano de Edificación Social.

Que mediante Acta Nº 15 de fecha 20 de enero de 2006 glosada a fs. 797, el Comité Ejecutivo del Programa de Edificación Social Argentino - Italiano, analizó los argumentos vertidos por la recurrente, concluyendo que los mismos no modifican el criterio oportunamente sustentado por dicho Comité, y que fuera expuesto mediante Actas Nº 10 del 2 de enero de 2003 y Nº 13 del 14 de febrero de 2005, obrantes a fs. 506/512 y 728, respectivamente.

Que consecuentemente, no encontrándose mérito suficiente para modificar lo decidido en la instancia anterior, corresponde desestimar el recurso incoado por Estudio BEV S.A.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado intervención, de conformidad con lo normado por el artículo 92, 2do. Párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Estudio BEV S.A. contra la Resolución Nº 105 de fecha 28 de marzo de 2005 dictada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decreto 1174/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Fomento Deportivo, dependiente de la Dirección Nacional de Deporte Social.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el expediente Nº 3716/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1735 del 29 de diciembre de 2005 y lo solicitado por la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 1735/05 se dio por designado con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al Licenciado Alfredo Gabriel ANDREU perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nivel B - Grado 2, como titular de la DIRECCION DE FOMENTO DEPORTIVO, con Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE SOCIAL de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL de la citada Secretaría.

Que resulta necesario prorrogar la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y

TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 5 de mayo de 2006, la designación transitoria efectuada oportunamente, en el cargo de Director de Fomento Deportivo con Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE SOCIAL de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente Nivel B - Grado 2, perteneciente a la Planta Permanente de la Secretaría mencionada, Licenciado. Alfredo Gabriel ANDREU (DNI. Nº 13.404.589). La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 5 de mayo de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1175/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Delegado de la Delegación Mendoza del mencionado organismo descentralizado, actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0000465/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 847 de fecha 8 de julio de 2004, Nº 1328 de fecha 27 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL establece en su inciso 1 que el señor PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA es el responsable político de la administración general del país.

Que mediante el Decreto Nº 847/04 se ha designado transitoriamente al Doctor D. Rogelio GIL Nivel (L.E. Nº 7.938.996) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegado de la DELEGACION MENDOZA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto Nº 1328/05 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 847/04.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación hasta el 30 de mayo de 2006.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y hasta el 30 de mayo de 2006 el plazo establecido por el Decreto Nº 1328 de fecha 27 de octubre de 2005 con relación a la designación transitoria del Doctor D. Rogelio GIL (L.E. Nº 7.938.996), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGACION MENDOZA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1176/2006

Dase por porrogada una designación transitoria en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del mencionado organismo descentralizado, actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0003533/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 487 de fecha 24 de abril de 2006, la Decisión Administrativa Nº 657 de fecha 10 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio del año 2006.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa Nº 657/04 se hicieron extensivas las prescripciones de la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 al personal comprendido en las plantas de personal transitorio en las jurisdicciones y organismo en la que rige el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 487/06 se designó en el Nivel E Grado 0 de la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al señor Juan Carlos RODRIGUEZ, a partir del 1º de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha elevado una propuesta de prórroga, para el ejercicio 2006, de la designación de dicho agente, aplicando las pautas de equiparación establecidas para el adicional por grado del régimen escalafonario de Planta Permanente.

Que resulta necesario proceder a la prórroga solicitada, teniendo en cuenta que la continuidad de la prestación del mismo es indispensable para el cumplimiento de diversos objetivos asignados a ese organismo.

Que el agente involucrado en la medida que se tramita se encuentra exceptuado de las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que el cargo de Planta no Permanente de Personal Transitorio mencionado se encuentra debidamente financiado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2006, la designación del agente Juan Carlos RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 14.230.208), Nivel E - Grado 0 de la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1177/2006

Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 1573/2004, por el que se convalidó un desplazamiento en comisión transitoria a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nº 1573 del 9 de noviembre de 2004, se convalidó el desplazamiento en comisión transitoria a la Ciudad de WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir del 3 de diciembre de 2003 y por el término de SESENTA Y DOS (62) días, del Suboficial Principal (Retirado) Enrique Humberto VELA (D.N.I. Nº 11.062.924), acompañado por su hija María Eugenia VELA (D.N.I. Nº 30.895.572), quien asistió al CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION DE WASHINGTON para que se le efectuara el reemplazo de la prótesis que le fue colocada debido a su afección de "DESARTICULACION DE CADERA IZQUIERDA", lesión originada en actos del servicio.

Que, para el día 5 de diciembre de 2003, en el citado Instituto, se había concertado la atención para el Suboficial Principal (Retirado) Enrique Humberto VELA (D.N.I. Nº 11.062.924), pero esta fue suspendida.

Que, el Agregado Militar Adjunto a cargo de la Agregaduría Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, informó que el Suboficial Superior tenía como nueva fecha de atención el día 9 de enero 2004, motivo por el cual, el causante y su acompañante, debieron efectuar su desplazamiento el día 8 del mismo mes y año.

Que, debido a distintas circunstancias, como la interrupción de la construcción de la prótesis, mientras se investigaba la posibilidad de adquirir una pierna ortopédica tipo "C", por inclemencias del tiempo que ocasionó el cierre del Instituto, lo cual impidió dibujar, construir y enviar el pedido de cotización de dicha pierna, además que su fabricación se efectúa en el Estado de MINNESOTA, VEINTE (20) días en fabricar el modelo de prótesis inicial y luego la definitiva y permanente, y Dos (2) feriados nacionales, el Suboficial Superior (Retirado) y su acompañante debieron permanecer QUINCE (15) días más de los inicialmente previstos en el país de referencia hasta completar su asistencia médica.

Que, por las razones expuestas en los considerando precedentes, la Junta del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, por Acta Nº 01 del 16 de agosto de 2005, rectificó el Acta Nº 04 del 3 de diciembre de 2003 en lo que respecta a la fecha de iniciación y extensión de la comisión y los consecuentes gastos de viáticos por alojamiento y comida.

Que, en consecuencia, es necesario sustituir el artículo 1º del Decreto Nº 1573 del 9 de noviembre de 2004 a fin de dejar establecido el período total de la comisión que fue de SETENTA Y SIETE (77) días y asignar al causante QUINCE (15) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario y a su acompañante QUINCE (15) días de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del viático diario.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1º y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 1573 del 9 de noviembre de 2004, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Convalídase el desplazamiento en comisión transitoria a la ciudad de WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir del 8 de enero de 2004 y por el término de SETENTA Y SIETE (77) días, del Suboficial Principal (Retirado) Enrique Humberto VELA (D.N.I. Nº 11.062.924), acompañado por su hija María Eugenia VELA (D.N.I. Nº 30.895.572), quien asistió al CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION DE WASHINGTON para que se le efectuara el reemplazo de la prótesis que le fue colocada debido a su afección de "DESARTICULACION DE CADERA IZQUIERDA", lesión originada en actos del servicio".

Art. 2º — Asígnase al Suboficial Principal (Retirado) Enrique Humberto VELA (D.N.I. Nº 11.062.924), QUINCE (15) días de CIEN POR

CIENTO (100%) del viático diario, con un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTIDOS (U$S 222,00.-) por día y a su acompañante María Eugenia VELA (D.N.I. Nº 30.895.572), QUINCE (15) días de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del viático diario, con un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 55,50.-) por día, en razón de haberse modificado la fecha de iniciación y extendido en QUINCE (15) días la duración de la comisión.

Art. 3º — Los gastos que demande la asignación de viáticos en cumplimiento del presente decreto, serán imputados a las partidas del presupuesto de la Administración Nacional de Ejercicio 2005, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1178/2006

Dase por prorrogada la designación de Director Nacional de Gestión Universitaria, dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1371 del 2 de noviembre de 2005 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1371 del 2 de noviembre de 2005 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Gestión Universitaria dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 1371/05 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la respectiva designación transitoria.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el término fijado en el artículo 3º del aludido Decreto Nº 1371 del 2 de noviembre de 2005.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1371 del 2 de noviembre de 2005, con respecto al cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria —Nivel A con Función Ejecutiva II— dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.



Consejo Gremial de Enseñanza Privada

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 4/2006

Modifícase la Resolución Nº 664/96, a fin de adecuarla a lo normado en el régimen nacional de asignaciones familiares.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO la Actuación Interna Nº 308/06, la Resolución Nº 664/96 de este Consejo Gremial de Enseñanza Privada y el Decreto 1134/05 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que resulta pertinente adecuar lo establecido en la Resolución 664/96 a lo normado en el régimen nacional de asignaciones familiares;

Que en sesión de fecha 05 de septiembre de 2006, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047;

Por ello, en uso de atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el artículo 2º de la Resolución 654/96 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: A partir del 1 de septiembre de 2006, quedan excluidos de las prestaciones referidas precedentemente, con excepción de las asignaciones por maternidad e hijos con discapacidad, los trabajadores que perciban una remuneración superior a pesos dos mil quinientos noventa y nueve con noventa y nueve centavos ($ 2.599,99).

Artículo 2º — Fíjanse nuevos topes a efectos de determinar la cuantía de las prestaciones. Consecuentemente, modifícase el artículo 18º de la Resolución 664/96, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 18º: A partir del 1 de septiembre de 2006, fíjase el monto de las prestaciones en los siguientes valores:

a) Asignación por hijo: la suma de pesos sesenta ($ 60) para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta pesos un mil ciento noventa y nueve con noventa y nueve centavos ($ 1199,99); la suma de pesos cuarenta y cinco ($ 45) para los que perciban remuneraciones de pesos un mil doscientos ($ 1.200) hasta pesos un mil setecientos noventa y nueve con noventa y nueve centavos ($ 1.799,99); y la suma de pesos treinta ($ 30) para los que perciban remuneraciones desde pesos un mil ochocientos ($ 1.800) hasta pesos dos mil quinientos noventa y nueve con noventa y nueve centavos ($ 2.599,99) inclusive.

b) Asignación por hijo con discapacidad: la suma de pesos doscientos cuarenta ($ 240) para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta pesos un mil ciento noventa y nueve con noventa y nueve centavos ($ 1199,99); la suma de pesos ciento ochenta ($ 180) para los que perciban remuneraciones desde un mil doscientos ($ 1.200) hasta pesos un mil setecientos noventa y nueve con noventa y nueve centavos ($ 1.799,99); y la suma de pesos ciento veinte ($ 120) para los que perciban remuneraciones desde pesos un mil ochocientos ($ 1.800) inclusive.

Artículo 3º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese ala Dirección Nacional de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Artículo 4º — Comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Erica V. Covalschi. — Domingo De Cara. — Osvaldo Devries. — Manuel Gómez. — Pablo Olocco. — Elena O. de Otaola. — Silvia Squire. — Alicia Velich. — Horacio Ferrari. — Jorge Sánchez.

Secretaría de Culto

CONGRESOS

Resolución 1785/2006

Declárase de interés el I Congreso de Evangelización de la Cultura "Los Católicos en la Sociedad Civil y la Política", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/8/2006

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 39.962/2006 y la solicitud efectuada por el Rector de la Pontificia Universidad Católica Argentina Monseñor Dr. Alfredo H. ZECCA, con motivo de la realización del I Congreso de Evangelización de la Cultura "Los Católicos en la Sociedad Civil y la Política" organizado por el Programa de Evangelización de la Cultura de esa casa de estudios, que tendrá lugar durante los días 3, 4 y 5 de noviembre del corriente año en el Campus Universitario, sito en Alicia Moreau de Justo 1300 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el evento mencionado se realiza con vistas a efectuar aportes a la V Conferencia General del Episcopado Latinoamericano y del Caribe (CELAM) que se llevará a cabo en el Santuario Mariano de la Aparecida de la República Federativa del BRASIL en el año 2007.

Que el Congreso cuenta con el auspicio del Arzobispado de Buenos Aires y la adhesión de distintas comisiones de la Conferencia Episcopal Argentina y Diócesis del país.

Que dicha iniciativa congregará a representantes del Pontificio Consejo para los Laicos, del Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM) y de distintas Universidades y organismos católicos de la región.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1674 de fecha 24 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés para la Secretaría de Culto la realización del I Congreso de Evangelización de la Cultura "Los Católicos en la Sociedad Civil y la Política" organizado por el Programa de Evangelización de la Cultura de esa casa de estudios, que tendrá lugar durante los días 3, 4 y 5 de noviembre del corriente año en el Campus Universitario, sito en Alicia Moreau de Justo 1300 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 14/2006

Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica entera y de talla comercial, correspondiente al Sector Sur.

Bs. As., 7/9/2006

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Nº 42/2006 y la Nota INIDEP Nº 1583 de fecha 1º de septiembre de 2006, referidos a la evaluación de la biomasa de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) correspondiente al Sector Sur.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) entera y de talla comercial correspondiente al Sector Sur, por el lapso de UN (1) año contado del día 1º de julio de 2006 al día 30 de junio de 2007, en las siguientes cantidades y áreas:

a) MIL OCHENTA Y CUATRO (1.084) toneladas para la Unidad de Manejo 3.

b) DOSCIENTAS OCHENTA Y OCHO (288) toneladas para la Unidad de Manejo 6.

c) NOVECIENTAS OCHENTA Y NUEVE (989) toneladas para la Unidad de Manejo 7.

d) MIL CUATROCIENTAS VEINTIDOS (1.422) toneladas para la Unidad de Manejo 8.

e) MIL QUINIENTAS UNA (1.501) toneladas para la Unidad de Manejo 9.

Art. 2º — Las Unidades de Manejo mencionadas en el artículo anterior se encuentran definidas en el Anexo I de la Resolución Nº 9 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 20 de julio de 2006.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Jorge O. Khoury. — Liliana Scioli. — Oscar A. Fortunato. — Omar M. Rapoport. — Raúl González. — Juan A. López Cazorla. — Carlos A. Cantú.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 13/2006

Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica entera y de talla comercial, correspondiente al Sector Norte.

Bs. As., 7/9/2006

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922, la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 10, de fecha 20 de julio de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Nº 29/2006 relativo a la evaluación de biomasa de la vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) para el Sector Norte.

Que además el INIDEP en la Nota Nº 1210 de fecha 18 de julio de 2006, sugiere unificar las capturas máximas estimadas en el Informe Técnico aludido en el párrafo anterior, a fin de facilitar los mecanismos de control sobre las capturas.

Que debe subsanarse un error de redacción en el artículo 1º y en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 10 de fecha 20 de julio de 2006.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) entera y de talla comercial correspondiente al Sector Norte, por el lapso de UN (1) año contado del día 1º de mayo de 2006 al día 30 de abril de 2007, en las siguientes cantidades y áreas:

a) CATORCE MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y NUEVE (14.349) toneladas para el Area de Pesca de la Unidad de Manejo 1.2.

b) DIECINUEVE MIL QUINIENTAS CUARENTA Y OCHO (19.548) toneladas para el Area de Pesca de la Unidad de Manejo 2.

Art. 2º — Las Areas de Pesca de las Unidades de Manejo, habilitadas a la pesca se encuentran definidas en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 5º — Derógase la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 10 de fecha 20 de julio de 2006.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Jorge O. Khoury. — Omar M. Rapoport. — Oscar A. Fortunato. — Liliana Scioli. — Raúl González. — Antonio López Cazorla. — Carlos A. Cantú.

ANEXO I

Unidades de Manejo	Area de Pesca		
	Punto	Latitud	Longitud
1.2	1	38° 00' 00	55° 30' 00
	2	38° 05' 00	55° 25' 00
	3	38° 15' 00	55° 25' 00
	4	38° 25' 00	55° 35' 00
	5	38° 25' 00	55° 43' 00
	6	38° 15' 00	55° 43' 00
	7	38° 05' 00	55° 35' 00
	8	38° 30' 00	55° 40' 00
	9	38° 53' 00	55° 40' 00
	10	38° 53' 00	55° 55' 00
	11	38° 45' 00	55° 55' 00
	12	38° 40' 00	55° 50' 00
	13	38° 30' 00	55° 50' 00
2	14	39° 00' 00	55° 55' 00
	15	39° 10' 00	55° 50' 00
	16	39° 20' 00	56° 05' 00
	17	39° 25' 00	56° 05' 00
	18	39° 30' 00	56° 10' 00
	19	39° 20' 00	56° 10' 00
	20	39° 00' 00	56° 05' 00



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AVIACION CIVIL

Disposición 102/2006

Regulaciones Argentinas de Aviación Civil. Rectificación del párrafo II (a) (6) del Apéndice B de la Parte 119.

Bs. As., 30/8/2006

VISTO, el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (DNAR) (Decreto Nº 1496/87, T.O. 1999), las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), lo opinado por los órganos asesores correspondientes y,

CONSIDERANDO:

Que, analizado el párrafo II (a) (6) del Apéndice B de la parte 119 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), se advierte que se ha producido un error material en la redacción del texto (Artículo 101, Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72, T.O. 1999 - RLNPA).

Que, no corresponde aplicar el procedimiento previsto por la Parte 1 del Reglamento de Aeronavegabilidad (DNAR) debido a que resulta innecesario por tratarse simplemente de la rectificación de un error material (Sección 11.21 DNAR 11 y art. 101 RLNPA).

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de que el Artículo 2º del Decreto Nº 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad a llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º) Rectifícase el texto vigente del párrafo II (a) (6) del Apéndice B de la Parte 119 de las Regulaciones ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Residir a menos de 90 Km de la Base Principal de Mantenimiento o tener su domicilio a una distancia, que en concordancia con los medios de transporte existentes, frecuencias y tiempo de traslado, le permita realizar una supervisión permanente de las operaciones del titular del Certificado en la que desempeñará sus funciones".

2º) La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de sus publicación en el Boletín Oficial.

3º) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Julio C. Lombardi.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5040/2006

Apruébase el Régimen de Buenas Prácticas para la Realización de Estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO la Ley Nº 16.463, la Ley 24.766, el Decreto PEN Nº 150/92, la Resolución Secretarial Nº 46/2003, las Disposiciones ANMAT Nº 5330/97, 3185/99, 2807/02, 3598/02, 4290/02, 5318/02 y 7062/02, el Expediente Nº 1-47-17258-06-1 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las precitadas normas y las disposiciones complementarias dictadas en su consecuencia, constituyen el ordenamiento legal aplicable a la aprobación, registro y autorización de venta de las especialidades medicinales cuya elaboración, importación y comercialización en el país se desarrolla al amparo de los preceptos generales establecidos por la ley 16.463.

Que la aplicación de las normativas aludidas tiene como finalidad última la protección de la salud de la población mediante la adopción de un modelo fiscalizador de gestión que, sin perjuicio de la lectura objetiva de la información calificada, destine los mayores esfuerzos a la verificación continua de la eficacia, seguridad y calidad de los productos que aquélla consume.

Que estando los estudios de bioequivalencia comprendidos dentro de la metodología de la farmacología clínica, los mismos deben cumplir con las Buenas Prácticas de Investigación Clínica.

Que con tal propósito se dictó la Disposición ANMAT Nº 3185/99, por la cual se aprobaron las recomendaciones técnicas para la realización de estudios de equivalencia contenidas en el Documento: "Cronograma para Exigencia de Estudios de Equivalencia entre Medicamentos de Riesgo Sanitario Significativo".

Que los estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia se realizan mediante una metodología ética, legal y científica internacionalmente reconocida.

Que el grado de desarrollo alcanzado actualmente por el sistema fiscalizador de nuestro país incluye el diseño y presentación de protocolos de investigación en farmacología clínica, cuyos requisitos se encuentran impuestos por la Disposición ANMAT Nº 5330/97, encontrándose allí descriptos los procedimientos de buenas prácticas de investigación en estudios de farmacología clínica.

Que la experiencia recogida a través de los años en la evaluación de las tramitaciones de solicitud de aprobación y la presentación de resultados de estudios de bioequivalencia demuestra la existencia de desvíos, incumplimientos, inconsistencias y errores formales y metodológicos que han impedido en muchos casos la conclusión adecuada del proceso de evaluación.

Que por ello se debe normatizar la forma de presentación de la información y documentación para la solicitud de estudios de bioequivalencia.

Que existe consenso internacional acerca de la forma de presentar los resultados de los estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia, en cuanto al ordenamiento de la información y la clara expresión de los resultados obtenidos.

Que dada la experiencia adquirida en la temática, se hace necesario normatizar la presentación de los resultados cuantitativos de los estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia, especialmente en sus aspectos estadísticos.

Que se han tenido en cuenta para el dictado de la presente disposición los avances científicos ocurridos a nivel internacional y el documento publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) WHO EXPERT COMMITTEE ON SPECIFICATIONS FOR PHARMACEUTICAL PREPARATIONS, 40th. Report. WHO Technical Report Series Nº 937, Annex 7: Multisource (generic) pharmaceutical products: guidelines on registration requirements to establish interchangeability Ginebra 2006.

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Evaluación de Medicamentos, el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el 1490/92 y el Decreto 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el REGIMEN DE BUENAS PRACTICAS PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE BIODISPONIBILIDAD/BIOEQUIVALENCIA, que figura como Anexo I de la presente Disposición y que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Apruébanse las pautas y requisitos de información y documentación para la solicitud de autorización para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia que figuran como Anexo II de la presente Disposición, que forma parte integrante de la misma.

Art. 3º — Establécese que la Etapa Bioanalítica de los mencionados estudios deberá realizarse de acuerdo a las pautas y requerimientos de información y documentación que figuran en el Anexo III de la presente Disposición, que forma parte integrante de la misma, en los términos de la Disposición Nº 4844/05.

Art. 4º — Los resultados de los estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia, deberán presentarse de acuerdo a las pautas establecidas en el Anexo IV de la presente Disposición, que forma parte integrante de la misma.

Art. 5º — Los titulares de especialidades medicinales deberán cumplir los requerimientos técnicos y administrativos aprobados por los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Disposición, en la realización de los estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia.

Art. 6º — Los estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia que no cumplimenten las pautas establecidas en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Disposición, no serán considerados válidos para la declaración de la Bioequivalencia, cualquiera sea la etapa de desarrollo de los mismos.

Art. 7º — En toda cuestión no prevista en la presente Disposición, se aplicarán supletoriamente las prescripciones contenidas en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97 y sus normas complementarias.

Art. 8º — El incumplimiento de la presente Disposición hará pasible a los responsables de las sanciones establecidas en la Ley Nº 16.463 y el Decreto Nº 341/92.

Art. 9º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN, COMRA, SAFYBI, C.O.F.A., CAPROFAC. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

REGIMEN DE BUENAS PRACTICAS PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS
DE BIODISPONIBILIDAD/BIOEQUIVALENCIA

CONTENIDO

1. - INTRODUCCION

Un principio activo de comprobada seguridad y eficacia terapéutica ejerce su acción farmacológica alcanzando el sitio de acción (biofase), en un número apropiado de moléculas, y durante un tiempo adecuado. Esta concentración de moléculas es prácticamente imposible de medir, por lo que se subrogan las concentraciones en circulación sistémica con la presente en biofase, evidenciada por el efecto farmacológico.

La farmacocinética, entendida como el impacto que el organismo produce en el medicamento es, en un sentido cuantitativo, el estudio de la relación entre las concentraciones plasmáticas de un principio activo respecto del transcurso del tiempo. De este modo, la farmacocinética estudia la velocidad y magnitud con la cual las moléculas de una droga pasan de un compartimiento a otro en la unidad de tiempo, a través de una membrana.

Los productos multifuente, entre los que se encuentran los productos similares, que poseen el mismo principio activo que el producto de referencia, deben mantener el mismo perfil de seguridad y eficacia, cumplir las Buenas Prácticas de Manufactura, el correcto almacenamiento y distribución. Este concepto fundamenta que dos productos que contienen el mismo principio activo, y que demuestren un perfil farmacocinético similar, poseerán idénticas concentraciones a nivel de la biofase, y por lo tanto las mismas propiedades de seguridad y eficacia.

La equivalencia in-vivo estudia el comportamiento de dos formulaciones por tres tipos de ensayos clínicos: 1) estudios farmacocinéticos (estudios de bioequivalencia); 2) estudios farmacodinámicos; y 3) estudios controlados. Los estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia investigan la liberación y absorción con parámetros de velocidad y masa, asumiendo que la disposición (distribución, metabolismo y excreción), permanecen constantes.

Para asegurar la equivalencia entre productos se requieren estudios in-vivo, existiendo excepciones a ellos, fundamentalmente basadas en la forma farmacéutica y basadas en el Sistema de Clasificación Biofarmacéutica (SCB).

Para las formulaciones de administración parenteral de compuestos altamente solubles en agua, su seguridad y eficacia están garantizadas por el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura, los estándares de calidad y las especificaciones de la Farmacopea respectiva.

Los productos biológicos (vacunas, derivados de la sangre y plasma, productos biotecnológicos, etc.), plantean consideraciones que están fuera de los alcances de este Régimen.

Este Régimen brinda los lineamientos que la A.N.M.A.T. solicita para la realización de estudios clínicos de Biodisponibilidad/Bioequivalencia, su planificación, diseño, y presentación de los resultados.

2. - CUANDO LOS ESTUDIOS DE EQUIVALENCIA NO SON NECESARIOS.

Las especialidades medicinales que se presenten en algunas de las siguientes formas farmacéuticas, poseen características que no necesitan demostrar equivalencia, quedando exentas de realizar estos estudios por garantizar su seguridad y eficacia con el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura, los estándares de calidad y las especificaciones farmacopéicas:

a) Soluciones acuosas que se administran por vía parenteral (intravenosa, intramuscular, subcutánea o intratecal), que contengan idénticos principios activos en las mismas concentraciones y esencialmente los mismos excipientes en concentraciones equivalentes, excepto los productos biológicos y/o biotecnológicos que, por sus especiales características, requieren un tratamiento particular.

b) Soluciones para uso oral que contienen idénticos principios activos en la misma concentración.

c) Formulaciones constituidas por polvos o granulados para ser reconstituidos como solución, cuando la solución satisfaga los criterios a) y b).

d) Formulaciones de administración oral cuyos principios activos no necesiten ser absorbidos para ejercer su acción terapéutica.

e) Formulaciones de uso ótico u oftálmicas que contengan idénticos principios activos en las mismas concentraciones, y esencialmente los mismos excipientes, sin efecto terapéutico sistémico.

f) Formulaciones de aplicación tópica, dérmica o mucosa, que contengan idénticos principios activos en las mismas concentraciones y esencialmente los mismos excipientes, sin efecto terapéutico sistémico.

g) Inhalables o aerosoles nasales en soluciones acuosas que contengan idénticos principios activos, en las mismas concentraciones por unidad de dosis de administración, sin efecto terapéutico sistémico.

h) Gases medicinales.

3.- CUANDO LOS ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA SON NECESARIOS

Las especialidades medicinales que se presenten en algunas de las siguientes formas farmacéuticas, deben cumplir las Buenas Prácticas de Manufactura, los estándares de calidad, las especificaciones farmacopéicas y realizar estudios in-vivo, que permitan demostrar su equivalencia:

a) Formas farmacéuticas para administración oral de liberación inmediata, con acción sistémica (por ejemplo: comprimidos, cápsulas, suspensión) cuando se dan uno o más de los siguientes criterios:

1. Indicado para estados, condiciones y/o patologías que requieren respuesta terapéutica definida.

2. Ventana terapéutica/margen de seguridad estrecho y/o curva dosis-respuesta empinada.

3. Farmacocinética complicada: por absorción variable, incompleta y/o con ventana de absorción, farmacocinética no lineal, eliminación presistémica y/o metabolismo de primer paso elevado (>70%), cinética flip-flop (*).

4. Propiedades fisicoquímicas que puedan afectar la biodisponibilidad (por ej. baja solubilidad y/o permeabilidad deficiente, estructuras químicas metaestables) de el/los principio/s activo/s, y excipientes;

5. Proceso de elaboración del producto farmacéutico que pueda afectar la biodisponibilidad;

6. Pruebas documentadas de problemas de biodisponibilidad relacionados con el fármaco o con fármacos de estructura química similar.

7. Diferencia en la proporcionalidad de la relación excipientes/principios activos, que afecte la biodisponibilidad .

Si se emplea una dosis menor, ello deberá estar justificado por razones de seguridad y estar claramente establecido en el protocolo; como puede ser el caso en que los excipientes no mantengan una proporcionalidad en su concentración, respecto al producto de mayor dosis.

(*) Cinética flip-flop: es aquella que posee una velocidad de absorción menor que la velocidad de eliminación.

b) Productos en combinación a dosis fija con acción sistémica (ver Serie de Informes Técnicos de la OMS No. 825, 1992).

c) Productos farmacéuticos no orales y no parenterales diseñados para actuar mediante absorción sistémica (como parches transdérmicos, supositorios, etc.).

d) Productos farmacéuticos de liberación sostenida o modificada de alguna manera, diseñados para actuar mediante absorción sistémica.

e) Productos farmacéuticos diferentes a soluciones para uso no sistémico (para aplicación oral, nasal, ocular, dérmica, rectal, vaginal, etc.) y concebidos para actuar sin absorción sistémica. En estos casos el concepto de bioequivalencia no es apropiado y se exigen estudios comparativos clínicos o farmacodinámicos para probar equivalencia. Esto, sin embargo, no excluye la necesidad potencial de mediciones de concentración del fármaco para evaluar la absorción parcial no intencional.

En los casos a) y b) las mediciones de concentraciones plasmáticas respecto al tiempo (bioequivalencia) son normalmente prueba suficiente para la eficacia y la seguridad. En el caso e) el concepto de bioequivalencia no es apropiado y se requieren estudios comparativos clínicos o farmacodinámicos para probar la equivalencia.

4. - ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA EN SERES HUMANOS

4.1. - Consideraciones generales

4.1.1 Introducción

Los estudios de bioequivalencia son estudios clínicos que deben ser llevados a cabo siguiendo las Buenas Prácticas Clínicas (Declaración de Helsinki, ICH, etc.).

4.1.2 Principios éticos

En toda investigación en Farmacología Clínica deberá prevalecer el bienestar individual de los sujetos sometidos a estudio, por sobre los intereses de la ciencia y de la comunidad.

La realización de ensayos de investigación en Farmacología Clínica debe llevarse a cabo con estricta observación de los principios científicos reconocidos y con escrupuloso respeto por la integridad física y psíquica de los individuos involucrados.

Los ensayos de investigación en Farmacología Clínica podrán incluir sujetos sanos o enfermos. Todas las personas intervinientes en un ensayo clínico deben estar plenamente informadas de las características del estudio, teniendo en cuenta que el estudio de bioequivalencia es un estudio no-terapéutico, sin beneficio directo para el voluntario, por lo cual el mismo debe estar en condiciones de conocer las características del estudio y dar su consentimiento por escrito y firmado (Consentimiento Informado) frente a un testigo. Como todo estudio clínico, el estudio de bioequivalencia debe estar aprobado por un Comité de Etica en Investigación Clínica, preferentemente institucional e independiente del investigador y de todo otro participante en el estudio.

Los costos provenientes de la investigación clínica, serán afrontados por el patrocinante, si lo hubiere, o por el grupo investigador.

4.1.3 Diseño del estudio

Los estudios de bioequivalencia se diseñan para investigar si son esencialmente similares, la velocidad y cantidad con las que se alcanza la circulación sistémica, el principio activo liberado de las formulaciones estudiadas (T y R), como manera de subrogar la equivalencia farmacodinámica (eficacia y seguridad) de ambas.

El diseño de todo estudio de bioequivalencia tenderá a reducir al máximo la variabilidad no dependiente de las formulaciones.

El diseño más habitual en bioequivalencia es un estudio de dos secuencias (TR/RT), dos períodos (Período 1/Período 2), dos tratamientos (T/R), cruzado al azar, con una dosis única en cada período, no replicado y balanceado (todos los voluntarios —en igual número en cada secuencia— deben recibir ambos tratamientos, T y R).

Todo otro diseño, estadísticamente apropiado, debe ser justificado por el patrocinante, a fin de mantener los límites del error tipo I $\leq$ 0.05 y error tipo II = 0.20.

En caso de estudiarse más de dos formulaciones, cada voluntario debe recibir cada una de ellas.

El tiempo transcurrido entre cada dosis de Producto T y Producto R, llamado período de lavado, debe ser suficientemente largo como para que en la segunda administración ya se haya eliminado totalmente el principio activo administrado en el primer período. Este intervalo (período de lavado), deberá ser igual en todos los voluntarios y su duración será de por lo menos 5 veces la vida media terminal (vida media beta) del principio activo (por ejemplo, un principio activo con una vida media de 10 horas, determinará que el período de lavado no podrá ser menor a 50 horas). En este sentido se tendrá especial cuidado cuando el principio activo o su/s metabolito/s activo/s posean vidas medias largas (24 horas o más). En estos casos puede ser conveniente la utilización de un diseño paralelo.

Cuando exista alta variabilidad en la velocidad de eliminación entre los sujetos el período de lavado se estimará de acuerdo a la velocidad de eliminación más lenta.

En la evaluación pre-dosis, particularmente en el segundo período, no debe haber rastros de la dosis anterior o éstos deben ser menores al 5% de la Concentración Máxima (Cmáx) obtenida en el primer período. Si un voluntario posee valores pre-dosis por encima del 5% de Cmáx., debe ser excluido del estudio.

En la figura siguiente se muestra el diseño clásico cruzado.

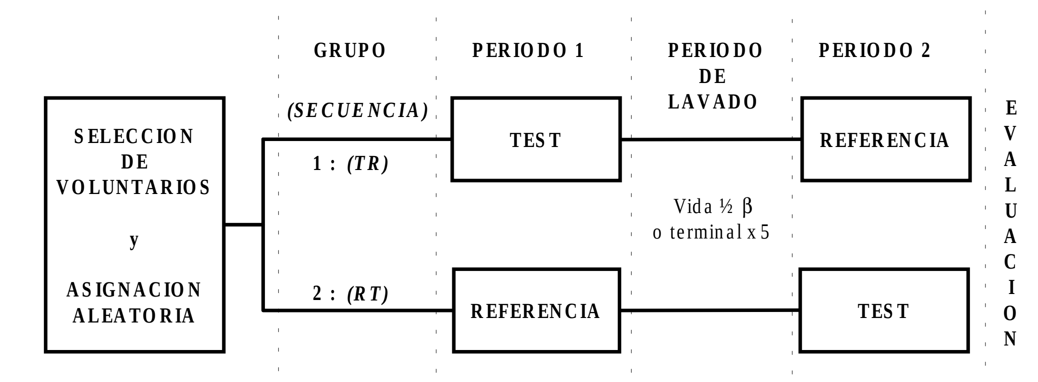


Figura 1. - Diseño clásico cruzado, no replicado

Los criterios de bioequivalencia se describen más adelante (Ver 5.8.).

4.1.3.1 Diseños alternativos

Determinados medicamentos pueden presentar efectos indeseables que no sean aceptables para los voluntarios sanos, así como requerir el empleo de dosis elevadas. En estos casos deberán utilizarse pacientes voluntarios con condición estable de su enfermedad durante todo el curso del estudio. Estas alternativas deberán ser justificadas por el patrocinante. En ciertos casos pueden requerirse estudios de diseño paralelo.

Para las llamadas drogas de “alta variabilidad farmacocinética”, es decir aquellas que poseen un Coeficiente de Variación Intraindividual % igual o mayor al 30%, se acepta que el diseño más adecuado es el diseño replicado de dos secuencias (TR / RT) y cuatro períodos (por ejemplo: Secuencia 1: RTTR; Secuencia 2 TRRT).

Todo otro diseño, como por ejemplo un diseño secuencial, deberá ser justificado por el patrocinante. En los diseños secuenciales se comenzará con un número de voluntarios igual a 24 y el agregado de sujetos para una segunda etapa no deberá ser menor a la mitad del número de voluntarios ingresados en el primer tramo del estudio. Una recomendación es que el número de voluntarios para la segunda secuencia sea calculado de acuerdo al CV% intraindividual, obtenido con los resultados del primer estudio. En caso que este cálculo arroje un número superior a 12, el patrocinante deberá realizar un estudio replicado que asegure la demostración de bioequivalencia. Con el fin de determinar el CV% intraindividual, a fin de estimar adecuadamente el tamaño de la muestra, cuando este dato no pueda obtenerse, el iniciador debe proponer la realización de un estudio piloto 2 x 2.

4.1.3.2 Principios activos con vida media larga (> 24 hs)

En estos casos, si el estudio cruzado resulta problemático por el excesivo período de lavado, puede recurrirse a un diseño de grupos paralelos. En estos diseños los tiempos de recolección de las muestras debe ser apropiado para permitir el tránsito gastrointestinal completo (entre 2 y 3 días). La recolección de muestras sanguíneas se extenderá hasta las 72 horas (Ver 5.5.2). Este tipo de estudios, en general, requiere mayor número de voluntarios y en algunas oportunidades, de acuerdo a las características del principio activo (razones de seguridad), deben realizarse en pacientes.

En la figura 2 se muestra un esquema de estudios con grupos paralelos.

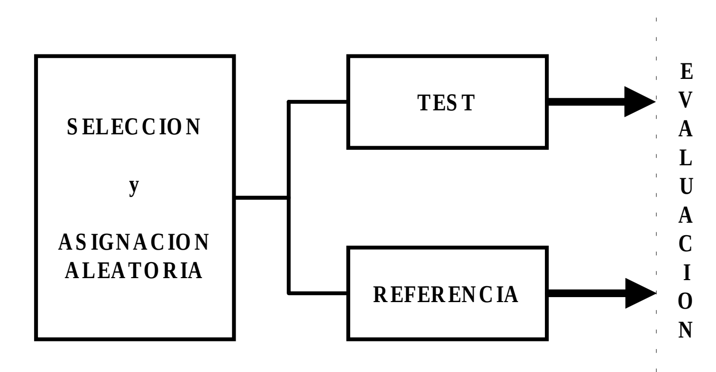
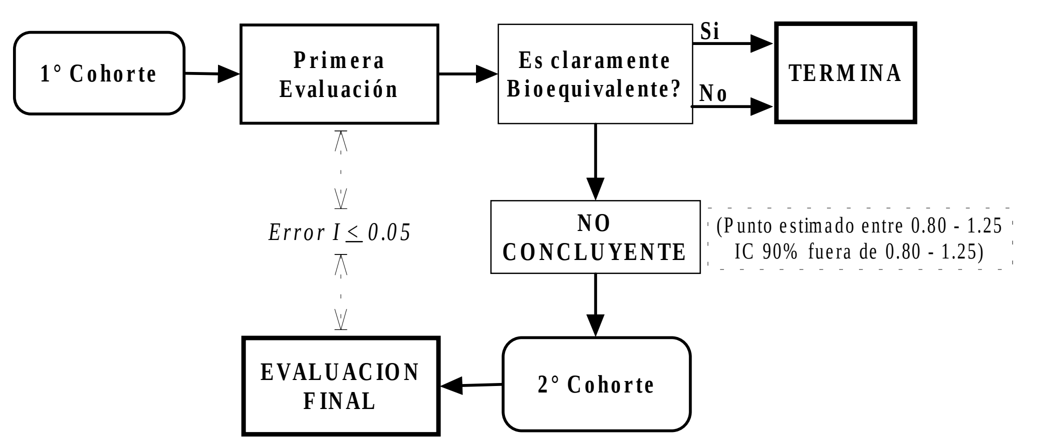


Figura 2. - Diseño de estudio paralelo.

Otros diseños



DISEÑO REPLICADO 2 SECUENCIAS POR 4 PERIODOS

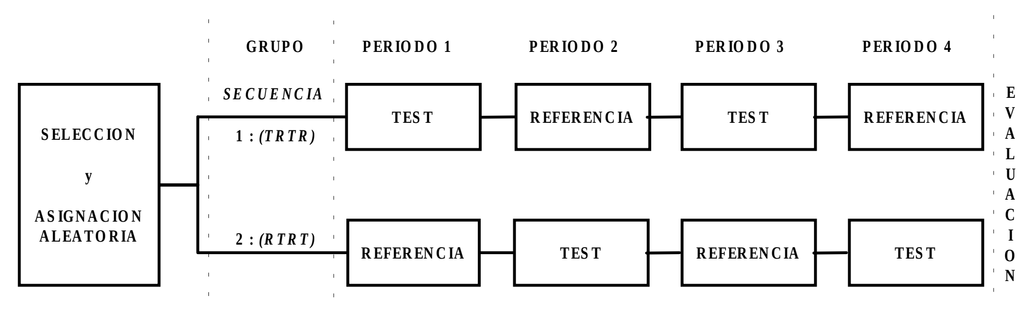


Figura 3. - Modelo de diseño replicado.

4.1.3.3 Consideraciones para estudios en estado estacionario.

Estos estudios son de utilidad cuando el principio activo es muy potente o tóxico como para ser administrado a voluntarios sanos y en dosis única. Se deberá realizar un estudio cruzado de dosis múltiples sin interrumpir la terapéutica. Los resultados pueden ser evaluados sobre parámetros farmacocinéticos o farmacodinámicos, teniendo en cuenta que estos últimos requieren, en general, un mayor número de pacientes. En estos estudios la dosificación será la establecida en el prospecto del producto de referencia y el período de lavado será no menor a tres vidas medias (tres veces el tiempo de vida media terminal).

4.1.3.4 Medicamentos de liberación modificada.

Los productos farmacéuticos de liberación modificada deben presentar datos sobre su biodisponibilidad. Para este tipo de medicamentos se prefieren los diseños de dosis única, a los de dosis múltiples, dada la sensibilidad de los estudios de dosis única para detectar la liberación del principio activo desde la forma farmacéutica a la circulación sistémica.

Los alimentos, es sabido, pueden modificar la liberación del principio activo desde la forma farmacéutica. En los medicamentos de liberación modificada este aspecto es crítico, por la cual los estudios de bioequivalencia con medicamentos de liberación modificada, deben realizarse con alimentos (Ver 4.3.g).

Los criterios de aceptación de bioequivalencia para productos de liberación modificada son esencialmente los mismos que para los productos de liberación simple.

4.2. Voluntarios

4.2.1. Número de voluntarios

El número de voluntarios de un estudio de bioequivalencia deberá ser calculado teniendo en cuenta la Variabilidad Intraindividual, la Máxima diferencia a ser detectada (20%; 0,20) y los errores de Tipo I (Alfa =0,05) y Tipo II (Beta=0,20).

• Se debe asignar la misma cantidad de voluntarios a cada secuencia/grupo.

• El resultado debe ser un número par, que se obtiene del redondeo superior de la estimación del tamaño de muestra.

El tamaño muestral para una razón T/R = 1, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula propuesta por Marzo y Balant (1995):

$$\mathbf{N > 15{,}68 \times CV\ intraindividual^2 / \Delta^2}$$

Donde:

CV Intraindividual: es el Coeficiente de Variación Intraindividual (obtenido de bibliografía o de un estudio piloto previo, a partir del Análisis de Variancia).

$\Delta^2 = 0{,}20^2 = 0{,}04$.

N: es el número total de voluntarios, N = n1 + n2; y siendo que n1 = n2.

Para principios activos con CV (Intraindividual) $\geq$ 0.30, a la estimación hecha con esta fórmula debe sumarse el valor 4, como factor de ajuste por tratarse de una distribución Z.

• Para calcular el número de voluntarios en una sola secuencia:

$$n1 = n2 \geq [(Zalfa + Zbeta)^2 \times CV\ intraindividual^2\ ] / \Delta^2$$

Donde:

Zalfa = 1,96

Zbeta = 0,842

n1 = n2 = es el número de voluntarios en cada secuencia (TR y RT).

Para principios activos con CV (Intraindividual) $\geq$ 0.30, a la estimación hecha con esta fórmula debe sumarse el valor 2, como factor de ajuste por tratarse de una distribución Z. El número total de participantes (N) se obtiene de multiplicar el resultado por 2 para un estudio balanceado.

El número de voluntarios siempre deberá ser justificado por el patrocinante, pero en ningún caso será menor de 12 (6 voluntarios en cada secuencia = 6 TR; 6 RT). El cálculo del número de voluntarios, deberá figurar en el protocolo, así como la fórmula utilizada para su cálculo y las asunciones estadísticas.

4.2.2. Pérdidas y retiros

Se deberá reclutar un número adecuado de voluntarios, teniendo en consideración las posibles pérdidas y retiros. Las pérdidas no deben ser reemplazadas. Los retiros de los voluntarios y sus razones (especialmente las debidas a efectos adversos), deberán constar en el informe final a ser presentado. Los voluntarios calculados "de más", serán considerados "adicionales". En el protocolo debe quedar claramente establecido si las muestras obtenidas de los voluntarios "adicionales" se analizarán aunque no se requieran para el estudio estadístico.

4.2.3. Selección de los voluntarios

En el protocolo deberán figurar claramente los criterios de selección (criterios de inclusión y criterios de exclusión). Si el principio activo se utiliza en ambos sexos el patrocinante deberá incluir voluntarios de ambos sexos de manera proporcional (igual número) salvo que razones de seguridad impidan hacerlo. En el caso de drogas de alta variabilidad farmacocinética (CV% intraindividual igual o mayor al 30%) podrán acotarse los criterios de edad, sexo y peso a los efectos de establecer una mayor uniformidad en los grupos. En el protocolo deberá figurar que el investigador se asegurará que las personas de sexo femenino no se encuentren embarazadas y no se embaracen durante el curso el estudio. La confirmación que las voluntarias no están embarazadas deberá realizarse antes de la primera dosis y antes de la segunda dosis.

Los voluntarios serán mayores de edad, entre 21 y 55 años, con un peso dentro del rango de normalidad para su sexo y edad (Indice de Masa Corporal —IMC— con valores entre 19 y 27).

Los voluntarios de los estudios de bioequivalencia no deberán tener antecedentes de abuso de drogas y/o alcohol, siendo preferentemente no fumadores. Los voluntarios no deben haber sido sometidos a ningún tipo de cirugía gastrointestinal (excepto apendicectomía, no complicada, de por lo menos tres meses de antigüedad).

Cada voluntario será examinado por un médico calificado, redactando la correspondiente historia clínica y se le solicitarán estudios de laboratorio, electrocardiograma y radiografía de tórax con el objeto de asegurar la salud de los voluntarios.

Serán criterios de exclusión, entre otros, el hecho de haber sido tratado el voluntario por trastornos gastrointestinales, convulsivos, depresivos, cirugía gastrointestinal (excepto apendicectomía de por lo menos tres meses de antigüedad), alteraciones hepáticas y aquellos que presenten riesgo de alguna recurrencia de cualquier enfermedad durante el desarrollo del estudio. También serán criterios de exclusión: el haber participado en otro estudio de farmacología clínica en los últimos tres meses; el haber donado sangre dentro de los últimos tres meses; estar recibiendo cualquier tipo de medicación.

Se deberá asegurar la capacidad del voluntario para comprender y cumplir el protocolo y en consecuencia, estar en condiciones de firmar el consentimiento informado.

4.2.4. Supervisión del estado de salud de los voluntarios durante el estudio.

El estado de salud de los voluntarios, antes, durante y después del estudio, debe ser estrictamente supervisado, especialmente en lo referido a la aparición de eventos y efectos adversos, así como a la presentación de toxicidad o enfermedad/es intercurrente/es.

La incidencia, severidad y duración de las reacciones adversas que apareciesen durante el estudio clínico de bioequivalencia deberán ser comunicadas al Sistema Nacional de Farmacovigilancia, en el caso que sean graves, dentro de las 48 horas de ocurridas. Para el caso de las reacciones adversas no graves serán detalladamente informadas en el informe final.

En el protocolo del estudio deberá presentarse un modelo de formulario de registro de eventos y efectos adversos.

4.2.5. Fenotipos genéticos

En caso de existencia de diferentes fenotipos genéticos, en los diseños deberá asegurarse la distribución proporcional de tales fenotipos.

4.3. Estandarización del estudio

Se deben mantener condiciones estándar en el estudio para reducir la variabilidad que no es dependiente de los productos en estudio (Producto Test y Producto de Referencia). Se entiende por condiciones estándar a la uniformidad en:

a) Dieta.

b) Ingesta de líquidos.

c) Ingesta de sustancias tales como determinados jugos de fruta, alcohol, cafeína.

d) Administración de medicamentos antes y durante el estudio.

e) Postura.

f) Actividad física.

g) Especificación del momento del día del estudio en el que los voluntarios recibirán los medicamentos en estudio: los voluntarios deberán recibir los medicamentos en estudio luego de una noche con 10 horas de ayuno. La mañana del estudio los voluntarios no podrán ingerir agua en la hora anterior a la toma del medicamento. Durante la noche anterior se permitirá la ingesta de bebidas libres de cafeína y alcohol.

La dosis de cada uno de los medicamentos en estudio (Test y Referencia) será ingerida con un volumen de agua estandarizado entre 200 y 250 ml. Recién dos horas después de la toma del medicamento se permitirá la ingesta de agua.

A las cuatro horas posteriores a la toma del medicamento se permitirá la ingesta de una comida estándar, que deberá ser igual para todos los voluntarios y en ambos períodos del estudio.

Si en el prospecto del Producto de Referencia se establece que el medicamento debe ser tomado conjuntamente con los alimentos, *el estudio de bioequivalencia deberá realizarse con la ingesta de alimentos.* La comida de prueba deberá contener el 50% de las calorías totales provenientes de lípidos.

La comida de prueba deberá poseer un alto contenido calórico (800 a 1000 calorías), de las cuales 500 a 600 calorías provendrán de los lípidos, 250 calorías provendrán de los hidratos de carbono y 150 calorías derivarán de las proteínas.

Los medicamentos se administrarán después de no más de 30 minutos de la ingesta de la comida.

4.4. Productos en investigación

4.4.1. Selección del producto de comparación

La selección del producto de comparación es una actividad propia de la Autoridad Regulatoria, pudiendo ser el producto innovador (original), para el cual la eficacia y seguridad han sido demostradas.

En el caso que en el mercado local no se encuentre el producto innovador el producto de comparación será el innovador lanzado en el primer país. A los efectos de la selección es de utilidad el siguiente documento de la Organización Mundial de la Salud:

- WHO EXPERT COMMITTEE ON SPECIFICATIONS FOR PHARMACEUTICAL PREPARATIONS, 40th. Report. WHO Technical Report Series Nº 937, Annex 7: Multisource (generic) pharmaceutical products: guidelines on registration requirements to establish interchangeability Ginebra 2006.

Tanto en el protocolo de investigación como en el informe final, deberán figurar la fórmula cuali-cuantitativa, el país de elaboración, Nº de lote (o partida) y fecha de vencimiento del producto comparador.

4.4.2. Producto multifuente (similar).

El producto multifuente (similar) a ser utilizado en el estudio de bioequivalencia debe ser idéntico al producto a comercializarse (o en comercialización). Debe estar elaborado bajo Buenas Prácticas de Fabricación y Control. Las muestras deben ser tomadas de lotes a escala industrial. No obstante cuando ello no sea posible puede utilizarse una producción menor, pero nunca menor al 10% de la cantidad total del lote industrial.

En el protocolo deberá figurar la fórmula cuali-cuantitativa del producto que se utilizará en el estudio de bioequivalencia.

En el informe final deberán figurar la fórmula cuali-cuantitativa, el número de lote y la fecha del vencimiento del producto multifuente (similar).

En el protocolo deberá presentarse evidencia de la potencia y características de disolución de producto test y del producto de referencia. La variación en el contenido de principio activo entre producto test y producto de referencia no será mayor a +/- 5%.

Para el estudio de bioequivalencia se empleará el lote seleccionado por el Instituto Nacional de Medicamentos a tal efecto. Se recomienda previamente a efectuar el estudio in-vivo, realizar estudios de los perfiles de disolución (f1 y f2) de los productos T y R.

4.5. Conducción del estudio

4.5.1. Selección de la dosis

Deberá usarse la mayor dosis comercializada en los estudios de bioequivalencia, salvo que razones de seguridad indiquen que debe utilizarse una dosis menor. Excepcionalmente, pueden utilizarse dosis más elevadas si existen problemas bioanalíticos. En este caso no se superará la dosis máxima recomendada.

Si se emplea una dosis menor, ello deberá estar justificado por razones de seguridad y estar claramente establecido en el protocolo; como puede ser el caso en que los excipientes no mantengan una proporcionalidad en su concentración, respecto al producto de mayor dosis.

4.5.2. Tiempos de muestreo

Las muestras deben tomarse con una frecuencia adecuada tal, que permita determinar:

- Concentración máxima (Cmáx).
- Area Bajo la Curva a tiempo t (AUC0-t).
- Area Bajo la Curva a tiempo infinito AUCinfinito (o total).
- Vida media.
- Constante de eliminación terminal.

Como mínimo se tomarán 12 muestras, pudiendo distribuirse del siguiente modo:

a) Una muestra pre-dosis.

b) Dos muestras antes de la Concentración máxima (Cmáx).

c) Tres muestras alrededor del Tiempo máximo (Tmáx); o entre el 25-30% del total de extracciones en derredor al Tmax teórico.

d) Cuatro muestras durante la fase de eliminación; o entre el 30-33% del total de extracciones, a partir de la Vida½ teórica, distribuidas hasta cubrir tres vidas medias de eliminación.

Nunca se tomarán menos de 12 muestras. Si el principio activo es de vida media larga (igual o mayor a 24 hs), se tomarán por lo menos 15 muestras.

En caso de ser el CV intraindividual $\geq$ 0.30 se recomienda que el total de extracciones no sea menor a 18.

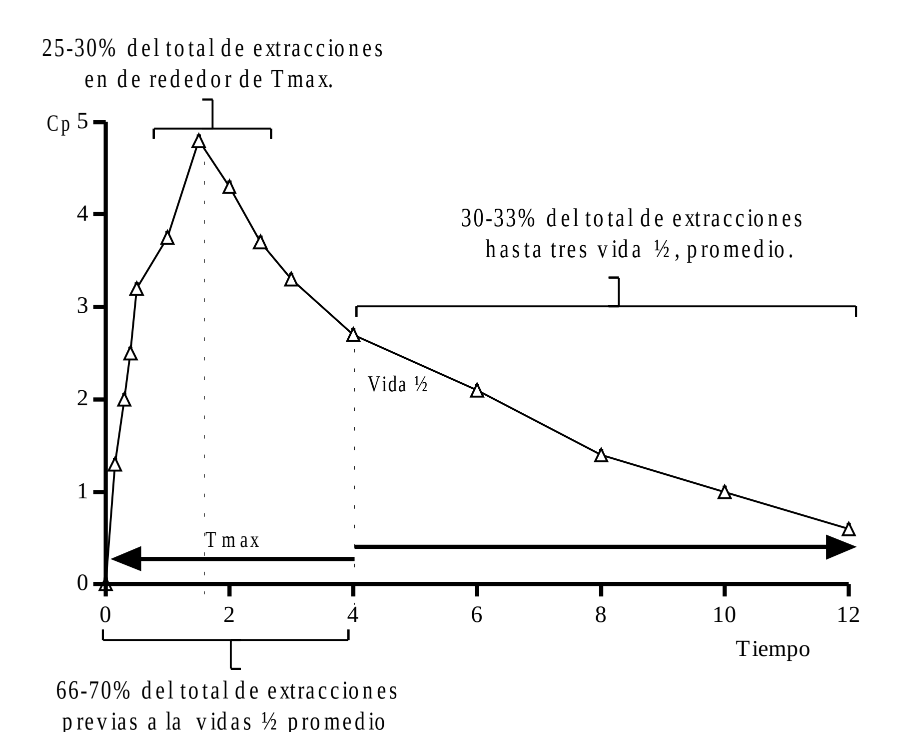
El tiempo de recolección de las muestras se halla directamente relacionado con las características farmacocinéticas del principio activo, así como de la forma farmacéutica empleada.

Tmax y Vida½ teórica que deben considerarse: valor promedio referido y/o medida de dispersión de la bibliografía.

El investigador debe adecuar el número y distribución de extracciones con el fin de lograr la mejor detección y valoración de los parámetros farmacocinéticos estudiados. El gráfico 1 muestra la recomendación del modo de distribuir las extracciones.

El período de lavado no deberá ser menor a 5 vidas medias terminales del principio activo y no mayor 3 ó 4 semanas. En caso de necesitarse un período de lavado mayor se deberá considerar la posibilidad de un diseño paralelo.

Gráfico 1: Distribución recomendada de las extracciones sanguíneas.



4.5.3. Toma de las muestras, procesamiento, conservación y transporte (etapa previa a su bioanálisis).

En los estudios de bioequivalencia, lo habitual es tomar muestras de sangre para determinar la concentración del principio activo. En algunas oportunidades la matriz biológica es el plasma o suero. En el caso que el principio activo se elimine por la orina sin haberse metabolizado, se tomarán muestras de orina. Con las muestras de orina no pueden realizarse estimaciones de Tiempo en alcanzar Cmáx (tmáx) ni Cmáx.

Las muestras obtenidas de sangre, deberán ser procesadas y almacenadas bajo condiciones estandarizadas que hayan demostrado que no determinan degradación del principio que se desea evaluar. Las muestras utilizadas para control de calidad se prepararán en la matriz de interés (sangre o plasma) con concentraciones bajas, medias y altas de la curva de calibración. Estas muestras de control de calidad deben almacenarse juntamente con las muestras del estudio y analizadas con cada partida de muestras del estudio.

La metodología de recolección, procesamiento, conservación y transporte de las muestras debe estar claramente precisada y especificada en el protocolo.

4.5.4. Parámetros farmacocinéticos a ser valorados

a) En los estudios de dosis únicas, los siguientes parámetros farmacocinéticos serán calculados:

1. Area Bajo la Curva concentración/tiempo, desde tiempo 0 a tiempo t (AUC 0-t), es decir el área bajo la curva comprendida entre el tiempo 0 y la última determinación efectuada. Para el cálculo de esta área bajo la curva se empleará el método de integración trapezoidal, lineal o logarítmico. Esta área bajo la curva debe ser por lo menos el 80% de AUC0-Infinito, de acuerdo a las siguientes ecuaciones:

Regla Trapezoidal para cálculo de AUC:

$AUC_{0-t} = \sum(Ci+Ci-1/2) \times (ti-ti-1)$

Transformación logarítmica (log Trapezoidal)

$\sum(Ci+Ci-1)/ (1/ \Delta t)(\ln Ci/Ci-1)$

Donde:

Ci. "Concentración mayor",

Ci-1: "Concentración menor",

ti: tiempo en obtenerse Ci,

ti-1: tiempo en obtenerse Ci-1

Δt: ti - ti-1

2.- Area Bajo la curva concentración/tiempo desde tiempo 0 a tiempo infinito (AUC 0-Infinito), es decir el área bajo la curva extrapolada a tiempo infinito, la cual representa la exposición total, calculada mediante la fórmula

AUC0-Infinito = AUC0-t +(Cúlt. / ke)

Donde:

Cúlt: es la última concentración mensurada.

ke: es la velocidad de eliminación terminal (calculada con un método apropiado que debe estar establecido en el protocolo).

3. - Concentración Máxima (Cmáx), es la máxima concentración obtenida, también llamada pico de concentración, que representa la exposición pico o puntual del principio activo o metabolito.

Estos tres parámetros deben encontrarse dentro de los límites de bioequivalencia para considerar al producto multifuente (similar) bioequivalente con el producto de referencia.

4. - Tmáx: es una medida de tiempo que establece el tiempo transcurrido hasta alcanzar la concentración pico Cmáx.

Adicionalmente, deben calcularse:

5. - Vida media (t1/2): vida media terminal en la matriz biológica (sangre, plasma o suero).

6. - ke: es la velocidad de eliminación terminal (calculada con un método apropiado que debe estar establecido en el protocolo).

b) En los estudios en el estado estacionario, los parámetros a calcular, serán los siguientes:

1. - AUCτ: Area bajo la curva en un intervalo de dosis τ, en el estado estacionario.

2. - Cmáx. (Ver antes).

3. - Cmin: es la mínima concentración encontrada al final de un intervalo de dosis.

4. - Fluctuación %: (Cmáx - Cmin/ Cmin)*100. En caso de Cmin, ser muy pequeña, se empleará como denominador Cpromedio, calculada con la siguiente fórmula:

Cprom= /AUC0-t /τ)

Este parámetro evalúa la fluctuación de concentración entre dos administraciones.

c) Cuando se utilicen muestras de orina, se empleará:

1. - Ae: recuperación urinaria acumulativa.

2. - Máxima velocidad de excreción (dAe / dt).

Estos parámetros reemplazan a AUC y Cmáx.

4.5.5. Estudios de metabolitos

La medición de la droga madre ("parent drug"), es más sensible para evaluar diferencias entre productos. Los metabolitos expresan más los procesos de disposición.

Se deben mensurar los metabolitos en estas situaciones:

1.- La droga en estudio es una pro-droga.

2.- Los niveles alcanzados por la droga madre son muy bajos como para establecer una exacta medición en la matriz biológica (sangre, plasma o suero).

3.- La droga madre es inestable en la matriz biológica.

4.- Formación de un metabolito activo (que contribuye significativamente a la seguridad y/o eficacia de la droga) por metabolismo presistémico (fenómeno de primer paso) intestinal, hepático, etc. En este caso es recomendable la valoración de la droga madre y del metabolito activo.

4.5.6. Utilización de estudios con alimentos para la determinación de la Bioequivalencia

(Ver 4.1.3.4. y 4.3.g).

4.6. Determinación del principio activo

La metodología bioanalítica utilizada para la cuantificación del principio activo y/o metabolitos, debe estar bien caracterizada, validada y documentada.

La validación tiene por objeto demostrar que el método utilizado es confiable y reproducible.

En la etapa bioanalítica de los estudios de bioequivalencia, deben aplicarse las Buenas Prácticas de Laboratorio.

Se hará una presentación detallada de la metodología bioanalítica utilizada para la determinación del principio activo, con detalle de:

a) Control de calidad o Curva Estándar de Concentración.

b) Precisión Intra-día (CV%).

c) Exactitud Intra-día.

d) Precisión Inter-día (CV%).

e) Exactitud Inter-día.

f) Linearidad.

g) Rango lineal.

h) Sensibilidad/LOQ.

i) Recuperación (%).

Es necesario conocer la estabilidad del principio activo y/o metabolito en la matriz biológica.

Toda la metodología bioanalítica debe estar detalladamente descripta en el protocolo y en el informe final.

Con cada muestra deberá estar referido según corresponda, su valor o magnitud, su unidad de medida o su característica, exclusivamente, de la siguiente manera:

- Valor obtenido del analito en la muestra extraída.
- ANM: Analito No Medible pero detectable (presencia de señal).
- AND: Analito No Detectable (ausencia de señal).
- TNE: Muestra Técnicamente No Evaluable (descartada por sus características).
- MAP: Muestra Ausente/Perdida o no obtenida según lo planeado.

4.7. Análisis estadístico

La metodología estadística deberá estar extensa y claramente expresada en el protocolo y en el informe final; estableciendo los "límites de riesgo" de declarar falsamente la bioequivalencia entre dos productos. En la metodología se debe incluir la estadística descriptiva y la inferencial.

a) estadística descriptiva

1. - Información individual.

Se presentarán los datos obtenidos de cada voluntario en cada uno de los tiempos de toma de la muestra, especificando:

1.1. - Datos demográficos de la muestra (edad, sexo, peso índice de masa corporal, etc).

1.2. - Para cada individuo:

a) Unidad de medida.

b) Valores en cada tiempo.

c) Secuencia.

d) Producto recibido (T= Producto en Estudio o R= Producto de referencia).

e) Concentración máxima (Cmáx).

f) Tiempo en alcanzar Cmáx. (Tmáx).

g) Constante de eliminación (ke).

h) Vida media (t1/2).

i) Area bajo la curva a tiempo t (AUC0-t).

j) Area bajo la curva a infinito (AUCinf).

1.3. - Para cada concentración/tiempo:

a) Media aritmética.

b) Mediana.

c) Desvío estándar.

d) Coeficiente de Variación por ciento (CV%).

e) Valor mínimo (Mn).

f) 1º cuartilo.

g) 3º cuartilo

h) Valor máximo.(Mx).

1.4. - Curvas de cada voluntario, con datos no transformados logarítmicamente, de los valores Concentración/tiempo, recibiendo producto en estudio y producto de referencia (2 curvas por voluntario).

2. - Información consolidada

2.1. Curvas comparativas Producto en estudio y Producto de referencia con valores promedio Concentración/tiempo (datos no transformados logarítmicamente).

2.2. Tabla de la Secuencia RT, cuando cada voluntario recibió el tratamiento R (referencia) y T (producto en estudio), conteniendo para cada voluntario y cada tratamiento:

a) Cmáx.

b) Tmáx.

c) Ke.

d) T1/2.

e) AUC0-t.

f) AUCinf.

Para cada uno de los parámetros, expresar:

- Media aritmética (Md).
- Mediana (Mn).
- Media geométrica (MG).
- Desvío estándar.
- Coeficiente de Variación por ciento (CV%).
- Valor mínimo (Mn).
- 1º cuartilo.
- 3º cuartilo
- Valor máximo.(Mx).

2.3. Tabla de la secuencia TR, cuando cada voluntario recibió el tratamiento T y R, conteniendo para cada voluntario y cada tratamiento:

a) Cmáx.

b) Tmáx.

c) Ke.

d) T1/2.

e) AUC0-t.

f) AUCinf.

Para cada uno de los parámetros, expresar:

- Media aritmética (Md).
- Mediana (Mn).
- Media geométrica (MG).
- Desvío estándar.
- Coeficiente de Variación por ciento (CV%).
- Valor mínimo (Mn).
- 1º cuartilo.
- 3º cuartilo
- Valor máximo.(Mx).

En ningún caso la presencia de valores extremos o atípicos pueden ser excluidos en el análisis estadístico. Se deberá reportar y analizar estadísticamente la presencia de estos valores.

3. - Relación T/R (Punto Estimado) y su intervalo de confianza 90%.

Se expresará para cada parámetro (Cmáx, AUC_{0-t} y AUC_{inf}), la razón T/R (Punto Estimado) y el intervalo de confianza 90% de la misma.

b) Estadística inferencial

1. - Análisis de Variancia (ANOVA) de los datos logarítmicamente (ln) transformados (Cmáx, AUC_{0-t} y $AUC_{Infinito}$).

Se presentará la tabla del ANOVA de los datos log-transformados, de cada uno de los parámetros Cmáx., AUC_{0-t} y $AUC_{0-Infinito}$, especificando las fuentes de variación (Secuencia/arrastre, Período, Tratamiento), grados de libertad, suma de cuadrados, cuadrados medios, valor del estadístico F y los valores correspondientes de p.

La Hipótesis Nula a testear con el ANOVA es:

H0: µ T = µ R

Tabla modelo de análisis de variancia: ver anexo III.

Coeficiente de Variación % Intraindividual:

Se debe especificará el Coeficiente de Variación Intraindividual %, obtenido éste mediante la raíz cuadrada de los cuadrados medios residuales del ANOVA, según la fórmula:

$$CV\,\% = \left(\sqrt{MSE}\right) 100$$

MSE: Cuadrados medios residuales

Con datos log-transformados el CV intraindividual puede calcularse con la siguiente formula:

$$CV = \sqrt{e^{MSE^2} - 1}$$

2. - Cálculo del Intervalo de Confianza 90% para la razón de medias:

Se deberá construir el Intervalo de Confianza 90% de la razón de medias (con datos logarítmicamente transformados) de los parámetros Cmáx. AUC_{0-t} y $AUC_{0-Infinito}$ y luego la aplicación de dos test de hipótesis unilaterales.

3. - Resultados de las dos pruebas t unilaterales.

Se expresarán los resultados de las dos pruebas unilaterales, para cada límite del Intervalo de Confianza (Límite Inferior y Límite Superior), por ejemplo Test de Schuirmann. Las hipótesis a testear son las siguientes (H0= Hipótesis Nula; H1: Hipótesis Alterna):

H0a): LI < 0,80H0b): LS > 1,25 (Bioinequivalencia)

Frente a:

H1a): LI ≥ 0,80H1b): LS ≤ 1,25 (Bioequivalencia)

Para Tmáx se utilizará solamente estadística descriptiva con datos sin log-transformar. En caso de ser necesario establecer bioequivalencia para Tmáx, se emplearán métodos no paramétricos.

Para t1/2 y kel, se brindará solamente estadística descriptiva.

En los estudios secuenciales, la combinación de resultados de la primera y segunda etapa, se aceptará siempre y cuando se haya utilizado el mismo protocolo, los medicamentos utilizados procedan del mismo lote que el utilizado en la fase anterior y se cumpla con el “Test de Consistencia”. La realización de estudios secuenciales, deberá estar prevista en el protocolo y cuando se esperen, por las características del principio activo, resultados no concluyentes de bioequivalencia (por ej. AUC 0-t y AUC 0-Infinito, IC 90%: 0,80-1,25 y Cmáx. IC 90%: 0,75-1,33).

4.8. Criterios de aceptación de bioequivalencia

1. - Razón de Areas Bajo la Curva (AUC0-t y AUC0-Infinito).

El Intervalo de Confianza 90% de estas razones debe encontrarse comprendido entre 0,80 y 1,25. Si la ventana terapéutica del principio activo es estrecha (menor de 2), este Intervalo de Confianza puede estrecharse, basándose en fundamentaciones clínicas de eficacia y seguridad.

2. - Razón de Cmáx

En líneas generales, también su Intervalo de Confianza 90% debe hallarse comprendido entre 0,80 y 1,25. No obstante, dada la mayor variabilidad de Cmáx., este Intervalo de Confianza puede ampliarse, fundamentándose en razones clínicas documentadas que esta ampliación no produce modificaciones en la eficacia y seguridad del medicamento.

3.- Tmáx

El análisis estadístico de Tmáx se realizará si existe evidencia clínica documentada de rápido comienzo de acción del principio activo o información sobre efectos adversos relacionados. Dadas las características de Tmáx se utilizará un Intervalo de Confianza No Paramétrico, que deberá encontrarse dentro de 0,80-1,25.

4.9. Presentación de resultados

Los resultados deben ser presentados a la Autoridad Reguladora, de manera clara y ordenada, con el objeto de ser evaluados y que permitan el recálculo de tales resultados. Se utilizarán tablas estandarizadas por la Autoridad Reguladora (Anexo IV).

Asimismo se deberá aportar un número adecuado de cromatogramas (al menos los correspondientes al 20% del total de voluntarios), seleccionados al azar de manera que haya igual número de cromatogramas de voluntarios que recibieron la secuencia TR que los que recibieron la secuencia RT. La Autoridad Reguladora podrá exigir la totalidad de los cromatogramas.

Deberán presentarse, de igual modo, un número representativo de formularios de consentimiento informado firmado por los voluntarios.

El Investigador Principal debe firmar el informe final, debiendo ser también firmado por el Director Técnico del laboratorio patrocinante.

Se dejará constancia del paquete estadístico utilizado.

Deberán presentarse gráficos de las relaciones concentración/tiempo de cada voluntario habiendo recibido la formulación Test y habiendo recibido la formulación de Referencia (dos gráficos por voluntario). Estas figuras se presentarán con los datos no transformados logarítmicamente. Asimismo se presentará una figura resumen con los datos promedio (no transformados logarítmicamente) de cada tiempo (“Curvas resumen”).

Se deberán presentar todos los datos, incluso los de aquellos voluntarios que hayan abandonado el estudio o representen valores extremos o atípicos.

Deberá presentarse toda la información correspondiente a los aspectos de seguridad (eventos y efectos adversos).

En el informe final deberán consignarse, tanto para el producto test como para el producto de referencia, la siguiente información:

1. - Fórmula cuali-cuantitativa.

2. - Número de lote (partida).

3. - Fecha de vencimiento.

4. - Elaborador y lugar de elaboración.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

1- ANMAT (Argentina). Disposición Nº 5330/97. Requerimientos de estudios de bioequivalencia.

2- ANMAT (Argentina). Disposición Nº 2814/02. Formas farmacéuticas que no requieren estudios de bioequivalencia.

3- OMS. Serie de Informes Técnicos Nº 863. Comité de expertos de la OMS en especificaciones para las preparaciones farmacéuticas. 34º Informe. Ginebra, 1996.

4- WHO. Multisource (Generic) pharmaceutical products: guidelines on registration requirements to establish interchangeability. Draft revision. Working document QAS/04.093/Rev.4. 2005.

www.who.int//medicines/services/expertcommittee/pharmprep/QAS04_093Rev4_final.pdf

5- ANMAT (Argentina). Disposición Nº 3598/02. Declaración Jurada del investigador principal.

6- Red Panamericana de Armonización de la Reglamentación Farmacéutica. Grupo de Trabajo Bioequivalencia. Criterios científicos para los ensayos de Bioequivalencia (in vivo e in vitro), las bioexcenciones y las estrategias para su implementación. Documento borrador. IV Conferencia Panamericana para la Armonización de la Reglamentación Farmacéutica. República Dominicana. 2-4 Marzo 2005.

7- Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial. Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos. 52ª. Asamblea General. Edimburgo. Escocia, Octubre de 2000. o www.ICH.org. E6 Good Clinical Practices.

8- ANMAT (Argentina). Disposición 5330/97. Buenas Prácticas de Investigación en Farmacología Clínica.

9- Marzo,A; Balant,LP. An updated reappraisal addresed to applications of interchangeable multisource pharmaceutical products. Arzn. Forsch. Drug Res. 1995;45(I)2:109-15).

10- WHO Expert committee on specifications for pharmaceutical preparations. WHO Technical Report Series. Annex 11, Geneva, 2002.

11- WHO: Revision / Update of the guidance on the selection of comparator pharmaceutical products for equivalent assesment of interchangeable multisource (Generic) products. Working Document QAS/05.143/Rev. 2005.

www.who.int/medicines/services/expertcommittees/pharmprep.

12- Zanen,P. Bioequivalence and generic medicines.

www.egagenerics.com/doc/zanen-biogenerics.pdf. Fecha de acceso 29.09.05.

13- EMEA 2001 Report CPMP/1678/00 Committee for Proprietary Medicinal Products European Public Assessment Report (EPAR) Active Substance.

14- Amidon,GJ; Lennernas,H; Shah,VP; Crison,JR. A theoretical basis for a biopharmaceutical drug classification: The correlation of in vitro drug product dissolution and in vivo Bioavailiability. Pharm. Res. 1995;12(3):413-420.

15- Farmacopea Nacional Argentina. VII Edición. Documento borrador del Grupo de Trabajo de Bioequivalencia. Bs. As. 2005.

16- Red Panamericana para la Armonización de la Reglamentación Farmacéutica. Grupo de Trabajo en Bioequivalencia. Marco para la ejecución de los requisitos de equivalencia para los productos farmacéuticos. Agosto 2006.

ANEXO II

REQUISITOS DE DOCUMENTACION E INFORMACION PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA REALIZACION ESTUDIOS DE BIODISPONIBILIDAD/BIOEQUIVALENCIA

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE BIODISPONIBILIDAD/BIOEQUIVALENCIA

ECLINBE 1.0.2
DISPOSICION Nº:
PATROCINANTE:
TITULO DEL PROTOCOLO:

Solicitud de autorización para Importar Drogas o Formas Farmacéuticas para el uso exclusivo en el estudio clínico: SI . NO .
Drogas
Cantidad
Forma Farmacéutica Ppio. activo y concentración Cantidad

Solicitud de autorización para importar o exportar material biológico, cumpliendo con las normas IATA:
Importar: SI . NO . Exportar: SI . NO .
IMPORTAR EXPORTAR

Solicitud de Importación de la siguiente Documentación (Historias Clínicas, etc.). De corresponder.

Solicitud de importación de los siguientes Dispositivos Médicos para el uso exclusivo del ensayo clínico. De corresponder.

Del Centro donde se realizará el estudio:
Nombre o Razón Social:
Calle y Número:
Localidad: Código Postal
Provincia
Teléfono: Fax:
E-mail

Investigador Principal:
Apellido y Nombre:
Matrícula Profesional:
E-mail:

Co-Investigador:
Apellido y Nombre:
Matrícula Profesional:
E-mail:

Co-Investigador:
Apellido y Nombre:
Matrícula Profesional:
E-mail:

INDICE DE LA PRESENTACION

INFORMACION – DOCUMENTO

	DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO	**Página**
1.	***DEL SOLICITANTE (PATROCINANTE)***.	
1.1**.**	Nombre o Razón Social	
1.2.	Carácter (Laboratorio de especialidades medicinales, representante de una empresa extranjera otro, (especificar)	
1.3.	Domicilio Legal (Calle y Número; Localidad; Código Postal; Provincia; Teléfono; Fax.	
1.4**.**	Dirección Técnica	
1.4.1.	Apellido y Nombre	
1.4.2.	Matrícula Profesional	
1.5.	Dirección Médica	
1.5.1.	Apellido y Nombre	
1.5.2.	Matrícula Profesional	
1.6.	Representante Legal o Apoderado, (firmante de la solicitud):	
1.6.1.	Apellido y Nombre:	
1.6.2**.**	Documento de Identidad: Tipo y Número	
2.	***DOCUMENTACION GENERAL***	
2.1.	Comprobante de pago del arancel correspondiente a estudios de Bioequivalencia.(para estudios con principios activos sin exigencia de estudios de bioequivalencia, el arancel será el correspondiente a Ensayos Clínicos – Disposición ANMAT Nro. 5330/97).	
2.2.	Nota de solicitud de autorización para la realización del estudio, firmada por el patrocinante, con el título completo del ensayo clínico que se propone.	
2.3.	Fotocopia del certificado del producto en estudio (si lo hubiere) conteniendo todos los cambios autorizados (atestaciones).	

	DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO	**Página**
2.4.	Currículum Vitae del investigador principal y co investigadores, acreditando su idoneidad.	
2.5.	Consentimiento firmado y fechado por el investigador principal del estudio y de los profesionales que participarán del mismo en el que se comprometen a respetar lo establecido en el protocolo.	
2.6.	Declaración jurada por la cual el o los investigadores se comprometen expresamente a respetar el espíritu y la letra de la declaración de Helsinki y actualizaciones, respetando los derechos de los voluntarios y protegiendo a los sujetos en experimentación clínica, así como el cumplimiento de las Buenas Prácticas Clínicas establecidas en la Disposición ANMAT 5330/97.	
2.7.	Copia del aviso a utilizar en medios de comunicación, si lo hubiere, para reclutar voluntarios, aprobado por un Comité de Etica.	
2.8.	Formulario completo de declaración jurada del investigador según Disposición 3598/02, en todos sus detalles y firmado por el investigador principal.	
2.9.	Modelo de Formulario de Registro Clínico Individual (última versión).	
2.10.	Plan de monitoreo, y equipo de trabajo involucrado en el estudio por parte del Patrocinante.	
2.11.	Aprobación del Comité de Docencia e Investigación de la institución donde se realizará el ensayo y/o autorización firmada por la Dirección Médica del centro.	
3.	**DE LOS REQUERIMIENTOS ETICOS**	
3.1.	Autorización por un Comité de Etica, preferentemente institucional. Deberá constar la composición del mismo, nombres y firmas de los participantes en la reunión de aceptación, texto de la aceptación, fecha de la misma y vigencia. Versión y fecha del protocolo y del Consentimiento Informado aceptados.	
3.2.	Deberá quedar claramente establecido en el Consentimiento Informado que el Patrocinante se hará cargo de todos los gastos derivados de los tratamientos que fuera necesario efectuarle al sujeto de investigación como consecuencia de su participación en el estudio de bioequivalencia, hasta el alta definitiva del voluntario, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo establecido por la legislación argentina sobre la responsabilidad por daños.	
3.3.	Conducta a seguir en caso de detectarse alteraciones en el estado de salud que impidan la participación de los voluntarios en el estudio.	
3.4.	Modelo de Consentimiento Informado, información para el voluntario, instructivo para la participación y consentimiento de participación del voluntario con espacio para las firmas y números de DNI del voluntario, del testigo, y del investigador. Ultima versión aprobada, firmada y sellada por el Comité de Etica.	
4.	**INFORMACION SOBRE EL/LOS PRINCIPIOS ACTIVOS A ESTUDIAR**	
4.1.	Producto en Estudio:	
4.1.1.	Principio Activo (DCI, Denominación Común Internacional; Nombre Químico.	
4.1.2.	Forma Farmacéutica	
4.1.3.	Nombre Comercial (si lo hubiere)	
4.1.4.	Nombre del Laboratorio Elaborador	
4.1.5.	Dirección del Lugar de Elaboración	
4.1.6.	Fotocopia del prospecto aprobado, según cada caso en particular de acuerdo a lo establecido en la Disposición ANMAT Nº 5904/96.	
4.1.7.	Fotocopia del certificado de aprobación del producto cuando correspondiere.	
4.2.	Producto de Referencia:	
4.2.1.	Principio Activo (DCI, Denominación Común Internacional; Nombre Químico.	
4.2.2.	Forma Farmacéutica	
4.2.3.	Nombre Comercial	
4.2.4.	Nombre del Laboratorio Elaborador	
4.2.5.	Dirección del Lugar de Elaboración	
4.2.6.	Número de Lote y Fecha de Vencimiento	
4.2.7.	Fotocopia del prospecto del producto que se utilizará como comparador. Si el mismo se importa para el estudio, prospecto traducido al español por traductor público nacional.	
4.3.	Fórmulas cuali-cuantitativas del producto en estudio y del de referencia en un cuadro como el siguiente:	

PRODUCTO DE REFERENCIA	PRODUCTO EN ESTUDIO
Forma farmacéutica	Forma farmacéutica
Principio(s) activo(s)	Principio(s) Activo(s)
Excipientes	Excipientes

4.4.	Fechas de inicio del estudio según cronograma propuesto y tiempo para la terminación del estudio	
5.	***CONTENIDO DEL PROTOCOLO (con la firma del patrocinante y del investigador principal en todas sus fojas).***	
5.1.	Título del protocolo.	
5.2.	Número de versión del protocolo y fecha de la misma.	
5.3.	Información del principio activo en sus aspectos fisicoquímicos, farmacológicos y perfil de seguridad.	
5.4.	Antecedentes de estudios en voluntarios sanos, si los hubiera.	
5.5.	Formulaciones en estudio.	
5.6.	Objetivos del estudio.	

	DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO	Página
5.7.	Diseño del estudio:	
5.7.1.	Tipo de diseño y justificación del tamaño de la muestra (balanceo).	
5.7.2.	Aleatorización de los voluntarios.	
5.7.3.	Secuencias.	
5.7.4.	Período de lavado.	
5.7.5.	Parámetros farmacocinéticos.	
5.7.6.	Método de cuantificación. Responsable de la fase bioanalitica.	
5.7.7.	Criterios de bioequivalencia según normas vigentes.	
5.7.8.	Análisis estadístico: metodología, pruebas, programas informáticos a utilizar. Responsable de la fase estadística.	
5.8.	Metodología operativa.	
5.9.	Características de los voluntarios del estudio.	
5.9.1.	Requisitos generales.	
5.9.2.	Datos antropométricos.	
5.9.3.	Condiciones para la selección (Criterios de inclusión y exclusión).	
5.9.4.	Evaluación clínica y exámenes complementarios en la selección y al finalizar el estudio.	
5.9.5.	Composición de la dieta que recibirán los voluntarios durante el estudio.	
5.9.6.	Criterios para discontinuar o retirar un voluntario.	
5.10.	Muestras Biológicas:	
5.10.1.	Identificación.	
5.10.2.	Cronograma de extracciones.	
5.10.3.	Volumen de cada muestra y volumen total a extraer.	
5.10.4.	Metodología de extracción.	
5.10.5.	Preparación.	
5.10.6.	Conservación.	
5.10.7.	Procedimientos operativos para el transporte.	
5.11.	Parámetros de seguridad y conducta a seguir en caso de presentarse eventos adversos según Disposición ANMAT Nº 5330/97 y 2124/05.	
5.12.	Provisión, almacenamiento y registro de los productos a utilizar.	
5.13.	Previsiones sobre enmiendas al protocolo.	
5.14	Aspectos éticos.	
5.15.	Compromiso de confidencialidad según Disposición ANMAT Nº 5330/97.	
5.16.	Publicaciones.	
5.17.	Tratamiento de los datos.	
5.18.	Archivo de la documentación.	
5.19.	Bibliografía.	
5.20.	Anexos	
5.20.1.	Formulario de Registro Clínico Individual.	
5.20.2.	Hoja Amarilla de registro de eventos adversos del Sistema Nacional de Farmacovigilancia.	
5.20.3.	Copia de la Declaración de Helsinki y sus actualizaciones.	
5.20.4.	Resumen del estudio propuesto.	
6.	AUDITORIAS INDEPENDIENTES	
6.1.	Nombre o Razón Social:	
6.2.	Domicilio Legal (Calle y Número; Localidad; Código Postal; Provincia; Teléfono; Fax; e-mail).	
6.3.	Datos del monitor del estudio (Apellido y Nombre; Documento de Identidad, tipo y Nº).	

ANEXO III
REQUISITOS DE DOCUMENTACION E INFORMACION DE LA ETAPA BIOANALITICA DE LOS ESTUDIOS DE BIODISPONIBILIDAD/BIOEQUIVALENCIA

REQUERIMIENTOS DE LA ETAPA BIOANALITICA DE LOS ESTUDIOS DE BIODISPONIBILIDAD/BIOEQUIVALENCIA

ECLINBE 1.0.3
DISPOSICION Nº: 4844/05
PATROCINANTE: ....
TITULO DEL PROTOCOLO: ....

DEL CENTRO DONDE SE LLEVA A CABO EL ESTUDIO:

Nombre o Razón Social: ....
Calle y Número: ....
Localidad: .... Código Postal ....
Provincia. ....
Teléfono: .... Fax: ....
E-mail: ....

INVESTIGADOR PRINCIPAL:

Apellido y Nombre: ....
Matrícula Profesional: ....
E-mail: ....

CO-INVESTIGADOR:

Apellido y Nombre: ....
Matrícula Profesional: ....
E-mail: ....

CO-INVESTIGADOR:

Apellido y Nombre: ....
Matrícula Profesional: ....
E-mail: ....

INDICE DE LA PRESENTACION

INFORMACION – DOCUMENTO

	DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO	Página
1.	***DEL SOLICITANTE (PATROCINANTE)***.	
1.1.	Nombre o Razón Social	
1.2.	Carácter	
1.3.	Domicilio Legal (Calle y Número; Localidad; Código Postal; Provincia; Teléfono; Fax.	
1.4.	Dirección Técnica	
1.4.1.	Apellido y Nombre	
1.4.2.	Matrícula Profesional	
2.	***ESTANDARES*** El uso de sustancias químicas de alto grado de pureza es fundamentalmente para asegurar la calidad de los datos analíticos en la cuantificación de los fármacos y/o sus metabolitos. Para tal fin y de acuerdo a las Buenas Prácticas de Laboratorio (GLP), se debería trabajar con estándares desarrollados por USP, BP, INAME o de otros organismos internacionales reconocidos. De igual manera, se podrán utilizar estándares secundarios o de trabajo siempre y cuando estén bien caracterizados de acuerdo al Anexo IV del documento de GMP. En el caso de los estándares de metabolitos (los que usualmente no se encuentran comercialmente disponibles) el centro deberá demostrar, a través de certificados de análisis del proveedor o por ensayos realizados en el propio centro, que este presenta un grado de pureza definido y adecuado para ser utilizado como estándar de trabajo. Los estándares internos deberán presentar un grado analítico p. A. o superior, de manera de no interferir en el análisis del analito de interés. En todos los casos, los estándares deberán ser trazables y contar con protocolos analíticos, así como ser almacenados conforme a las instrucciones del proveedor. Frecuentemente, éstos deben ser conservados en un lugar fresco, al abrigo de la luz, con baja humedad y siempre en frascos bien cerrados a los fines de resguardar su identidad durante todo el período de vida útil del mismo. Se debe llevar la planilla de stock de estándares en la que debería figurar la cantidad disponible de cada uno, masa utilizada y período de validez. El centro debe contar con un POE donde se describa la forma de conservación de los estándares y de que manera se llevará un stock de los mismos de manera de contar con estándares que se encuentren dentro del período de validez.	
3.	***SOLVENTES Y REACTIVOS*** Los solventes y reactivos utilizados en los ensayos no deben interferir con los resultados y deben ser controlados a través de ensayos protocolizados. Se deben establecer procedimientos de control de proveedores de manera de asegurar que los solventes y reactivos adquiridos tengan la calidad deseada. Asimismo, se deberá solicitar a los proveedores certificados analíticos de los insumos adquiridos y mantenerlos archivados y disponibles. El laboratorio debe contar con una infraestructura tal que permita tanto el correcto almacenamiento de estos insumos como el manejo seguro de las áreas de trabajo a los fines de evitar posibles accidentes. Los solventes y reactivos se deben rotular apropiadamente indicando, como mínimo: procedencia, identidad, lote, grado de pureza, período de validez (de ser aplicable) e instrucción especificas de uso y almacenamiento. El centro debe contar con procedimientos operativos (POE) para la preparación y rotulado de las soluciones, como así también la forma de descarte de las mismas.	
4.	***AGUA*** El agua utilizada en los ensayos debe ser de una calidad tal que no interfiera con los resultados analíticos. Esta podrá ser: deionizada, destilada, bi-destilada, ultra pura. La pureza de la misma debe ser comprobada analíticamente mediante un protocolo previamente definido de acuerdo a las necesidades del ensayo. En el caso que el centro cuente con equipo productor de agua, deberá redactar un POE de manejo del equipo, mantenimiento y limpieza del mismo como así también de los ensayos a ser realizados en el agua y la frecuencia de dichos ensayos.	
5.	***PIPETAS*** El centro debe contar con un POE para utilización, limpieza y conservación de las pipetas automáticas y toda verificación de la performance y calibraciones externas deben ser registradas y archivadas. Los ensayos para determinar exactitud y precisión de las pipetas mecánicas de volumen fijo se deben realizar con masa de agua cada tres meses. En el caso de pipetas de volumen variable también se debe verificar la exactitud y la precisión usando una masa de agua por lo menos cada tres meses pero en dos puntos distintos.	

	DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO	Página
6.	***MATERIAL DE VIDRIO*** La medida precisa del volumen es tan importante en muchos métodos analíticos como la medida de la masa. Por ello, es preciso considerar algunos puntos para la medición exacta de un determinado volumen, tales como verificación, calidad y calibración periódica de dichos materiales. Se podrán verificar los volúmenes dispensados por estos materiales utilizado una masa de agua y estos controles deberán ser documentados y archivados. En todos los materiales de vidrio se debe mantener un nivel de limpieza tal que permita el desplazamiento uniforme de un film de líquido. Para ello, el centro debe contar con un POE para la limpieza de estos materiales de vidrio.	
7.	***BALANZAS*** Las balanzas analíticas deben ser instaladas en un local adecuado, niveladas, libre de corriente de aire, en mesadas exclusivas para las mismas y estables. Siempre que se pueda, estarán dispuestas en ambientes con temperatura controlada. Las balanzas deben ser acondicionadas después de su uso. Debe haber un programa de mantenimiento que incluya el mantenimiento y la calibración periódica (como mínimo, anualmente) con toda la información registrada y archivada. En el caso de balanzas electrónicas que no posean sistema de autocalibración, la verificación debe ser hecha diariamente, antes de su utilización, con pesas certificadas. El registro de verificación de las balanzas debe figurar como mínimo: fecha, datos de la verificación diaria (en el caso de que la balanza no cuente con auto-calibración), nombre del operador y datos de la pesada. Todos los registros deben ser archivados y las pesas utilizadas en las verificaciones deben ser re-certificar anualmente. El centro debe contar con un POE con la información básica sobre el uso y funcionamiento de la balanza, limpieza, mantenimiento y calibración de la misma.	
8.	***FREEZERS Y REFRIGERADORES*** Las muestras biológicas de los estudios de bioequivalencia deben ser conservadas y almacenadas en freezers o refrigeradores destinados a tal fin y de acceso restricto. De no poseer un freezer o refrigerador dedicado se destinará un espacio exclusivo con un rótulo claro que indique la existencia de dichas muestras. Se deberá controlar y registrar diariamente la temperatura de los freezers y refrigeradores. Se recomienda el uso de dispositivos de registro continuo de temperatura. El lugar más adecuado para colocar el termómetro es la parte central interna del equipo. Los instrumentos de medición deben ser calibrados en forma periódica. En el caso de equipamientos que tengan registro automático de temperatura, estos deben permitir una verificación diaria de la temperatura y los datos impresos o anotados deberán ser archivados. El centro debe contar con POE describiendo la operatoria y frecuencia de limpieza y registro de temperatura.	
9.	***PEACHIMETRO (pHmetro)*** El procedimiento para la utilización del aparato debe contener información básica sobre el uso, cuidados de mantenimiento, limpieza y almacenamiento de los electrodos. La eficiencia de los electrodos debe ser verificada periódicamente. En cuanto a la calibración ésta debe ser realizada antes del uso y deberán usarse por lo menos dos soluciones buffer con un pH por encima y otro por debajo del valor medido. Se debe registrar dichas calibraciones en el manual o planilla de uso del equipo.	
10.	***CENTRIFUGAS*** El centro debe contar con un procedimiento operativo para el correcto uso de la centrifuga (balanceo, capacidad máxima), procedimientos de limpieza y de decontaminación de la misma. Se debe registrar todo mantenimiento realizado en la centrífuga sea de rutina o no.	
11.	***HPLC Y OTROS EQUIPOS DESTINADOS A LA CUANTIFICACION.*** Todos los equipos deben contar con un programa escrito de mantenimiento y calibración periódica. Todo mantenimiento debe ser registrado y la documentación archivada. Para el caso de las columnas cromatográficas éstas deben contar con planilla de uso donde se registre como mínimo el tipo de columna, con qué droga fue utilizada y la cantidad de inyecciones realizadas en esa columna. De usarse una fase móvil crítica, esta información también deberá asentarse en dicha planilla.	
12.	***SISTEMA DE EVAPORACION DE MUESTRAS.*** El centro debe contar con un POE describiendo el correcto uso, limpieza y mantenimiento de rutina del evaporador. Todo mantenimiento debe ser registrado y la documentación archivada.	
13.	***RECIBO DE MUESTRAS.*** A los fines de evitar confusiones y facilitar la trazabilidad de las muestras recibidas desde el centro clínico, las mismas deben ser asentadas en un libro de ingreso de muestras con indicación de la identidad de cada una y en el estado en el que arribaron al centro. Se debe redactar un POE que describa en qué casos las muestras serán rechazadas.	
14.	***DESCARTE DE MUESTRAS.*** El centro debe contar con un POE sobre decontaminación de materiales y desecho de las muestras biológicas. Se debe archivar el comprobante de recolección de los residuos líquidos y sólidos llevado a cabo por una empresa habilitada para tal fin.	
15.	***DEL METODO BIOANALITICO***	
15.1.	*Selectividad.* La selectividad es la propiedad de un método analítico para diferenciar y cuantificar una droga en presencia de otros componentes de la muestra.	

	DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO	Página
	Para la selectividad, se deben analizar muestras “blanco” de matriz biológica (plasma, orina u otra matriz) obtenidas de por lo menos, seis fuentes distintas. Cada muestra blanco debe ser ensayada de interferentes y se debe asegurar la selectividad en el límite de cuantificación. Para verificar las interferencias se trabajará con la adición de la solución patrón de la droga en tres concentraciones (alta, media y baja) y por lo menos por triplicado. Cuando se utiliza plasma como matriz biológica, se recomienda que se ensayen cuatro plasmas normales, un plasma lipémico y un plasma hemolizado.	
15.2.	*Recuperación.* La recuperación de una droga desde una matriz biológica es la cantidad de droga obtenida después de los procesos de purificación/extracción. Los ensayos de recuperación deben ser llevados a cabo comparando los resultados analíticos de muestras a las cuales se les agregó la droga de interés en tres concentraciones (baja, media y alta) con soluciones patrón de la droga en las mismas concentraciones representando éstas últimas, el 100% de recuperación. La recuperación indica la eficiencia de todos los procesos involucrados en el método analítico y debe ser tratada dentro de un límite de variabilidad. La recuperación no necesita ser del 100%, pero la cantidad recuperada de droga y de estándar interno debe ser consistente, precisa y reproducible. Cuanto más próxima al 100 % sea la recuperación más efectivo es el método de purificación/extracción.	
15.3	Exactitud. La exactitud de un método analítico describe la proximidad de los resultados obtenidos por el método en estudio con relación a un valor verdadero. La exactitud se debe determinar por el análisis de tres concentraciones (baja, media y alta) por quintuplicado. El valor medido debe ser mayor o igual al 85% del valor real, excepto para el límite de cuantificación, el cual no debe ser menor del 80%.	
15.4.	*Precisión.* La precisión de un método analítico describe la proximidad entre las diferentes medidas individuales de una droga. Se deberá determinar la precisión intra e interdía con un mínimo de tres concentraciones (alta, media y baja) por quintuplicado. El coeficiente de variación (CV) de la precisión determinada a cada nivel de concentración no debe exceder el 15% entre los replicados, excepto para el límite de cuantificación donde el CV no debe ser mayor del 20%.	
15.5.	*Límite de cuantificación.* La respuesta de la droga en el límite de cuantificación debe ser por lo menos cinco veces mayor que la respuesta comparada con el blanco. La señal del analito debe ser discreta y reproducible con una precisión del 20% y una exactitud del 80-120%.	
15.6.	*Linealidad.* Una curva de respuesta patrón es la relación entre la respuesta del instrumento y la concentración conocida de la droga. Se debe generar una curva de respuesta para cada analito de la muestra. Una cantidad suficiente de muestras deben ser usadas para definir adecuadamente la relación entre concentración y respuesta. La curva de linealidad debe ser preparada en la misma matriz biológica que las muestras a analizarse, adicionando a la matriz concentraciones conocidas de la droga. El rango de concentraciones utilizado para la construcción de la curva de linealidad será función de los valores analíticos esperados en el estudio. La curva de calibración debe consistir en una muestra “blanco” (muestra procesada sin estándar interno), una muestra cero (si corresponde) con estándar interno y seis o más muestras que cubran la franja de valores esperados incluido el límite de cuantificación. Los puntos de la curva no deben exceder en un 15% el valor nominal y en un 20% para el límite de cuantificación.	
15.7.	*Estabilidad.* La estabilidad de la droga en la matriz biológica es función de las condiciones de almacenamiento, propiedades químicas de la droga, de la matriz y del material de acondicionamiento o contenedor de la muestra. La estabilidad de una droga en una matriz particular y en un material de acondicionamiento no puede ser extrapolada a otra matrices, materiales de acondicionamiento o condiciones de almacenamiento diferentes. Las condiciones experimentales de los ensayos de estabilidad deben reflejar las situaciones a ser encontradas durante el manejo, almacenamiento y análisis de las muestras. También debe evaluarse la estabilidad de las soluciones patrón.	
15.7.1.	*Ciclos de congelamiento-descongelamiento.* La estabilidad del analito debe ser determinada después de por lo menos tres ciclos de congelado- descongelado, en un mínimo de tres alícuotas por cada concentración (baja y alta). Se debe conservar durante 24 horas a la temperatura de almacenamiento pretendida y descongelada a temperatura ambiente. Una vez descongelado totalmente, las muestras se deben re-congelar por 12 ó 24 horas en las mismas condiciones. Los ciclos de congelamiento - descongelamiento deben ser repetidos por tres veces y analizados en el tercer ciclo. Si el analito es inestable a la temperatura de almacenamiento ensayada, se deberá analizar la estabilidad del mismo a - 70°C con tres ciclos de congelado- descongelado.	
15.7.2.	*Estabilidad a corto plazo.* Tres muestras de concentraciones alta y baja deben ser descongeladas a temperatura ambiente y mantenidas a esa temperatura durante 4 a 24 horas (basándose en el tiempo durante el cual las muestras a ser analizadas serán mantenidas a temperatura ambiente) y luego analizadas.	
15.7.3.	*Condiciones de análisis.* Se debe determinar la estabilidad de las muestras procesadas, incluyendo el tiempo de residencia en el automuestreador. Tres muestras de cada concentración (alta y baja) deben ser descongeladas a temperatura ambiente y dejadas a la temperatura del ensayo durante el tiempo que lleve el análisis del total de las muestras de ese lote.	

	DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO	Página
15.7.4.	*Estabilidad de la solución patrón.* Debe ensayarse la estabilidad de la droga y del estándar interno durante todo el tiempo de análisis del lote de muestras, incluidas las posibles interrupciones. Se debe determinar que tanto la droga como el estándar interno, disueltos en un sistema de solventes, son estables a factores como calor, humedad, luz y exposición al aire. La estabilidad de la solución patrón de la droga y del estándar interno debe ser ensayada por lo menos seis horas a temperatura ambiente y durante el tiempo de almacenamiento en freezer o refrigerador. Los resultados se deberán comparar con soluciones de reciente preparación.	
15.7.5.	*Estabilidad a largo plazo.* El tiempo de almacenamiento en el estudio de estabilidad a largo plazo debe exceder el tiempo de almacenamiento de las muestras del estudio de bioequivalencia, teniendo en cuenta el tiempo de almacenamiento de la primera muestra hasta el momento del análisis de la última muestra. La estabilidad a largo plazo debe ser determinada en un mínimo de tres alícuotas de cada concentración (alta, media y baja) con las mismas condiciones de almacenamiento que las muestras de estudio. Los resultados deben ser comparados con las medidas obtenidas en muestras analizadas a tiempo cero del estudio de estabilidad a largo plazo.	

ANEXO IV

REQUISITOS DE INFORMACION Y DOCUMENTACION PARA LA PRESENTACION DE RESULTADOS DE ESTUDIOS DE BIODISPONIBILIDAD/BIOEQUIVALENCIA

PRESENTACION DE RESULTADOS DE ESTUDIOS DE BIODISPONIBILIDAD/BIOEQUIVALENCIA

ECLINBE 1.0.4
DISPOSICION Nº: ....
PATROCINANTE: ....
TITULO DEL PROTOCOLO: ....

DEL CENTRO DONDE SE LLEVA A CABO EL ESTUDIO:

Nombre o Razón Social: ....
Calle y Número: ....
Localidad: .... Código Postal ....
Provincia. ....
Teléfono: .... Fax: ....
E-mail: ....

INVESTIGADOR PRINCIPAL:

Apellido y Nombre: ....
Matrícula Profesional: ....
E-mail: ....

CO-INVESTIGADOR:

Apellido y Nombre: ....
Matrícula Profesional: ....
E-mail: ....

CO-INVESTIGADOR:

Apellido y Nombre: ....
Matrícula Profesional: ....
E-mail: ....

INDICE DE LA PRESENTACION

INFORMACION – DOCUMENTO

	DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO	Página
1.	***DEL SOLICITANTE (PATROCINANTE)***.	
1.1.	Nombre o Razón Social	
1.2.	Carácter (Laboratorio de especialidades medicinales, representante de una empresa extranjera otro, (especificar)	
1.3.	Domicilio Legal (Calle y Número; Localidad; Código Postal; Provincia; Teléfono; Fax.	
1.4.	Dirección Técnica	
1.4.1.	Apellido y Nombre	
1.4.2.	Matrícula Profesional	
1.5.	Dirección Médica	
1.5.1.	Apellido y Nombre	
1.5.2.	Matrícula Profesional	
1.6.	Representante Legal o Apoderado, (firmante de la solicitud):	
1.6.1.	Apellido y Nombre:	
1.6.2.	Documento de Identidad: Tipo y Número	
2.	***DOCUMENTACION GENERAL***	
2.1.	Del Producto en estudio.	
2.1.1.	Nombre comercial (si lo hubiere).	
2.1.2.	Número de certificado, si lo hubiere o número de expediente por el que se tramita la solicitud de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales.	
2.1.3.	Fórmula cualicuantitativa del producto con el que ha sido realizado el estudio.	
2.1.4.	Número de lote del producto con que ha sido realizado el estudio.	
2.1.5.	Fecha de vencimiento del producto con el que ha sido realizado el estudio.	
2.2.	Del Producto de referencia.	
2.2.1.	Nombre comercial.	
2.2.2.	Razón social completa del productor y sitio de elaboración.	
2.2.3.	Número de certificado.	
2.2.4.	Fórmula cualicuantitativa del producto con el que ha sido realizado el estudio.	
2.2.5.	Número de lote del producto con que ha sido realizado el estudio.	
2.2.6.	Fecha de vencimiento del producto con el que ha sido realizado el estudio.	
2.2.7.	Prospecto original o fotocopia del mismo del producto que ha sido utilizado como producto de referencia.	
2.2.8.	Número de Disposición ANMAT, si la hubiere, en la que se declara producto de referencia al utilizado como comparador.	
2.2.9.	Fotocopia de la disposición autorizante del estudio clínico de farmacocinética/ biodisponibilidad/bioequivalencia con sus anexos.	
3.	***INFORMACION BIOANALITICA***	
3.1.	Control de calidad o Curva Estándar de Concentración.	
3.2.	Precisión Intra-día (CV%).	
3.3.	Exactitud Intra-día.	
3.4.	Precisión Inter-día (CV%).	
3.5.	Exactitud Inter-día.	
3.6.	Linealidad.	
3.7.	Rango lineal.	
3.8.	Sensibilidad/LOQ.	
3.9.	Recuperación (%).	
4.	***ESTADISTICA DESCRIPTIVA***	
4.1.	Información individual.	
	Se presentarán los datos obtenidos de cada voluntario en cada uno de los tiempos de toma de la muestra, especificando*:*	
4.1.1.	Datos demográficos de la muestra (edad, sexo, peso índice de masa corporal, etc.).	
4.1.2.	Para cada individuo (Tablas 1 y 2):	
4.1.2.1.	Unidad de medida.	
4.1.2.2.	Valores en cada tiempo.	
4.1.2.3.	Secuencia.	
4.1.2.4.	Producto recibido (T= Producto en Estudio o R= Producto de referencia).	
4.1.2.5.	Concentración máxima (Cmáx).	
4.1.2.6.	Tiempo en alcanzar Cmáx. (Tmáx).	
4.1.2.7.	Constante de eliminación (ke).	
4.1.2.8.	Vida media (t1/2).	
4.1.2.9.	Area bajo la curva a tiempo t (AUC0-t).	
4.1.2.10.	Area bajo la curva a infinito (AUCinf).	
4.1.3.	Para cada tiempo (Tablas 1 y 2).	
4.1.3.1.	Media aritmética .	
4.1.3.2.	Mediana.	
4.1.3.3.	Desvío estándar.	
4.1.3.4.	Coeficiente de Variación por ciento (CV%).	
4.1.3.5.	Valor mínimo (Mn).	
4.1.3.6.	1º cuartilo.	
4.1.3.7.	3º cuartilo	
4.1.3.8.	Valor máximo.(Mx).	
4.1.4.	Curvas de cada voluntario, con datos no transformados logarítmicamente, de los valores Concentración/tiempo, recibiendo producto en estudio y producto de referencia (2 curvas por voluntario).	
4.2.	Información consolidada (Tabla 3).	
4.2.1.	Curvas comparativas Producto en estudio y Producto de referencia con valores promedio Concentración/tiempo (datos no transformados logarítmicamente).	
4.2.2.	Tabla de la Secuencia RT, cuando cada voluntario recibió el tratamiento R (referencia) y T (producto en estudio), conteniendo para cada voluntario y cada tratamiento (Tabla 3). Para cada uno de los parámetros, expresar: a) Media aritmética (Md). b) Mediana (Mn). c) Media geométrica (MG). d) Desvío estándar. e) Coeficiente de Variación por ciento (CV%). f) Valor mínimo (Mn). g) 1º cuartilo. h) 3º cuartilo i) Valor máximo.(Mx).	
4.2.2.1.	Cmáx.	
4.2.2.2.	Tmáx.	
4.2.2.3.	Ke.	
4.2.2.4.	T1/2.	
4.2.2.5.	AUC0-t.	
4.2.2.6.	AUCinf.	
4.2.3.	Tabla de la secuencia TR, cuando cada voluntario recibió el tratamiento T y R, conteniendo para cada voluntario y cada tratamiento (Tabla 4). Para cada uno de los parámetros, expresar: a) Media aritmética (Md). b) Mediana (Mn). c) Media geométrica (MG). d) Desvío estándar. e) Coeficiente de Variación por ciento (CV%). f) Valor mínimo (Mn). g) 1º cuartilo. h) 3º cuartilo i) Valor máximo.(Mx).	
4.2.3.1.	Cmáx.	
4.2.3.2.	Tmáx.	
4.2.3.3.	Ke.	
4.2.3.4.	T1/2.	
4.2.3.5.	AUC0-t.	
4.2.3.6.	AUCinf.	
4.3.	Relación T/R (Punto Estimado) y su intervalo de confianza 90%. Se expresará para cada parámetro (Cmáx, AUC0-t y AUCinf), la razón T/R (Punto Estimado) y el intervalo de confianza 90% de la misma.	
5.	***ESTADISTICA INFERENCIAL***	
5.1.	Análisis de Variancia (ANOVA) de los datos logarítmicamente (ln) transformados (Cmáx, AUC0-t y AUCInfinito).	

	DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO	**Página**
5.2.	Intervalo de Confianza 90%, para el limite 0.80 – 1.25 de Cmáx, AUC0-t y AUCInfinito.	
5.3.	Resultados de las dos pruebas t unilaterales para cada límite de confianza (Límite Inferior y Límite Superior), por Test de Schuirmann.	
6.	***INFORMACION CROMATOGRAFICA*** Se deberá presentar al menos el 20% de los cromatogramas de los voluntarios, seleccionados aleatoreamente (igual número de T y R. pudiendo, la Agencia Reguladora, solicitar mayor número de cromatogramas o el total de los mismos.	
7.	***INFORMACION SOBRE ESTUDIOS REALIZADOS EN ORINA*** Cuando la comparación del producto en estudio y producto de referencia se base en la curva acumulativa de excreción urinaria en función del tiempo, la recolección de las muestras de orina deberá realizarse con la suficiente frecuencia para permitir la determinación de la velocidad y cantidad excretada de la droga o sus metabolitos (Disposición ANMAT Nº 3185/99, 6). Los siguientes parámetros serán utilizados en lugar de AUC0-t; AUCinf, y Cmáx, respectivamente: a) Aet: excreción urinaria acumulativa a tiempo t. b) Aeinf: excreción urinaria acumulativa extrapolada al infinito. dAe/dt: velocidad de excreción urinaria.	
8.	***INFORMACION SOBRE EVENTOS ADVERSOS*** Se deberá presentar una tabla, con todos los eventos adversos acaecidos en cada voluntario con cada tratamiento. Asimismo deberá presentarse fotocopia de la "hoja amarilla" remitida al Sistema Nacional de Farmacovigilancia para cada uno de los eventos adversos de cada uno de los voluntarios. Los eventos y reacciones adversas graves, deberán comunicarse al Sistema Nacional de Farmacovigilancia dentro de las 48 horas de ocurridos.	
9.	***ABANDONO DEL ESTUDIO*** Se consignarán los abandonos acaecidos durante el estudio, detallando los motivos de los mismos.	

PLANILLA VOLUNTARIO

Número de orden: ………….. Sexo: …….

VOLUNATRIO: (identificación) Edad:…….. Años

Secuencia: (TR o RT) Peso: …….. kg

Período de lavado: (duración) Altura: …….. cm

Planeado		**Período 1 (Fecha)**		**Período 2 (Fecha)**	
Muestra Nº	Tiempo y unidad	Extracción (tiempo)	Formulación (concentración)	Extracción (tiempo)	Formulación (concentración)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
:::					
:::					
:::					

FARMACOCINETICA: **Período 1** **Período 2**

Cmax (unidad): __________ __________

Tmax (unidad): __________ __________

ABC(0-tiempo) (unidad): __________ __________

Ke (unidad): __________ __________

vida ½ (unidad): __________ __________

ABC(0-infinito) (unidad): __________ __________

Puntos extrapolados para estimar la Ke: __________ __________

Unidad: Debe referirse, según corresponda, las unidades tiempo o magnitud.). Los valores de tiempo inferiores a 60 minutos
deben referirse como minutos.
El resultado de la medición plasmática debe referirse, según corresponda y exclusivamente, del siguiente modo:

Resumen de Analítica: Concentración/Tiempo: Formulación :																			METODO DE MEDICION:						
Formulación:				Lote Nº:				Fecha de vencimiento:						Elaborador/Certificado: (si corresponde aclara el numero de certificado A.N.M.A.T.)											
Sujeto	Tiempo (unidad) Unidad de magnitud (concentración) Muestra analizada:																		Datos Farmacocinéticos						
	t-0	t-1	t-2	t-3	t-4	t-5	t-6	t-7	t-8	t-9	t-10	t-11	t-12	t-13	t-14	t-15	t-16	t-17	Sec.	Cmax	Tmax	Ke	T1/2	ABCT	ABCI
Md																									
DS																									
CV																									
Min																									
1ºQ																									
Mn																									
3ºQ																									
Máx																									

Sujeto: Voluntario asignado por aleatorización.; Sec: Secuencia (RT ó TR). **Tiempo**: Unidad en horas, valores obtenidos desde tiempo 0 hasta tiempo "Q" (ultimo tiempo medido). Los valores de tiempo inferiores a 60 minutos deben referirse como minutos. **Unidades de Medida**: Debe aclararse la unidades de medida de concentración y si corresponde a datos crudos o log transformados.
Cmax: Concentración máxima; **Tmax**: Tiempo para la concentración máxima; **Ke**: Constante de eliminación; **T1/2**: Vida media de eliminación. **ABCT**: Area bajo la curva desde el tiempo 0 hasta el tiempo t; **ABCI**: Area bajo la curva desde el tiempo 0 hasta el infinito

Datos resumen según asignación Sujeto/Formulación.

Sujeto	**Cmax**		**Tmax**		**ABC(0-t)**		**T1/2**		**Ke**		**ABCI**	
	T	**R**	**T**	**R**	**T**	**R**	**T**	**R**	**T**	**R**	**T**	**R**
Md												
Mn												
DS												
MG												
CV												
Min												
1°Q												
3°Q												
Máx												

Sujeto: Voluntario asignado por aleatorización.; Sec: Secuencia (RT ó TR). **Tiempo**: Unidad en horas, valores obtenidos desde tiempo 0 hasta tiempo "Q" (ultimo tiempo medido). Los valores de tiempo inferiores a 60 minutos deben referirse como minutos. **Unidades de Medida**: Debe aclararse la unidades de medida de concentración y si corresponde a datos crudos o log transformados. **Cmax**: Concentración máxima; **Tmax**: Tiempo para la concentración máxima; **Ke**: Constante de eliminación; **T1/2**: Vida media de eliminación. **ABCT**: Área bajo la curva desde el tiempo 0 hasta el tiempo t; **ABCI**: Área bajo la curva desde el tiempo 0 hasta el infinito
Estadístico resumen: **Md** (Media), **Mn** (Mediana), **DS** (desvío estandar), **MG** (Media Geométrica), **CV** (coeficiente de variación), **Mín** (Mínimo), **Máx** (Máximo) , **1°Q**: primer cuartilo, **3°Q**: tercer cuartilo. Según corresponda cada muestra debe referirse su magnitud o codificarse exclusivamente de la siguiente manera: Valor numérico: Es el obtenido por el método, según sus unidades de medida. ANM: Analito No Medible pero detectable (presencia de señal). AND: Analito No Detectable (ausencia de señal). TNE: Muestra Técnicamente No Evaluable (muestra descartada para su análisis por sus características). MAP: Muestra Ausente/perdida o no obtenida según lo planeado.

Los siguientes modelos de tablas serán aplicados a: Cmáx, AUC 0-t y AUC 0-Infinito (total 3 tablas de cada tipo).

ESTADISTICA DESCRIPTIVA DEL PARAMETRO ....

FORMULACION	**TEST**			**REFERENCIA**		
Estadísticos	**Total**	**Período1**	**Período2**	**Total**	**Período1**	**Período2**
Tamaño de muestra						
Media						
Mediana						
Desvío estandar						
Varianza						
M. Geométrica						
CV						
Valor mínimo						
1° Cuartilo						
3° cuartilo						
Valor máximo						

ANALISIS DE VARIANZA DE DOS VIAS PARA DISEÑO CRUZADO 2x2

Fuente de Variación	**Grados de libertad**	**Suma de cuadrados**	**Cuadrados medios**	**F**	**p-valor**
Secuencia					
Error interindividual					
Período					
Formulación					
Error Intraindividual					
Total					

CV interindividual: ………… %

CV intraindividual:………... %

Presentación de resultados de: ....

Punto Estimado: ....

Intervalo de Confianza 90% (0.80 –1.25):

LI 0.80: Valor Inferior obtenido: ....

LS 1.25: Valor Superior obtenido: ....

Dos tests de una cola:

1.- H0 a) LI < 0.80 H1 a) LI ≥ 0.80

Valor p: ....

Conclusión: ....

2.- H0 b) LS > 1.25 H1 b) LS ≤ 1.25

Valor p: ....

Conclusión: ....

Conclusión final: ....
....
....
....
....
....



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1543/2006

Bs. As., 1/9/2006

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1249.00.0/99 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 832-COMFER/99, confirmada por su similar Nº 880-COMFER/00 se adjudicó a la firma DIFUSORA AMEGHINO S.R.L. (e.f.) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 296, Frecuencia 107.1 MHz., en la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA.

Que por Notas Nros. 2841-COMFER/DNPD/DN/N/04 y 1831-COMFER/DNPD/DN/N/05 se intimó a la firma DIFUSORA AMEGHINO S.R.L. (e.f.) a que en el plazo de QUINCE (15) días, renueve o sustituya la póliza de caución por la que se constituyó el monto de garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación que ascendía a la suma de pesos SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 6.342); y a que en el término de TREINTA (30) días acompañe las observaciones formuladas a la documentación técnica definitiva del servicio, todo ello, bajo el apercibimiento previsto en el artículo 20 in fine del Pliego de Bases y Condiciones (caducidad de la licencia), aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que el citado artículo establece las obligaciones a que están obligados quienes resulten titulares de una licencia de un servicio como el que nos ocupa. En este sentido el punto 1 del artículo bajo análisis dispone que deberán constituir dentro de los QUINCE (15) días de publicada la resolución de adjudicación, la garantía de cumplimiento de contrato establecida en el artículo 9º, la cual bajo la modalidad de seguro de caución, deberá ser renovada semestralmente, hasta que este Comité Federal autorice la iniciación de la prueba puesta en marcha de la emisora. Asimismo el área de Tesorería informó mediante Nota Nº 0866-DGAFRH/DT/05, que dicho seguro se encuentra vencido, sin que al día de la fecha se lo haya renovado.

Que por su parte el punto 3 establece que la licenciataria deberá presentar a este COMITE FEDERAL dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, el proyecto con la documentación exigida, según lo detallado en el Título III del referido Pliego de Bases y Condiciones.

Que el punto 2 dispone que dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, deberán constituir la sociedad en caso de tratarse de sociedades en formación, sin que al día de la fecha obre en este Comité Federal, documentación probatoria de ello.

Que conforme surge de las constancias glosadas al expediente, las intimaciones del caso fueron debidamente notificadas, habiéndose vencido todos los plazos otorgados sin que se haya dado cumplimiento con los requerimientos señalados.

Que en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por el artículo 20 in fine del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99, que sanciona el incumplimiento de sus previsiones con la caducidad de la licencia adjudicada, mediante el dictado del acto administrativo que así lo disponga.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia otorgada por la Resolución Nº 832-COMFER/99, confirmada por su similar Nº 880-COMFER/00 a la firma DIFUSORA AMEGHINO S.R.L. (e.f.), integrada por las señoras Lina Rosa NATER (L.C. Nº 7.569.760) y Estela Liliana ALASSIA (D.N.I. Nº 14.967.744), para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 285, Frecuencia 107.1, identificado con la Señal Distintiva LRJ 709, de la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA, por las razones expuestas en los "Considerandos".

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 10 Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 8/9 Nº 523.217 v. 8/9/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1544/2006

Bs. As., 1/9/2006

VISTO el Expediente Nº 2697.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el "Visto" se dictó la Resolución Nº 560-COMFER/01 en virtud de la cual se rechazó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROSARIO DE LA FRONTERA, provincia de SALTA, efectuada por el señor Jorge Daniel HEREDIA.

Que de los Considerandos de la Resolución mencionada en el párrafo precedente surge que el nombrado HEREDIA no había dado acabado cumplimiento a las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99 y sus modificatorias.

Que contra dicho acto, el peticionante interpuso recurso de reconsideración, acompañando documentación que hace a su derecho.

Que la póliza del seguro de caución ingresada como depósito inicial se encuentra ampliamente vencida, motivo por el cual se procedió a intimar mediante Notas Nros. 3772-COMFER/DNPD/DN/N/05, 720-COMFER/DNPD/DN/N/06 y 819-COMFER (DATyJ/DGALyN)/06 al interesado en sus domicilios a que ingrese una nueva en reemplazo de la anterior.

Que encontrándose debidamente notificado, y no habiendo ingresado la documentación debida corresponde hacer lugar al apercibimiento dispuesto por el artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991), y en consecuencia declarar la caducidad de los procedimientos.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad del procedimiento tramitado en el expediente citado en el VISTO, correspondiente a la interposición de recurso de reconsideración efectuado por el señor Jorge Daniel HEREDIA (D.N.I. Nº 27.911.526), contra la Resolución Nº 560-COMFER/01, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 8/9 Nº 523.215 v. 8/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.322 DEL 4/9/2006

EXPTE. Nº 46.300 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE VARIAS SOCIEDADES DE PRODUCTORES A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la sociedad de productores de seguros LEMON BROKERS ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (matrícula Nº 823), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 30.705 de fecha 13 de septiembre de 2005 obrante a fs. 202/206.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el nuevo domicilio constituido ante el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, LEMON BROKERS ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (matrícula Nº 823) sito en Lavalle1607 3º "F" C.P. 1048 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/9 Nº 523.151 v. 8/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.323 DEL 4/9/2006

EXPTE. Nº 46.300 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE VARIAS SOCIEDADES DE PRODUCTORES A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la sociedad de productores de seguros NJULIAN CONSULTING S.A. (matrícula Nº 50.012), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 30.705 de fecha 13 de septiembre de 2005 obrante a fs. 202/206.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el nuevo domicilio constituido ante el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, NJULIAN CONSULTING S.A. (matrícula Nº 50.012) sito en Cuba Nº 1940 piso 11 - C.P. 1428 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/9 Nº 523.149 v. 8/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.324 DEL 4/9/2006

EXPEDIENTE Nº 34.551. Reforma del artículo 8º del estatuto social de INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la modificación del artículo 8º del estatuto social de INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA conforme lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 21 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/9 Nº 523.152 v. 8/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.325 DEL 5/9/2006

EXPTE. Nº 47.011 - PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Carlos Arturo SILVA (matrícula Nº 60.292), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 30.958 de fecha 27 de febrero de 2006 obrante a fs. 332/337.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Dr. Quirno Costa 1290 piso 6º (C.P. 1425) CAPITAL FEDERAL; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/9 Nº 523.154 v. 8/9/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 668/2006

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:040567/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 217 de fecha 1º de marzo de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares para el llamado a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería, correspondiente al sector de la red ferroviaria nacional comprendido entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de POSADAS (Provincia de MISIONES), Línea del ex – Ferrocarril General Urquiza.

Que por el Artículo 2º de la citada Resolución 217/2005 se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para efectuar el llamado a licitación a que alude el considerando anterior.

Que por Resolución Nº 151 de fecha 21 de marzo de 2005 la SECRETARIA DE TRANSPORTE efectuó el llamado a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería, correspondiente al sector de la red ferroviaria nacional comprendido entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de POSADAS (Provincia de MISIONES), Línea del ex – Ferrocarril General Urquiza.

Que la mencionada Resolución Nº 151/2005 dispuso el día 29 de abril de 2005 para la recepción de las ofertas, como así también, designó al Comité de Evaluación y Calificación que tendrá a su cargo el estudio de las mismas.

Que con fecha 18 de abril de 2005, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, fue notificado de los términos de la medida cautelar decretada por el Juzgado Federal de 1ª Instancia de la Provincia de CORRIENTES, en los autos caratulados “TRENES ESPECIALES ARGENTINOS S.A. C/ RESOLUCION Nº 217/2005 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS RESOLUCION Nº 151/2005 DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION Y/O Q.R.R. S/ AMPARO” – Expte. Nº 97/05, la cual dispuso la inmediata suspensión de la ejecutoriedad de las citadas resoluciones.

Que con fecha 27 de octubre de 2005, la actora presentó un escrito “DESISTE DE LA ACCION”, a partir del cual requirió se la tenga por desistida de la acción, por la cual el Juez interviniente en la causa con fecha 14 de noviembre, dio por extinguido el procedimiento.

Que asimismo, con fecha 27 de noviembre de 2005 se efectuó la notificación de una nueva medida cautelar incoada por el mismo actor, en los mismos términos y en el mismo Juzgado que la reseñada en el apartado anterior, que tramitó por el Expediente Nº 663/05, la cual fue declarada caduca, siendo dicha medida notificada al ESTADO NACIONAL con fecha 5 de mayo del corriente.

Que en atención a lo expuesto corresponde dar continuidad al proceso de licitación que nos ocupa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, Resolución Nº 217 de fecha 1º de marzo de 2005 y la Resolución Nº 390 ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reanúdese el proceso licitatorio aprobado por la Resolución Nº 151 de fecha 21 de marzo de 2005 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Fíjase el nuevo cronograma licitatorio, estableciendo hasta el día 20 de septiembre la fecha de venta del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, y como fecha de recepción de las ofertas el 20 de octubre de 2006 a las 12.00 horas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 8/9 Nº 523.445 v. 14/9/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre SP 3900 obtenida por Dairyland Seed Co. Inc.

Solicitante: Dairyland Seed Co. Inc.

Representante legal: Asociados Don Mario S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: SP 3900, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a Don Mario 3700 en su color de flor, color de pubescencia y color de hilo. Se diferencia del mismo en su color de pared del fruto, siendo SP 3900 de pared de fruto castaña mientras que Don Mario 3700 presenta pared de fruto tostada. También se diferencian en su reacción a la peroxidasa, siendo para SP 3900 positiva y Don Mario 3700 negativa.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, P/A Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 8/9 Nº 49.711 v. 8/9/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre FN 3.90 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: FN 3.90, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a A3901RG, en su color de flor, color de pubescencia y hábito de crecimiento. Se diferencian en su color de vaina: A 3901 RG tiene color de vaina castaña oscura, mientras que FN 3.90 tiene vaina castaña intermedia, de igual manera se diferencian en su color de hilo, teniendo A 3901 RG hilo color negro y FN 3.90 hilo castaño oscuro. Con respecto al ciclo a madurez, FN 3.90 es 3 días más corta que A 3901 RG - según datos provenientes de ensayos comparativos de rendimiento en las localidades de: Chacabuco, Chivilcoy y Salto, en las campañas 2004/05 y 2005/06 -, FN 3.90 necesita 131 días para llegar a madurez, mientras que A 3901 RG lo hace en 134 días.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Macional de Semillas, P/A. Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 8/9 Nº 49.713 v. 8/9/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
04-08-06	920	SG	107/06	AD POCI	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.Detalle sintético de inventario:1431(mil cuatrocientos treinta y uno)unidades de prendas de vestir,177(ciento setenta y siete)unidades de pares de calzado, 56(cincuenta y seis)unidades de ropa blanca,14(catorce)bultos de ropa usada,2(dos)prendas de vestir usadas,13(trece)unidades de varios(bolsos, cordones de zapatos, cortes de telas).EXPEDIENTES:DN450200462,DN450300386,DN450403566,DN450502856,DN450502979,DN450502983,DN450502992,DN450502995,DN450503348,DN450503350,DN450503374,DN450503465,DN450503466,DN450503471,DN450503474,DN450503478,DN450503480,DN450503486,DN450503487,DN450503491,DN450503492,DN450503493,DN450503494,DN450503496,DN450503513,DN450503515DN450503516,DN450503517,DN450503519,DN450503527,DN450503550,DN450503559,DN450503609,DN450503610,DN450503611,DN450503612,DN450503613,DN450503641,DN450503643,DN450503644,DN450503646,DN450503648,DN450503649,DN450503650,DN450503654,DN450503655,DN450503659,DN450503661,DN450503663,DN450503846,DN450503847,DN450503851,DN450503852,DN450503854,DN450503856,DN450503858,DN450503875,DN450503903,DN450503905,DN450503906,DN450503907,DN450503908,DN450503909,DN450503910,DN450503911,DN450503912,DN450503913,DN450503914,DN450503915,DN450503916,DN450503917,DN450503918,DN450503919,DN450503920,DN450503922,DN450503923,DN450503924,DN450503926,DN450503927,DN450503929,DN450503931,DN450503933,DN450503934,DN450503936,DN450503937,DN450503938,DN450503939,DN450503940,DN450503941,DN450503943,DN450503944,DN450503945,DN450503947,DN450503948,DN450503949,DN450503950,DN450503951,DN450503952,DN450503953,DN450503954,DN450503955,DN450504006,DN450504007,DN450504052,DN450504053,DN450504063,DN450504064,DN450504065,DN450504066,DN450504067,DN450504068,DN450504069.
			108/06	AD POCI	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: Detalle sintético de inventario: 1510(mil quinientos diez)unidades de prendas de vestir,199(ciento noventa y nueve)unidades de pares de calzado,72(setenta y dos)unidades de prendas de blanco,5(cinco) bultos de ropa usada y 17(diecisiete) unidades de varios(bolsos, corte de tela). EXPEDIENTES:DN450001804,DN450005188,DN450110105,DN45030407,DN450302411,DN450303013,DN450303034,DN450303053,DN450303054,DN450303059,DN450303121,DN450303125,DN450303147,DN450303160,DN450303199,DN450303208,DN450303221,DN450303428,DN450400318,DN450400566,DN450400771,DN450400790,DN450401558,DN450401600,DN450402704,DN450402798,DN450402809,DN450403357,DN450403510,DN450502881,DN450502894.
			121/06	AD POCI	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: Detalle sintético de inventario: 1659(mil seiscientos cincuenta y nueve) unidades de prendas de vestir,160 (ciento sesenta) unidades de pares de calzado,86 (ochenta y seis) unidades de prendas de blanco,30 (treinta)unidades de elementos de higiene,1(uno) bulto y 4(cuatro)unidades de ropa usada,214(doscientos catorce)unidades de varios (Bolígrafo, bolsos, cierre /cremallera, coche bebé, corte de tela, cuchara, cuchillo, hilo de coser, jarras, jarros, juguetes, lápices, mamadera, ollas, platos, rollo de hilo, sacapuntas, trabas p/pelo, vasos).EXPEDIENTE:DN450121211,DN450300655,DN450300777,DN450400123,DN450400125,DN450400134, DN450400233, DN450400234, DN450400356, DN450400361, DN450400366, DN450400368, DN450400385, DN450400386, DN450400407, DN450400435, DN450400439, DN450400463,DN450400474,DN450400513,DN450400522,DN450400565,DN450400575,DN450400593,DN450400595,DN450400597,DN450400611,DN450400617,DN450400620,DN450400621,DN450400623,DN450400629,DN450400630,DN450400633,DN450400640,DN450400642,DN450400648,DN450400650,DN450400678,DN450400679,DN450400681,DN450400684,DN450400685,DN450400687,DN450400694,DN450400697,DN450400698,DN450400703,DN450400708,DN450400709,DN450400710,DN450400711,DN450400712,DN450400713,DN450400714,DN450400715,DN450400717,DN450400718,DN450400721,DN450400723,DN450400873,DN450400877,DN450400879,DN450400880,DN450400881,DN450401358,DN450401420,DN450401538,DN450401577,DN450401584,DN450401594,DN450401788,DN450402083,DN450402207,DN450402212,DN450402411,DN450402703,DN450403476,DN450501075.
			125/06	AD POCI	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: Detalle sintético de inventario: 1793(unidades de prendas de vestir,122(ciento veintidós)unidades de pares de calzado,87(ochenta y siete)unidades de blanco,2(dos)bultos de ropa usada,72(setenta y dos)unidades de varios (bolsos, corte de tela, hilo de coser ,juguetes, ollas ,platos ,tazas). EXPEDIENTES:DN450300646,DN450300879,DN450301049,DN450301673,DN450301943,DN450301952,DN450301954,DN450301957,DN450301965,DN450301974,DN450301981,DN450301983,DN450301984,DN450301991,DN450302158,DN450302160,DN450302161,DN450302163,DN450302379,DN450302380,DN450302381,DN450302382,DN450400264,DN450400769,DN450400971,DN450401008,DN450401009,DN450401046,DN450401051,DN450401213,DN450401347,DN450401440,DN450401444,DN450401463,DN450401466,DN450401500,DN450401502,DN450401504,DN450401506,DN450401516,DN450401524,DN450401528,DN450401529,DN450401531,DN450401536,DN450401624,DN450401627,DN450401628,DN450401629,DN450401634,DN450401664,DN450401677,DN450401712,DN450401716,DN450401717,DN450401724,DN450401725,DN450401726,DN450401728,DN450401749,DN450401754,DN450401762,DN450401817,DN450401825,DN450401883,DN450402123,DN450402497,DN450402501,DN450402509,DN450402510,DN450500855,DN450500881,DN450500910,DN450502026,DN450502072,DN450502075,DN450502076,DN450502077,DN450502080,DN450502083,DN450502086,DN450502088,DN450502090,DN450502095,DN450502098,DN450502135,DN450502137,DN450502141,DN450502144,DN450502553,DN450502558,DN450502559,DN450502560,DN450502561,DN450503468,DN450503771,DN450505117,DN450505124DN450505125,DN450505126,DN450505127,DN450505130,DN450505131,DN450505134,DN450505155,DN450505156,DN450505165,DN450505168.
			126/06	AD POCI	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1389(mil trescientos ochenta y nueve),219(doscientos diecinueve)unidades de pares de calzado,101(ciento uno)unidades de blanco,1(uno)bulto de ropa usada,50(cincuenta)unidades de varios(bolsos, corte de tela ,hilo de coser, jarros, mamadera, mosquiteros, platos).EXPEDIENTE: DN450104189, DN450109299, DN450202249, DN450206299, DN450300863, DN450300879, DN450300880, DN450301055, DN450301939, DN450301944,DN450301997,DN450301998,DN450301999,DN450302000,DN450302008,DN450302009,DN450302152,DN450302153,DN450302154,DN450302383,DN450302396,DN450302901,DN450303057,DN450303088,DN450303237,DN450303414,DN450303415,DN450303418,DN45030341D,DN450303426,DN450400132,DN450400291,DN450400298,DN450400333,DN450400355,DN450400370,DN450400422,DN450400449,DN450400493,DN450400496,DN450400501,DN450400503,DN450400507,DN450400523,DN450400526,DN450400545,DN450400551,DN450400573,DN450400586,DN450400616,DN450400619,DN450400652,DN450400654,DN450400716,DN450400768,DN450400779 DN450400782,DN450400841,DN450400875,DN450400983,DN450401066,DN450401070,DN450401072,DN450401078,DN450401079,DN450401080,DN450401295,DN450401296,DN450401327,DN450401345,DN450401355,DN450401357,DN450401359,DN450401364,DN450401372,DN450401378,DN450401400,DN450401403,DN450401409,DN450401412,DN450401413,DN450401416,DN450401419,DN450401425,DN450401460,DN450401505,DN450401549,DN450401569,DN450401570,DN450401571,DN450401589,DN450401591,DN450401595,DN450401597,DN450401604,DN450401606,DN450401641,DN450401669,DN450401691,DN450401695,DN450401732,DN450401746,DN450401747 DN450401764,DN450401815,DN450401849,DN450401863,DN450401907,DN450401969,DN450402060,DN450402224,DN450402230,DN450402233,DN450402240,DN450402248,DN450402250,DN450402253,DN450402286,DN450402375,DN450402477,DN450402759,DN450403039,DN450403240,DN450403386,DN450403512,DN450502523,DN450502524,DN450503996,DN450504001,DN450504045,DN450504049,DN450504088,DN450504096,DN450504594,DN450504637,DN450504947,DN450504954,DN450504956,DN450504958,DN450504992,DN450505167,DN450505520,DN450505521,DN454054943.
			127/06	AD POCI	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1099(mil noventa y nueve) unidades de prendas de vestir,69 (sesenta y nueve) unidades de pares de calzado,31(treinta y uno) unidades de prendas de blanco,9 (nueve) bultos de ropa usada,25(veinticinco)unidades de varios(bolsos, corte de tela, elásticos, hilo de coser). EXPEDIENTE: AR450500060, AR450500288, AR450500303, DN450200008, DN450300523, DN450300754, DN450302157, DN450400305, DN450400890, DN450401550,DN450401556,DN450401559,DN450401581,DN450401704,DN450401834,DN450401843,DN450401937,DN450401946,DN450402208,DN450402227,DN450402361,DN450402553,DN450403911,DN450404001,DN450502462,DN450502989,DN450503006,DN450503007,DN450503481,DN450503482,DN450503570,DN450503639,DN450504005,DN450504046,DN450504048,DN450504050,DN450504051,DN450504070,DN450504071,DN450504072,DN450504073,DN450504076,DN450504077,DN450504078,DN450504079,DN450504080,DN450504081,DN450504082,DN450504083,DN450504084,DN450504085,DN450504086,DN450504087,DN450504089,DN450504090,DN450504091 DN450504092,DN450504093,DN450504094,DN450504095,DN450504122,DN450504660,DN450504957,DN450504963,DN450505763,DN450505830,DN450505831,DN450505832,DN450600299.
31-07-06	901	SG	376/06	DE ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.: Detalle sintético de inventario: 31353(treinta y un mil trescientos cincuenta y tres) unidades de prendas de vestir. TIPO; RAAA, NUMERO: 751816/98, CONOCIMIENTO: CHHON 480344423, JKTBUE-025C, CONTENEDOR: KNLU422886-0, CONOCIMIENTO: 996, BRZZZ EAR9500040-010.
31-08-06	898	SG	168/06	DE ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.: Detalle sintético de inventario: 22 (ventidós) kg de ropa usada; 8(ocho) colchones y 1(un) acolchado. MARE, NUMEROS: 1604-X/03; 1381-C/99; CONOCIMIENTO: SPBBO BA 15-111; SPVLC 1602.
			169/06	DE ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.: Detalle sintético de inventario:455,87(cuatrocientos cincuenta y cinco con ochenta y siete)kg de ropa usada. MARE, NUMERO 5981-V/04; COCNOCIMIENTO USMIA ECCIO137001188075.
			170/06	DE ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.: Detalle sintético de inventario: 80 (ochenta) kg de ropa usada y 27(veintisiete) cajas de ropa usada. MARE, NUMEROS 7695-W/01; 1376-P/04; 750764/98. COCNOCIMIENTOS: UKSOU SOU/BUE/00459; SPVLC 0303392-07; USNYO 152/04.
24-08-06	1000	SG	0144/06	AD POSA	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.: Detalle sintético de inventario: 8739(ocho mil setecientos treinta y nueve)unidades de prendas de vestir,1454(mil cuatrocientos cincuenta y cuatro)unidades de pares de calzado,688(seiscientos ochenta y ocho)unidades de prendas de blanco,1982(mil novecientos ochenta y dos)unidades de productos de higiene,8460(ocho mil cuatrocientas sesenta) unidades de varios(accesorios de prendería, adornos, agujas, apósitos, árbol navideño, artículos de cotillón, artículos de librería, artículos escolares, bandejas, billeteras, bobinas de hilo, bolígrafos, bols, bolsas p/hielo, bolsas plásticas, bolsas residuos, bolsos, bombillas, candados, carteras, cartucheras escolares, centros de mesas, cepillos de lavar, cintos, clips cortes telas, cortinas, cuadernos, cubiertos, curitas, destornilladores, destornilladores, elásticos para cabellos, espejos, fardo de cuero, globos, hebillas, herramientas de mano, herramientas tipo sierras, hilos de coser, hisopos, infladores manuales, herramientas, juguetes, lapiceras, lápices, libros de cuentos, linternas, madeja hilo, manteles, mates de madera, mochilas, monederos, monopatines, mosquiteros, muñecas, naipes, ovillos de hilo, pack marcadores esc, palillos, pañales, paq bolsas p/hielo, paq elásticos cabello, paraguas, parches, patines y patinetas, similares, pelotas, percheros, pinceles, platos de vidrio, portarretratos, portatermo, recipientes para jugo, reposeras, salero, servilletas, set de agujas, set peine tijera, sogas plásticas, sombrillas, sorbetes, termolar, termos, tijeras, trapos de piso, trinchetas, trompos, valijas maletines, vasos, velas, vinchas). ACTA LOTE: 1998:720,3127,3649,3864,5638,5971.1999:382,548,1093,3514,4288,4918,6621,6629. 2000:2864,2896,3385,4665.2001:232,1906,2168,2684,3644,3724,4178,5011,5480,6017,6187.2002:431,499,635,759,1733,2089,2453,2650,2684,2795,2920,2954,3160.2003:43,67,152,153,154,159,171,175,176,202,204,212,217,221,222,234,235,242,245,252,270,275,281,282,287,297,307,308,313,315,383,451,467,487,628,639,645,653,669,672,676,685,695,700,717,731,733,742,810,818,825,829,832,837,849,854,865,874,877,883,894,909,925,954,956,958,976,979,994,996,1003,1027,1029,1036,1037,1041,1044,1050,1051,1083, 1115,1119,1156,1160,1162,1162,1174,1179,1180,1191,1192,1195,1207,1210,1211,1222,1226,1228,1230,1231,1235,1237,1250,1255,1260,1287,1290,1292,1311,1352,1353,1354,1372,1376,1386,1394,1398,1405,1407,1415,1466,1485,1527,1543,1563,1564,1566,1678,1693,1695,1713,1716,1725,1728,1731,1732,1741,1744,1745,1748,1749,1750,1751,1752,1754,1755,1761,1766,1768,1770,1771,1773,1775,1776,1781,1786,1795,1823,1853,1855,1857,1879,1887,1944,1954,1965,2014,2052,2069,2087,2095,2100,2101,2108,2112,2119,2121,2123,2128,2146,2160,2172,2178,2184,2196,2206,2213,2257,2273,2279,2285,2300,2303,2306,2309,2401,2407,2418,2425,2435,2449,2450,2471,2485,2496,2500,2502,2506,2524,2571,2582,2586,2588,2590,2591,2593,2595,2608,2628,2640,2643,2646,2709,2725,2758,2785,2800,2810,2869,2872,2883,2889,2953,2969,3048,3076,3091,3094, 3116,3118,3123,3126,3132,3146,3152,3160,3195,3202,3205,3206,3285,3286,3312,3318,3329,3336,3338,3345,3353,3359,3360,3367,3368,3453, 3462, 3463, 3465, 3476, 3487, 3492,3493,3497,3500,3501,3502,3504,3505,3507,3527,3530,3557,3566,3573,3574,3575,3585,3587,3593,3594,3595,3606,3608,3610,3614,3615,3618,3642,3666,3683,3689,3690,3691,3698,3716,3776,3824,3825,3826,3829,3849,3860,3930,3936,3938,3958,3959,3960,3963,3976,3980,3982,4006,4008,4010,4011,4045,4046,4047,4048,4094,4138,4145,4152,4184,4187,4197,4201,4204,4205,4207,4210,4211,4212,4218,4221,4231,4234,4276,4278,4279,4281,4282,4289,4290,4306,4331,4335,4339,4352,4403,4406,4430,4434,4437,4453,4455,4466,4513,4515,4516,4533,4535,4539,4558,4565,4567,4570,4574,4578,4664,4673,4694,4698.2004:12,13,25,47,60,79,80,81,83,84,96,118,122,171,181,183,194,228, 231,234,235,322,328,330,331,333,340,341,346,350,355,357,359,360,386,388,407,430,437,477,490,563,646,683,687,958,960,987,1005,1009,1031,1083,1087,1091,1125,1127,1132,1172,1180,1197,1314,1321,1372,1400,1401,1402,1403,1411,1505,1516,1520,1521,1532,1542,1559,1566,1570,1580,1588,1595,1596,1629,1690,1701,1703,1707,1815,1881,1920,1924,1958,2057,2106,2137,2156,2221,2233,2248,2253,2253,2296,2540,2641,2786,2791,2796,2797,2887,2925,2936,2940,2942,2954,2958,2985,2994,3159,3186,3191,3263,3282,4667.P.A.SIM:1998:3005.10.90, 3923.21.90, 4202.39.00, 4419.00.00, 5204.20.00, 6103.43.00, 6115.20.90, 6210.40.00, 6302.10.00, 6405.90.00, 6601.99.00, 7508.90.00, 7615.19.00, 9503.90.00, 9504.40.00, 9506.69.00, 9603.21.00, 9608.10.00, 9609.10.00. 1999: 3626.10.11, 6002.10.00, 6103.43.00, 6115.20.90, 6210.40.00, 6210.40.00, 6212.10.00, 6212.10.00, 6405.90.00, 6405.90.00, 6405.90.00, 6405.90.00, 6405.90.00, 6405.90.00, 6405.90.00, 9503.90.00, 9503.90.00, 9503.90.00, 9503.90.00, 9503.90.00, 9503.90.00, 9503.90.00, 9503.90.00. 2000: 6103.43.00, 6115.20.90, 6115.20.90, 6205.20.00, 6210.40.00, 6210.40.00, 6210.40.00, 6210.40.00, 6210.40.00, 6405.90.00, 6405.90.00, 6405.90.00, 7508.90.00. 2001: 3005.10.90, 3923.21.90, 4203.30.00, 6103.43.00, 6107.11.00, 6108.21.00, 6115.20.90, 6203.22.00, 6205.20.00, 6210.40.00, 6212.10.00, 6302.10.00, 6405.90.00, 6505.90.00, 6601.99.00, 7508.90.00, 8215.99.90, 8301.10.00, 9501.00.00, 9503.90.00, 9504.40.00, 9505.90.00, 9603.21.00, 9608.10.00, 9608.90.99. 2002: 3401.30.00, 3923.21.90, 4202.11.00, 6103.43.00, 6108.21.00, 6109.90.00, 6115.20.90, 6210.40.00, 6212.10.00, 6302.10.00, 6405.90.00, 6505.90.00, 6601.99.00, 6910.13.10, 8215.99.90, 9504.40.00, 9603.21.00, 9617.00.10. 2003: 3005.10.90, 3401.30.00, 3918.10.00, 3923.21.90, 3924.90.20, 3926.10.11, 3926.40.00, 3926.90.90, 4201.00.10, 4202.11.00, 4202.39.00, 4202.92.00, 4203.30.00, 4419.00.00, 4421.90.00, 4820.30.00, 4911.99.00, 5204.20.00, 5308.10.00, 5604.20.10, 5604.20.10, 6002.10.00, 6101.90.00, 6103.43.00, 6107.11.00, 6108.21.00, 6109.90.00, 6115.20.90, 6203.22.00, 6205.20.00, 6210.40.00, 6211.42.00, 6212.10.00, 6216.00.00, 6302.10.00, 6405.90.00, 6505.90.00, 6601.99.00, 6910.13.10, 7319.90.00, 7508.90.00, 8202.20.00, 8203.20.10, 8205.59.00, 8212.10.20, 8213.00.00, 8215.99.90, 8301.10.00, 8414.20.00, 8513.10.10, 9501.00.00, 9503.90.00, 9504.40.00, 9506.69.00, 9603.21.00, 9603.30.00, 9603.90.00, 9608.10.00, 9608.90.99, 9609.10.00, 9617.00.10. 2004: 3005.10.90, 3923.21.90, 3924.90.20, 4202.11.00, 4202.39.00, 4202.92.00, 4203.30.00, 4820.20.00, 5604.20.10, 6002.10.00, 6101.90.00, 6103.43.00, 6107.11.00, 6108.21.00, 6109.90.00, 6115.20.90, 6205.20.00, 6210.40.00, 6211.42.00, 6212.10.00, 6302.10.00, 6405.90.00, 6505.90.00, 6601.99.00, 7013.32.00, 7508.90.00, 8212.10.20, 8215.99.90, 8513.10.10, 9501.00.00, 9503.90.00, 9504.40.00, 9505.10.00, 9506.69.00, 9603.21.00, 9603.90.00, 9608.10.00, 9609.10.00, 9617.00.10.
31-07-06	899	SG	167/06	AD BEYR	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: Detalle sintético de inventario:616(seiscientos dieciséis)unidades de prendas de vestir,199(ciento noventa y nueve)unidades de pares de calzado,75(setenta y cinco)unidades de ropa blanca y 389(trescientos ochenta y nueve)varios(lados de zapatos, cortinas, bolsos, valijas, mochilas, hebillas, gogó). ACTUACIONES:SC82-00-082-LOTE Nº137/00, DN82-00-317-LOTE Nº 205/00,DN82-02-136-LOTE Nº 078/02,DN82-03-124-LOTE Nº 098/03,DN82-03-252-LOTE Nº 223/03,DN82-03-511-LOTE Nº 452/03,DN82-03-513-LOTE Nº 454/03,DN82-03-514-LOTE Nº 455/03,DN82-03-515-LOTE Nº 456/03,DN82-03-518-LOTE Nº 459/03 DN82-03-522-LOTE Nº 462/03,DN82-03-537-LOTE Nº 477/03,DN82-03-619-LOTE Nº 549/03,DN82-03-626-LOTE Nº 556/03, DN82-03-629-LOTE Nº 559/03, DN82-04-024-LOTE Nº 001/04, DN82-04-033-LOTE Nº 030/04, DN82-04-106-LOTE Nº 093/04, DN82-04-171-LOTE Nº 163/04, DN82-04-221-LOTE Nº 207/04, DN82-04-222-LOTE Nº 208/04, DN82-04-223-LOTE Nº 209/04, DN82-04-224-LOTE Nº 210/04, DN82-04-295-LOTE Nº 253/04, DN82-04-296-LOTE Nº 254/04, DN82-04-339-LOTE Nº 291/04, DN82-04-346-LOTE Nº 296/04, DN82-04-352-LOTE Nº 301/04, DN82-04-353-LOTE Nº 302/04, DN82-04-361-LOTE Nº 310/04, DN82-04-253-LOTE Nº 333/04, DN82-04-252-LOTE Nº 334/04, DN82-04-243-LOTE Nº 343/04, DN82-04-320-LOTE Nº 353/04,DN82-04-405-LOTE Nº 368/04.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 8/9 Nº 523.139 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Jorge Alberto GIMELLI, la Resolución CNC Nº 2344/99, dictada en el Expte. Nº 9809/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO-520XL, número de serie 15016926, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Jorge Alberto GIMELLI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 120) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/9 Nº 522.797 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Armando RAMIRES, la Resolución CNC Nº 1568/98, dictada en el Expte. Nº 8019/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO510XL, número de serie 45011514, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Armando RAMIRES, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 61 (número de orden 58) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/9 Nº 522.799 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Arturo GONZALEZ, perteneciente a REMISES MITRE, la Resolución CNT Nº 791/96, dictada en el Expte. Nº 16.693/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca STALKER, modelo 3, número de serie 13020376, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Arturo GONZALEZ, perteneciente a REMISES MITRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/9 Nº 522.800 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Luis CONDORE, la Resolución CNC Nº 1916/06, dictada en el Expte. Nº 17916/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 2011, número de serie 3C250125, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Luis CONDORE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/9 Nº 522.801 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma HORMISUR, la Resolución CNT Nº 1703/95, dictada en el Expte. Nº 9169/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie 73000064, con micrófono de palma, propiedad de la firma HORMISUR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/9 Nº 522.802 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. José Oscar ISMAEL, la Resolución CNC Nº 1747/99, dictada en el Expte. Nº 9247/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GE MOBILE, modelo 3-5809D, número de serie 0306839, con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Oscar ISMAEL, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 111) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/9 Nº 522.803 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma MAGU (VOLQUETES), la Resolución CNT Nº 439/96, dictada en el Expte. Nº 15707/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie 45000918, con micrófono de palma, propiedad de la firma MAGU (VOLQUETES), de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/9 Nº 522.804 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a los Sres. Juan José SCUTO y Carlos Alberto FRADE, la Resolución CNC Nº 394/98, dictada en el Expte. Nº 8245/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 95011984 (en etiqueta), con micrófono de palma, propiedad de los Sres. Juan José SCUTO y Carlos Alberto FRADE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/9 Nº 522.805 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Alberto Carlos COSENTINO, la Resolución CNT Nº 604/96, dictada en el Expte. Nº 17.236/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie en etiqueta 73000671 (numerado), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alberto Carlos COSENTINO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/9 Nº 522.806 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma PLATA TAXIS, la Resolución CNC Nº 2441/99, dictada en el Expte. Nº 10063/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca LINCOLN, sin modelo, número de serie 25001481, con micrófono de palma, propiedad de la firma PLATA TAXIS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 217) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/9 Nº 522.808 v. 12/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4564. 23/08/2006. Ref.: Circular. RUNOR 1 - 794. Régimen Informativo Contable Semestral / Anual para Casas y Agencias de Cambio.

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 4534 relacionada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado de la Sección 31 de Presentación de Informaciones al Banco Central, con las instrucciones operativas para su presentación, las que serán de aplicación a partir de las informaciones de junio del corriente.

Aquellas entidades que ya hubieran validado dicho período sin incluir, en caso de corresponder, los Activos por Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en el Proyecto de Distribución de Utilidades ni la nota respectiva, deberán presentar antes del 5/09/2006 la rectificativa pertinente teniendo en cuenta las presentes instrucciones.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 7 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 8/9 Nº 523.051 v. 8/9/2006

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							EFECTIVA MENSUAL
FECHA	30	60	90	120	150	180	
Desde el							
1/8 al 31/08/2006	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							
1/8 al 31/08/2006	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº30.964 del día 8-ago-06 página Nro 31.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, 2º Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 8/9 Nº 523.106 v. 8/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Actuación	Acta	Descripción	Consignatario
12204-15-2005	131/99	Traes de baño	YU ZHONGWEI
12035-42-2005	75/01	Ropa interior	ROJAS ORELLANA JULIO
12035-67-2005	117/00	Colmillo de elefante	FERNANDEZ JULIO
12035-1361-2005	149/04	Turbo alimentadores de aire	GENERAL MOTORS DE ARG
12040-75-2005	07/00	Prendas de vestir, calzado, relojes	COLACIATTI FABIO
12041-672-2005	61/01	Prendas de vestir	DELGADO MOREIRA EDWIN
12221-14-2005	228/99	Artículos de joyería	MENA ROSE MARY
12221-80-2006	36/00	Cigarrillos, dvd, prep. medicinales	XU TIANXUE
12221-90-2006	125/00	Teléfonos, radios, circuito	ESQUIVEL OSCAR
12221-92-2006	223/98	Teléfonos celulares	BEUNEA RUBEN
12221-95-2006	151/98	Teléfonos celulares	RODRIGUEZ ALEJANDRA
12221-98-2006	154198	Procesadores	GRASSI HORACIO

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 8/9 Nº 523.156 v. 8/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do. 3ro. 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Depósito	Arribo	Maní	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
EDCADASSA	25-May-06	06073MANI051695M	XXX83811636	BUITOS	1	CARGA GRAL
	31-May-06	06073MANI054006B	XXX83811640	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Jun-06	06073MANI056963P	DDD72011868	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Jun-06	06073MANI057192K	XXX41468945	BULTOS	1	varios
	09-Jun-06	06073MANI057299S	DDD69387118	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jun-06	06073MANI057305G	4435348460	BULTOS	1	ESTACION DE CONTROI
	11-Jun-06	06073MANI057852N	XXX71667157	BULTOS	30	CARGA GRAL
	14-Jun-06	06073MANI058998C	DDD80376573	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jun-06	06073MANI059045J	XXX29964242	BULTOS	1	varios
	15-Jun-06	06073MANI059311F	XXX00204622	BULTOS	12	varios
	15-Jun-06	06073MANI059333J	XXX62518425	BULTOS	4	varios
	16-Jun-06	06073MANI059434L	DDD69461987	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Jun-06	06073MANI059609P	XXX70593296	BULTOS	1	varios
	16-Jun-06	06073MANI059659U	XXX47076772	BULTOS	1	varios
	17-Jun-06	06073MANI059762P	DDD05495884	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Jun-06	06073MANI059955T	XXX31909446	BULTOS	1	varios
	20-Jun-06	06073MANI060903E	XXX97486880	BULTOS	1	varios
	20-Jun-06	06073MANI061044B	XXX65269665	BULTOS	1	varios
	21-Jun-06	06073MANI061166G	XXX803GKY9H	BULTOS	2	varios
	21-Jun-06	06073MANI061379M	XXX60942869	BULTOS	3	computer parts
	21-Jun-06	06073MANI061379M	XXX60942870	BULTOS	3	computer parts
	21-Jun-06	06073MANI061456X	XXX61987412	BULTOS	1	varios
	22-Jun-06	06073MANI061502A	DDD62485336	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jun-06	06073MANI061502A	DDD80376941	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jun-06	06073MANI061839N	DDD60700520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Jun-06	06073MANI061844J	20226638080	BULTOS	1	MATERIAL COURIER
	23-Jun-06	06073MANI061855L	XXX616KQXM4	BULTOS	1	carga general
	23-Jun-06	06073MANI061855L	XXX6A6LPNNF	BULTOS	1	carga general
	23-Jun-06	06073MANI061855L	XXX70YSXJNC	BULTOS	1	carga general
	23-Jun-06	06073MANI061855L	XXX770LBS7K	BULTOS	1	carga general
	23-Jun-06	06073MANI061855L	XXX922FTJTZ	BULTOS	6	carga general
	23-Jun-06	06073MANI061855L	XXX925GL3ZF	BULTOS	1	carga general
	23-Jun-06	06073MANI061855L	XXXE95HLF3J	BULTOS	1	carga general
	23-Jun-06	06073MANI061937M	XXX02802765	BULTOS	1	varios
	23-Jun-06	06073MANI061937M	XXX09971415	BULTOS	1	varios
	23-Jun-06	06073MANI061937M	XXX20101324	BULTOS	4	varios
	23-Jun-06	06073MANI061937M	XXX30942301	BULTOS	2	varios
	23-Jun-06	06073MANI061937M	XXX32588892	BULTOS	1	varios
	23-Jun-06	06073MANI061937M	XXX69422991	BULTOS	1	varios
	23-Jun-06	06073MANI061937M	XXX72569680	BULTOS	1	varios
	23-Jun-06	06073MANI061937M	XXX92152713	BULTOS	1	variosmlispube
	23-Jun-06	06073MANI061937M	XXX92173562	BULTOS	1	varios
	23-Jun-06	06073MANI061937M	XXX92577093	BULTOS	3	varios
	23-Jun-06	06073MANI061937M	XXX97276016	BULTOS	1	varios
	23-Jun-06	06073MANI061986Z	XXX20060887	BULTOS	3	spare parts for ceramic
	23-Jun-06	06073MANI062057G	XXX40084964	BULTOS	1	varios
	23-Jun-06	06073MANI062057G	XXX71801544	BULTOS	1	varios
	23-Jun-06	06073MANI062057G	XXX71801555	BULTOS	1	varios
	23-Jun-06	06073MANI062060A	XXX67947652	BULTOS	1	varios
	23-Jun-06	06073MANI062092F	XXX32967059	BULTOS	1	mercaderia
	23-Jun-06	06073MANI062104W	XXX01897823	BULTOS	1	varios
	23-Jun-06	06073MANI062104W	XXX02409000	BULTOS	1	varios
	23-Jun-06	06073MANI062104W	XXX05091494	BULTOS	1	varios
	23-Jun-06	06073MANI062104W	XXX05666542	BULTOS	1	varios
	23-Jun-06	06073MANI062104W	XXX33098702	BULTOS	1	varios
	23-Jun-06	06073MANI062104W	XXX77324441	BULTOS	1	varios
	23-Jun-06	06073MANI062104W	XXX77470776	BULTOS	1	varios
	23-Jun-06	06073MANI062104W	XXX78889582	BULTOS	1	varios
	23-Jun-06	06073MANI062104W	XXX83300501	BULTOS	1	varios
	23-Jun-06	06073MANI062104W	XXX92201234	BULTOS	1	varios
	23-Jun-06	06073MANI062104W	XXX95203965	BULTOS	1	varios
	23-Jun-06	06073MANI062104W	XXX99495341	BULTOS	1	varios
	23-Jun-06	06073MANI062149X	DDD32981967	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Jun-06	06073MANI062149X	DDD33302895	BULTOS	4	CARGA GRAL
	23-Jun-06	06073MANI062149X	DDD33302976	BULTOS	4	CARGA GRAL
	23-Jun-06	06073MANI062149X	DDD36269643	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Jun-06	06073MANI062149X	DDD43771442	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Jun-06	06073MANI062149X	DDD46036981	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Jun-06	06073MANI062149X	DDD46240913	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Jun-06	06073MANI062149X	DDD61042885	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Jun-06	06073MANI062149X	DDD66366072	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Jun-06	06073MANI062149X	DDD72294347	BULTOS	3	CARGA GRAL
	23-Jun-06	06073MANI062149X	DDD75029760	BULTOS	3	CARGA GRAL
	23-Jun-06	06073MANI062149X	DDD77615400	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Jun-06	06073MANI062149X	DDD85184153	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Jun-06	06073MANI062149X	DDD85922481	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Jun-06	06073MANI062214B	XXX41726765	BULTOS	1	meracderia
	23-Jun-06	06073MANI062214B	XXX85574951	BULTOS	1	meracdderia
	23-Jun-06	06073MANI062214B	XXX85575002	BULTOS	1	mercaderia
	24-Jun-06	06073MANI062217E	XXX39021724	BULTOS	1	varios
	24-Jun-06	06073MANI062225D	4436787461	BULTOS	1	EXPOSITORES
	24-Jun-06	06073MANI062226E	XXX13056604	BULTOS	1	varios
	24-Jun-06	06073MANI062226E	XXX26154474	BULTOS	1	varios
	24-Jun-06	06073MANI062226E	XXX46469222	BULTOS	1	variosmlispube1
	24-Jun-06	06073MANI062226E	XXX70650052	BULTOS	1	varios
	24-Jun-06	06073MANI062232B	XXX57275147	BULTOS	1	meracderia
	24-Jun-06	06073MANI062239X	XXX00237734	BULTOS	1	varios
	24-Jun-06	06073MANI062239X	XXX41767463	BULTOS	1	varios
	24-Jun-06	06073MANI062280E	5112592484	BULTOS	24	MANUALES DOCUMENTOS DI
	24-Jun-06	06073MANI062324D	XXX10789731	BULTOS	1	varios
	24-Jun-06	06073MANI062324D	XXX32777402	BULTOS	1	varios
	24-Jun-06	06073MANI062324D	XXX41327792	BULTOS	2	varios
	24-Jun-06	06073MANI062324D	XXX91036000	BULTOS	1	varios
	24-Jun-06	06073MANI062324D	XXX97116321	BULTOS	1	varios
	24-Jun-06	06073MANI062341C	XXX10789720	BULTOS	1	varios
	24-Jun-06	06073MANI062341C	XXX33552910	BULTOS	1	varios
	24-Jun-06	06073MANI062341C	XXX79380596	BULTOS	1	varios
	24-Jun-06	06073MANI063198N	XXX61288731	BULTOS	1	mercaderia
	24-Jun-06	06073MANI063205C	XXX33703340	BULTOS	1	varios
	24-Jun-06	06073MANI063205C	XXX55400575	BULTOS	1	varios
	24-Jun-06	06073MANI063205C	XXX65550294	BULTOS	1	varios
	25-Jun-06	06073MANI062249J	5711701992	BULTOS	1	AUTO PARTS
	25-Jun-06	06073MANI062343E	4436798834	BULTOS	4	REP. MAQUINARIA
	25-Jun-06	06073MANI062498P	XXX20101394	BULTOS	3	varios
	25-Jun-06	06073MANI062498P	XXX66523792	BULTOS	4	varios
	25-Jun-06	06073MANI062503C	XXX84537432	BULTOS	1	varios
	25-Jun-06	06073MANI062511B	XXX02838116	BULTOS	1	varios
	25-Jun-06	06073MANI062511B	XXX17838451	BULTOS	1	varios
	25-Jun-06	06073MANI062511B	XXX20101350	BULTOS	3	varios
	25-Jun-06	06073MANI062511B	XXX25632070	BULOS	1	varios
	25-Jun-06	06073MANI062511B	XXX33375552	BUTOS	2	varios
	25-Jun-06	06073MANI062511B	XXX34382154	BULTOS	1	varios
	25-Jun-06	06073MANI062511B	XXX64566500	BULTOS	1	varios
	25-Jun-06	06073MANI062511B	XXX64566511	BULTOS	1	varios
	25-Jun-06	06073MANI062511B	XXX66275421	BULTOS	1	varios
	25-Jun-06	06073MANI062511B	XXX71360486	BULTOS	1	varios
	25-Jun-06	06073MANI062511B	XXX71985672	BULTOS	1	varios
	25-Jun-06	06073MANI062511B	XXX84630923	BULTOS	1	varios
	25-Jun-06	06073MANI062511B	XXX91151942	BULTOS	1	varios
	25-Jun-06	06073MANI062511B	XXX94646312	BULTOS	1	varios
	25-Jun-06	06073MANI062511B	XXX95349952	BULTOS	1	varios
	25-Jun-06	06073MANI062535H	XXX05666531	BULTOS	1	varios
	25-Jun-06	06073MANI062535H	XXX32637564	BULTOS	1	varios
	25-Jun-06	06073MANI062535H	XXX84516572	BULTOS	1	varios
	25-Jun-06	06073MANI062535H	XXX95065052	BULTOS	1	varios
	25-Jun-06	06073MANI062688Z	XXX00952934	BULTOS	24	carga general
	25-Jun-06	06073MANI062689R	XXX01504998	BULTOS	1	electronic tools
	25-Jun-06	06073MANI062822G	XXX50139450	BULTOS	1	PROVENTA
	25-Jun-06	06073MANI062833X	XXX15054944	BULTOS	1	power assembly
	25-Jun-06	06073MANI063183H	XXX88495202	BULTOS	1	mercaderia
	26-Jun-06	06073MANI062600A	XXX08311257	BULTOS	19	carga general
	26-Jun-06	06073MANI062600A	XXX30WK97NY	BULTOS	1	carga general
	26-Jun-06	06073MANI062600A	XXX585NQQ9G	BULTOS	1	carga general
	26-Jun-06	06073MANI062600A	XXX616KFRJ8	BULTOS	1	carga general
	26-Jun-06	06073MANI062600A	XXX616KNXG8	BULTOS	1	carga general
	26-Jun-06	06073MANI062600A	XXX676HKZ7K	BULTOS	1	carga general
	26-Jun-06	06073MANI062600A	XXX676HKZHJ	BULTOS	1	carga general
	26-Jun-06	06073MANI062600A	XXX676HKZHK	BULTOS	1	carga general
	26-Jun-06	06073MANI062600A	XXX85313999	BULTOS	1	carga general
	26-Jun-06	06073MANI062600A	XXXE95HX7WG	BULTOS	1	carga general

Depósito	Arribo	Maní	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	26-Jun-06	06073MANI062736K	XXX13299299	BULTOS	2	CORES AND CORES
	26-Jun-06	06073MANI062736K	XXX50623123	BULTOS	1	MEDICAL
	26-Jun-06	06073MANI062835K	26602898862	BULTOS	3	PARTS
	26-Jun-06	06073MANI063043C	XXX01KEI534	BULTOS	3	texiles
	26-Jun-06	06073MANI063061C	XXX87226517	BULTOS	2	medizin nurtrient.
	26-Jun-06	06073MANI063160C	XXX0D241503	BULTOS	1	2angerous goods
	26-Jun-06	06073MANI063165H	XXX00901143	BULTOS	1	varios
	26-Jun-06	06073MANI063165H	XXX03598322	BULTOS	1	varios
	26-Jun-06	06073MANI063165H	XXX06300602	BULTOS	1	varios
	26-Jun-06	06073MANI063165H	XXX07127632	BULTOS	1	varios
	26-Jun-06	06073MANI063165H	XXX11451720	BULTOS	1	varios
	26-Jun-06	06073MANI063165H	XXX12040653	BULTOS	1	varios
	26-Jun-06	06073MANI063165H	XXX33841925	BULTOS	1	varios
	26-Jun-06	06073MANI063165H	XXX40070291	BULTOS	1	varios
	26-Jun-06	06073MANI063165H	XXX42496713	BULTOS	1	varios
	26-Jun-06	06073MANI063165H	XXX62160493	BULTOS	1	varios
	26-Jun-06	06073MANI063165H	XXX69423035	BULTOS	1	varios
	26-Jun-06	06073MANI063165H	XXX71456413	BULTOS	1	varios
	26-Jun-06	06073MANI063165H	XXX72414583	BULTOS	1	varios
	26-Jun-06	06073MANI063165H	XXX77326786	BULTOS	1	varios
	26-Jun-06	06073MANI063165H	XXX78981950	BULTOS	1	varios
	26-Jun-06	06073MANI063165H	XXX84015512	BULTOS	1	varios
	26-Jun-06	06073MANI063165H	XXX85430141	BULTOS	1	varios
	26-Jun-06	06073MANI063165H	XXX95016030	BULTOS	1	varios
	26-Jun-06	06073MANI063172F	XXX05LIT364	BULTOS	1	system
	26-Jun-06	06073MANI063283X	DDD00926389	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Jun-06	06073MANI063283X	DDD41424854	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Jun-06	06073MANI063283X	DDD42837470	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Jun-06	06073MANI063283X	DDD47032228	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Jun-06	06073MANI063283X	DDD50180185	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	26-Jun-06	06073MANI063283X	DDD67656089	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Jun-06	06073MANI063283X	DDD71875782	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Jun-06	06073MANI063283X	DDD72418634	BULTOS	5	CARGA GRAL
	26-Jun-06	06073MANI063294K	XXX10055818	BULTOS	2	carga general
	26-Jun-06	06073MANI063294K	XXX44ASYD8F	BULTOS	1	carga general
	26-Jun-06	06073MANI063294K	XXX702KTKGG	BULTOS	1	carga general
	26-Jun-06	06073MANI063294K	XXX72525822	BULTOS	1	carga general
	26-Jun-06	06073MANI063294K	XXXA27HJX48	BULTOS	1	carga general
	26-Jun-06	06073MANI063370F	XXX12059743	BULTOS	2	computer parts
	26-Jun-06	06073MANI063563J	XXX00649545	BULTOS	1	varios
	26-Jun-06	06073MANI063563J	XXX56391661	BULTOS	1	vario
	26-Jun-06	06073MANI063563J	XXX64547501	BULTOS	1	varios
	26-Jun-06	06073MANI063563J	XXX76666266	BULTOS	1	varios
	27-Jun-06	06073MANI063288N	DDD27993962	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Jun-06	06073MANI063288N	DDD39342290	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Jun-06	06073MANI063288N	DDD55742021	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Jun-06	06073MANI063288N	DDD61275004	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Jun-06	06073MANI063288N	DDD68781104	BULTOS	2	CARGA GRAL
	27-Jun-06	06073MANI063288N	DDD69613788	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Jun-06	06073MANI063288N	DDD78474896	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Jun-06	06073MANI063288N	DDD83171096	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Jun-06	06073MANI063288N	DDD83277758	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Jun-06	06073MANI063323D	XXX703NPDT3	BULTOS	1	carga general
	27-Jun-06	06073MANI063323D	XXX71201096	BULTOS	1	carga general
	27-Jun-06	06073MANI063323D	XXXF51VDVSF	BULTOS	1	carga general
	27-Jun-06	06073MANI063323D	XXXV44GCTBS	BULTOS	1	carga general
	27-Jun-06	06073MANI063513E	XXX81049351	BULTOS	2	mercaderia
	27-Jun-06	06073MANI063513E	XXX94214080	BULTOS	2	mercaderia
	27-Jun-06	06073MANI063521D	XXX80604096	BULTOS	1	DOCUMENTS
	27-Jun-06	06073MANI063528K	XXX47708838	BULTOS	1	mercaderia
	27-Jun-06	06073MANI063536J	XXX33149775	BULTOS	2	varios
	27-Jun-06	06073MANI063543H	XXX45973251	BULTOS	1	varios
	27-Jun-06	06073MANI063573K	XXX34038964	BULTOS	1	varios
	27-Jun-06	06073MANI063573K	XXX38701022	BULTOS	1	varios
	27-Jun-06	06073MANI063573K	XXX53908463	BULTOS	1	varios
	27-Jun-06	06073MANI063573K	XXX55393026	BULTOS	1	varios
	27-Jun-06	06073MANI063619L	DDD13310423	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Jun-06	06073MANI063619L	DDD13310445	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Jun-06	06073MANI063619L	DDD38327251	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Jun-06	06073MANI063619L	DDD42415773	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Jun-06	06073MANI063619L	DDD75032000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Jun-06	06073MANI063619L	DDD77694834	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Jun-06	06073MANI063619L	DDD89842940	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	27-Jun-06	06073MANI063662J	XXX97505503	BULTOS	1	meter triax
	28-Jun-06	06073MANI063630E	187663520	BULTOS	1	SEMEN
	28-Jun-06	06073MANI063631F	2099385506	BULTOS	3	SEMEN
	28-Jun-06	06073MANI063637L	5535698316	BULTOS	1	COFFE
	28-Jun-06	06073MANI063651H	XXX06357478	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Jun-06	06073MANI063651H	XXX415FYYBH	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Jun-06	06073MANI063651H	XXX4EWFYLLP	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Jun-06	06073MANI063651H	XXX72518809	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Jun-06	06073MANI063651H	XXX747T8TSR	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Jun-06	06073MANI063651H	XXX956HMDDH	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Jun-06	06073MANI063651H	XXXA67FW3ZB	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Jun-06	06073MANI063651H	XXXE95HRJF4	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Jun-06	06073MANI063863M	XXX47317176	BULTOS	3	varios
	28-Jun-06	06073MANI063890M	XXX74757305	BULTOS	1	varios
	28-Jun-06	06073MANI063890M	XXX94512866	BULTOS	1	varios
	28-Jun-06	06073MANI063897T	XXX52933134	BULTOS	1	varios
	28-Jun-06	06073MANI063897T	XXX58397905	BULTOS	4	varios
	28-Jun-06	06073MANI063897T	XXX70324711	BULTOS	1	varios
	28-Jun-06	06073MANI063897T	XXX95214885	BULTOS	4	varios
	28-Jun-06	06073MANI063897T	XXX95533116	BULTOS	1	varios
	28-Jun-06	06073MANI063918N	XXX83441402	BULTOS	1	mercaderi
	28-Jun-06	06073MANI063918N	XXX96496537	BULTOS	1	mercaderia
	28-Jun-06	06073MANI063918N	XXX96496545	BULTOS	1	mercaderia
	28-Jun-06	06073MANI063918N	XXX96496554	BULTOS	1	mercaderia
	28-Jun-06	06073MANI063918N	XXX96496568	BULTOS	1	mercaderia
	28-Jun-06	06073MANI063925L	XXX00669852	BULTOS	1	varios
	28-Jun-06	06073MANI063927N	XXX06636451	BULTOS	1	varios
	28-Jun-06	06073MANI063927N	XXX37023693	BULTOS	1	vario

Depósito	Arribo	Maní	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	28-Jun-06	06073MANI063927N	XXX52196823	BULTOS	1	varios
	28-Jun-06	06073MANI063927N	XXX63315743	BULTOS	2	varios
	28-Jun-06	06073MANI063927N	XXX70018742	BULTOS	1	varios
	28-Jun-06	06073MANI064184J	XXX09081055	BULTOS	1	medic mtras
	29-Jun-06	06073MANI063995S	DDD42861930	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-06	06073MANI063995S	DDD42931750	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-06	06073MANI063995S	DDD46261782	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-06	06073MANI063995S	DDD72355197	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-06	06073MANI063995S	DDD72362590	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-06	06073MANI063995S	DDD88836068	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-06	06073MANI063995S	DDD92712814	BULTOS	9	S/DATOS
	29-Jun-06	06073MANI063998V	DDD18812939	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-06	06073MANI063998V	DDD32224550	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-06	06073MANI063998V	DDD44731753	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-06	06073MANI063998V	DDD57254615	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	29-Jun-06	06073MANI063998V	DDD70630096	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-06	06073MANI063998V	DDD74800426	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-06	06073MANI064014B	XXX154H7RKR	BULTOS	1	carga general
	29-Jun-06	06073MANI064014B	XXX360GL7F3	BULTOS	6	carga general
	29-Jun-06	06073MANI064014B	XXX43715031	BULTOS	1	carga general
	29-Jun-06	06073MANI064014B	XXX445JFF8X	BULTOS	1	carga general
	29-Jun-06	06073MANI064014B	XXX50047594	BULTOS	1	carga general
	29-Jun-06	06073MANI064014B	XXX616KCPTV	BULTOS	1	carga general
	29-Jun-06	06073MANI064014B	XXX645GSXMH	BULTOS	1	carga general
	29-Jun-06	06073MANI064014B	XXX801G9WNQ	BULTOS	1	carga general
	29-Jun-06	06073MANI064014B	XXX825H7YMJ	BULTOS	1	carga general
	29-Jun-06	06073MANI064014B	XXX918M7JYZ	BULTOS	1	carga general
	29-Jun-06	06073MANI064014B	XXX93589254	BULTOS	1	carga general
	29-Jun-06	06073MANI064062E	XXX15001222	BULTOS	2	goods
	29-Jun-06	06073MANI064172G	XXX60438559	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	29-Jun-06	06073MANI064172G	XXX60438571	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	29-Jun-06	06073MANI064172G	XXX60439018	BULTOS	1	HILOS Y TE
	29-Jun-06	06073MANI064187M	XXX13413424	BULTOS	1	varios
	29-Jun-06	06073MANI064187M	XXX54895870	BULTOS	1	varios
	29-Jun-06	06073MANI064187M	XXX65626534	BULTOS	1	varios
	29-Jun-06	06073MANI064187M	XXX67290281	BULTOS	1	varios
	29-Jun-06	06073MANI064195L	XXX70593101	BULTOS	1	varios
	29-Jun-06	06073MANI064195L	XXX72079835	BULTOS	1	varios
	29-Jun-06	06073MANI064222C	XXX20101431	BULTOS	3	varios
	29-Jun-06	06073MANI064222C	XXX63775673	BULTOS	1	varios
	29-Jun-06	06073MANI064222C	XXX85717573	BULTOS	1	varios
	29-Jun-06	06073MANI064222C	XXX91829363	BULTOS	1	varios
	29-Jun-06	06073MANI064229J	XXX09111765	BULTOS	1	mercaderia
	29-Jun-06	06073MANI064229J	XXX30380621	BULTOS	1	mercaderia
	29-Jun-06	06073MANI064229J	XXX41846410	BULTOS	1	mercaderia
	29-Jun-06	06073MANI064229J	XXX57531450	BULTOS	1	mercaderia
	29-Jun-06	06073MANI064229J	XXX57921821	BULTOS	1	mercaderia
	29-Jun-06	06073MANI064229J	XXX58594907	BULTOS	1	mercaderia
	29-Jun-06	06073MANI064229J	XXX58607058	BULTOS	1	mercaderia
	29-Jun-06	06073MANI064229J	XXX58667119	BULTOS	1	mercaderia
	29-Jun-06	06073MANI064229J	XXX60130828	BULTOS	1	mercadeia
	29-Jun-06	06073MANI064439M	XXX17099868	BULTOS	2	goods
	29-Jun-06	06073MANI064566N	XXX00005143	BULTOS	1	tapess
	30-Jun-06	06073MANI064306F	DDD04422325	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Jun-06	06073MANI064306F	DDD31369260	BULTOS	2	CARGA GRAL
	30-Jun-06	06073MANI064306F	DDD38767149	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Jun-06	06073MANI064306F	DDD38802571	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Jun-06	06073MANI064306F	DDD39529863	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	30-Jun-06	06073MANI064306F	DDD47286300	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Jun-06	06073MANI064306F	DDD64652563	BULTOS	4	CARGA GRAL
	30-Jun-06	06073MANI064306F	DDD73147958	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Jun-06	06073MANI064306F	DDD75786300	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Jun-06	06073MANI064306F	DDD79232058	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Jun-06	06073MANI64306F	DDD79235052	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Jun-06	06073MANI064306F	DDD83720028	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Jun-06	06073MANI064306F	DDD92712814	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Jun-06	06073MANI064306F	DDD94156361	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Jun-06	06073MANI064306F	DDD98100016	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Jun-06	06073MANI064329K	XXX008BGNND	BULTOS	1	carga general
	30-Jun-06	06073MANI064329K	XXX03181316	BULTOS	1	carga general
	30-Jun-06	06073MANI064329K	XXX3W9FWFFS	BULTOS	1	carga general
	30-Jun-06	06073MANI064329K	XXX698GQSYX	BULTOS	1	carga general
	30-Jun-06	06073MANI064329K	XXX767H9WGT	BULTOS	1	carga general
	30-Jun-06	06073MANI064408X	XXX04793532	BULTOS	1	varios
	30-Jun-06	06073MANI064408X	XXX34629882	BULTOS	1	varios
	30-Jun-06	06073MANI064408X	XXX36343952	BULTOS	1	varios
	30-Jun-06	06073MANI064408X	XXX66282981	BULTOS	2	varios
	30-Jun-06	06073MANI064408X	XXX85495544	BULTOS	1	vario
	30-Jun-06	06073MANI064464K	XXX00901261	BULTOS	10	varios
	30-Jun-06	06073MANI064464K	XXX95712235	BULTOS	1	varios
	30-Jun-06	06073MANI064505G	XXX18554763	BULTOS	1	varios
	30-Jun-06	06073MANI064505G	XXX68579722	BULTOS	1	varios
	30-Jun-06	06073MANI064572K	XXX00901320	BULTOS	10	varios
	30-Jun-06	06073MANI064572K	XXX05415172	BULTOS	1	varios
	30-Jun-06	06073MANI064586P	XXX20989468	BULTOS	1	meracderia
	30-Jun-06	06073MANI064586P	XXX20989471	BULTOS	1	meracderia
	30-Jun-06	06073MANI064586P	XXX32366483	BULTOS	1	meracderia
	30-Jun-06	06073MANI064586P	XXX56494764	BULTOS	1	meracderia
	30-Jun-06	06073MANI064586P	XXX66712960	BULTOS	1	mercadria
	30-Jun-06	06073MANI064586P	XXX85932535	BULTOS	1	meracderia
	30-Jun-06	06073MANI064594Y	XXX46650334	BULTOS	1	varios
	30-Jun-06	06073MANI064610D	XXX01520825	BULTOS	1	varios
	30-Jun-06	06073MANI064610D	XXX93351715	BULTOS	1	varios
	30-Jun-06	06073MANI064610D	XXX95439611	BULTOS	1	varios
	30-Jun-06	06073MANI064612F	XXX33733875	BULTOS	1	varios
	30-Jun-06	06073MANI064612F	XXX85745864	BULTOS	1	varios
	30-Jun-06	06073MANI064612F	XXX93880675	BULTOS	2	varios
	30-Jun-06	06073MANI064612F	XXX96489192	BULTOS	1	varios
	30-Jun-06	06073MANI064616J	XXX02741191	BULTOS	1	varios
	30-Jun-06	06073MANI064616J	XXX86535645	BULTOS	1	varios
	30-Jun-06	06073MANI064629N	4552021303	BULTOS	7	COMAT mlispube1

Depósito	Arribo	Maní	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	01-Jul-06	06073MANI064639Y	DDD16727857	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-Jul-06	06073MANI064639Y	DDD2488723	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-Jul-06	06073MANI064639Y	DDD34355990	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-Jul-06	06073MANI064639Y	DDD35462648	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-Jul-06	06073MANI064639Y	DDD37395514	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-Jul-06	06073MANI064639Y	DDD37508066	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-Jul-06	06073MANI064639Y	DDD40077064	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-Jul-06	06073MANI064639Y	DDD46271132	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-Jul-06	06073MANI064639Y	DDD77446025	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-Jul-06	06073MANI064639Y	DDD79232936	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-Jul-06	06073MANI064639Y	DDD82156459	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-Jul-06	06073MANI064639Y	DDD83864014	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-Jul-06	06073MANI064639Y	DDD92322374	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-Jul-06	06073MANI064639Y	DDD97868569	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-Jul-06	06073MANI064707K	XXX08531470	BULTOS	1	varios
	01-Jul-06	06073MANI064707K	XXX16151885	BULTOS	1	varios
	01-Jul-06	06073MANI064707K	XXX34776024	BULTOS	1	varios
	01-Jul-06	06073MANI064707K	XXX39326612	BULTOS	1	varios
	01-Jul-06	06073MANI064707K	XXX42329756	BULTOS	2	varios
	01-Jul-06	06073MANI064707K	XXX52001540	BULTOS	5	varios
	01-Jul-06	06073MANI064707K	XXX73766400	BULTOS	1	varios
	01-Jul-06	06073MANI064707K	XXX86142645	BULTOS	1	varios
	01-Jul-06	06073MANI064707K	XXX86337472	BULTOS	1	varios
	01-Jul-06	06073MANI064707K	XXX94249506	BULTOS	1	varios
	01-Jul-06	06073MANI064707K	XXX96989903	BULTOS	1	varios
	01-Jul-06	06073MANI064707K	XXX96993650	BULTOS	1	varios
	01-Jul-06	06073MANI064707K	XXX96994276	BULTOS	1	varios
	01-Jul-06	06073MANI064707K	XXX96996391	BULTOS	1	varios
	01-Jul-06	06073MANI064711F	XXX48706967	BULTOS	1	mercaderia
	01-Jul-06	06073MANI064711F	XXX51519552	BULTOS	1	mercaderia
	01-Jul-06	06073MANI064711F	XXX57574129	BULTOS	1	mercaderia
	01-Jul-06	06073MANI064711F	XXX58269749	BULTOS	1	mercaderia
	01-Jul-06	06073MANI064738Y	XXX85397055	BULTOS	1	varios
	01-Jul-06	06073MANI064738Y	XXX92671192	BULTOS	1	varios
	01-Jul-06	06073MANI064744L	XXX20101512	BULTOS	2	varios
	01-Jul-06	06073MANI064744L	XXX36343985	BULTOS	1	varios
	01-Jul-06	06073MANI064744L	XXX40761745	BULTOS	1	varios
	01-Jul-06	06073MANI064744L	XXX81176784	BULTOS	1	varios
	01-Jul-06	06073MANI064744L	XXX85436173	BULTOS	1	varios
	01-Jul-06	06073MANI064744L	XXX91227774	BULTOS	1	varios
	01-Jul-06	06073MANI064744L	XXX96552983	BULTOS	1	varios
	01-Jul-06	06073MANI065005C	XXX97309644	BULTOS	1	mercaderia
	02-Jul-06	06073MANI065029X	XXX30191885	BULTOS	1	variosmlispube1
	02-Jul-06	06073MANI065029X	XXX60630872	BULTOS	1	varios
	02-Jul-06	06073MANI065029X	XXX65535581	BULTOS	1	varios
	02-Jul-06	06073MANI065029X	XXX72531155	BULTOS	1	varios
	02-Jul-06	06073MANI065029X	XXX80442893	BULTOS	1	varios
	02-Jul-06	06073MANI065059L	XXX25140226	BULTOS	1	varios
	02-Jul-06	06073MANI065059L	XXX36344033	BULTOS	1	varios
	02-Jul-06	06073MANI065059L	XXX38937784	BULTOS	1	varios
	02-Jul-06	06073MANI065059L	XXX41621696	BULTOS	1	varios
	02-Jul-06	06073MANI065059L	XXX71830822	BULTOS	1	varios
	02-Jul-06	06073MANI065059L	XXX72245756	BULTOS	1	varios
	02-Jul-06	06073MANI065059L	XXX74891922	BULTOS	1	varios
	02-Jul-06	06073MANI065059L	XXX86890994	BULTOS	1	varios
	02-Jul-06	06073MANI065059L	XXX87049824	BULTOS	1	varios
	02-Jul-06	06073MANI065059L	XXX87052425	BULTOS	1	varios
	02-Jul-06	06073MANI065059L	XXX87053011	BULTOS	1	varios
	02-Jul-06	06073MANI065059L	XXX87331526	BULTOS	1	varios
	02-Jul-06	6073MANI065059L	XX XXX87470255	BULTOS	1	varios
	02-Jul-06	06073MANI065059L	XXX93005984	BULOS	1	varios
	02-Jul-06	06073MANI065059L	XXX94175283	BULTOS	4	varios
	02-Jul-06	06073MANI065316H	XXX10002705	BULTOS	1	equip.graphic
	02-Jul-06	06073MANI065589T	XXX00004775	BULTOS	1	piston
	03-Jul-06	06073MANI065045G	7543040631	BULTOS	1	PROJECTION
	03-Jul-06	06073MANI065108G	XXX06800525	BULTOS	1	carga general
	03-Jul-06	06073MANI065108G	XXX0V3QLKWV	BULTOS	7	carga general
	03-Jul-06	06073MANI065108G	XXX329GCZSB	BULTOS	1	carga general
	03-Jul-06	06073MANI065108G	XXX378LFBZD	BULTOS	1	carga general
	03-Jul-06	06073MANI065108G	XXX50292758	BULTOS	1	carga general
	03-Jul-06	06073MANI065108G	XXX83E7BFJK	BULTOS	1	carga general
	03-Jul-06	06073MANI065108G	XXXE95HWLQL	BULTOS	1	carga general
	03-Jul-06	06073MANI065231D	XXX10606583	BULTOS	1	machinery parts
	03-Jul-06	06073MANI065260F	XXX60441661	BULTOS	1	SEMILLAS
	03-Jul-06	06073MANI065327J	XXX00768320	BULTOS	8	slit lamp assy
	03-Jul-06	06073MANI065459P	XXX01976631	BULTOS	1	spare parts
	03-Jul-06	06073MANI065531G	XXX46260584	BULTOS	1	mercaderia
	03-Jul-06	06073MANI065531G	XXX55587782	BULTOS	1	mercaderia
	03-Jul-06	06073MANI065664N	XXX00096636	BULTOS	50	qdc parts
	03-Jul-06	06073MANI065671L	XXX70198264	BULTOS	1	varios
	03-Jul-06	06073MANI065671L	XXX71948426	BULTOS	1	varios
	03-Jul-06	06073MANI065671L	XXX95725196	BULTOS	1	varios
	03-Jul-06	06073MANI065709N	XXX20121021	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-Jul-06	06073MANI065716L	DDD02080817	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-Jul-06	06073MANI065716L	DDD16727846	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-Jul-06	06073MANI065716L	DDD34984344	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	03-Jul-06	06073MANI065716L	DDD46279225	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-Jul-06	06073MANI065716L	DDD46537908	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-Jul-06	06073MANI065716L	DDD46870275	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-Jul-06	06073MANI065716L	DDD51877244	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-Jul-06	06073MANI065716L	DDD65411994	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-Jul-06	06073MANI065716L	DDD68107359	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-Jul-06	06073MANI065716L	DDD84483444	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-Jul-06	06073MANI065716L	DDD91397719	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-Jul-06	06073MANI065726M	XXX258PYCZX	BULTOS	2	carga general
	03-Jul-06	06073MANI065726M	XXX2723C4VX	BULTOS	1	carga general
	03-Jul-06	06073MANI065726M	XXX67578G9D	BULTOS	1	carga general
	03-Jul-06	06073MANI065726M	XXX88AFZPKR	BULTOS	1	carga general
	03-Jul-06	06073MANI065726M	XXX942T38LM	BULTOS	1	carga general
	03-Jul-06	06073MANI065726M	XXX9793YPJW	BULTOS	1	carga general
	03-Jul-06	06073MANI065726M	XXXE95HMQTC	BULTOS	1	carga general

Depósito	Arribo	Maní	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	03-Jul-06	06073MANI066019X	XXX09698442	BULTOS	1	varios
	04-Jul-06	06073MANI065722X	DDD03482324	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Jul-06	06073MANI065722X	DDD20209063	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Jul-06	06073MANI065722X	DDD60641793	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-Jul-06	06073MANI065722X	DDD68147801	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Jul-06	06073MANI065722X	DDD75038650	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Jul-06	06073MANI065722X	DDD85645801	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Jul-06	06073MANI065722X	DDD95234289	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Jul-06	06073MANI065735M	128156450	BULTOS	1	PARTS
	04-Jul-06	06073MANI065738P	197737905	BULTOS	1	PARTS
	04-Jul-06	06073MANI065781N	XXX01432234	BULTOS	1	carga general
	04-Jul-06	06073MANI065781N	XXX5X5GMNH3	BULTOS	3	carga general
	04-Jul-06	06073MANI065781N	XXX87756490	BULTOS	1	carga general
	04-Jul-06	06073MANI065781N	XXX87756507	BULTOS	1	carga general
	04-Jul-06	06073MANI065781N	XXXA71G9377	BULTOS	1	carga general
	04-Jul-06	06073MANI065875R	XXX50623783	BULTOS	3	medicamentos
	04-Jul-06	06073MANI065980Y	XXX00373334	BULTOS	1	varios
	04-Jul-06	06073MANI065980Y	XXX16519835	BULTOS	1	varios
	04-Jul-06	06073MANI065980Y	XXX31851552	BULTOS	1	varios
	04-Jul-06	06073MANI065980Y	XXX56220156	BULTOS	1	varios
	04-Jul-06	06073MANI065980Y	XXX71111071	BULTOS	1	varios
	04-Jul-06	06073MANI065980Y	XXX95649530	BULTOS	1	varios
	04-Jul-06	06073MANI066022C	XXX26366445	BULTOS	1	mercaderia
	04-Jul-06	06073MANI066022C	XXX99727498	BULTOS	3	mercaderia
	04-Jul-06	06073MANI066035G	XXX39681601	BULTOS	1	mercaderia
	04-Jul-06	06073MANI066035G	XXX58016311	BULTOS	1	mercaderia
	04-Jul-06	06073MANI066035G	XXX58016753	BULTOS	1	mercaderia
	04-Jul-06	06073MANI066035G	XXX66816782	BULTOS	1	mercaderiapube1
	04-Jul-06	06073MANI066084K	XXX51443211	BULTOS	1	varios
	04-Jul-06	06073MANI066096N	XXX02415493	BULTOS	1	varios
	04-Jul-06	06073MANI066096N	XXX08527035	BULTOS	1	varios
	04-Jul-06	06073MANI066096N	XXX47638005	BULTOS	1	varios
	04-Jul-06	06073MANI066096N	XXX56404986	BULTOS	3	varios
	04-Jul-06	06073MANI066096N	XXX71950113	BULTOS	1	varios
	04-Jul-06	06073MANI066096N	XXX74892051	BULTOS	1	varios
	04-Jul-06	06073MANI066096N	XXX74892246	BULTOS	1	varios
	04-Jul-06	06073MANI066096N	XXX74892261	BULTOS	1	varios
	04-Jul-06	06073MANI066119J	XXX00606076	BULTOS	1	repuestos
	04-Jul-06	06073MANI066216H	XXX13360001	BULTOS	1	DOCUMENTATION
	04-Jul-06	06073MANI066375N	XXX06436042	BULTOS	1	mercaderia
	04-Jul-06	06073MANI066375N	XXX56404185	BULTOS	1	mercaderia
	04-Jul-06	06073MANI066375N	XXX58488967	BULTOS	1	mercaderia
	04-Jul-06	06073MANI066375N	XXX60439219	BULTOS	1	mercaderia
	04-Jul-06	06073MANI066375N	XXX74815113	BULTOS	1	mercaderia
	04-Jul-06	06073MANI066375N	XXX79519025	BULTOS	1	mercaderia
	04-Jul-06	06073MANI066625L	XXX34615140	BULTOS	3	varios
	05-Jul-06	06073MANI066142F	XXX15WHC8H8	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-Jul-06	06073MANI066142F	XXX21260115	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-Jul-06	06073MANI066142F	XXX21RGDQ7H	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-Jul-06	06073MANI066142F	XXX2969XXCR	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-Jul-06	06073MANI066142F	XXX40979XZD	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-Jul-06	06073MANI066142F	XXX75XGM83L	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-Jul-06	06073MANI066142F	XXXE95HWDWM	BULTOS	8	CARGA GENERAL
	05-Jul-06	06073MANI066142F	XXXV88KQRFZ	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	05-Jul-06	06073MANI066153H	26667392091	BULTOS	2	...
	05-Jul-06	06073MANI066245J	XXX02052441	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	05-Jul-06	06073MANI066257M	XXX00005054	BULTOS	1	tapes
	05-Jul-06	06073MANI066313F	XXX01419325	BULTOS	1	varios
	05-Jul-06	06073MANI066313F	XXX02154574	BULTOS	1	varios
	05-Jul-06	06073MANI066313F	XXX06273744	BULTOS	1	varios
	05-Jul-06	06073MANI066313F	XXX14106741	BULTOS	1	varios
	05-Jul-06	06073MANI066313F	XXX37724006	BULTOS	1	varios
	05-Jul-06	06073MANI066313F	XXX60149525	BULTOS	1	varios
	05-Jul-06	06073MANI066313F	XXX70049165	BULTOS	1	varios
	05-Jul-06	06073MANI066313F	XXX73885821	BULTOS	3	varios
	05-Jul-06	06073MANI066313F	XXX75920850	BULTOS	1	varios
	05-Jul-06	06073MANI066355L	DDD31286735	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-Jul-06	06073MANI066355L	DDD36436631	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-Jul-06	06073MANI066355L	DDD36618058	BULTOS	4	CARGA GRAL
	05-Jul-06	06073MANI066355L	DDD38128665	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-Jul-06	06073MANI066355L	DDD49695348	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	05-Jul-06	06073MANI066355L	DDD57786138	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-Jul-06	06073MANI066355L	DDD93185490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-Jul-06	06073MANI066355L	DDD99541399	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-Jul-06	06073MANI066357N	XXX31349804	BULTOS	1	varios
	05-Jul-06	06073MANI066357N	XXX62605372	BULTOS	1	varios
	05-Jul-06	06073MANI066408K	XXX03246961	BULTOS	1	varios
	05-Jul-06	06073MANI066408K	XXX20101571	BULTOS	24	varios
	05-Jul-06	06073MANI066408K	XXX49056750	BULTOS	1	varios
	05-Jul-06	06073MANI066408K	XXX65268136	BULTOS	1	varios
	05-Jul-06	06073MANI066410D	XXX10617650	BULTOS	1	mercaderia
	05-Jul-06	06073MANI066710G	XXX58682751	BULTOS	1	meracderia
	06-Jul-06	06073MANI066476P	DDD08727955	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Jul-06	06073MANI066476P	DDD23458899	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Jul-06	06073MANI066476P	DDD47194110	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Jul-06	06073MANI066476P	DDD78693286	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Jul-06	06073MANI066482M	XXX204JVNXK	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-Jul-06	06073MANI066482M	XXX235JZCHR	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-Jul-06	06073MANI066482M	XXX902JM7TJ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-Jul-06	06073MANI066482M	XXXA71FZMDY	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-Jul-06	06073MANI066516K	XXX00500258	BULTOS	9	goods
	06-Jul-06	06073MANI066551J	XXX61126515	BULTOS	1	varios
	06-Jul-06	06073MANI066551J	XXX61202200	BULTOS	1	varios
	06-Jul-06	06073MANI066551J	XXX72660635	BULTOS	1	varios
	06-Jul-06	06073MANI066551J	XXX92440282	BULTOS	3	varios
	06-Jul-06	06073MANI066551J	XXX94029736	BULTOS	1	varios
	06-Jul-06	06073MANI066551J	XXX97005093	BULTOS	1	varios
	06-Jul-06	06073MANI066681N	XXX05LIW107	BULTOS	1	telegr appar
	06-Jul-06	06073MANI066734M	XXX20101571	BULTOS	2	varios
	06-Jul-06	06073MANI066734M	XXX63744931	BULTOS	1	varios
	06-Jul-06	06073MANI066734M	XXX84001126	BULTOS	2	varios

Depósito	Arribo	Maní	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	06-Jul-06	06073MANI066743M	XXX07094891	BULTOS	1	mercadeia
	06-Jul-06	06073MANI066743M	XXX25280064	BULTOS	1	mercaderia
	06-Jul-06	06073MANI066743M	XXX79371005	BULTOS	1	mercaderia
	06-Jul-06	06073MANI06674M	XXX81818634	BULTOS	1	mercaderia
	06-Jul-06	06073MANI066784R	XXX-00545402	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	06-Jul-06	06073MANI066821J	044-35350501	BULTOS	1	SOFTWARE
	06-Jul-06	06073MANI066933N	XXX-5044042	BULTOS	1	varios
	06-Jul-06	06073MANI066993T	XXX-2311753	BULTOS	1	varios
	06-Jul-06	06073MANI066993T	XXX-17388553	BULTOS	1	varios
	06-Jul-06	06073MANI066993T	XXX-21050423	BULTOS	1	varios
	06-Jul-06	06073MANI066993T	XXX30748046	BULTOS	1	varios
	06-Jul-06	06073MANI066993T	XXX42108326	BULTOS	1	varios
	06-Jul-06	06073MANI066993T	XXX57299222	BULTOS	1	variosmlispube1
	06-Jul-06	06073MANI066993T	XXX72883175	BULTOS	1	varios
	06-Jul-06	06073MANI066993T	XXX77374480	BULTOS	1	varios
	06-Jul-06	06073MANI066993T	XXX78458610	BULTOS	1	varios
	06-Jul-06	06073MANI066993T	XXX87940036	BULTOS	1	varios
	06-Jul-06	06073MANI066993T	XXX96197803	BULTOS	1	varios
	06-Jul-06	06073MANI067053H	XXX27225907	BULTOS	1	spare part
	07-Jul-06	06073MANI066803J	7547464572	BULTOS	1	INDUSTRIAL MAT
	07-Jul-06	06073MANI066803J	7549728980	BULTOS	1	CERA
	07-Jul-06	06073MANI066840K	DDD08871797	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI066840K	DDD10122233	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI066840K	DDD27794624	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI066840K	DDD39498770	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI066840K	DDD43039320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI066840K	DDD43039422	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI066840K	DDD45860433	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI066840K	DDD45860650	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI066840K	DDD46865357	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI066840K	DDD47554977	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI066840K	DDD59585247	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI066840K	DDD68953165	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI066840K	DDD72437032	BULTOS	4	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI066840K	DDD74050850	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI066840K	DDD77017192	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI066840K	DDD97071197	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI066840K	DDD98298014	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI066869V	000SB000005	BULTOS	25	desc
	07-Jul-06	06073MANI066875S	XXX080V9VDF	BULTOS	1	carga general
	07-Jul-06	06073MANI066875S	XXX28053068	BULTOS	1	carga general
	07-Jul-06	06073MANI066875S	XXX29005444	BULTOS	1	carga general
	07-Jul-06	06073MANI066875S	XXX67VGPB33	BULTOS	1	carga general
	07-Jul-06	06073MANI066875S	XXX68FVWMGC	BULTOS	1	carga general
	07-Jul-06	06073MANI066875S	XXX70VHXZ3M	BULTOS	1	carga general
	07-Jul-06	06073MANI066875S	XXXVW1FSRGN	BULTOS	1	carga general
	07-Jul-06	06073MANI066936Z	1451155156	BULTOS	1	SHIP SPARES
	07-Jul-06	06073MANI067088P	XXX02941959	BULTOS	1	elem para plant
	07-Jul-06	06073MANI067105F	XXX01KMB326	BULTOS	1	spare partss
	07-Jul-06	06073MANI067123F	XXX08742935	BULTOS	1	meracderia
	07-Jul-06	06073MANI067123F	XXX12110932	BULTOS	1	meracderia
	07-Jul-06	06073MANI067123F	XXX18604496	BULTOS	1	meracderia
	07-Jul-06	06073MANI067123F	XXX39319644	BULTOS	1	mercaderia
	07-Jul-06	06073MANI067123F	XXX42642355	BULTOS	1	meracxderia
	07-Jul-06	06073MANI067123F	XXX72449672	BULTOS	1	meracderia
	07-Jul-06	06073MANI067183L	4436743840	BULTOS	31	revistasispube1
	07-Jul-06	06073MANI067185N	XXX00898503	BULTOS	1	varios
	07-Jul-06	06073MANI067185N	XXX23136153	BULTOS	1	varios
	07-Jul-06	06073MANI067185N	XXX62027666	BULTOS	1	varios
	07-Jul-06	06073MANI067187P	XXX20101560	BULTOS	3	varios
	07-Jul-06	06073MANI067187P	XXX63285781	BULTOS	1	varios
	07-Jul-06	06073MANI067192L	XXX52583016	BULTOS	1	varios
	07-Jul-06	06073MANI067224H	DDD02550409	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI067224H	DDD07897208	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI067224H	DDD10240704	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI067224H	DDD20954020	BULTOS	4	CARGA GRA
	07-Jul-06	06073MANI067224H	DDD23169700	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI067224H	DDD32412846	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI067224H	DDD32412857	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI067224H	DDD32412868	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI067224H	DDD38970799	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI067224H	DDD42854943	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI067224H	DDD46033980	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI067224H	DDD47540572	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI067224H	DDD56617571	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI067224H	DDD59995440	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI067224H	DDD64659435	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI067224H	DDD67346821	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI067224H	DDD71249869	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI067224H	DDD72837212	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI067224H	DDD80100477	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI067224H	DDD83974400	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI067224H	DDD88872270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI067224H	DDD94159165	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI067224H	DDD94159420	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI067224H	DDD97632794	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jul-06	06073MANI067964S	XXX07910741	BULTOS	20	goods
	08-Jul-06	06073MANI067151G	2040071124	BULTOS	3	desc
	08-Jul-06	06073MANI067241G	197673063	BULTOS	1	FILM
	08-Jul-06	06073MANI067246L	P0800000300	BULTOS	1	cour
	08-Jul-06	06073MANI067263K	523732704	BULTOS	1	PRINTED MATERIAL
	08-Jul-06	06073MANI067284N	XXX01071180	BULTOS	1	varios
	08-Jul-06	06073MANI067284N	XXX02741810	BULTOS	1	varios
	08-Jul-06	06073MANI067284N	XXX02955181	BULTOS	1	varios
	08-Jul-06	06073MANI067284N	XXX17894531	BULTOS	1	varios
	08-Jul-06	06073MANI067284N	XXX20101626	BULTOS	3	varios
	08-Jul-06	06073MANI067284N	XXX20101630	BULTOS	3	varios
	08-Jul-06	06073MANI067284N	XXX35003633	BULTOS	2	varios
	08-Jul-06	06073MANI067284N	XXX66705946	BULTOS	1	variosmlispube1
	08-Jul-06	06073MANI067284N	XXX96731613	BULTOS	1	varios
	08-Jul-06	06073MANI067286P	18300582805	BULTOS	19	COURIER

Depósito	Arribo	Maní	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	08-Jul-06	06073MANI067303F	XXX11643983	BULTOS	4	mercaderia
	08-Jul-06	06073MANI067303F	XXX42054978	BULTOS	1	mercaderia
	08-Jul-06	06073MANI067305H	XXX12734972	BULTOS	1	mercaderia
	08-Jul-06	06073MANI067305H	XXX26763185	BULTOS	1	mercaderia
	08-Jul-06	06073MANI067305H	XXX37343357	BULTOS	1	mercaderia
	08-Jul-06	06073MANI067305H	XXX41964618	BULTOS	1	mercaderia
	08-Jul-06	06073MANI067305H	XXX58076479	BULTOS	1	mercaderia
	08-Jul-06	06073MANI067305H	XXX70541880	BULTOS	1	mercaderia
	08-Jul-06	06073MANI067305H	XXX79935175	BULTOS	1	mercaderia
	08-Jul-06	06073MANI067328M	XXX20101582	BULTOS	2	varios
	08-Jul-06	06073MANI067328M	XXX24022570	BULTOS	1	varios
	08-Jul-06	06073MANI067328M	XXX26577983	BULTOS	1	varios
	08-Jul-06	06073MANI067328M	XXX58918853	BULTOS	1	varios
	08-Jul-06	06073MANI067328M	XXX83242045	BULTOS	1	varios
	08-Jul-06	06073MANI067328M	XXX93213152	BULTOS	1	varios
	08-Jul-06	06073MANI067328M	XXX99048666	BULTOS	1	varios
	08-Jul-06	06073MANI067329N	XXX04138991	BULTOS	1	varios
	08-Jul-06	06073MANI067329N	XXX20101000	BULTOS	1	varios
	08-Jul-06	06073MANI067329N	XXX25803882	BULTOS	1	varios
	08-Jul-06	06073MANI067329N	XXX26577924	BULTOS	1	varios
	08-Jul-06	06073MANI067329N	XXX27240281	BULTOS	2	varios
	08-Jul-06	06073MANI067329N	XXX34373752	BULTOS	2	varios
	08-Jul-06	06073MANI067329N	XXX35144046	BULTOS	1	varios
	08-Jul-06	06073MANI067329N	XXX-73778572	BULTOS	1	varios
	08-Jul-06	06073MANI067329N	XXX75959084	BULTOS	1	varios
	08-Jul-06	06073MANI067329N	XXX97018640	BULTOS	1	varios
	08-Jul-06	06073MANI067329N	XXX97309931	BULTOS	1	varios
	08-Jul-06	06073MANI067448P	XXX00073574	BULTOS	1	PHARMACEUTICALS
	08-Jul-06	06073MANI067571M	XXX38259444	BULTOS	1	mercaderia
	08-Jul-06	06073MANI067577S	XXX44682043	BULTOS	1	mercaderia
	08-Jul-06	06073MANI067577S	XXX45825435	BULTOS	1	mercaderia
	08-Jul-06	06073MANI067577S	XXX56685911	BULTOS	1	mercaderia
	09-Jul-06	06073MANI067366Y	10522070985	BULTOS	1	EQ. TELEC.
	09-Jul-06	06073MANI067499V	XXX05LIW319	BULTOS	1	mother board
	09-Jul-06	06073MANI067509N	XXX07992050	BULTOS	1	varios
	09-Jul-06	06073MANI067509N	XXX08945786	BULTOS	1	varios
	09-Jul-06	06073MANI067509N	XXX28269535	BULTOS	1	varios
	09-Jul-06	06073MANI067509N	XXX34719845	BULTOS	2	varios
	09-Jul-06	06073MANI067509N	XXX53089340	BULTOS	1	varios
	09-Jul-06	06073MANI067509N	XXX68336294	BULTOS	1	varios
	09-Jul-06	06073MANI067509N	XXX75938733	BULTOS	1	variosmlispube1
	09-Jul-06	06073MANI067509N	XXX84078675	BULTOS	1	varios
	09-Jul-06	06073MANI067509N	XXX85058155	BULTOS	1	varios
	09-Jul-06	06073MANI067509N	XXX85460463	BULTOS	1	varios
	09-Jul-06	06073MANI067509N	XXX86720523	BULTOS	1	varios
	09-Jul-06	06073MANI067533K	18331140196	BULTOS	6	chinchilla raw
	09-Jul-06	06073MANI067550J	XXX43450634	BULTOS	5	varios
	09-Jul-06	06073MANI067550J	XXX98664586	BULTOS	1	varios
	09-Jul-06	06073MANI067560K	XXX73161191	BULTOS	1	varios
	09-Jul-06	06073MANI067560K	XXX78131543	BULTOS	1	varios
	09-Jul-06	06073MANI067560K	XXX85799952	BULTOS	1	varios
	09-Jul-06	06073MANI067560K	XXX89467521	BULTOS	1	varios
	09-Jul-06	06073MANI067573Y	XXX44522957	BULTOS	2	mercaderia
	09-Jul-06	06073MANI067575Z	XXX88676834	BULTOS	1	varios
	09-Jul-06	06073MANI067575Z	XXX89250042	BULTOS	1	varios
	09-Jul-06	06073MANI067884T	XXX00060377	BULTOS	1	parts
	09-Jul-06	06073MANI067910J	XXX3715045T	BULTOS	5	ELECTRO
	09-Jul-06	06073MANI067918R	XXX05066812	BULTOS	1	PRINTED
	09-Jul-06	06073MANI067918R	XXX50618041	BULTOS	2	OTH
	09-Jul-06	06073MANI068016H	XXX06060237	BULTOS	3	plug
	09-Jul-06	06073MANI068020C	XXX00008061	BULTOS	1	autoparts
	09-Jul-06	06073MANI068400E	P0800000114	BULTOS	1	COU
	10-Jul-06	06073MANI067179Z	12951455051	BULTOS	11	mercaderia
	10-Jul-06	06073MANI067645Y	XXX14R33L99	BULTOS	1	carga general
	10-Jul-06	06073MANI067645Y	XXX16005332	BULTOS	1	carga general
	10-Jul-06	06073MANI067645Y	XXX234TSVFB	BULTOS	1	carga general
	10-Jul-06	06073MANI067645Y	XXX329FYXMZ	BULTOS	1	carga general
	10-Jul-06	06073MANI067645Y	XXX3T7JYCG9	BULTOS	1	carga general
	10-Jul-06	06073MANI067645Y	XXX5F6JTDYN	BULTOS	1	carga general
	10-Jul-06	06073MANI067645Y	XXX799KQLVF	BULTOS	1	carga general
	10-Jul-06	06073MANI067645Y	XXX88AJVYH4	BULTOS	1	carga general
	10-Jul-06	06073MANI067645Y	XXX-88AK7YYM	BULTOS	1	carga general
	10-Jul-06	06073MANI067645Y	XXXR59G9SPH	BULTOS	1	carga general
	10-Jul-06	06073MANI067645Y	XXXY3WGB8NV	BULTOS	1	carga general
	10-Jul-06	06073MANI067678U	7548747322	BULTOS	1	RUBBER SLEV
	10-Jul-06	06073MANI067854Z	XXX62018100	BULTOS	1	informe breve
	10-Jul-06	06073MANI067857T	XXX01JOS126	BULTOS	1	chemicals
	10-Jul-06	06073MANI067946S	XXX00395722	BULTOS	1	spare parts
	10-Jul-06	06073MANI067989C	18333193742	BULTOS	1	DOCUMENTS
	10-Jul-06	06073MANI068023F	XXX05LIV439	BULTOS	4	desktop
	10-Jul-06	06073MANI068038L	XXX71090041	BULTOS	1	spaares
	10-Jul-06	06073MANI068191L	XXX00210389	BULTOS	8	indutrial
	10-Jul-06	06073MANI068243J	XXX01KLY892	BULTOS	3	parts
	10-Jul-06	06073MANI068266Y	XXX05M33590	BULTOS	2	maed up artube1
	10-Jul-06	06073MANI068279S	XXX15858838	BULTOS	1	mercaderia
	10-Jul-06	06073MANI068279S	XXX93151411	BULTOS	1	mercaderia
	10-Jul-06	06073MANI068284Y	XXX01098805	BULTOS	1	sportfishing articles
	10-Jul-06	06073MANI068294P	XXX08023412	BULTOS	1	varios
	10-Jul-06	06073MANI068307K	XXX02DJ4972	BULTOS	3	signal alarm
	10-Jul-06	06073MANI068384P	XXX02XR0614	BULTOS	2	COMPUTER EQUIP
	10-Jul-06	06073MANI068401F	P0800000116	BULTOS	1	COU
	10-Jul-06	06073MANI068419Y	DDD20954020	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jul-06	06073MANI068419Y	DDD32413625	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jul-06	06073MANI068419Y	DDD-38324980	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jul-06	06073MANI068419Y	DDD42468887	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jul-06	06073MANI068419Y	DDD46260289	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jul-06	06073MANI068419Y	DDD58611374	BULTOS	4	CARGA GRAL
	10-Jul-06	06073MANI068419Y	DDD89537520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jul-06	06073MANI068423J	DDD07887584	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jul-06	06073MANI068423J	DDD11212348	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jul-06	06073MANI068423J	DDD11829623	BULTOS	3	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Maní	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	10-Jul-06	06073MANI068423J	DDD21012059	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jul-06	06073MANI068423J	DDD26528960	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jul-06	06073MANI068423J	DDD28328908	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jul-06	06073MANI068423J	DDD29787805	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jul-06	06073MANI068423J	DDD40088201	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jul-06	06073MANI068423J	DDD40971369	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jul-06	06073MANI068423J	DDD43317103	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jul-06	06073MANI068423J	DDD44198130	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-Jul-06	06073MANI068423J	DDD51789617	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jul-06	06073MANI068423J	DDD62594070	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jul-06	06073MANI068423J	DDD79745299	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-Jul-06	06073MANI068423J	DDD81126590	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jul-06	06073MANI068423J	DDD84964001	BULTOS	3	CARGA GRAL
	10-Jul-06	06073MANI068423J	DDD94263018	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-Jul-06	06073MANI068423J	DDD94263051	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-Jul-06	06073MANI068423J	DDD94263073	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-Jul-06	06073MANI068423J	DDD94263095	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-Jul-06	06073MANI068423J	DDD94263110	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-Jul-06	06073MANI068431X	XXX0V7FSZZH	BULTOS	1	carga general
	10-Jul-06	06073MANI068431X	XXX0V7FSZZJ	BULTOS	1	carga general
	10-Jul-06	06073MANI068431X	XXX48916632	BULTOS	1	carga general
	10-Jul-06	06073MANI068431X	XXX53289385	BULTOS	1	carga general
	10-Jul-06	06073MANI068431X	XXX533G94RC	BULTOS	1	carga general
	10-Jul-06	06073MANI068431X	XXX65AGRJ4H	BULTOS	1	carga general
	10-Jul-06	06073MANI068431X	XXX68FTR8W9	BULTOS	1	carga general
	10-Jul-06	06073MANI068587U	XXX86990400	BULTOS	1	notebook / acc1
	11-Jul-06	06073MANI068438P	61898033051	BULTOS	1	ROLLER
	11-Jul-06	06073MANI068453M	XXX013JQFKP	BULTOS	4	carga general
	11-Jul-06	06073MANI068453M	XXX013JXKCW	BULTOS	3	carga general
	11-Jul-06	06073MANI068453M	XXX013K9ZLM	BULTOS	6	carga general
	11-Jul-06	06073MANI068453M	XXX315JKYZZ	BULTOS	1	carga general
	11-Jul-06	06073MANI068453M	XXX40VT4P4H	BULTOS	1	carga general
	11-Jul-06	06073MANI068453M	XXX9V9JS8JS	BULTOS	4	carga general
	11-Jul-06	06073MANI068546P	XXX01KKG246	BULTOS	1	panels
	11-Jul-06	06073MANI068578U	P0800000666	BULTOS	7	courier
	11-Jul-06	06073MANI068578U	P08AF055247	BULTOS	1	courier
	11-Jul-06	06073MANI068578U	P08AF055265	BULTOS	1	courier
	11-Jul-06	06073MANI068618P	XXX26573796	BULTOS	2	mercaderia
	11-Jul-06	06073MANI068642M	XXX10719631	BULTOS	1	mercaderia
	11-Jul-06	06073MANI068642M	XXX64366308	BULTOS	1	mercaderia
	11-Jul-06	06073MANI068642M	XXX85419965	BULTOS	2	mercaderia
	11-Jul-06	06073MANI068661N	XXX62627441	BULTOS	1	varios
	11-Jul-06	06073MANI068662Y	XXX54316654	BULTOS	1	varios
	11-Jul-06	06073MANI068662Y	XXX59518656	BULTOS	2	varios
	11-Jul-06	06073MANI068662Y	XXX77061102	BULTOS	1	varios
	11-Jul-06	06073MANI068674R	XXX11735843	BULTOS	1	varios
	11-Jul-06	06073MANI068674R	XXX12097636	BULTOS	1	varios
	11-Jul-06	06073MANI068674R	XXX17865191	BULTOS	1	varios
	11-Jul-06	06073MANI068674R	XXX25895476	BULTOS	2	varios
	11-Jul-06	06073MANI068674R	XXX48712866	BULTOS	1	varios
	11-Jul-06	06073MANI068674R	XXX51131734	BULTOS	1	varios
	11-Jul-06	06073MANI068674R	XXX55601110	BULTOS	1	varios
	11-Jul-06	06073MANI068674R	XXX64925870	BULTOS	1	varios
	11-Jul-06	06073MANI068674R	XXX89124904	BULTOS	1	varios
	11-Jul-06	06073MANI068859W	XXX13360009	BULTOS	1	o ring , quadring
	11-Jul-06	06073MANI069074M	XXX26600750	BULTOS	1	mercaderia
	11-Jul-06	06073MANI069074M	XXX36508493	BULTOS	1	mercaderia
	11-Jul-06	06073MANI069074M	XXX41035241	BULTOS	1	mercaderia
	11-Jul-06	06073MANI069074M	XXX47187660	BULTOS	1	mercaderia
	11-Jul-06	06073MANI069074M	XXX65462220	BULTOS	1	mercaderia
	12-Jul-06	06073MANI068723M	608076084	BULTOS	1	.
	12-Jul-06	06073MANI068724N	DDD09964642	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Jul-06	06073MANI068724N	DDD12091669	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Jul-06	06073MANI068724N	DDD13306345	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Jul-06	06073MANI068724N	DDD13680381	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Jul-06	06073MANI068724N	DDD29753710	BULTOS	6	CARGA GRAL
	12-Jul-06	06073MANI068724N	DDD34400686	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Jul-06	06073MANI068724N	DDD36468593	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Jul-06	06073MANI068724N	DDD41010221	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	12-Jul-06	06073MANI068724N	DDD45443582	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Jul-06	06073MANI068724N	DDD70058433	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Jul-06	06073MANI068724N	DDD72437032	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Jul-06	06073MANI068724N	DDD73633564	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Jul-06	06073MANI068724N	DDD90617765	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Jul-06	06073MANI068724N	DDD94160950	BULTOS	3	CARGA GRAL
	12-Jul-06	06073MANI068724N	DDD96732600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Jul-06	06073MANI068724N	DDD96747248	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Jul-06	06073MANI068724N	DDD99194315	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Jul-06	06073MANI068872R	XXX12951986	BULTOS	1	varios
	12-Jul-06	06073MANI068872R	XXX16206983	BULTOS	1	varios
	12-Jul-06	06073MANI068872R	XXX30317870	BULTOS	3	varios
	12-Jul-06	06073MANI068872R	XXX43041886	BULTOS	1	varios
	12-Jul-06	06073MANI068872R	XXX61202631	BULTOS	1	varios
	12-Jul-06	06073MANI068872R	XXX77796721	BULTOS	1	varios
	12-Jul-06	06073MANI068872R	XXX85797575	BULTOS	1	vario
	12-Jul-06	06073MANI069040F	XXX14928741	BULTOS	2	varios
	12-Jul-06	06073MANI069040F	XXX25679341	BULTOS	2	varios
	12-Jul-06	06073MANI069046L	XXX24549830	BULTOS	1	varios
	12-Jul-06	06073MANI069046L	XXX24597965	BULTOS	1	varios
	12-Jul-06	06073MANI069046L	XXX42526374	BULTOS	1	varios
	12-Jul-06	06073MANI069046L	XXX43450484	BULTOS	1	varios
	12-Jul-06	06073MANI069046L	XXX59176980	BULTOS	1	varios
	12-Jul-06	06073MANI069046L	XXX80747601	BULTOS	1	varios
	12-Jul-06	06073MANI069046L	XXX89687251	BULTOS	1	varios
	12-Jul-06	06073MANI069077P	XXX96518370	BULTOS	1	varios
	12-Jul-06	06073MANI069091L	XXX03882872	BULTOS	1	varios
	12-Jul-06	06073MANI069091L	XXX20101674	BULTOS	5	varios
	12-Jul-06	06073MANI069091L	XXX37612561	BULTOS	1	varios
	12-Jul-06	06073MANI069091L	XXX45312700	BULTOS	1	varios
	12-Jul-06	06073MANI069091L	XXX53763652	BULTOS	1	varios
	12-Jul-06	06073MANI069091L	XXX80540783	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Maní	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	12-Jul-06	06073MANI069091L	XXX89679466	BULTOS	1	varios
	12-Jul-06	06073MANI069091L	XXX90055086	BULTOS	1	varios
	12-Jul-06	06073MANI069091L	XXX90066194	BULTOS	1	varios
	12-Jul-06	06073MANI069091L	XXX91245145	BULTOS	1	varios
	12-Jul-06	06073MANI069227M	XXX04886647	BULTOS	1	machine parts
	12-Jul-06	06073MANI069400F	XXX29139430	BULTOS	1	varios
	12-Jul-06	06073MANI069400F	XXX39834683	BULTOS	1	varios
	12-Jul-06	06073MANI069400F	XXX42118984	BULTOS	1	varios
	12-Jul-06	06073MANI069400F	XXX67806321	BULTOS	1	varios
	12-Jul-06	06073MANI069400F	XXX90328370	BULTOS	1	varios
	13-Jul-06	06073MANI069093N	5712097282	BULTOS	1	PHARMAmlispube1
	13-Jul-06	06073MANI069142X	DDD18870596	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jul-06	06073MANI069142X	DDD21118289	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jul-06	06073MANI069142X	DDD30831902	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jul-06	06073MANI069142X	DDD38704230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jul-06	06073MANI069142X	DDD44306179	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jul-06	06073MANI069142X	DDD47561397	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jul-06	06073MANI069142X	DDD57030686	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jul-06	06073MANI069142X	DDD67715964	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jul-06	06073MANI069142X	DDD68693040	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jul-06	06073MANI069142X	DDD78472890	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jul-06	06073MANI069142X	DDD79265835	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jul-06	06073MANI069142X	DDD86649026	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jul-06	06073MANI069142X	DDD94160950	BULTOS	2	CARGA GRAL
	13-Jul-06	06073MANI069142X	DDD96669573	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jul-06	06073MANI069142X	DDD99541150	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jul-06	06073MANI069148Y	DDD02619552	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jul-06	06073MANI069148Y	DDD47539844	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jul-06	06073MANI069148Y	DDD47559158	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jul-06	06073MANI069148Y	DDD57030322	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jul-06	06073MANI069148Y	DDD57030697	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jul-06	06073MANI069148Y	DDD65488908	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jul-06	06073MANI069148Y	DDD78955282	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jul-06	06073MANI069148Y	DDD94161100	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jul-06	06073MANI069148Y	DDD97793133	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jul-06	06073MANI069150H	197684871	BULTOS	5	DIARIOS
	13-Jul-06	06073MANI069158P	XXX08576956	BULTOS	1	carga general
	13-Jul-06	06073MANI069158P	XXX09433YZ7	BULTOS	1	carga general
	13-Jul-06	06073MANI069158P	XXX0X9FYH8B	BULTOS	1	carga general
	13-Jul-06	06073MANI069158P	XXX14XGVDMR	BULTOS	1	carga general
	13-Jul-06	06073MANI069158P	XXX14XGVNPQ	BULTOS	1	carga general
	13-Jul-06	06073MANI069158P	XXX210GWNVV	BULTOS	1	carga general
	13-Jul-06	06073MANI069158P	XXX22AGFZ9B	BULTOS	1	carga general
	13-Jul-06	06073MANI069158P	XXX418V7S9H	BULTOS	1	carga general
	13-Jul-06	06073MANI069158P	XXX67EGLQPF	BULTOS	1	carga general
	13-Jul-06	06073MANI069158P	XXXA90TCLC7	BULTOS	1	carga general
	13-Jul-06	06073MANI069200D	72426510374	BULTOS	50	PERSEFF
	13-Jul-06	06073MANI069310F	XXX05LIY269	BULTOS	1	server less
	13-Jul-06	06073MANI069340X	XXX20101696	BULTOS	2	varios
	13-Jul-06	06073MANI069340X	XXX34827111	BULTOS	1	varios
	13-Jul-06	06073MANI069340X	XXX44296212	BULTOS	1	varios
	13-Jul-06	06073MANI069340X	XXX72734191	BULTOS	1	varios
	13-Jul-06	06073MANI069340X	XXX79201300	BULTOS	1	varios
	13-Jul-06	06073MANI069340X	XXX89256005	BULTOS	1	variosmlispube1
	13-Jul-06	06073MANI069340X	XXX91245436	BULTOS	1	varios
	13-Jul-06	06073MANI069386S	XXX01236771	BULTOS	1	mercaderia
	13-Jul-06	06073MANI069386S	XXX01236811	BULTOS	1	mercaderia
	13-Jul-06	06073MANI069386S	XXX97168375	BULTOS	1	mercaderia
	13-Jul-06	06073MANI069431J	XXX01BRM675	BULTOS	2	laboratory samples
	14-Jul-06	06073MANI069498W	DDD00075868	BULTOS	2	CARGA GRAL
	14-Jul-06	06073MANI069498W	DDD03601671	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jul-06	06073MANI069498W	DDD03717000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jul-06	06073MANI069498W	DDD16403889	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jul-06	06073MANI069498W	DDD28683508	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jul-06	06073MANI069498W	DDD29753710	BULTOS	2	CARGA GRAL
	14-Jul-06	06073MANI069498W	DDD30093206	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jul-06	06073MANI069498W	DDD40229034	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jul-06	06073MANI069498W	DDD40814813	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jul-06	06073MANI069498W	DDD58855160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jul-06	06073MANI069498W	DDD67218500	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jul-06	06073MANI069498W	DDD73688025	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jul-06	06073MANI069498W	DDD74538158	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jul-06	06073MANI069498W	DDD84584805	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jul-06	06073MANI069498W	DDD87319365	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jul-06	06073MANI069498W	DDD92781973	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jul-06	06073MANI069498W	DDD94161100	BULTOS	3	CARGA GRAL
	14-Jul-06	06073MANI069498W	DDD94769725	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jul-06	06073MANI069498W	DDD99522451	BULTOS	3	CARGA GRAL
	14-Jul-06	06073MANI069510H	XXX14R33LGQ	BULTOS	1	carga general
	14-Jul-06	06073MANI069510H	XXX242KF9SK	BULTOS	1	carga general
	14-Jul-06	06073MANI069510H	XXX291GXZDH	BULTOS	1	carga general
	14-Jul-06	06073MANI069510H	XXX65540828	BULTOS	1	carga general
	14-Jul-06	06073MANI069510H	XXX771GCMM9	BULTOS	1	carga general
	14-Jul-06	06073MANI069510H	XXXV66STPMY	BULTOS	8	carga general
	14-Jul-06	06073MANI069584S	523732516	BULTOS	2	COMAT
	14-Jul-06	06073MANI069604L	XXX40036269	BULTOS	1	EKG MACHINE
	14-Jul-06	06073MANI069630K	XXX08831364	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069630K	XXX47725336	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069630K	XXX56275644	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069630K	XXX79387272	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069630K	XXX84828972	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069630K	XXX90071901	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069646R	XXX84643262	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069646R	XXX90963745	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069646R	XXX91037536	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069646R	XXX93429150	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069646R	XXX94031991	BULTOS	1	variosmlispube1
	14-Jul-06	06073MANI069646R	XXX96796653	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069671P	XXX01HMC664	BULTOS	1	spare parts
	14-Jul-06	06073MANI069740M	XXX02UA9569	BULTOS	1	spare parts
	14-Jul-06	06073MANI069795W	XXX56491034	BULTOS	1	meracderia

Depósito	Arribo	Maní	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	14-Jul-06	06073MANI069797B	XXX85501005	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069797B	XXX90761272	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069797B	XXX96539856	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069797B	XXX96583816	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069797B	XXX96783854	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069797B	XXX96784484	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069797B	XXX98038723	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069804N	XXX20101744	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069804N	XXX31592240	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069804N	XXX75521382	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069804N	XXX77367875	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069804N	XXX77367890	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069804N	XXX77367912	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069804N	XXX77367956	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069804N	XXX77367971	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069804N	XXX77367982	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069804N	XXX77368026	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069804N	XXX86337343	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069804N	XXX96536124	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069804N	XXX98515320	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069834Z	XXX04775910	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069834Z	XXX10510795	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069834Z	XXX33494173	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069834Z	XXX35313064	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069834Z	XXX68554852	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069834Z	XXX73136565	BULTOS	1	vario
	14-Jul-06	06073MANI069834Z	XXX77907100	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069834Z	XXX77907214	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069834Z	XXX77907332	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069834Z	XXX77907483	BULTOS	1	vario
	14-Jul-06	06073MANI069834Z	XXX77908065	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069834Z	XXX94781653	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069834Z	XXX96129915	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI069834Z	XXX98394613	BULTOS	1	varios
	14-Jul-06	06073MANI070572H	XXX00000910	BULTOS	4	spare parts
	15-Jul-06	06073MANI069809S	7561874680	BULTOS	5	INTRA OCULAR
	15-Jul-06	06073MANI069862R	DDD02669010	BULTOS	2	varios
	15-Jul-06	06073MANI069862R	DDD22409748	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jul-06	06073MANI069862R	DDD31543260	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	15-Jul-06	06073MANI069862R	DDD31543271	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jul-06	06073MANI069862R	DDD31543282	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jul-06	06073MANI069862R	DDD37198867	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jul-06	06073MANI069862R	DDD41117148	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jul-06	06073MANI069862R	DDD47563735	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jul-06	06073MANI069862R	DDD47567638	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jul-06	06073MANI069862R	DDD60667218	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jul-06	06073MANI069862R	DDD73664449	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jul-06	06073MANI069862R	DDD79593394	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jul-06	06073MANI069862R	DDD86525500	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jul-06	06073MANI069862R	DDD89447517	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jul-06	06073MANI069862R	DDD91767952	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jul-06	06073MANI069862R	DDD93696177	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jul-06	06073MANI069862R	DDD98206766	BULTOS	5	CARGA GRAL
	15-Jul-06	06073MANI069862R	DDD99755202	BULTOS	3	CARGA GRAL
	15-Jul-06	06073MANI069901L	XXX30317870	BULTOS	1	varios
	15-Jul-06	06073MANI069901L	XXX31361435	BULTOS	1	varios
	15-Jul-06	06073MANI069901L	XXX74972945	BULTOS	1	varios
	15-Jul-06	06073MANI069901L	XXX77298336	BULTOS	1	varios
	15-Jul-06	06073MANI069901L	XXX77913072	BULTOS	1	varios
	15-Jul-06	06073MANI069911M	4436435615	BULTOS	1	REPUESTOS
	15-Jul-06	06073MANI069929V	XXX46296134	BULTOS	1	meracderia
	15-Jul-06	06073MANI069929V	XXX98761440	BULTOS	1	meracderia
	15-Jul-06	06073MANI069945T	XXX42205846	BULTOS	1	meracderi
	15-Jul-06	06073MANI069945T	XXX48424797	BULTOS	1	meracderia
	15-Jul-06	06073MANI069966W	XXX53818156	BULTOS	1	varios
	15-Jul-06	06073MANI069966W	XXX54379125	BULTOS	1	varios
	15-Jul-06	06073MANI069966W	XXX55400586	BULTOS	1	varios
	15-Jul-06	06073MANI069966W	XXX56472106	BULTOS	1	varios
	15-Jul-06	06073MANI069966W	XXX59890553	BULTOS	1	varios
	15-Jul-06	06073MANI069966W	XXX63573361	BULTOS	1	varios
	15-Jul-06	06073MANI069966W	XXX68627545	BULTOS	1	varios
	15-Jul-06	06073MANI069966W	XXX79018412	BULTOS	1	varios
	15-Jul-06	06073MANI069966W	XXX82560621	BULTOS	1	varios
	15-Jul-06	06073MANI069966W	XXX91535811	BULTOS	1	varios
	15-Jul-06	06073MANI069966W	XXX91987290	BULTOS	1	varios
	15-Jul-06	06073MANI069966W	XXX92676354	BULTOS	1	varios
	15-Jul-06	06073MANI069966W	XXX97001013	BULTOS	1	varios
	15-Jul-06	06073MANI069968B	XXX02242534	BULTOS	1	varios
	15-Jul-06	06073MANI069968B	XXX27971960	BULTOS	1	varios
	15-Jul-06	06073MANI069968B	XXX57594872	BULTOS	1	varios
	15-Jul-06	06073MANI069968B	XXX68673515	BULTOS	1	varios
	15-Jul-06	06073MANI069968B	XXX82904574	BULTOS	1	variosmlispube1
	15-Jul-06	06073MANI069968B	XXX96876254	BULTOS	1	varios
	15-Jul-06	06073MANI069968B	XXX97688533	BULTOS	1	varios
	15-Jul-06	06073MANI069968B	XXX99806605	BULTOS	1	varios
	15-Jul-06	06073MANI070054C	XXX00546147	BULTOS	8	mixer
	16-Jul-06	06073MANI069972T	61590009323	BULTOS	2	courier
	16-Jul-06	06073MANI070006W	13451728014	BULTOS	1	VINO
	16-Jul-06	06073MANI070013U	2048918623	BULTOS	1	TITOTRITOR
	16-Jul-06	06073MANI070259J	XXX74205812	BULTOS	1	varios
	16-Jul-06	06073MANI070264F	XXX01586736	BULTOS	1	varios
	16-Jul-06	06073MANI070264F	XXX01586740	BULTOS	1	varios
	16-Jul-06	06073MANI070264F	XXX01586751	BULTOS	1	varios
	16-Jul-06	06073MANI070264F	XXX01586762	BULTOS	1	varios
	16-Jul-06	06073MANI070264F	XXX01586773	BULTOS	1	varios
	16-Jul-06	06073MANI070264F	XXX04180895	BULTOS	1	varios
	16-Jul-06	06073MANI070264F	XXX04363234	BULTOS	1	varios
	16-Jul-06	06073MANI070264F	XXX37639984	BULTOS	1	varios
	16-Jul-06	06073MANI070264F	XXX44612640	BULTOS	1	varios
	16-Jul-06	06073MANI070264F	XXX47102374	BULTOS	1	varios
	16-Jul-06	06073MANI070264F	XXX55270544	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Maní	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	16-Jul-06	06073MANI070264F	XXX65550390	BULTOS	1	varios
	16-Jul-06	06073MANI070264F	XXX84480173	BULTOS	1	varios
	16-Jul-06	06073MANI070280D	XXX18268006	BULTOS	1	mercaderia
	16-Jul-06	06073MANI070280D	XXX38038444	BULTOS	2	mercaderia
	16-Jul-06	06073MANI070280D	XXX41274218	BULTOS	1	mercaderia
	16-Jul-06	06073MANI070280D	XXX41419371	BULTOS	1	mercaderia
	16-Jul-06	06073MANI070280D	XXX41692130	BULTOS	1	mercaderia
	16-Jul-06	06073MANI070280D	XXX41868980	BULTOS	1	mercaderia
	16-Jul-06	06073MANI070280D	XXX56733107	BULTOS	1	mercaderia
	16-Jul-06	06073MANI070280D	XXX81804010	BULTOS	1	mercaderia
	16-Jul-06	06073MANI070280D	XXX85392004	BULTOS	1	mercaderia
	16-Jul-06	06073MANI070281E	XXX15126033	BULTOS	1	varios
	16-Jul-06	06073MANI070281E	XXX15434862	BULTOS	1	varios
	16-Jul-06	06073MANI070281E	XXX40124354	BULTOS	1	varios
	16-Jul-06	06073MANI070281E	XXX75440313	BULTOS	1	varios
	16-Jul-06	06073MANI070284H	XXX01586725	BULTOS	1	varios
	16-Jul-06	06073MANI070284H	XXX03957424	BULTOS	1	varios
	16-Jul-06	06073MANI070284H	XXX26578086	BULTOS	1	varios
	16-Jul-06	06073MANI070284H	XXX26578101	BULTOS	1	varios
	16-Jul-06	06073MANI070284H	XXX34901646	BULTOS	1	varios
	16-Jul-06	06073MANI070284H	XXX52899663	BULTOS	1	varios
	16-Jul-06	06073MANI070284H	XXX68967891	BULTOS	1	varios
	16-Jul-06	06073MANI070284H	XXX81521781	BULTOS	3	varios
	16-Jul-06	06073MANI070284H	XXX98175702	BULTOS	1	variosmlispube1
	16-Jul-06	06073MANI070335E	XXX60184193	BULTOS	1	parts
	16-Jul-06	06073MANI070351C	XXX50601646	BULTOS	2	SPARE PARTS
	16-Jul-06	06073MANI070507F	XXX56227018	BULTOS	1	SCANNER
	16-Jul-06	06073MANI070597Y	XXX00607138	BULTOS	32	connector
	16-Jul-06	06073MANI070743H	XXX00000107	BULTOS	334	discos compactos
	16-Jul-06	06073MANI070756L	XXX62019053	BULTOS	1	pharmaceut
	16-Jul-06	06073MANI070926K	XXX80605391	BULTOS	1	varios
	17-Jul-06	06073MANI069808R	12938316946	BULTOS	1	SPARE PARTS
	17-Jul-06	06073MANI069808R	12971004172	BULTOS	2	SHIPS SPARES
	17-Jul-06	06073MANI070303W	DDD97045260	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070316D	XXX183MJSHP	BULTOS	225	carga general
	17-Jul-06	06073MANI070316D	XXX48442406	BULTOS	1	carga general
	17-Jul-06	06073MANI070316D	XXX49AG4Q3Z	BULTOS	1	carga general
	17-Jul-06	06073MANI070316D	XXX56VLQ3WD	BULTOS	5	carga general
	17-Jul-06	06073MANI070316D	XXX580KC39Y	BULTOS	1	carga general
	17-Jul-06	06073MANI070316D	XXX583GK3LT	BULTOS	3	carga general
	17-Jul-06	06073MANI070316D	XXX62RLGMFJ	BULTOS	1	carga general
	17-Jul-06	06073MANI070316D	XXX7A2HY8WJ	BULTOS	2	carga general
	17-Jul-06	06073MANI070316D	XXXV8533LJK	BULTOS	1	carga general
	17-Jul-06	06073MANI070549L	XXX34693621	BULTOS	1	LIQUITINT
	17-Jul-06	06073MANI070609X	XXX02292856	BULTOS	1	theree phase
	17-Jul-06	06073MANI070662H	XXX00210466	BULTOS	52	industrial appliances
	17-Jul-06	06073MANI070791K	XXX04126059	BULTOS	1	spare parts
	17-Jul-06	06073MANI070830E	XXX00010706	BULTOS	7	bottles and stoppers
	17-Jul-06	06073MANI070840F	XXX14543733	BULTOS	1	medical plast
	17-Jul-06	06073MANI070909L	XXX06107564	BULTOS	4	S.D.C. SPARE PARTS
	17-Jul-06	06073MANI070942X	XXX20224751	BULTOS	1	varios
	17-Jul-06	06073MANI070942X	XXX92540626	BULTOS	1	varios
	17-Jul-06	06073MANI070943J	XXX17849872	BULTOS	1	mercaderia
	17-Jul-06	06073MANI070943J	XXX71743960	BULTOS	1	mercaderia
	17-Jul-06	06073MANI070993Y	DDD14153389	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070993Y	DDD37007295	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070993Y	DDD42864587	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070993Y	DDD47575268	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070993Y	DDD52542857	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070993Y	DDD70495526	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070993Y	DDD74428425	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070993Y	DDD90340664	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070993Y	DDD90627446	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070993Y	DDD94705352	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070993Y	DDD95247426	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070999U	DDD01755507	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070999U	DDD02568520	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	17-Jul-06	06073MANI070999U	DDD02568541	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070999U	DDD02568585	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070999U	DDD02568666	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070999U	DDD05162347	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070999U	DDD18343247	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070999U	DDD19020312	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070999U	DDD24303537	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070999U	DDD32648595	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070999U	DDD34117865	BULTOS	4	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070999U	DDD37980872	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070999U	DDD47455539	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070999U	DDD48236120	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070999U	DDD48816411	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070999U	DDD78208730	BULTOS	5	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070999U	DDD79303857	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070999U	DDD79530314	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070999U	DDD90803376	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070999U	DDD91008420	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070999U	DDD91318824	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070999U	DDD92355657	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI070999U	DDD99323654	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Jul-06	06073MANI071021U	XXX0RWG7SCV	BULTOS	1	carga general
	17-Jul-06	06073MANI071021U	XXX14898020	BULTOS	1	carga general
	17-Jul-06	06073MANI071021U	XXX183MKY89	BULTOS	12	carga general
	17-Jul-06	06073MANI071021U	XXX1T8GB7WN	BULTOS	1	carga general
	17-Jul-06	06073MANI071021U	XXX2723CFLW	BULTOS	1	carga general
	17-Jul-06	06073MANI071021U	XXX2723CFM7	BULTOS	1	carga general
	17-Jul-06	06073MANI071021U	XXX2723CFPH	BULTOS	1	carga general
	17-Jul-06	06073MANI071021U	XXX2723CFPK	BULTOS	1	carga general
	17-Jul-06	06073MANI071021U	XXX2723CFPM	BULTOS	1	carga general
	17-Jul-06	06073MANI071021U	XXX2723CFPQ	BULTOS	1	carga general
	17-Jul-06	06073MANI071021U	XXX2723CFQX	BULTOS	1	carga general
	17-Jul-06	06073MANI071021U	XXX4X5G94VL	BULTOS	1	carga general
	17-Jul-06	06073MANI071021U	XXX645GTM8Z	BULTOS	1	carga general

Depósito	Arribo	Maní	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	17-Jul-06	06073MANI071021U	XXX6E244SKX	BULTOS	1	carga general
	17-Jul-06	06073MANI071021U	XXX6W9GYJJW	BULTOS	1	carga general
	17-Jul-06	06073MANI071021U	XXX9W8G8ZWY	BULTOS	1	carga general
	17-Jul-06	06073MANI071101T	XXX00700477	BULTOS	1	textiles
	17-Jul-06	06073MANI071111U	XXX37150922	BULTOS	1	ELECTRO
	17-Jul-06	06073MANI071250B	XXX00241571	BULTOS	3	electricals
	17-Jul-06	06073MANI071258J	XXX18773925	BULTOS	1	mercaderia
	17-Jul-06	06073MANI071258J	XXX18773934	BULTOS	1	mercaderia
	17-Jul-06	06073MANI071258J	XXX57552463	BULTOS	1	mercaderiapube1
	17-Jul-06	06073MANI071258J	XXX75471771	BULTOS	7	mercaderia
	18-Jul-06	06073MANI071009D	5530326601	BULTOS	1	ESCOPETA
	18-Jul-06	06073MANI071015A	61894521910	BULTOS	1	TAURINE
	18-Jul-06	06073MANI071064E	XXX02338258	BULTOS	2	carga general
	18-Jul-06	06073MANI071064E	XXX543HL3KM	BULTOS	1	carga general
	18-Jul-06	06073MANI071119F	XXX39389732	BULTOS	1	knockdow play
	18-Jul-06	06073MANI071161C	XXX19786972	BULTOS	1	varios
	18-Jul-06	06073MANI071161C	XXX33385270	BULTOS	2	varios
	18-Jul-06	06073MANI071190E	4436836796	BULTOS	8	PACKING MAT.
	18-Jul-06	06073MANI071237G	XXX92137360	BULTOS	1	varios
	18-Jul-06	06073MANI071238H	XXX21908486	BULTOS	1	varios
	18-Jul-06	06073MANI071238H	XXX33808534	BULTOS	1	varios
	18-Jul-06	06073MANI071238H	XXX58129683	BULTOS	2	varios
	18-Jul-06	06073MANI071238H	XXX83771541	BULTOS	1	varios
	18-Jul-06	06073MANI071238H	XXX90049080	BULTOS	1	varios
	18-Jul-06	06073MANI071253E	XXX04181621	BULTOS	1	varios
	18-Jul-06	06073MANI071253E	XXX33494302	BULTOS	1	varios
	18-Jul-06	06073MANI071253E	XXX79495083	BULTOS	1	varios
	18-Jul-06	06073MANI071253E	XXX97020266	BULTOS	1	varios
	18-Jul-06	06073MANI071256H	XXX09824643	BULTOS	1	varios
	18-Jul-06	06073MANI071256H	XXX48006450	BULTOS	1	varios
	18-Jul-06	06073MANI071256H	XXX79265933	BULTOS	1	varios
	18-Jul-06	06073MANI071256H	XXX86944280	BULTOS	5	varios
	18-Jul-06	06073MANI071256H	XXX88801306	BULTOS	1	varios
	18-Jul-06	06073MANI071423D	XXX00007278	BULTOS	1	toxic liquid organic
	18-Jul-06	06073MANI071591J	XXX31801612	BULTOS	1	mercaderia
	18-Jul-06	06073MANI071591J	XXX36381106	BULTOS	1	mercaderia
	19-Jul-06	06073MANI071025B	1658713922	BULTOS	1	BIOLOGICAL MATERIAL
	19-Jul-06	06073MANI071322B	DDD01290729	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jul-06	06073MANI071322B	DDD12943269	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jul-06	06073MANI071322B	DDD17165808	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jul-06	06073MANI071322B	DDD24889340	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jul-06	06073MANI071322B	DDD41025383	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jul-06	06073MANI071322B	DDD45220610	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jul-06	06073MANI071322B	DDD52347225	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jul-06	06073MANI071322B	DDD53690257	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jul-06	06073MANI071322B	DDD53711632	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jul-06	06073MANI071322B	DDD57621863	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jul-06	06073MANI071322B	DDD66846039	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jul-06	06073MANI071322B	DDD78017552	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jul-06	06073MANI071322B	DDD83006522	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jul-06	06073MANI071322B	DDD86038941	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jul-06	06073MANI071340B	XXX4X5FV9K4	BULTOS	1	carga generale1
	19-Jul-06	06073MANI071340B	XXX74558161	BULTOS	1	carga general
	19-Jul-06	06073MANI071340B	XXX74899964	BULTOS	1	carga general
	19-Jul-06	06073MANI071390G	1449027521	BULTOS	2	CONSOLIDADO
	19-Jul-06	06073MANI071402A	XXX10607261	BULTOS	1	textiles
	19-Jul-06	06073MANI071426G	523733931	BULTOS	3	COMAT-PRINTED MAT.
	19-Jul-06	06073MANI071456J	XXX02592021	BULTOS	3	varios
	19-Jul-06	06073MANI071476L	XXX06643914	BULTOS	3	spares
	19-Jul-06	06073MANI071524F	XXX00270100	BULTOS	7	mobile phone
	19-Jul-06	06073MANI071530C	XXX03774164	BULTOS	1	varios
	19-Jul-06	06073MANI071530C	XXX05097184	BULTOS	1	varios
	19-Jul-06	06073MANI071530C	XXX09653963	BULTOS	2	varios
	19-Jul-06	06073MANI071530C	XXX33823455	BULTOS	1	varios
	19-Jul-06	06073MANI071530C	XXX64844120	BULTOS	1	varios
	19-Jul-06	06073MANI071530C	XXX67712985	BULTOS	1	varios
	19-Jul-06	06073MANI071530C	XXX83391043	BULTOS	1	varios
	19-Jul-06	06073MANI071530C	XXX92221925	BULTOS	1	varios
	19-Jul-06	06073MANI071560F	XXX05M40839	BULTOS	2	ethanol
	19-Jul-06	06073MANI071561G	XXX07817301	BULTOS	1	varios
	19-Jul-06	06073MANI071561G	XXX57295711	BULTOS	1	varios
	19-Jul-06	06073MANI071561G	XXX72296341	BULTOS	1	varios
	19-Jul-06	06073MANI071561G	XXX76645282	BULTOS	1	varios
	19-Jul-06	06073MANI071561G	XXX83627131	BULTOS	1	varios
	19-Jul-06	06073MANI071603D	XXX28158776	BULTOS	1	varios
	19-Jul-06	06073MANI071603D	XXX58577231	BULTOS	1	varios
	19-Jul-06	06073MANI071603D	XXX62297195	BULTOS	1	varios
	19-Jul-06	06073MANI071603D	XXX76744155	BULTOS	1	varios
	19-Jul-06	06073MANI071603D	XXX92658482	BULTOS	1	varios
	19-Jul-06	06073MANI071657M	4551681066	BULTOS	1	KAMIFAM FLOW
	19-Jul-06	06073MANI071739N	XXX63212402	BULTOS	4	medical products
	19-Jul-06	06073MANI071780J	XXX20060623	BULTOS	4	fumiguicida
	19-Jul-06	06073MANI071793N	XXX42429773	BULTOS	7	PHARMACEUTIC
	19-Jul-06	06073MANI071796Z	XXX51587722	BULTOS	1	COMPUTER
	19-Jul-06	06073MANI071796Z	XXX51587741	BULTOS	1	COMPUTER
	19-Jul-06	06073MANI071816J	XXX86944291	BULTOS	5	varios
	19-Jul-06	06073MANI071816J	XXX97138522	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI071706H	DDD02184557	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Jul-06	06073MANI071706H	DDD08800180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Jul-06	06073MANI071706H	DDD09018506	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Jul-06	06073MANI071706H	DDD16729046	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Jul-06	06073MANI071706H	DDD22410502	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Jul-06	06073MANI071706H	DDD31114791	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Jul-06	06073MANI071706H	DDD33669379	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Jul-06	06073MANI071706H	DDD41370101	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	20-Jul-06	06073MANI071706H	DDD42867049	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Jul-06	06073MANI071706H	DDD49723926	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Jul-06	06073MANI071706H	DDD54380134	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Jul-06	06073MANI071706H	DDD55108713	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Jul-06	06073MANI071706H	DDD60844249	BULTOS	2	CARGA GRAL
	20-Jul-06	06073MANI071706H	DDD75065347	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Jul-06	06073MANI071706H	DDD80458816	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Jul-06	06073MANI071706H	DDD87152196	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Jul-06	06073MANI071706H	DDD91693373	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Jul-06	06073MANI071706H	DDD93966993	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Jul-06	06073MANI071719L	129901200	BULTOS	1	PARTs
	20-Jul-06	06073MANI071733H	2040902536	BULTOS	1	S
	20-Jul-06	06073MANI071738M	2043439686	BULTOS	1	MEDICAL
	20-Jul-06	06073MANI071758Y	XXX036JLNMP	BULTOS	1	carga general
	20-Jul-06	06073MANI071758Y	XXX240GCPQQ	BULTOS	1	carga general
	20-Jul-06	06073MANI071758Y	XXX2R3TVMY4	BULTOS	3	carga general
	20-Jul-06	06073MANI071758Y	XXX350H9PHM	BULTOS	1	carga general
	20-Jul-06	06073MANI071758Y	XXX409GJ8DD	BULTOS	1	carga general
	20-Jul-06	06073MANI071758Y	XXX51910939	BULTOS	3	carga general
	20-Jul-06	06073MANI071758Y	XXX550LTJZG	BULTOS	1	carga general
	20-Jul-06	06073MANI071758Y	XXX5W734CD9	BULTOS	1	carga general
	20-Jul-06	06073MANI071758Y	XXX61327508	BULTOS	1	carga general
	20-Jul-06	06073MANI071758Y	XXX6V5VFHGZ	BULTOS	1	carga general
	20-Jul-06	06073MANI071758Y	XXX753H7VHX	BULTOS	1	carga general
	20-Jul-06	06073MANI071758Y	XXX772G7VW4	BULTOS	1	carga general
	20-Jul-06	06073MANI071758Y	XXX98614206	BULTOS	1	carga general
	20-Jul-06	06073MANI071758Y	XXXV439GWJF	BULTOS	1	carga general
	20-Jul-06	06073MANI071758Y	XXXX75J3JH3	BULTOS	1	carga general
	20-Jul-06	06073MANI071791L	4526268804	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	20-Jul-06	06073MANI071874N	XXX26703712	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI071874N	XXX36344302	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI071874N	XXX47793346	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI071874N	XXX61212265	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI071874N	XXX65904634	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI071874N	XXX85489772	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI071874N	XXX97020631	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI071874N	XXX97091810	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI071874N	XXX97124975	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI071905X	XXX80519220	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI071905X	XXX81570862	BULTOS	5	varios
	20-Jul-06	06073MANI071905X	XXX86092366	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI071972M	XXX85059375	BULTOS	1	mercaderia
	20-Jul-06	06073MANI072008D	XXX35213856	BULTOS	16	spare partpube1
	20-Jul-06	06073MANI072019F	XXX00003186	BULTOS	14	mussel powder
	20-Jul-06	06073MANI072022W	XXX04182096	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI072022W	XXX06452354	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI072022W	XXX07378166	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI072022W	XXX08709654	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI072022W	XXX12633371	BULTOS	2	varios
	20-Jul-06	06073MANI072022W	XXX39951665	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI072022W	XXX39951783	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI072022W	XXX45213126	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI072022W	XXX45213141	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI072022W	XXX63146756	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI072022W	XXX72414690	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI072022W	XXX81572343	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI072022W	XXX85590270	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI072022W	XXX91536110	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI072022W	XXX91579360	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI072022W	XXX96998603	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI072022W	XXX97166393	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI072022W	XXX97900870	BULTOS	1	varios
	20-Jul-06	06073MANI072032A	XXX05929468	BULTOS	12	mercaderia
	20-Jul-06	06073MANI072168K	XXX42429806	BULTOS	2	STAINNIN
	20-Jul-06	06073MANI072340C	XXX01118861	BULTOS	3	mercaderia
	20-Jul-06	06073MANI072340C	XXX09683900	BULTOS	1	mercaderia
	20-Jul-06	06073MANI072340C	XXX26953152	BULTOS	1	mercaderia
	20-Jul-06	06073MANI072340C	XXX87507403	BULTOS	1	mercaderia
	20-Jul-06	06073MANI072383J	XXX00000077	BULTOS	1	spares
	21-Jul-06	06073MANI072084H	DDD08516338	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jul-06	06073MANI072084H	DDD08516463	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-Jul-06	06073MANI072084H	DDD10888833	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jul-06	06073MANI072084H	DDD12486134	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jul-06	06073MANI072084H	DDD13311327	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jul-06	06073MANI072084H	DDD31543937	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jul-06	06073MANI072084H	DDD44386322	BULTOS	4	CARGA GRAL
	21-Jul-06	06073MANI072084H	DDD45221259	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jul-06	06073MANI072084H	DDD46181828	BULTOS	3	CARGA GRAL
	21-Jul-06	06073MANI072084H	DDD55721659	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jul-06	06073MANI072084H	DDD57939831	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jul-06	06073MANI072084H	DDD59867630	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jul-06	06073MANI072084H	DDD60882815	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jul-06	06073MANI072084H	DDD62969883	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jul-06	06073MANI072084H	DDD66765111	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jul-06	06073MANI072084H	DDD73919034	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-Jul-06	06073MANI072084H	DDD89266267	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	21-Jul-06	06073MANI072084H	DDD91785440	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jul-06	06073MANI072084H	DDD99165217	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jul-06	06073MANI072084H	DDD99947970	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jul-06	06073MANI072093H	78147581251	BULTOS	12	LEATHER
	21-Jul-06	06073MANI072098M	DDD11278204	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jul-06	06073MANI072098M	DDD44386274	BULTOS	5	CARGA GRAL
	21-Jul-06	06073MANI072098M	DDD46181883	BULTOS	5	CARGA GRAL
	21-Jul-06	06073MANI072100T	187967040	BULTOS	1	desconosida
	21-Jul-06	06073MANI072111V	XXX0V3HDVHR	BULTOS	1	carga genera
	21-Jul-06	06073MANI072111V	XXX30679396	BULTOS	1	carga general
	21-Jul-06	06073MANI072111V	XXX366G7ZYW	BULTOS	2	carga genera
	21-Jul-06	06073MANI072111V	XXX84YJ9THY	BULTOS	1	carga general
	21-Jul-06	06073MANI072111V	XXX883GYZSS	BULTOS	1	carga general
	21-Jul-06	06073MANI072111V	XXX896L7MQX	BULTOS	2	carga general
	21-Jul-06	06073MANI072111V	XXXE12HSWGB	BULTOS	1	carga general
	21-Jul-06	06073MANI072111V	XXXT40VKKVW	BULTOS	1	carga general
	21-Jul-06	06073MANI072111V	XXXW09G8J3X	BULTOS	1	carga general
	21-Jul-06	06073MANI072158J	1450292620	BULTOS	3	CONSUMER COMMODITY
	21-Jul-06	06073MANI072161D	XXX06000139	BULTOS	2	laboratory reagents
	21-Jul-06	06073MANI072166X	XXX98716993	BULTOS	1	MACHINERY PARTS
	21-Jul-06	06073MANI072186K	XXX03848100	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Maní	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	21-Jul-06	06073MANI072186K	XXX33796273	BULTOS	1	varios
	21-Jul-06	06073MANI072186K	XXX38620393	BULTOS	1	varios
	21-Jul-06	06073MANI072186K	XXX45213130	BULTOS	1	varios
	21-Jul-06	06073MANI072186K	XXX45338855	BULTOS	1	varios
	21-Jul-06	06073MANI072186K	XXX52961756	BULTOS	1	varios
	21-Jul-06	06073MANI072186K	XXX59176674	BULTOS	1	varios
	21-Jul-06	06073MANI072186K	XXX73353063	BULTOS	1	varios
	21-Jul-06	06073MANI072186K	XXX89154123	BULTOS	1	varios
	21-Jul-06	06073MANI072186K	XXX95931483	BULTOS	1	varios
	21-Jul-06	06073MANI072186K	XXX97368774	BULTOS	1	varios
	21-Jul-06	06073MANI072196L	XXX10735475	BULTOS	1	chemical
	21-Jul-06	06073MANI072216E	XXX00002626	BULTOS	1	tapes
	21-Jul-06	06073MANI072274X	XXX27575942	BULTOS	1	varios
	21-Jul-06	06073MANI072274X	XXX30948870	BULTOS	1	varios
	21-Jul-06	06073MANI072274X	XXX36344335	BULTOS	1	varios
	21-Jul-06	06073MANI072274X	XXX52908850	BULTOS	1	varios
	21-Jul-06	06073MANI072274X	XXX77400475	BULTOS	1	varios
	21-Jul-06	06073MANI072305D	XXX15453400	BULTOS	1	varios
	21-Jul-06	06073MANI072305D	XXX20101792	BULTOS	9	varios
	21-Jul-06	06073MANI072305D	XXX20101803	BULTOS	2	varios
	21-Jul-06	06073MANI072305D	XXX51579562	BULTOS	1	varios
	21-Jul-06	06073MANI072305D	XXX79390245	BULTOS	1	variosmlispube1
	21-Jul-06	06073MANI072358L	XXX36555338	BULTOS	1	mercaderia
	21-Jul-06	06073MANI072358L	XXX84762074	BULTOS	1	mercaderia
	21-Jul-06	06073MANI072376L	XXX03938975	BULTOS	1	varios
	21-Jul-06	06073MANI072376L	XXX97340866	BULTOS	1	varios
	21-Jul-06	06073MANI072376L	XXX98208020	BULTOS	1	varios
	21-Jul-06	06073MANI072376L	XXX98439225	BULTOS	1	varios
	21-Jul-06	06073MANI072487Y	XXX62296994	BULTOS	1	varios
	21-Jul-06	06073MANI072487Y	XXX98848900	BULTOS	1	varios
	21-Jul-06	06073MANI072516H	XXX04263692	BULTOS	1	mercaderia
	21-Jul-06	06073MANI072516H	XXX12823140	BULTOS	1	mercaderia
	21-Jul-06	06073MANI072516H	XXX56868139	BULTOS	1	mercaderia
	21-Jul-06	06073MANI072516H	XXX60029150	BULTOS	1	mercaderia
	21-Jul-06	06073MANI073074H	XXX50602009	BULTOS	2	LASER MEDICO
	21-Jul-06	06073MANI073329K	XXX41417398	BULTOS	4	medicine
	21-Jul-06	06073MANI073381X	XXX00336727	BULTOS	1	ELECTRONIC EQUIPMENT
	22-Jul-06	06073MANI072357K	2040902702	BULTOS	1	PHARMA
	22-Jul-06	06073MANI072357K	2040902713	BULTOS	1	PHARMA
	22-Jul-06	06073MANI072368M	5712151215	BULTOS	1	PHARMAS
	22-Jul-06	06073MANI072428J	DDD00330448	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jul-06	06073MANI072428J	DDD31966146	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jul-06	06073MANI072428J	DDD32399220	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jul-06	06073MANI072428J	DDD43379615	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jul-06	06073MANI072428J	DDD44194292	BULTOS	3	CARGA GRAL
	22-Jul-06	06073MANI072428J	DDD44386322	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jul-06	06073MANI072428J	DDD44711552	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jul-06	06073MANI072428J	DDD46183290	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-Jul-06	06073MANI072428J	DDD46183338	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-Jul-06	06073MANI072428J	DDD46183603	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-Jul-06	06073MANI072428J	DDD46183625	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-Jul-06	06073MANI072428J	DDD51676339	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-Jul-06	06073MANI072428J	DDD55224178	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jul-06	06073MANI072428J	DDD55352375	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jul-06	06073MANI072428J	DDD58855745	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jul-06	06073MANI072428J	DDD59445165	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jul-06	06073MANI072428J	DDD60834006	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jul-06	06073MANI072428J	DDD64959210	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jul-06	06073MANI072428J	DDD67206679	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jul-06	06073MANI072428J	DDD71264641	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jul-06	06073MANI072428J	DDD82638797	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-Jul-06	06073MANI072459N	4552021900	BULTOS	26	COMAT
	22-Jul-06	06073MANI072492K	XXX05139750	BULTOS	1	varios
	22-Jul-06	06073MANI072492K	XXX06066920	BULTOS	1	varios
	22-Jul-06	06073MANI072492K	XXX10169825	BULTOS	1	variosmlispube1
	22-Jul-06	06073MANI072492K	XXX13101713	BULTOS	1	varios
	22-Jul-06	06073MANI072492K	XXX18134745	BULTOS	1	varios
	22-Jul-06	06073MANI072492K	XXX33970854	BULTOS	1	varios
	22-Jul-06	06073MANI072492K	XXX60518113	BULTOS	1	varios
	22-Jul-06	06073MANI072492K	XXX73340406	BULTOS	1	varios
	22-Jul-06	06073MANI072492K	XXX89794992	BULTOS	2	varios
	22-Jul-06	06073MANI072492K	XXX94028426	BULTOS	1	varios
	22-Jul-06	06073MANI072492K	XXX97138791	BULTOS	1	varios
	22-Jul-06	06073MANI072492K	XXX98884720	BULTOS	1	varios
	22-Jul-06	06073MANI072502C	4436729151	BULTOS	2	semillas
	22-Jul-06	06073MANI072504E	XXX48007776	BULTOS	1	varios
	22-Jul-06	06073MANI072504E	XXX-82047681	BULTOS	3	varios
	22-Jul-06	06073MANI072504E	XXX83126801	BULTOS	1	varios
	22-Jul-06	06073MANI072504E	XXX-85508360	BULTOS	1	varios
	22-Jul-06	06073MANI072504E	XXX93575762	BULTOS	1	varios
	22-Jul-06	06073MANI072601C	XXX01KZU611	BULTOS	7	polo shirts
	22-Jul-06	06073MANI072625X	XXX32120701	BULTOS	1	spare part
	22-Jul-06	06073MANI072625X	XXX32120703	BULTOS	1	spare part
	22-Jul-06	06073MANI072643X	XXX21898910	BULTOS	1	varios
	22-Jul-06	06073MANI072643X	XXX28565444	BULTOS	1	varios
	22-Jul-06	06073MANI072643X	XXX30337702	BULTOS	1	varios
	22-Jul-06	06073MANI072643X	XXX30620426	BULTOS	1	varios
	22-Jul-06	06073MANI072643X	XXX33167374	BULTOS	1	varios
	22-Jul-06	06073MANI072643X	XXX66740524	BULTOS	1	varios
	22-Jul-06	06073MANI072643X	XXX66740535	BULTOS	1	varios
	22-Jul-06	06073MANI072643X	XXX68458313	BULTOS	1	varios
	22-Jul-06	06073MANI073085J	XXXFWW26290	BULTOS	2	personal effects
	22-Jul-06	06073MANI073098N	XXX02049012	BULTOS	1	SPARE PARTS
	22-Jul-06	06073MANI073116E	XXX50601733	BULTOS	2	machinery parts
	23-Jul-06	06073MANI072534H	2011012120	BULTOS	2	MARINE PART
	23-Jul-06	06073MANI072538L	639323034	BULTOS	1	PARTS
	23-Jul-06	06073MANI072565L	2046514985	BULTOS	4	DGR
	23-Jul-06	06073MANI072568Y	130173625	BULTOS	2	PHARMA
	23-Jul-06	06073MANI072734J	XXX10027250	BULTOS	1	varios
	23-Jul-06	06073MANI072734J	XXX22869340	BULTOS	1	varios
	23-Jul-06	06073MANI072734J	XXX82880585	BULTOS	1	varios
	23-Jul-06	06073MANI072734J	XXX88308193	BULTOS	4	varios
	23-Jul-06	06073MANI072734J	XXX91389671	BULTOS	1	varios
	23-Jul-06	06073MANI072751X	4551700445	BULTOS	3	ENVIRONMETALLY
	23-Jul-06	06073MANI072757Y	XXX80708688	BULTOS	1	mercaderia
	23-Jul-06	06073MANI072777Z	XXX05881361	BULTOS	6	varios
	23-Jul-06	06073MANI072777Z	XXX07992083	BULTOS	1	varios
	23-Jul-06	06073MANI072777Z	XXX16525405	BULTOS	1	variosmlispube1
	23-Jul-06	06073MANI072777Z	XXX24237880	BULTOS	1	varios
	23-Jul-06	06073MANI072777Z	XXX60843734	BULTOS	6	varios
	23-Jul-06	06073MANI072777Z	XXX74331193	BULTOS	1	varios
	23-Jul-06	06073MANI072777Z	XXX82604730	BULTOS	1	varios
	23-Jul-06	06073MANI072777Z	XXX88795136	BULTOS	1	varios
	23-Jul-06	06073MANI072777Z	XXX94652336	BULTOS	1	varios
	23-Jul-06	06073MANI072777Z	XXX97468211	BULTOS	1	varios
	23-Jul-06	06073MANI072950J	XXX02286889	BULTOS	1	PARTS
	23-Jul-06	06073MANI072991Y	XXX00395359	BULTOS	1	pharmaceuticals
	23-Jul-06	06073MANI073183X	XXX00044890	BULTOS	1	SPARE PARTS
	23-Jul-06	06073MANI073263H	XXX00086050	BULTOS	6	mp3/mp4 players
	23-Jul-06	06073MANI073263H	XXX00087291	BULTOS	12	capacitors
	23-Jul-06	06073MANI073263H	XXX00087533	BULTOS	14	capacitors
	23-Jul-06	06073MANI073284K	XXX62019836	BULTOS	1	pharma
	24-Jul-06	06073MANI072285K	12971004183	BULTOS	1	SHIP SPARE
	24-Jul-06	06073MANI072781L	7561292781	BULTOS	1	SPARES
	24-Jul-06	06073MANI072781L	7561473016	BULTOS	2	PREBOOKING
	24-Jul-06	06073MANI072842J	197708575	BULTOS	5	RADIACTIVO
	24-Jul-06	06073MANI072848P	XXX0V1FZNK8	BULTOS	3	carga general
	24-Jul-06	06073MANI072848P	XXX125KLH8C	BULTOS	1	carga general
	24-Jul-06	06073MANI072848P	XXX219G8VWR	BULTOS	1	carga general
	24-Jul-06	06073MANI072848P	XXX259KM4YY	BULTOS	1	carga general
	24-Jul-06	06073MANI072848P	XXX30WLNG4M	BULTOS	1	carga general
	24-Jul-06	06073MANI072848P	XXX30WLWWFH	BULTOS	1	carga general
	24-Jul-06	06073MANI072848P	XXX30WLY43V	BULTOS	1	carga general
	24-Jul-06	06073MANI072848P	XXX30WLZV9Z	BULTOS	1	carga general
	24-Jul-06	06073MANI072848P	XXX30WLZY3S	BULTOS	1	carga general
	24-Jul-06	06073MANI072848P	XXX30WM487C	BULTOS	1	carga generalcarga gene
	24-Jul-06	06073MANI072848P	XXX30WM7CBC	BULTOS	1	carga general
	24-Jul-06	06073MANI072848P	XXX30WM7LF7	BULTOS	1	carga general
	24-Jul-06	06073MANI072848P	XXX30WM7SWN	BULTOS	1	vcarga general
	24-Jul-06	06073MANI072848P	XXX30WM8N9G	BULTOS	1	carga general
	24-Jul-06	06073MANI072848P	XXX965B7N8K	BULTOS	14	carga general
	24-Jul-06	06073MANI072848P	XXXV32H4DG9	BULTOS	1	carga general
	24-Jul-06	06073MANI072890M	XXX14231507	BULTOS	1	PARTS
	24-Jul-06	06073MANI072973Y	XXX50625026	BULTOS	1	OTHER
	24-Jul-06	06073MANI072987T	4563090812	BULTOS	2	OILWELL SUPPLIES
	24-Jul-06	06073MANI073007D	XXX00600951	BULTOS	1	oilwell
	24-Jul-06	06073MANI073126F	XXX23084402	BULTOS	1	spares
	24-Jul-06	06073MANI073170E	XXX55048022	BULTOS	3	spares
	24-Jul-06	06073MANI073196M	XXX08603917	BULTOS	1	spare parts
	24-Jul-06	06073MANI073209H	XXX80671819	BULTOS	1	HYDROGENATED TALLOW
	24-Jul-06	06073MANI073218H	XXX00241861	BULTOS	2	electricalsube1
	24-Jul-06	06073MANI073248K	XXX32600025	BULTOS	2	pharmaceuticals
	24-Jul-06	06073MANI073266K	XXX00017906	BULTOS	1	motor with mountin
	24-Jul-06	06073MANI073279Y	XXX36081194	BULTOS	2	gauge
	24-Jul-06	06073MANI073354X	XXX00764031	BULTOS	1	goods
	24-Jul-06	06073MANI073411C	XXX26365556	BULTOS	1	varios
	24-Jul-06	06073MANI073411C	XXX46710162	BULTOS	1	varios
	24-Jul-06	06073MANI073411C	XXX74109080	BULTOS	1	varios
	24-Jul-06	06073MANI073411C	XXX77753802	BULTOS	1	varios
	24-Jul-06	06073MANI073411C	XXX94341632	BULTOS	10	varios
	24-Jul-06	06073MANI073423F	XXX11299913	BULTOS	1	varios
	24-Jul-06	06073MANI073423F	XXX40826052	BULTOS	1	varios
	24-Jul-06	06073MANI073460G	XXX45162531	BULTOS	1	mercaderia
	24-Jul-06	06073MANI073460G	XXX80708705	BULTOS	1	mercaderia
	24-Jul-06	06073MANI073472J	XXX01320935	BULTOS	1	relays
	24-Jul-06	06073MANI073552X	23080607446	BULTOS	32	comat
	24-Jul-06	06073MANI073556M	40066497955	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073556M	DDD00758771	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073556M	DDD33074310	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073556M	DDD56754922	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073556M	DDD63992436	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073556M	DDD71978642	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073556M	DDD72919856	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073556M	DDD87323397	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073556M	DDD91008670	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073556M	DDD96748120	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073564L	DDD02858965	BULTOS	3	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073564L	DDD08661244	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073564L	DDD11077291	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073564L	DDD15993932	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073564L	DDD31966694	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073564L	DDD34323688	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073564L	DDD37197749	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073564L	DDD37210940	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073564L	DDD46183316	BULTOS	2	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073564L	DDD46187701	BULTOS	5	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073564L	DDD47167071	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073564L	DDD47479249	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073564L	DDD54096180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073564L	DDD54111200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073564L	DDD61133623	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073564L	DDD61903322	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073564L	DDD76581108	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073564L	DDD76581119	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	24-Jul-06	06073MANI073564L	DDD76581120	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073564L	DDD76581130	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073564L	DDD88396758	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073564L	DDD97215786	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073564L	DDD98298106	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Jul-06	06073MANI073576Y	XXX0253ZFPK	BULTOS	13	carga general
	24-Jul-06	06073MANI073576Y	XXX14R33LPZ	BULTOS	1	carga general
	24-Jul-06	06073MANI073576Y	XXX22439716	BULTOS	2	carga general

Depósito	Arribo	Maní	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	24-Jul-06	06073MANI073576Y	XXX374HWS8D	BULTOS	2	carga general
	24-Jul-06	06073MANI073576Y	XXX38814860	BULTOS	1	carga general
	24-Jul-06	06073MANI073576Y	XXX49839209	BULTOS	1	carga general
	24-Jul-06	06073MANI073576Y	XXX5W734CFB	BULTOS	1	carga general
	24-Jul-06	06073MANI073576Y	XXX719TK8HL	BULTOS	1	carga general
	24-Jul-06	06073MANI073576Y	XXX83273587	BULTOS	1	carga general
	24-Jul-06	06073MANI073576Y	XXX904HPCXN	BULTOS	1	carga general
	24-Jul-06	06073MANI073576Y	XXXA138X8B8	BULTOS	1	carga general
	24-Jul-06	06073MANI073576Y	XXXV40JYRBY	BULTOS	1	carga general
	24-Jul-06	06073MANI073656N	XXX37151538	BULTOS	1	ELECTRO
	24-Jul-06	06073MANI073749Z	XXX27548154	BULTOS	1	varios
	24-Jul-06	06073MANI073749Z	XXX32617586	BULTOS	1	varios
	24-Jul-06	06073MANI073749Z	XXX40826052	BULTOS	1	varios
	24-Jul-06	06073MANI073749Z	XXX59739745	BULTOS	1	varios
	24-Jul-06	06073MANI073749Z	XXX60040981	BULTOS	3	varios
	24-Jul-06	06073MANI073749Z	XXX60985723	BULTOS	1	varios
	24-Jul-06	06073MANI073749Z	XXX99582850	BULTOS	1	varios
	24-Jul-06	06073MANI073749Z	XXX-00241841	BULTOS	1	partes

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 8/9 Nº 523.158 v. 8/9/2006



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL URUGUAYOS RADICADOS EN LA ARGENTINA (Expte Nº 1976/04, Matrícula: Nº CF 1726, Resol. 563/06), ASOCIACION MUTUAL AGENTES MUNICIPALES DE SALUD PUBLICA DE ROSARIO (Expte Nº 2020/04, Matrícula: Nº SF 916 Resol. Nº 1233/06) ASOCIACION MUTUAL 29 DE JULIO (Expte. 2740/04, Matrícula Nº SF 1475, Resol. 1059/06) ASOCIACION MUTUAL MATE AMARGO (Expte. 6483/04, Matrícula: Nº BA 1721, Resol. 1168/06), ASOCIACION MUTUAL DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (Expte. Nº 2170/04, Matrícula Nº TUC 287 Resol. Nº 3890/05); Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).-

El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo.: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 6/9 Nº 522.850 v. 8/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2378; 2379; 2380; 2381; 2382; 2383; 2384; 2385; y 2386/06-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: "COMAHUE COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNES Y DERIVADOS LTDA., mat. 7.773, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA AVICOLA DE NEUQUEN Y RIO NEGRO "25 DE MAYO" LTDA., mat. 8094, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA DE CREDITO NORPATAGONICA LTDA., mat. 7584, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA TELEFONICA VILLA LA ANGOSTURA LTDA., mat. 7760, con domicilio legal en Villa La Angostura; COOPERATIVA RUCA RAYEN DE VIVIENDA LTDA., mat. 7641, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA AGRICOLA Y DE SERVICIOS DE RIEGO Y DRENAJE LTDA., mat. 7973, con domicilio legal en Plottier; COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE JUNIO LTDA., mat. 9387, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA FERROVIARIA DE CONSTRUCCION DEL NEUQUEN LTDA., mat. 5177, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; y COOPERATIVA DE CONSUMO CREDITO Y VIVIENDA DE AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL DEL NEUQUEN "20 DE JUNIO" LTDA., mat. 8326, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia del Neuquén. Por Resoluciones Nros. 2376; y 2377/06 a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA "LA PRIMERA" AVICOLA, AGRICOLA Y DE CONSUMO LTDA., mat. 1007, con domicilio legal en la ciudad de Santa Fe; y COOPERATIVA ELECTRICA SANTA ROSA LTDA., mat. 4581, con domicilio legal en Santa Rosa, depto. Garay. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 2387; 2391; y 2392/06 a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE CONSUMO "COLONIA RODAS" LTDA., mat. 18.008, con domicilio legal en el depto. Rawson; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "EL MEDANO" LTDA., mat. 18.666, con domicilio legal en la localidad El Médano, depto. Jachál; y COOPERATIVA DE TRABAJO "COESCO" LTDA., mat. 18.113, con domicilio legal en el depto. Pocito. Estas últimas pertenecen a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros. 2388; 2389; y 2394/06 a las entidades que se mencionan a continuación: "CONFECCIONES LAS MARTINETAS" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 16.933, con domicilio legal en la localidad de Las Martinetas, partido de General La Madrid; COOPERATIVA TAMBERA CONTROL LECHERO LEZAMA LTDA., mat. 16.861, con domicilio legal en la localidad de Manuel J. Cobo, Lezama, Cuartel 9, partido de Chascomús; y COOPERATIVA APICOLA DE AZUL LTDA., mat. 19.566, con domicilio legal en la ciudad de Azul, partido del mismo nombre. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2390; y 2393/06 a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO FACUNDO QUIROGA LTDA., mat. 14.011; y COOPERATIVA DE TRABAJO COMERCOOP LTDA., mat. 13.818. Ambas entidades tienen domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2399; 2401; y 2403/06 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "EL AMIGO" LTDA., mat. 12.988, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; "COOPERATIVA SALUD PUBLICA DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA.", mat. 7490, con domicilio legal en la ciudad Capital del Neuquén; y COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE EMPLEADOS PUBLICOS PROVINCIALES DE ZAPALA LTDA., mat. 7695, con domicilio legal en la ciudad de Zapala. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia del Neuquén. Por Resoluciones Nros. 2396; y 2400/06 a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES "UNION AGRICOLA" LTDA., mat. 16.889, con domicilio legal en El Soberbio; y COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO LOS MANANTIALES LTDA., mat. 11.372, con domicilio legal en la ciudad Capital de Posadas. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Misiones. Por Resoluciones Nros. 2397; y 2398/06 a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "25 DE ABRIL" SE.TRA.PER.S. LTDA., mat. 16.945, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, depto. Capital; y COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CHANCANI LTDA., mat. 8.899, con domicilio legal en la localidad de Chancaní, depto. Pocho. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 2395; y 2402/06 a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIBAJES PESQUEROS DEL SUR LTDA., mat. 12.107, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Madryn, provincia de Chubut; y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CONSUMO PARA FONOAUDIOLOGOS (COOPSEFO) LTDA., mat. 15.288, con domicilio legal en la ciudad y provincia de Santiago del Estero. Y por Resolución Nro. 2285/06 dispuso CANCELAR la matrícula de la COOPERATIVA DE TRABAJO INFOCOOP LTDA., mat. 20.538, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a la entidad ubicada en el Chubut; SEIS (6) días a las que se encuentran en el Neuquén, San Juan, Misiones, y Santiago del Estero; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba; TRES (3) días a las que se sitúan en Santa Fe, y General La Madrid; DOS (2) días a la que se sitúa en Azul; y UN (1) día a la que se ubica en Chascomús. Quedan debidamente notificadas.

ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho.

e. 6/9 Nº 522.851 v. 8/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL 22 DE OCTUBRE DEL PERSONAL JERARQUIZADO ESTATAL (Expte 2151/04, Matrícula: TUC 342, Resol. Nº 370/06) ASOCIACION MUTUAL MENDOZA-MUTRAME (Expte 6047/04, Matrícula MZA 368, Resol. Nº 1177/06), ASOCIACION MUTUAL 17 DE OCTUBRE DE LAS 62 ORGANIZACIONES JUSTICIALISTAS DE TRES DE FEBRERO (Expte Nº 2166/04 Matrícula B.A. 2161 Resol. Nº 3954/05), ASOCIACION MUTUAL SEMANA DE MAYO (Expte Nº 2159/04, Matrícula Nº CF923, Resol. Nº 3887/05), ASOCIACION MUTUAL DE VECINOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO (Expte Nº 497/04 , Matrícula: Nº SF 1267 Resol.Nº 2630/05), ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS PARA OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR (Expte Nº 3474/04, Matrícula Nº Juy 44 Resol. Nº 1060/06). Designándose al suscripto Instructor Sumariamente.De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 6/9 Nº 522.852 v. 8/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LIMITADA (Expte: Nº 5289/03, Matrícula: Nº 15.819 Resol. Nº 2669/01), COOPERATIVA DE TRABAJO BELGRANO LIMITADA (Expte. Nº 5277/03, Matrícula: Nº 15.394, Resol. Nº 2669/01).

Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).-

El presente deberá publicarse por tres (3) día en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 6/9 Nº 522.853 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la emisora AZUL FM, la Resolución CNC Nº 1765/06, dictada en el Expte. Nº 8001/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un excitador de construcción artesanal; un micrófono marca SHENNHEISER sin modelo; un auricular marca STUDIO REFERENCE deteriorado; un ecualizador gráfico marca DBX, modelo 1215, sin número; un compresor marca DBX, modelo 166XL sin número; un equipo de construcción artesanal con identificación "AU.SA", entre otras; un sintonizador marca TECHNICS modelo SA-R177; una bandeja mezcladora marca BEHRINGER modelo UB 1204-PRO número 0230454159; una CPU sin marca ni modelo, falta una tapa lateral, con grabador de CD; un monitor marca ACER de 14"; un teclado marca VTC y un mouse marca ACER, número 9035G26001, propiedad de la emisora AZUL FM, conforme a lo establecido por el Comité Federal, en su Resolución Nº 314 COMFER/01 y en aplicación de lo normado en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, Decreto Nº 286/81, artículo 20 y la Ley Nº 19.798, artículos 6 y 36, en materia de clandestinidad y sanciones, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/9 Nº 522.766 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. María Nelly HEREDIA, la Resolución CNC Nº 1778/06, dictada en el Expte. Nº 13.805/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar una estación radioeléctrica marca ALINCO, modelo DR-130TE2 VHF FM, serie T103106 y un micrófono ALINCO, propiedad de la Sra. María Nelly HEREDIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/9 Nº 522.767 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Rodolfo Eduardo VELAZQUEZ, la Resolución CNC Nº 2526/06, dictada en el Expte. Nº 11101/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar dos transceptores marca DRAFT, modelo 19, sin número de serie, propiedad del Sr. Rodolfo Eduardo VELAZQUEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/9 Nº 522.768 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Oscar ROMERO, la Resolución CNC Nº 2649/06, dictada en el Expte. Nº 33/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor (CITIZEN BAND TRANSCEIVER) marca DRAFT 19, serial número 4091340, MADE IN KOREA, con micrófono de palma marca DRAFT, con chapa soporte del mismo equipo, propiedad del Sr. Oscar ROMERO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/9 Nº 522.769 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Néstor Ariel GRAMAJO, la Resolución CNC Nº 2650/06, dictada en el Expte. Nº 5826/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo CB, número de serie 3196, propiedad del Sr. Néstor Ariel GRAMAJO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/9 Nº 522.770 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma PINDAPOY S.A.A.I. y C., la Resolución CNT Nº 109/96, dictada en el Expte. Nº 16.223/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTH7008, número de serie 9L030291, con antena de goma FHA-3D y pack FNB-12(S)DC, misma marca, 12V600mAh, propiedad de la firma PINDAPOY S.A.A.I. y C., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/9 Nº 522.771 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la EMPRESA DE REMIS, la Resolución CNC Nº 2706/99, dictada en el Expte. Nº 4836/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo 19, número de serie 4110528 en etiqueta, con micrófono de palma, propiedad de la EMPRESA DE REMIS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 38) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/9 Nº 522.772 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Juan Carlos BENEVENTO, la Resolución CNC Nº 1769/03, dictada en el Expte. Nº 3934/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 98101092, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Carlos BENEVENTO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/9 Nº 522.773 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Griselda Rosa RODRIGUEZ de MONTEROS, la Resolución CNC Nº 3790/05, dictada en el Expte. Nº 3789/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 5L761986, con micrófono de palma y una fuente de alimentación marca NIKKO, sin modelo ni número, propiedad de la Sra. Griselda Rosa RODRIGUEZ de MONTEROS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/9 Nº 522.775 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Armando Alfredo Luis DE ANGELIS, la Resolución CNC Nº 4114/05, dictada en el Expte. Nº 5219/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un amplificador de RF de construcción artesanal de 14x25x45 cm. aproximadamente, con leyenda en su frente LINEAL 140 W y un transmisor de FM marca IRET modelo CP-9025 (manuscrito), Nº 420-92 (manuscrito), propiedad del Sr. Armando Alfredo Luis DE ANGELIS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285 y Resolución Nº 866 COMFER/03, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 6/9 Nº 522.776 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. José Luis BUSTAMANTE, la Resolución CNC Nº 34/06, dictada en el Expte. Nº 10.572/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS GM300, número de serie 159TVU5304, con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Luis BUSTAMANTE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 6/9 Nº 522.777 v. 8/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 30/8/2006

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Darío Ignacio PENNONE (L.E. Nº 5.523.380), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.
e. 6/9 Nº 522.825 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Hugo Ricardo ARAYA, la Resolución CNC Nº 3023/05, dictada en el Expte. Nº 1242/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MACKINLEY, sin modelo, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Hugo Ricardo ARAYA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 7/9 Nº 522.778 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Miguel VASOLA, la Resolución CNC Nº 2980/05, dictada en el Expte. Nº 844/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO-510XL, número de serie 45260768, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Miguel VASOLA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 7/9 Nº 522.781 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Víctor SODERQUVIST, la Resolución CNC Nº 3430/05, dictada en el Expte. Nº 3132/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un Handy marca YAESU, modelo FT-23R, número de serie 8H230547, con pack, sin antena, propiedad del Sr. Víctor SODERQUVIST, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 7/9 Nº 522.782 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Osvaldo MEZA, la Resolución CNC Nº 4113/05, dictada en el Expte. Nº 2749/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo MO-COM-70, sin número de serie, sin remoto, con micrófono de palma, no original, propiedad del Sr. Osvaldo MEZA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 7/9 Nº 522.783 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carlos Alberto VITALI, la Resolución CNC Nº 2500/99, dictada en el Expte. Nº 18723/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809D, número de serie 0259623, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Carlos Alberto VITALI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 276) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 7/9 Nº 522.784 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma LESEL S.A., la Resolución CNC Nº 1107/99, dictada en el Expte. Nº 15716/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor sin marca a la vista (se reconoce como PRESIDENT), modelo MC KINLEY, número de serie en etiqueta 35000823, con micrófono de palma, propiedad de la firma LESEL S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 36) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 7/9 Nº 522.786 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Roberto MANSILLA, la Resolución CNC Nº 901/99, dictada en el Expte. Nº 16619/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510 XL, número de serie 25073267, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Roberto MANSILLA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 89) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/9 Nº 522.787 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Pedro Pablo VILLALBA, la Resolución CNC Nº 1233/99, dictada en el Expte. Nº 11274/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie 25000122 en etiqueta, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pedro Pablo VILLALBA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 162) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/9 Nº 522.788 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Juan Carlos RUBINO, la Resolución CNC Nº 889/99, dictada en el Expte. Nº 17194/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Carlos RUBINO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 77) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/9 Nº 522.789 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Gabriela Vanina ABADIE, la Resolución CNC Nº 735/99, dictada en el Expte. Nº 18691/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo 19, número de serie 4091056, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Gabriela Vanina ABADIE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 103) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/9 Nº 522.790 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Carmen Inés GARCIA, la Resolución CNC Nº 903/99, dictada en el Expte. Nº 11272/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie en etiqueta 45000761, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Carmen Inés GARCIA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 91) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/9 Nº 522.791 v. 11/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, al señor Guillermo Oscar LATZKE (DNI. Nº 5.411.231) en el Sumario Nº 1070, Expediente Nº 100.502/02, caratulado "NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A que, por auto del 25/08/06 se dispuso la apertura a prueba publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 7/9 Nº 522.860 v. 11/9/2006

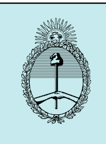
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 805, Expediente Nº 101.013/92, caratulado "HISPANOAMERICANA CASA BANCARIA S.A.", que, mediante Resolución Nº 278 del 26.07.06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer a los señores Guido Fernando GUELAR (L.E. Nº 4.549.855), multa de $ 400.000 (pesos cuatrocientos mil) e inhabilitación por 4 (cuatro) años, al señor Fernando Antonio BERTO (D.N.I. Nº 92.465.020), multa de $ 300.000 (pesos trescientos mil) e inhabilitación por 3 (tres) años, al señor Washington SOUTO, multa de $ 300.000 (pesos trescientos mil) e inhabilitación por 3 (tres) años y absolver al señor Hernando HARRINGTON (L.E. Nº 4.399.957). El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. Dentro de los 15 (quince) días hábiles podrán interponer los recursos previstos en el artículo 42 de la Ley Nº 21.526; en caso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días, en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 7/9 Nº 522.861 v. 11/9/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 503/2006

CCT Nº 458/06

Bs. As., 14/8/2006

VISTO el Expediente Nº 978.118/94 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 312/321 del Expediente Nº 978.118/94, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Convenio las precitadas partes procedieron a modificar las escalas salariales e incorporar nuevas categorías y descripciones, renovándose en consecuencia su anterior Convenio Colectivo de Trabajo Nº 385/04.

Que al respecto corresponde indicar que las partes firmantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que será de aplicación para todos los trabajadores, empleados y técnicos que se desempeñan en entidades y/o empresas, públicas y/o privadas, en casas particulares, en parquización y mantenimiento de sus espacios verdes.

Que en cuanto a la vigencia será por dos años renovándose por igual período las cláusulas que no se denuncien con una anticipación de TREINTA (30) días a la finalización de su vigencia.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 312/321 del Expediente Nº 978.118/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante 312/321 del Expediente Nº 978.118/94.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, Posteriormente pasen a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL) a fin que por su intermedio se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 978.118/94

BUENOS AIRES, 16 de agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 503/06, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 458/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR
JARDINERIA, PAISAJISMO Y PARQUIZACIONES
ENTRE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS Y EL SINDICATO UNIDO DE
JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA
ARGENTINA

CONVENIO Nº

para el

PERSONAL DE JARDINERIA, PAISAJISMO Y PARQUIZACIONES

SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS
y

SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES
JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ZONA DE APLICACION: Todo el territorio de la República.

VIGENCIA: desde 1º MAYO 2006

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS. Nº

de mayor antigüedad y/o, a los que habiendo efectuado relevos, hayan demostrado idoneidad en el desempeño de los mismos, siempre que reúnan la capacidad técnica y/o práctica que se requiera para el puesto.

ARTICULO 9º: El personal que se desempeñe transitoriamente en una función mejor remunerada que la de su ocupación habitual, gozará del pago de la diferencia por esa función, durante el tiempo que la realice, la que será liquidada por separado de su retribución habitual.

Si esa función, correspondiente a una categoría profesional superior mejor remunerada fuese realizada por 120 jornadas consecutivas o 120 jornadas alternadas en el año, el trabajador deberá ser automáticamente confirmado en ella, gozando de los beneficios que le correspondan.

ARTICULO 10º: Para los trabajos de características variables, se mantendrá el sistema de ocupación intercambiable, respetándose la modalidad de cada empresa.

CAPITULO IV: ROPA Y UTILES DE TRABAJO

ARTICULO 11º: Los empleadores proveerán a su personal, contra devolución del equipo anterior, de dos prendas (camisa, pantalón y calzarlo) por año, para usarlos obligatoria y exclusivamente en el lugar de trabajo. El personal tendrá la obligación de mantener aseada y en buen estado la vestimenta entregada. Al personal que ingrese se le deberá proveer la ropa enunciada precedentemente, antes de cumplir el primer mes de trabajo, y, al plantel permanente, en la primera quincena de abril y en la primera quincena de octubre de cada año.

ARTICULO 12º: Los empleadores están obligados a suministrar a los obreros, en el momento en que por las condiciones climáticas sea necesario, trajes y calzados adecuados, que los protejan de la lluvia y el barro. El que realice tareas de fumigación, deberá contar con un equipo protector, integrado por lo menos por anteojos protectores, máscara, guantes, botas, delantales impermeables, y en general, toda la ropa que fuera necesaria y/o imprescindible según la reglamentación vigente en la materia, y que serán de uso obligatorio durante la tarea.

ARTICULO 13º: Es obligación del empleador suministrar toda herramienta necesaria para el desempeño de las tareas que deba realizar el personal a su servicio.

Es obligación del personal el cuidado de las herramientas y materiales que se les entregare para su trabajo, considerándose que serán los responsables en caso de deterioro y/o pérdida.

ARTICULO 14º: El trabajador que concurra a su trabajo en el horario establecido tendrá derecho a percibir la jornada íntegra, aun en situaciones climáticas adversas para realizar los trabajos habituales, como suelo inadecuado, temporal, vientos y lluvias fuertes.

CAPITULO V: JORNADA DE TRABAJO, FRANCOS Y LICENCIAS

ARTICULO 15º: La jornada de trabajo y el goce de francos y licencias, se ajustarán a las disposiciones de las leyes en vigencia, con excepción a lo expresamente acordado en este convenio por ajustarse a la modalidad de trabajo de la actividad. Se establecen, entre otras licencias que le correspondan al trabajador, las siguientes:

a) Por matrimonio, diez (10) días corridos;

b) Por nacimiento de hijos, dos (2) días corridos;

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, de hijos, de padres o de padres políticos, tres (3) días corridos;

d) Por fallecimiento de hermano, dos (2) días corridos;

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

f) Para mudanza de vivienda, un (1) día hábil;

g) Para donar sangre, un (1) día hábil.

h) Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (s) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

i) En los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternales y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan. (Art. 179 LCT).

En las licencias referidas a los incisos b), c) y d), deberá necesariamente computarse un (1) día hábil, en el período respectivo, cuando éstas coincidieran con domingo, feriado o no laborable.

A los efectos del otorgamiento de la licencia a que alude el inciso e), los exámenes deberán estar referidos a los planes oficiales de enseñanza o autorizados por el organismo nacional o provincial competente. El beneficiario deberá acreditar ante el empleador, haber rendido el examen, mediante presentación de un certificado expedido por la autoridad competente del instituto en que cursa los estudios, o la causa de la suspensión.

La licencia a que se refiere el inciso g) se otorgará una vez por año, salvo en los casos que, por prescripción médica debidamente documentada, pueda hacerlo por una única nueva oportunidad. En cualquiera de los casos mencionados, deberá presentar certificado emitido por la autoridad competente del establecimiento sanitario.

Para tener derecho a percibir las remuneraciones por las licencias mencionadas, los trabajadores deberán haber trabajado a las órdenes de un mismo empleador, cuarenta y cuatro (44) horas o seis (6) jornadas dentro del término de diez (10) días hábiles anteriores al día de la licencia. Igual derecho tendrán los que hubieren trabajado la víspera hábil del día de la licencia y continuaran trabajando en cualesquiera de los cinco (5) días hábiles subsiguientes. En los casos en que corresponda, se mantendrán las guardias necesarias, a los efectos de no paralizar las tareas de características permanentes o transitorias que puedan significar perjuicio para la empresa.

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10).

c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20).

d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

El trabajador, para tener derecho cada año al beneficio mencionado, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo establecido, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo.

La fecha de iniciación de las vacaciones le será comunicado al trabajador con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días.

ARTICULO 16º: La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes, y de cuatro (4) horas los días sábado. Todas las empresas que, por su modalidad o sitio de trabajo no realicen tareas los días sábados, podrán distribuir el total de las horas semanales que la legislación indica, en las jornadas de lunes a viernes sin ser consideradas como horas suplementarias, aún cuando ello implique hasta 9 horas diarias. Ello no podrá ser obligatorio para los trabajadores que anteriormente a la vigencia de este convenio, tuvieren una modalidad de trabajo bajo otro régimen, salvo aceptación expresa por su parte.

Las horas trabajadas excediendo los límites mencionados, serán consideradas como trabajo extraordinario y están sujetos a los recargos estipulados por ley.

CAPITULO VI: SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 17º: A tos fines de control de enfermedad, se aplicarán las normas establecidas en las leyes vigentes.

ARTICULO 18º: Las altas y bajas médicas y cualquier disputa que surgiera entre el empleador y el trabajador con referencia a ellas, se ajustará a las normas impuestas por las leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 19º: A los efectos del control de accidentes de trabajo, se aplicarán las siguientes normas:

a) Todo accidentado deberá notificar el hecho inmediatamente de ocurrido a su superior inmediato, autoridades o personas de vigilancia presentes en el lugar, y concurrir al consultorio que el empleador asigne, para su atención.

b) El accidentado, al recibir el alta médica, deberá presentarse el primer día hábil siguiente al consultorio médico que el empleador designe, donde será examinado nuevamente, a fin de que el médico certifique sobre su aptitud o capacidad laboral.

ARTICULO 20º: todos los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, son beneficiarios de la Obra Social de Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores de la República Argentina, debiendo el empleador depositar los aportes y retenciones legales en la A.F.I.P.

ARTICULO 21º: los empleadores deberán observar las disposiciones legales y reglamentarias sobre seguridad e higiene.

ARTICULO 22º: Cada establecimiento o empresa, como medida de prevención, deberá tener como mínimo un botiquín en perfectas condiciones de uso, con todos los elementos indispensables para curaciones de urgencia.

ARTICULO 23º: el empleador deberá colocar y mantener en lugares visibles, avisos o carteles que adviertan la peligrosidad de maquinarias y/o materiales, dentro del sector de trabajo.

ARTICULO 24º: Los empleadores proveerán a los trabajadores de dos toallas cada seis meses, jabón en forma semanal y papel higiénico en el lugar de uso habitual.

ARTICULO 25º: en aquellas empresas en que cumplan horario corrido, se concederá a su personal, como mínimo treinta (30) minutos de descanso diario pago, dentro de la jornada legal, manteniéndose las modalidades que en éste sentido tenga cada empresa, superiores a este beneficio.

CAPITULO VII: SEGURO DE VIDA

ARTICULO 26º: Los empleadores deberán ajustarse a las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

CAPITULO VIII: EJERCICIO DE DERECHOS GREMIALES

ARTICULO 27º: en caso de fallecimiento del titular, de su cónyuge o de alguno de sus hijos, el empleador abonará al trabajado o a su grupo familiar, hasta un máximo de dos (2) sueldos de la categoría auxiliar, para contribuir a sufragar hasta la mitad de los gastos de sepelio. El Sindicato aportará al trabajador o a su grupo familiar el monto necesario para cubrir el resto del costo del sepelio.

ARTICULO 28º: Los empleadores retendrán a su personal afiliado, dentro de las disposiciones legales vigentes, el importe del 2% (dos por ciento) de sus sueldos netos como cuota sindical, y el importe del 1% (uno por ciento) en concepto de seguro de sepelio, debiendo ser remitidos, juntamente con una planilla en la que consta el personal aportante, a la sede del Sindicato o donde éste establezca.

ARTICULO 29º: Los delegados del personal del establecimiento en el que trabajan, serán electos por el voto directo y secreto, y su mandato será por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelecto. Es condición ser afiliado al Sindicato que suscribe el presente Convenio, desde un año anterior a su elección.

El número mínimo de trabajadores. (art 45 Ley 23.551) que representen a la asociación profesional respectiva en cada establecimiento será:

a) De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores, un representante;

b) De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos representantes;

c) De ciento uno (101) en adelante, un representante más cada cien (100) trabajadores, a los que deberán adicionarse a los establecidos en el inciso anterior.

DE LAS PARITARIAS

ARTICULO 30º: Créase una Comisión Paritaria General de Interpretación, que tendrá a su cargo exclusivamente el tratamiento de las controversias respecto de la interpretación de los artículos del presente convenio. Esta Comisión estará compuesta por tres (3) miembros patronales, designados por la Sociedad Argentina de Paisajistas, firmante del presente convenio, y tres (3) miembros designados por el Sindicato que es parte del presente convenio. Todos ellos deberán ser de notoria buena conducta y saber leer y escribir, ejercer actividades comprendidas en la Convención Colectiva, y estar en ejercicio de sus derechos civiles. Ambas partes podrán designar suplentes en el número igual al de miembros titulares que le correspondan. Para el mejor cumplimiento de los fines que le son propios, ambas partes se comprometen a actuar con espíritu de total cooperación y buena fe ante dicha Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria prevista en este artículo, se ajustará alas siguientes normas: a) Las resoluciones de la Comisión Paritaria deberán realizarse siempre con la presencia de tres (3) representantes obreros y tres (3) representantes patronales, debiendo tomar sus resoluciones por simple mayoría de votos. También podrán reunirse con dos (2) representantes obreros y dos (2) representantes patronales como mínimo, en cuyo caso las resoluciones deberán tornarse por unanimidad.

b) En caso de empate, la Comisión someterá sus conclusiones al arbitraje del Señor Presidente de la Comisión Paritaria, después de haber agotado los medios de entendimiento a su alcance. También se recurrirá a dicho arbitraje cuando los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria no hubieren sido resueltos después de haber sido considerados específicamente no menos de seis reuniones.

JUBILACIONES Y ASIGNACIONES FAMILIARES

ARTICULO 31º: Los empleadores están obligados al estricto cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

DIA DEL GREMIO

ARTICULO 32º: Se establece como fecha conmemorativa del trabajador Jardinero, Parquista, Paisajista, y demás especialidades de este convenio, el día 21 de Septiembre de cada año, por lo cual dicho día no es laborable y tiene las mismas características que un feriado nacional a sus efectos.

TITULO II

DE LOS PUESTOS DE TRABAJO, CATEGORIAS Y SALARIO PROFESIONAL

CAPITULO IX: CATEGORIAS PROFESIONALES

ARTICULO 33º: La rama jardinería, mantenimiento, paisajismo y parquización, comprende a los trabajadores que se desempeñan —para personas físicas o jurídicas—, en el diseño, ejecución, cuidado y/o mantenimiento de parques jardines y/o espacios verdes que le son propios, o en empresas que se dedican al diseño, ejecución, cuidado y/o mantenimiento de parques jardines y/o espacios verdes, públicos y privados, propios o de terceros.

ARTICULO 34º: Para la ejecución de las funciones de los puestos de trabajo, tendrán las categorías profesionales que se detallan:

TECNICO: Trabajador que posee título habilitante oficial en especialidades de la rama, y que puede supervisar las actividades.

CAPATAZ: Trabajador que posee conocimientos teórico prácticos de interpretación de planos, replanteos plani-altimétricos, tiene conocimientos sobre nomenclaturas y características del desarrollo de plantas, césped, plagas, suelos, y ordena los trabajos del personal a su cargo.

OFICIAL PAISAJISTA: Trabajador que con conocimientos teórico prácticos, se dedica a la planificación, diseño y modificación de paisajes, parques y jardines, elabora planos con especificaciones técnicas sobre variedades de árboles, arbustos, florales, césped, suelos y todos los elementos que forman parte del desarrollo de un paisaje.

OFICIAL PARQUISTA: Trabajador con conocimientos teórico prácticos en interpretación de planos, que ejecuta replanteos plani-altimétricos, conforme a nomenclador y características de desarrollo y mantenimiento de las plantas, césped, suelos, plagas y plaguicidas, y tiene a su cargo las tareas de mantenimiento en espacios verdes de cualquier magnitud.

OFICIAL JARDINERO: Trabajador con conocimientos teórico prácticos de las características del desarrollo de las plantas y césped, sobre plagas y plaguicidas, y realiza los trabajos que le son indicados en el mantenimiento de parques y jardines.

MEDIO OFICIAL PAISAJISTA: Con conocimientos teóricos y prácticos iguales a los del oficial paisajista, siendo su principal auxiliar.

MEDIO OFICIAL PARQUISTA: Con conocimientos teóricos y prácticos iguales a los del oficial parquista, siendo su principal auxiliar.

MEDIO OFICIAL JARDINERO: Con conocimientos teóricos y prácticos iguales a los del oficial jardinero, siendo su principal auxiliar.

OPERARIO: Trabajadores que tienen conocimientos generales de la actividad y/o son auxiliares de los medio oficiales.

AUXILIAR: Sin conocimientos de la actividad, que se dedica a tareas generales.

AUXILIAR DE LIMPIEZA: Personal asignado a tareas de limpieza general en los sitios de trabajo.

AYUDANTE: Menor de 16 a 18 años con conocimientos generales, auxiliar del parquista, paisajista y/o jardinero.

APRENDIZ: Menor de 14 a 15 años, sin conocimientos, que realiza tareas secundarias como auxiliar del paisajista, parquista y/o jardinero.

OFICIAL MECANICO: Trabajador que, con amplios conocimientos de mecánica de tractores y automotores, desarme y armado de motores y sus partes, realiza la reparación integral de los vehículos.

MEDIO OFICIAL MECANICO: Trabajador que, con conocimientos generales de mecánica de tractores y automotores, realiza la reparación de los vehículos.

OFICIAL TRACTORISTA: Trabajador que conduce y ejecuta tareas con el tractor.

CHOFER: Trabajador que conduce camiones y/o pick-ups.

OPERARIO MAQUINISTA: tendrá los conocimientos teórico prácticos para el correcto uso y mantenimiento de las máquinas con motor eléctrico o a explosión, de potencia menor a los 20 HP, tales como sopladoras, pulverizadoras a motor, motosierras, desmalezadoras a motor, cortadoras de césped, minitractores, autopropulsadas o de arrastre, etc. Será el que realizará todas las tareas inheren-

tes al uso de esa maquinaria, como preparación y carga de los agroquímicos en las pulverizadoras, corte de ramas y/o árboles en suelo y/o en altura, bordeado y desmalezado con su máquina, corte y recolección del césped, preparación del combustible, sus mezclas si correspondiere, control del nivel de fluidos, mecánica sencilla, etc.

ENCARGADA/O ADMINISTRATIVA/O: sus tareas serán las de dirección y ejecución de las tareas administrativas en general, como conciliaciones bancarias, liquidación de sueldos y jornales, manejo del flujo de fondos, facturación, ordenamiento de la documentación comercial en general y toda otra que haga a la necesidad del funcionamiento comercial de la empresa, para lo cual deberá contar con los conocimientos técnicos y prácticos que se le requieran para la eficiencia necesaria.

AUXILIAR ADMINISTRATIVA/O. realizará las tareas inherentes a trámites administrativos en general (bancarios, impositivos, salariales, etc) y realizar toda la documentación necesaria, archivo, manejo de ordenadores (computadora), atención de teléfonos y de cualquier persona que asista a las oficinas de la empresa, recepción de correspondencia, etc, bajo la dirección y/o supervisión de otra persona que será la que le indicará las tareas a realizar.

ENCARGADO O AUXILIAR ADMINISTRATIVOS A TIEMPO PARCIAL: responsables de las mismas tareas mencionadas en las categorías anteriores, pero su horario de trabajo no excederá de las 4 horas diarias o su distribución en 20 semanales.

Toda empresa considerará la posibilidad de incorporar a su plantel, a personas con disminución en sus capacidades físicas y/o mentales, para tareas habituales que, por sus características, pudieren ser realizadas por ellos.

CAPITULA IX: ESCALA SALARIAL

ARTICULO 35º: Se entiende por remuneración la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabaja (art. 103 LCT 20.744).

Los salarios que regirán para todos los beneficiarios del presente convenio colectivo de trabajo, son los que continuación se transcriben:

CATEGORIAS	SUELDO MENSUAL REMUNERATIVO			
	Ene-06	May-06	Jul-06	Sep-06
AUXILIAR DE LIMPIEZA	$ 656,00	$ 721,60	$ 754,40	$ 787,20
AUXILIAR	$ 721,40	$ 793,54	$ 829,61	$ 865,68
AYUDANTE	$ 721,40	$ 793,54	$ 829,61	$ 865,68
OPERARIO	$ 758,47	$ 834,32	$ 872,24	$ 910,16
MEDIO OFICIAL PAISAJISTA	$ 773,25	$ 850,58	$ 889,24	$ 927,90
MEDIO OFICIAL PARQUISTA	$ 773,25	$ 850,58	$ 889,24	$ 927,90
MEDIO OFICIAL JARDINERO	$ 773,25	$ 850,58	$ 889,24	$ 927,90
OFICIAL PAISAJISTA	$ 812,10	$ 893,31	$ 933,92	$ 974,52
OFICIAL PARQUISTA	$ 812,10	$ 893,31	$ 933,92	$ 974,52
OFICIAL JARDINERO	$ 812,10	$ 893,31	$ 933,92	$ 974,52
CAPATAZ	$ 812,10	$ 893,31	$ 933,92	$ 974,52
TECNICO	$ 835,66	$ 919,23	$ 961,01	$ 1.002,79
CHOFER	$ 773,25	$ 850,58	$ 889,24	$ 927,90
OPERARIO MAQUINISTA	$ 765,00	$ 841,50	$ 879,75	$ 918,00
OFICIAL TRACTORISTA	$ 787,44	$ 866,18	$ 905,56	$ 944,93
MEDIO OFICIAL MECANICO	$ 792,18	$ 871,40	$ 911,01	$ 950,62
OFICIAL MECANICO	$ 812,10	$ 893,31	$ 933,92	$ 974,52
MENOR Y APRENDIZ (6 HS)	$ 642,05	$ 706,26	$ 738,36	$ 770,46
MENOR 16 Y 17 AÑOS (8 HS)	$ 721,40	$ 793,54	$ 829,61	$ 865,68
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	$ 765,00	$ 841,50	$ 879,75	$ 918,00
ENCARGADO ADMINISTRATIVO/A	$ 812,10	$ 893,31	$ 933,92	$ 974,52
AUXILIAR ADMINISTR. 4 HS (*)	$ 459,00	$ 504,90	$ 527,85	$ 550,80
ENCARGADO ADMINISTR. 4 HS (*)	$ 487,26	$ 535,99	$ 560,35	$ 584,71

(*) Debe considerarse que estas categorías están regidas en sus aportes y contribuciones por un régimen especial, diferente al resto, al que deberán ajustarse según la reglamentación vigente.

El empleador podrá brindar al trabajador beneficios sociales no remunerativos, no dinerarios, no acumulables ni sustituibles en dinero, no sujetos a aportes y contribuciones, según el art 103 bis de la LCT 20.744 y concordantes.

A todos aquellos trabajadores que en el mes calendario tengan asistencia perfecta, se les abonará un adicional equivalente al 10% (diez por ciento) de su sueldo neto, en concepto de presentismo. Se entiende que se considerará con asistencia perfecta a todo aquel trabajador que no haya faltado ni llegado tarde, por ningún motivo, justificado o no, en todo el mes calendario.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Se establece una bonificación del 1% (uno por ciento) sobre el sueldo por cada año de antigüedad. Para obtener las remuneraciones diarias y horarias se dividirán tos valores mensuales por 25 y 200, respectivamente.

ADICIONALES HABITUALES

PRESENTISMO 10% SOBRE EL SUELDO

ANTIGÜEDAD: 1% POR CADA AÑO TRABAJADO SOBRE EL SUELDO

SEGURO DE SEPELIO: 1% DE RETENCION SOBRE EL SUELDO

TITULO III
DE LA PEQUEÑA EMPRESA

ARTICULO 36º: Se define como pequeña empresa, a los efectos de la aplicación dentro del marco del presente convenio colectivo de trabajo, según lo especificado en el art. 83 de la ley 24.467 y del art. 1 del decreto reglamentario 146/99, a todas aquellas empresas en las que su plantel no supere los 80 trabajadores, y que tengan una facturación anual inferior a la cantidad que para las empresas de servicios fije la ley y su reglamentación a la fecha de iniciación de vigencia del presente convenio, y en consecuencia presume la aceptación de toda la legislación vigente al respecto en cuanto a derechos y obligaciones de las partes.

ARTICULO 36º: los plazos como período de prueba serán de tres (3) meses.

ARTICULO 37º: En las pequeñas empresas el preaviso se computará a partir del día siguiente al de su comunicación por escrito, y tendrá una duración de un mes, cualquiera fuese la antigüedad del trabajador.

ARTICULO 38º: Las pequeñas empresas podrán otorgar el goce de las vacaciones dentro cualquier período del año, acorde a la actividad de cada una de ellas, procediendo en forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce de éstas por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos (21 de diciembre al 21 de marzo). Se podrán fraccionar hasta en períodos mínimos de seis (6) días laborables continuos (Ley 24.467, art. 90), a pedido del trabajador.

ARTICULO 39º: En la Comisión Paritaria, la representación de la pequeña empresa deberá integrarse en la forma y el orden previstos por la ley 14.250 (t.o. 1988) artículos 1 y 2 y su decreto reglamentario 199/88 y modificatorio.

ARTICULO 40º: En las pequeñas empresas el empleador podrá acordar con la representación sindical signataria de este convenio colectivo la redefinición de los puestos de trabajo correspondientes a las categorías determinadas.

TITULO IV
DE LA HOMOLOGACION DEL PRESENTE CONVENIO

ARTICULO 41º: Las partes solicitan que el presente convenio colectivo de trabajo sea homologado y registrado en este Ministerio de Trabajo, ya que el mismo fue celebrado por acuerdo unánime de las partes en la sede del Sindicato, Rivadavia 444, San Isidro, Provincia de Buenos Aires el día 24 de abril de 2006. En prueba de ello, previa lectura y ratificación, se firma el presente, quedando archivado para su constancia en su expediente de origen, de conformidad.

POR SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS — POR SINDICATO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 549/2006

CCT Nº 459/2006

Bs. As., 25/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.171.006/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Convenio Colectivo de Trabajo y Anexos I y II suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por la parte gremial y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA por la patronal, obrante a fojas 67/85, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan un plexo convencional que regula las condiciones de trabajo para los trabajadores que presten servicios dentro del ámbito de representación que ostentan las partes, respecto de la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios.

Que por otra parte, las partes han ratificado a foja 86 el contenido y firmas del Convenio Colectivo de Trabajo traído a estudio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el plexo convencional traído a consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con el ámbito de representación personal y territorial que ostentan las partes signatarias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo y Anexos I y II, suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por la parte gremial y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA por la patronal, obrante a fojas 67/85 del Expediente Nº 1.171.006/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo y Anexos I y II, obrante a fojas 67/85 del Expediente Nº 1.171.006/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope

Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan en el convenio y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del convenio colectivo de trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.171.006/06

BUENOS AIRES, 29 de agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 549/06, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 67/85 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 459/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires el 1 de junio de 2006, se reúnen la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina F.A.T.S.A., en representación de los trabajadores y en su condición de miembros paritarios los señores Carlos West Ocampo, Héctor Daer, Aníbal Héctor Gómez, Mónica Graciela Chungo, Néstor Genta, Irma Asunción Raczkoswki, Nilda Raquel Iglesias, y Myriam Elcida Taborda, por una parte, y por la otra la Federación de Cámaras de Emergencias Médicas y Medicina Domiciliaria representada por los señores Juan Carlos Ruiz, José Luis Cordero, y Marcelo Sánchez, con el patrocinio letrado de los Doctores Julián Arturo De Diego y Ana María Cozza. Ambas partes en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de representatividad suficiente para acordar un convenio colectivo de trabajo para todos los trabajadores de la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIAS MEDICAS, MEDICINA DOMICILIARIA Y TRASLADO DE PACIENTES CON FINES SANITARIOS

ARTICULO 1º: PARTES INTERVINIENTES

Son partes contratantes en la convención la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, con domicilio en Avda. Callao 66 8º Piso, Ciudad de Buenos Aires por una parte, y la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, con domicilio en Deán Funes 1242, Ciudad de Buenos Aires, por la otra, conforme a la unidad de negociación establecida en el Expediente 1.171006/06, en el marco de la tipología convencional establecida por las leyes 14.250 y 23.546, como así también sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 2º: RECONOCIMIENTO DE REPRESENTATIVIDAD

Las partes, de acuerdo con las respectivas personerías que han acreditado, se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y empleados, para la actividad de EMERGENCIAS MEDICAS, MEDICINA DOMICILIARIA Y TRASLADOS DE PACIENTES CON FINES SANITARIOS de acuerdo a las normas vigentes, aclarándose que este plexo convencional resultará aplicable en todo el territorio del país y en el marco de las normas que regulan la representación personal y territorial de ambas asociaciones.

ARTICULO 3º: VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio será de dos años, a partir del 1 de Diciembre de 2005. No obstante ello las condiciones económicas podrán ser discutidas por las partes antes de ese término, previa conformidad de las mismas.

Vencido el plazo, el C.C.T. mantendrá su vigencia hasta tanto sea reemplazado por un nuevo convenio.

Al respecto, las partes se obligan a negociar de buena fe, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato suficiente, aportando los elementos para una decisión fundada y adoptando actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

ARTICULO 4º: AMBITO DE APLICACION

La presente convención regirá en todo el ámbito del país y para la actividad de EMERGENCIAS MEDICAS, MEDICINA DOMICILIARIA Y TRASLADOS DE PACIENTES CON FINES SANITARIOS que en él se desarrolle.

El presente convenio regula las condiciones de trabajo y salariales de los trabajadores comprendidos en el mismo que presten servicios en todo el ámbito del territorio nacional en la actividad de EMERGENCIAS MEDICAS, MEDICINA DOMICILIARIA Y TRASLADOS DE PACIENTES CON FINES SANITARIOS.

ARTICULO 5º: DEFINICION DE LA ACTIVIDAD

Entiéndese al Sistema de Emergencias Médicas y Medicina Domiciliaria, como aquella organización destinada al tratamiento precoz de pacientes que por su situación —emergencia o urgencia médica— solicitan atención, debiendo ser asistidos en el lugar donde se encuentren (su domicilio, la vía pública, en el trabajo, etc.) y eventualmente ser trasladados a un centro asistencial. Por esta última razón y debido a que las empresas realizan también traslados programados, quedan encuadradas en el presente convenio, aquellas organizaciones dedicadas al Traslado de Pacientes con fines sanitarios.

ARTICULO 6º: PERSONAL COMPRENDIDO

El presente convenio rige las relaciones entre las empresas de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslado de pacientes con fines sanitarios y el personal incluido en las categorías que integran el presente en carácter de anexo I, quedando excluidos los médicos y el personal jerárquico.

ARTICULO 7º: CATEGORIAS.

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio se considerarán encuadrados en las categorías indicadas en el Anexo I, del presente acuerdo.

ARTICULO 8º: JORNADA DE TRABAJO - FRANCOS - TURNOS

Se aplicará a la totalidad de los trabajadores comprendidos en este convenio, una jornada máxima de 192 horas mensuales.

Los trabajadores de los establecimientos que a la entrada en vigencia del presente acuerdo, tengan una carga horaria inferior a la aquí fijada mantendrán el régimen anterior.

A los efectos de la remuneración, cuando la jornada habitual no es inferior en más de un 25% a lo normal de la categoría, se percibirá el total de las remuneraciones aquí acordadas.

A los fines del cálculo de las horas extraordinarias (art. 201 LCT) se tomará como divisor el número real de horas realizadas en el mes.

Los descansos dentro de la jornada laboral, se establecen en el otorgamiento de:

Jornada de hasta 8 horas diarias: 20 minutos para el almuerzo o cena y 10 minutos para el refrigerio.

Jornadas de 9 a 12 horas diarias: 30 minutos para el almuerzo o cena y 10 minutos para el refrigerio.

Jornadas de más de 12 horas: 30 minutos para el almuerzo o cena y dos pausas de 10 minutos cada una para el refrigerio en cada jornada.

En todos los casos, el horario será corrido.

En virtud de lo expuesto los trabajadores podrán ser destinados a cumplir tareas en turnos fijos o rotativos, como así también bajo el régimen de trabajo por equipos, aplicándose en cada caso los límites legales que correspondan a cada tipo de jornada.

Los trabajadores que desarrollen sus tareas en el régimen de jornada normal, deberán gozar de un franco de un día y medio como mínima por semana.

Los trabajadores que tengan asignado también este régimen y que se desempeñen en horario nocturno, gozarán de un franco más semana por medio, en forma corrida con el descanso a que se refiere el párrafo anterior.

Dadas las particulares características de la actividad, los trabajadores (con excepción de aquellos pertenecientes al Area Comercial y al Area Administrativa) podrán ser asignados a cumplir turnos de 12 horas corridas (con 24 horas de descanso mínimo entre jornada y jornada) o de 24 horas corridas (con 72 horas de descanso mínimo entre jornada y jornada).

Los empleadores facilitarán a aquel personal que lo desee, cambio de turno de trabajo con otros compañeros dentro de cada establecimiento, siempre que ello no lesione los intereses de ninguna de las partes. Los empleadores deberán permitir estos cambios, siempre y cuando no le ocasionen perjuicios adicionales. A tal efecto, el empleado deberá solicitarlo con suficiente antelación.

ARTICULO 9º: AUTOCOMPOSICION - PROCEDIMIENTO Y ORGANO DE INTERPRETACION

Composición: Se creará un órgano mixto, de integración paritaria, constituido por dos representantes titulares y dos suplentes de cada parte, los que podrán contar con hasta dos asesores por cada una de ellas, funcionando la misma bajo la denominación de "Comisión de Autocomposición e Interpretación Paritaria (CA.I.P.)".

Los representantes suplentes actuarán sólo en ausencia de los representantes titulares.

Representantes: Los representantes serán designados por cada parte dentro de los diez días de suscripto el presente convenio y comunicados a la otra por vía fehaciente, manteniendo su condición hasta tanto la parte que los haya designado no resuelva lo contrario, decisión ésta que deberá ser igualmente comunicada fehacientemente a la otra parte.

Reuniones: Las partes se comprometen a reunirse en el seno de la comisión, por lo menos dos veces al año. Las reuniones serán fijadas en las fechas y lugar en que ambas partes acuerden, debiendo comunicar cada una de las partes a la otra los temas propuestos con una antelación mínima de 15 días a la fecha de cada reunión, por un medio fehaciente.

Funciones

A) Interpretar la Convención Colectiva a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

B) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

En caso de diferendos de naturaleza colectiva las partes se obligan a presentar dicho diferendo ante la Comisión, para que la misma se aboque a su tratamiento y resolución en un plazo no superior a quince días hábiles desde que tomara conocimiento del diferendo. Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas por cualquiera de las partes.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación, solicitando la apertura de la instancia obligatoria de conciliación correspondiente, en el marco de la calificación de esencial convenida para este servicio.

C) Apoyar la introducción de métodos innovadores e incentivos al trabajo conjunto, orientando a empresas y trabajadores a desarrollar programas de mejora continua, eficiencia operativa, calidad de vida en el trabajo, preservación del medio ambiente, capacitación del personal y prevención de accidentes y enfermedades del trabajo, en coordinación con cada una de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, en los términos de la Ley 24.557.

Resoluciones: Las resoluciones de esta Comisión deberán ser adoptadas por unanimidad.

Confidencialidad: Queda establecido que la información que se comparta en el seno de la presente Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que se dé expresa autorización para ello.

Actas: El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma a la finalización de la reunión.

ARTICULO 10º: ACTIVIDAD GREMIAL

Las partes acuerdan que la representación sindical en cada empresa incluida en el presente convenio, se ajustará a la proporcionalidad establecida en el art. 45 de la ley 23.551.

Crédito en horas: Cada delegado desarrollará la actividad gremial dentro de la empresa, con autorización para trasladarse por todo su ámbito físico para tomar contacto con los trabajadores, sin que esto altere el normal funcionamiento de la empresa. Tendrá además un crédito de 20 horas men-

suales, a cargo de su empleador, para cumplir con su función gremial. Se fija como requisito para su otorgamiento, que sean solicitadas por escrito con 48 horas de anticipación, con justificación de la entidad gremial, salvo situación de emergencia. La concesión del crédito en horas deberá armonizarse con la disponibilidad de los recursos existentes, contemplando así también, la reprogramación de las dotaciones. Queda expresamente aclarado que la falta de utilización de dicho crédito no generará derecho a su acumulación en períodos ulteriores. Se exceptúa del crédito horario las horas que demande la concurrencia a los Congresos Nacionales de FATSA, y las que demande las Audiencias en el Ministerio de Trabajo por conflictos de la propia empresa.

Planilla Gremial: Las Instituciones entregarán una planilla en donde conste: apellido y nombre, categoría, fecha de ingreso, y documento de identidad, de todo el personal en relación de dependencia del establecimiento, sin excepción de ninguna naturaleza, incluido personal jerárquico.

Pizarrón gremial: Se acuerda a la entidad sindical el derecho de publicar en un pizarrón cedido gratuitamente por cada empresa, aquellas noticias relacionadas al gremio. Este pizarrón debe ser del tipo vitrina colgante con la correspondiente cerradura y estará reservado exclusivamente para los avisos sindicales, siendo responsabilidad de la entidad sindical el contenido de las publicaciones que se realicen en este medio, no admitiéndose expresiones agraviantes en relación a las empresas y/o componentes que la integran. Asimismo esta vitrina será ubicada preferentemente en los lugares en los cuales el personal ficha o registra.

DIA DEL GREMIO: El día 21 de Setiembre de cada año, declarado día del gremio por La Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, será considerado a todos los efectos como feriado nacional, incluso para el sistema de guardias.

ARTICULO 11º: SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Las partes acuerdan que será de aplicación en materia de seguridad, higiene y medicina del trabajo, lo prescripto por las leyes 24.557, 19.587, Decreto Reglamentario 351/79, normas complementarias y/o aquellos dispositivos que la sustituyan.

Ropa de trabajo: Las empresas entregarán a sus trabajadores afectados al cumplimiento de tareas en Unidades Móviles, las prendas adecuadas para el desempeño de su trabajo, tanto en cantidad como en calidad, contemplando las características propias de la actividad, su uso obligatorio y exclusivo, circunstancias climáticas o de trabajo a la intemperie, tal como lo determina la legislación en materia de higiene, seguridad y medicina del trabajo, debiendo entregar dos ambos por año; un par de zapatos por año; y una campera cada dos años. Asimismo entregará elementos, insumos y ropas de trabajo destinados a mantener el nivel de bioseguridad exigido por la legislación vigente.

Guardarropas y Sanitarios: Los establecimientos deberán contar con guardarropas, baños y duchas conforme lo establece la legislación vigente.

ARTICULO 12º: LICENCIA ANUAL ORDINARIA:

Los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, gozarán de su licencia anual ordinaria, con los alcances y condiciones previstos en la norma vigente, ajustados a las prescripciones del presente artículo.

El otorgamiento de la licencia se computará en días hábiles de Lunes a Sábados. Los días Feriados Nacionales y Domingos, comprendidos dentro del lapso en el que el empleado goza la licencia anual, se adicionan a los fijados por la ley y se abonan de la misma forma que aquéllos.

ARTICULO 13º: REGIMEN DE LICENCIAS ESPECIALES

Los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo gozarán de las siguientes licencias especiales:

• Por nacimiento de hijo o adopción, 3 días.

• Por matrimonio, 15 días.

• Por fallecimiento del cónyuge o conviviente, hijos o padres, 7 días.

• Por fallecimiento de hermano, abuelos, nietos, tíos, yernos, suegros y cuñados, 2 días.

• Por siniestro de vivienda, (inundación, granizo, huracán, etc) con certificación policial, 5 días.

• Por casamiento de hijos, 2 días.

• Por mudanza, 2 días.

• Por concurrencia a juzgado, autoridad administrativa, policial o Comisión Paritaria de Interpretación, con citación previa, el tiempo que demande la diligencia.

Estas licencias serán otorgadas y abonadas mediante la acreditación de los certificados pertinentes.

ARTICULO 14º: PERMISOS ESPECIALES:

En caso de enfermedad del cónyuge o conviviente, hijos o padres del trabajador, éste podrá solicitar una vez por año por cada familiar y hasta un máximo de seis días por cada uno de ellos, continuas o discontinuas, con goce de sueldo, para su atención. En todos los casos, comprobará con certificado médico, el evento sin perjuicio del derecho del empleador a controlar tal situación. Tratándose de los padres, deberá además probar que se encuentran a su cargo o que no existe otro familiar que se pueda hacer cargo de su atención.

ARTICULO 15º: EXAMENES:

El personal que cursa estudios secundarios y/o universitarios, en establecimientos debidamente acreditados o incorporados a la Enseñanza Oficial, gozarán de un permiso pago, para rendir examen, debiendo acreditar fehacientemente, haber rendido o su postergación por razones ajenas a su voluntad. Este permiso será de un día para materias del nivel secundario y de dos días para materias del nivel universitario.

ARTICULO 16º: PERMISOS DE ESTUDIO:

Los empleadores autorizarán a su personal, a concurrir a escuelas de capacitación de la actividad, definida esta última, en el artículo 5 del presente convenio. Cuando las clases, se superpongan con el horario habitual del trabajador, la autorización alcanzará a un máximo de diez (10) horas semanales. Si el número de horas que le absorbiesen las clases fuese mayor, el empleado deberá compensar el exceso, trabajando fuera del horario habitual. Se entiende que existiendo horario de clases fuera del horario habitual del trabajador, éste deberá optar por aquél. Se deja aclarado que el personal que tuviere horario de 6 o menos horas diarias, queda excluido del beneficio de este artículo.

ARTICULO 17º: SALA MATERNAL:

Los establecimientos donde trabaje el número de trabajadoras que fija la reglamentación de la ley 20.744 (LCT), para hacer exigible la sala maternal, deberán habilitarla. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al referido en el párrafo anterior, abonarán a las madres mensualmente y por cada hijo hasta la edad en que la reglamentación fije el límite para uso de la sala maternal, una suma equivalente al 50% del Salario básico de la 5ta. categoría. Los establecimientos con obligación legal de tener sala maternal hasta tanto no la habiliten, abonarán igual suma que la referida en el párrafo precedente y en iguales condiciones. Hasta tanto, se dicte la reglamentación del art. 179, 2do. párrafo de la Ley 20.744, en lo referente al número de mujeres, se limitará hasta los dos años la edad del menor, el pago de la suma referida. Asimismo este beneficio será otorgado a las madres empleadas previa acreditación mediante comprobantes de gastos de guardería y/o sala maternal, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 103 bis, inc. f) de la Ley 20.744.

ARTICULO 18º: COMEDOR:

Los establecimientos tendrán un comedor o un lugar adecuado con capacidad y condiciones suficientes para que el personal pueda ingerir sus alimentos.

ARTICULO 19º: REFRIGERIO:

A todo empleado que se desempeñe en más de 4 horas en tareas continuadas, se le suministrará un refrigerio que consistirá en café con leche o cualquier otra infusión, tales como té o mate cocido, y pan, facturas o galletitas.

ARTICULO 20º: DADORES DE SANGRE:

Todo trabajador que done sangre, quedará liberado de prestar servicios el día de la extracción, con derecho a percibir la remuneración correspondiente, a cuyo fin deberá acreditar la extracción mediante certificado médico.

ARTICULO 21º: CONDICIONES SALARIALES

Las partes acuerdan un salario básico aplicable a cada categoría del presente Convenio Colectivo de Trabajo conforme a las escalas contenidas en el Anexo II que integra el mismo, todo ello a partir del 1 de Diciembre de 2005 (A), a partir del 1 de Noviembre de 2006 (B) y a partir del 1 de Diciembre de 2006 (C).

Los salarios previstos en la presente convención colectiva de trabajo son mínimos y no impiden la determinación y pago por parte de las empresas de salarios superiores, con ajuste a lo prescripto por el Art. 81 de la Ley de Contrato de Trabajo. Los salarios de los trabajadores serán abonados mensualmente.

ARTICULO 22º: CLAUSULA DE ABSORCION

Con el objeto de determinar el contenido y alcance del presente Convenio, las partes acuerdan que las escalas salariales pactadas absorben hasta su concurrencia, la remuneración del trabajador, los adicionales, complementos, suplementos y/o premios, cualquiera fuera su denominación, concepto o naturaleza, de carácter remunerativo o no remunerativo.

Sin perjuicio de ello, la aplicación de la escala salarial del 1 de Diciembre de 2005 (A), contenida en el Anexo II y la cláusula de absorción aquí acordada, deben implicar como mínimo un aumento real de un 20% de la remuneración neta de cada trabajador, tomando como referencia para este cálculo, los salarios netos percibidos en el mes de Setiembre de 2005. A tal efecto, se considerará el salario neto resultante de la remuneración normal y habitual del trabajador.

Intangibilidad Salarial: Para la adecuación de las categorías y remuneraciones al presente convenio colectivo de trabajo, se ha acordado preservar en todos los casos, fundado en el principio de intangibilidad en el ingreso, los valores que excedan de la aplicación de la cláusula de absorción. Para ello se acuerda incorporar un componente remuneratorio denominado “Intangibilidad Salarial”, que corresponde a la diferencia resultante entre lo que cada empresa pagaba y lo que aquí se acuerda.

Se respetará en todos los casos, la garantía del aumento mínimo del 20% a todos los trabajadores por aplicación de las nuevas escalas conforme se establece precedentemente, con los alcances y pautas del 2do. párrafo in fine.

ARTICULO 23º: ESCALAFON:

Al cumplir el primer año de antigüedad en el establecimiento, el trabajador incrementará su básico inicial, correspondiente a la categoría en que se desempeñe en ese momento, en un 2%, al cumplir dos años, eleva a un 4% y así sucesivamente a 2% anual hasta su jubilación. El cambio de categoría, no afecta al escalafón por antigüedad, por lo tanto quien es promovido, tendrá como remuneración, el básico de la nueva categoría, más el porcentual que por su antigüedad en el establecimiento, corresponda a esta categoría superior.

ARTICULO 24º: REMUNERACIONES SOBRE BASICO:

Sin perjuicio de las remuneraciones básicas establecidas en el Anexo ll, corresponden los siguientes adicionales:

1- El personal de cualquier categoría, que se desempeñe total o parcialmente en horario nocturno, es decir, entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, percibirá un 20% más de su básico, para las horas comprendidas en dicho lapso. Este beneficio alcanza tanto a los que se desempeñan en este horario habitualmente, como al que lo haga esporádica o circunstancialmente.

2- Las horas extras nocturnas que se cumplan en forma esporádica o permanente, sí el trabajador las cumple antes o después de su jornada normal y habitual, sin solución de continuidad y en forma ininterrumpida, se abonarán de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo (50% y 100% de recargo respectivamente)

3- El personal que tuviere que desempeñar tareas de una categoría superior a la que corresponde a su categoría, recibirá por el tiempo que desempeñe tal función, la remuneración correspondiente a dicha categoría superior. Si el personal tuviere que desempeñarse en tareas ajenas a su función que no tienen prevista una remuneración superior, percibirá mientras las desempeña un 10% sobre su sueldo básico.

4.- El personal que trabaje en un día feriado nacional recibirá su remuneración con el 100% de recargo de acuerdo a lo prescripto por el art. 166 de la ley de contrato de trabajo, salvo que coincida con su franco semanal, en cuyo caso recibirá un 50% más.

ARTICULO 25º: CAPACITACION

Las partes signatarias de la presente convención aceptan que la capacitación es un aspecto sustancial a tener en cuenta por quienes tienen la responsabilidad de generar empleo y, a la vez, brindar

crecimiento y seguridad en el empleo al trabajador. A tales fines y en la medida de sus posibilidades económicas y financieras, ambas partes se comprometen a dictar cursos, conferencias, seminarios, por sí o por terceros, fuera de los horarios de trabajo, orientados a la satisfacción de los objetivos convenidos en el presente instrumento, sin perjuicio de la realización o participación en actividades vinculadas a esta función social que involucra a toda la dirigencia de una actividad que masivamente contrata personal, como es el caso de las empresas de emergencias médicas y medicina domiciliaria.

ARTICULO 26º: CONTRIBUCION EMPRESARIA

Las partes acuerdan una contribución empresaria, a favor de la Federación Argentina de Trabajadores de la Sanidad, en los términos contemplados en el Art. 9 de la ley 23.551, equivalente al 1,3% mensual calculada sobre los sueldos básicos de cada trabajador encuadrado en la presente convención, a fin de ser destinada a actividades de asistencia social, capacitación y cultural de los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo.

Esta contribución empresaria, será ingresada por una boleta única y depositada en una cuenta especial que FATSA comunicará oportunamente, dentro de los 15 días de cada mes, a partir de la fecha de vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 27º: COMPENSACION POR GASTOS y SERVICIO MEDICO

1. Las empresas proveerán al personal, gratuitamente, de ropa de trabajo, hasta 2 veces por año. Deberá ser suministrada en perfecto estado de higiene y buenas condiciones de uso, debiendo ser planchada y lavada, una vez por semana o más asiduamente, si la índole de la tarea así lo requiriese. Aquellas empresas que no brindaren el servicio de lavado y planchado de ropa por su cuenta, abonarán en concepto de reintegro por el gasto del lavado y planchado de la ropa utilizada en la prestación del servicio, una suma mensual, no inferior al 10% del sueldo básico de la Categoría V del presente convenio, que se liquidará junto a los haberes correspondientes al período en el que se hubiese incurrido en el mismo.

Esta prestación será considerada no remuneratoria a todos los fines, encontrándose los trabajadores eximidos de acompañar los comprobantes respectivos, ello en el marco de la autonomía de voluntad convencional consagrada en el Art. 106 in fine de la Ley 20.744 (t.o. Dec. 390/76).

2. Las empresas otorgarán a los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo, en carácter de beneficio social no remuneratorio, y sin cargo alguno, el servicio de atención de emergencias médicas.

Este servicio se extenderá asimismo al grupo familiar primario del trabajador, y a los integrantes del mismo hasta la edad de los 18 (dieciocho) años.

ARTICULO 28º: PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

En este punto se aplica en todos sus términos la ley 24.467, con sus oportunas modificaciones, y/o cualquier otra vigente o que la reemplace en un futuro, y siempre referente a las pequeñas y medianas empresas, siempre con acuerdo de la Delegación de FATSA de la zona de radicación de la empresa. Los trabajadores que cumplan sus tareas en las pequeñas empresas, podrán ser asignados cuando lo requiera las necesidades operativas de las empresas comprendidas en este artículo, a cumplir diversas funciones, sin menoscabo moral ni salarial, siempre con acuerdo de la delegación de FATSA de la zona de radicación de la empresa.

Asimismo y para aquellas empresas del interior del País, cuyo radio de acción directo para la atención de la emergencia médica no supere los 70.000 (setenta mil) habitantes, podrán acordar con el sindicato local la adecuación del presente convenio, con el fin de contribuir a la viabilidad de estas organizaciones (microemprendimientos).

ARTICULO 29º: CUOTA DE SOLIDARIDAD: Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del convenio colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada una de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta Cláusula tendrá vigencia hasta la renovación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 30º: ZONA PATAGONICA.

Los trabajadores que se desempeñen en la zona patagónica (en las provincias de: Chubut, Río Negro, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas Antárticas) percibirán los salarios básicos establecidos en el Anexo II conforme a su categoría, con un incremento del 30% sobre los fijados por esta convención. Se establece la siguiente forma de pago de este adicional para aquellas Empresas que hasta la firma del presente no lo estuvieran abonando: 10% hasta el 31 de marzo de 2006, 20% desde el 1º de abril de 2006 hasta el 31 de mayo de 2006 y 30% a partir del 1º de junio de 2006.

ARTICULO 31º: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES:

En caso de fallecimiento de familiares directos: cónyuge, conviviente, ascendientes y descendientes en primer grado, se otorgará como beneficio social, un subsidio extraordinario, equivalente al 50% del sueldo básico de la V categoría vigente en el momento de deceso. Esta prestación será considerada no remuneratoria a todos los fines.

ANEXO I

CATEGORIAS

PRIMERA CATEGORIA:

A) - Enfermero y/o auxiliar que acredite formación en Atención Pre-hospitalaria y que simultáneamente, conduzca Unidades de Emergencia Móvil, tripuladas por dos (2) personas (chofer/enfermero y médico).

- Socorrista.

B) - Personal de Enfermería de Unidades de Emergencia Móvil.

- Chofer que acredite formación en Atención Pre-hospitalaria.

- Despachador/Radio-operador.

- Oficial Múltiple de Mantenimiento.

SEGUNDA CATEGORIA:

Administrativos “A”:

- Liquidador de sueldos

- Facturista

- Liquidador a Proveedores

Oficial de Mantenimiento.

TERCERA CATEGORIA:

- Auxiliar de Despacho/Radio-operador

- Personal de Unidades Móviles de Traslados y/o Visitas Domiciliarias (Chofer y Acompañante)

CUARTA CATEGORIA:

Administrativos “B”.

QUINTA CATEGORIA:

Promotor

Cobrador.

Auxiliar de Mantenimiento.

Personal de limpieza.

Cadete.

Camillero de Traslados Sanitarios.

DESCRIPCION DE FUNCIONES

PRIMERA CATEGORIA

Categoría A): Es el personal que habitualmente desempeña las funciones de enfermero y chofer en una unidad de emergencia móvil, convirtiéndose de esta manera, en forma estable, en el único auxiliar del profesional médico. Este requisito será indispensable para su encuadramiento en esta categoría. Reviste este carácter, por la formación adicional que ha recibido (cursos específicos para la actividad de Emergencias Médicas), que los acredita como tales, más allá de la formación con la cual hayan ingresado a la empresa. Asimismo, la evaluación de la Dirección Médica de cada organización contribuirá, a encuadrar a dicho personal, al examinar su capacitación y aprendizaje.

No se aplicará esta categoría en aquellas Unidades de emergencia móvil, tripuladas por tres (3) personas: Chofer, Enfermero y Médico.

Categoría A): Socorrista: Es el personal que acredita título de enfermero o auxiliar de enfermería con formación específica para la actividad de Emergencias Médicas que además conduce una motocicleta.

Categoría B)

- Enfermero de Unidades de Emergencia Móvil: es aquel profesional que desempeña sus tareas, integrando habitualmente la unidad de emergencia móvil, junto al chofer y médico.

- Chofer de Unidades de Emergencia Móvil: es el conductor de la Unidad de emergencia móvil, que acredita formación específica para la actividad de Emergencias Médicas.

- Despachador/Radio-operador: es aquel empleado que se haya capacitado para administrar y asignar, los destinos de viaje de las unidades móviles afectadas al servicio.

- Oficial Múltiple de Mantenimiento: Es el personal que acredita con certificados correspondientes a diferentes oficios, formación técnica para realizar las diversas tareas de mantenimiento general del establecimiento.

SEGUNDA CATEGORIA

La segunda categoría encuadra al personal administrativo que posee conocimientos teóricos-prácticos específicos para la realización de la tarea, y que incluye:

- Liquidador de sueldos

- Facturista

- Liquidador de Pago a Proveedores

- Oficial de Mantenimiento: es aquel que desarrolle sus tareas, en función de la acreditación del certificado que corresponda a su oficio.

TERCERA CATEGORIA

- Auxiliar de Despacho/Radio-operador: es aquel que realiza la tarea de recibir los llamados de solicitud del servicio, calificar el requerimiento para su posterior despacho, además de las funciones auxiliares del despacho. De realizar los cursos necesarios, y de existir una vacante, podrá acceder a la primera categoría prestando servicios como Despachador.

- Personal de Unidades Móviles de Traslado y/o Visitas Domiciliarias (chofer y acompañante): es aquel empleado que acompaña o conduce Unidades Móviles de Traslados de Pacientes con fines sanitarios y/o para la realización de visitas domiciliarias.

CUARTA CATEGORIA

Personal Administrativo: incluye al personal que desempeña tareas administrativas y que a título enunciativo se mencionan: recepcionista, atención al público, archivo, atención a proveedores, etc.

QUINTA CATEGORIA

- Promotor: es todo aquel personal que desarrolla tareas de promoción y/o captación de nuevos socios en forma personal y/o telefónica.

- Cobrador: es aquel empleado que cumple funciones de cobranza para la empresa.

- Auxiliar de Mantenimiento: es aquel empleado que ayuda en las tareas generales de mantenimiento, colaborando con el Oficial de Mantenimiento.

- Personal de limpieza: es aquel empleado que cumple con todas las tareas de limpieza general del establecimiento.

- Cadetes: es aquel que cumple con todas las tareas de cadetería.

- Camillero de Traslados Sanitarios: es aquel que desempeña sus tareas de camillero tripulando una Unidad de traslados de pacientes con fines sanitarios, posibilitando el traslado de pacientes.

ANEXO II

ESCALA A

Salarios Básicos convencionales a partir del 01/12/2005

Categorías	Sdo. Básico
I A	1450
I B	1150
II	1110
III	1050
IV	1010
V	910

La suma resultante de la diferencia entre el salario básico vigente al mes de Septiembre de 2005 más la suma de CIENTO OCHENTA PESOS ($180) de los decretos PEN y la presente escala, será no remunerativa a los efectos previsionales, no generando aportes ni contribuciones por dicho concepto.

El 50% resultante de estos rubros será remunerativo en los meses de Abril y Mayo de 2006; y a partir de junio de 2006 el 50% restante.

Las sumas no remunerativas, serán tomadas como base de cálculo para la totalidad de los adicionales legales y convencionales establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente, los que mantendrán igualmente su carácter no remunerativo a los efectos previsionales, sólo en la proporción de su incremento.

Las diferencias salariales correspondientes al mes de diciembre, S.A.C y vacaciones, se liquidarán con los haberes de los meses de enero y febrero.

Aquellas empresas en situación de crisis o que por efecto de la aplicación del presente convenio se encuentren en dificultades económicas, podrán acudir a la CAIP prevista en el art. 9 o convenir con la filial de FATSA correspondiente a su zona de actuación.

ESCALA B

Salarios Básicos convencionales a partir del 01/11/2006

Categorías	Sdo. Básico
I A	1595
I B	1265
II	1221
III	1155
IV	1111
V	1001

La suma resultante de la diferencia entre el salario básico vigente al mes de Diciembre de 2005 y la presente escala, será no remunerativa a los efectos previsionales, no generando aportes ni contribuciones por dicho concepto.

El 50% de las sumas no remunerativas serán remunerativas en el mes de mayo de 2007; y el restante 50% a partir de junio de 2007.

Las sumas no remunerativas, serán tomadas como base de cálculo para la totalidad de los adicionales legales y convencionales establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente, los que mantendrán igualmente su carácter no remunerativo a los efectos previsionales, sólo en la proporción de su incremento.

Aquellas empresas en situación de crisis o que por efecto de la aplicación del presente convenio se encuentren en dificultades económicas, podrán acudir a la CAIP prevista en el art. 9 o convenir con la filial de FATSA correspondiente a su zona de actuación.

ESCALA C

Salarios Básicos convencionales a partir del 01/12/2006

Categorías	Sdo. Básico
I A	1726
I B	1369
II	1321
III	1250
IV	1202
V	1083

La suma resultante de la diferencia entre el salario básico vigente al mes de Noviembre de 2006 y la presente escala, será no remunerativa a los efectos previsionales, no generando aportes ni contribuciones por dicho concepto.

El 50% de las sumas no remunerativas serán remunerativas en el mes de Mayo de 2007; y el restante 50% a partir de Junio de 2007.

Las sumas no remunerativas, serán tomadas como base de cálculo para la totalidad de los adicionales legales y convencionales establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente, los que mantendrán igualmente su carácter no remunerativo a los efectos previsionales, sólo en la proporción de su incremento.

Aquellas empresas en situación de crisis o que por efecto de la aplicación del presente convenio se encuentren en dificultades económicas, podrán acudir a la CAIP prevista en el art. 9 o convenir con la filial de FATSA correspondiente a su zona de actuación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 562/2006

CCT Nº 799/2006 "E"

Bs. As., 25/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.054.895/02 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/30 del Expediente Nº 1559/04, glosado a foja 128 del Expediente Nº 1.054.895/02, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado, en forma directa, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, el SINDICATO OBRERO QUIMICO Y AFINES DE SAN JUAN y la empresa ELECTROMETALURGICA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente plexo convencional renueva a su antecesor registrado por esta Autoridad de Aplicación como Convenio Colectivo de Trabajo Empresa Nº 580/03 "E", homologado por Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 35, de fecha 10 de Julio de 2003.

Que conforme al ámbito personal y territorial de aplicación, comprende a todos los trabajadores obreros, administrativos y técnicos que realicen las actividades descriptas en el artículo 8 del convenio, en los establecimientos o administraciones de la empresa firmante.

Que, cabe señalar, dicho ámbito territorial y personal de aplicación del convenio pactado está circunscripto estrictamente a la coincidencia de la representatividad que ostentan los signantes del mismo.

Que la vigencia está establecida en dos (2) años, contados a partir del día 01/10/04 hasta el 30/09/06.

Que la presente homologación no suple la autorización prevista en el artículo 154 de la ley 20.744.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado convenio y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, el SINDICATO OBRERO QUIMICO Y AFINES DE SAN JUAN y la empresa ELECTROMETALURGICA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, glosado a fojas 7/30 del Expediente Nº 1559/04, agregado a foja 128 del Expediente Nº 1.054.895/02.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente convenio colectivo, obrante a fojas 7/30 del Expediente Nº 1559/04, agregado a foja 128 del Expediente Nº 1.054.895/02.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio Colectivo

de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo

Expediente Nº 1.054.895/02

BUENOS AIRES, 29 de agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 562/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 7/30 del expediente Nº 1559/04, agregado como fojas 128 al expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 799/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación-D.N.R.T.

ACUERDO EMPRESA-SINDICATO

1-PARTES CONTRATANTES

Son partes contratantes la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria Química y Petroquímica (F.A.T.I.Q.Y P.), con domicilio en Brandsen 1486/94 de Capital Federal, representada en este acto por el Sr.: Reynaldo Oscar Hermoso, en su calidad de Secretario General; el Sindicato Químico y Afines de San Juan representado en este acto por los abajo firmantes, con domicilio en calle Santa Fe 273 (E) - Capital - San Juan y la Empresa Electrometalúrgica Andina S.A.I.C., con domicilio en R. Calívar sin Nº Chimbas - Provincia de San Juan, representada en este acto por los abajo firmantes.

FILOSOFIA

2-COMPROMISO COMPARTIDO

La planta productora Electrometalúrgica Andina S.A.I.C. ingresa a una nueva etapa en el desarrollo de sus negocios en la Argentina. Las operaciones en dicha planta estarán caracterizadas por la visión de ser la compañía preferida en el mundo. Para lograr esta visión, es necesario lograr y mantener condiciones de rentabilidad a largo plazo, mejorar continuamente la calidad y la productividad, y considerar a cada trabajador como una herramienta esencial del éxito en los negocios.

Del mismo modo, es propósito del Sindicato Obrero Químico y Afines de San Juan, que los trabajadores desarrollen sus tareas en un ambiente seguro, próspero y de respeto por su dignidad, aspirando a que la alta calificación profesional de los trabajadores químicos contribuya a la rentabilidad del nuevo emprendimiento, asegurando con ello su fuente de trabajo y por lo tanto, el futuro de sus familias.

Por medio del presente convenio, Electrometalúrgica Andina S.A.I.C. y el Sindicato Obrero Químico y Afines de San Juan, reconocen que existirán beneficios para las partes, cuando la primera sea exitosa en el logro de su objetivo de rentabilidad mediante la producción, de alta calidad.

El convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el específico ámbito de la empresa. En consecuencia las partes acuerdan que la presente convención es un Convenio Colectivo de Trabajo de empresa que no se articulará a ningún otro convenio colectivo, sea de actividad o de cualquier otro nivel o acta acuerdo ya celebrado o a celebrarse en el futuro para esta actividad o actividades afines, salvo que las partes que aquí convencionan acuerden lo contrario.

Por lo expuesto, las cláusulas de este convenio serán las únicas que regirán las relaciones de trabajo entre empleadores y trabajadores, incluida la relación con los representantes de los trabajadores, en la empresa signataria sin perjuicio de la aplicación Supletoria de las Leyes y sus reglamentaciones vigentes.

3-PRINCIPIOS DEL SINDICATO

El Sindicato Obrero Químico y Afines de San Juan:

• Asume la representación de todos los trabajadores químicos.

• Procurará la conservación y ampliación de dicha fuente de trabajo.

• Considerará a la fuente de trabajo como herramienta propia de los trabajadores.

• Colaborará en la superación de obstáculos internos y externos que puedan afectar la fuente de trabajo.

4-RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES

Los trabajadores incluidos en este convenio, asumirán las siguientes responsabilidades:

• Comprender y aplicar la filosofía de la Compañía.

• Hacer uso de la capacitación brindada por la Empresa, con el fin de trabajar en forma eficiente y productiva.

• Trabajar en un marco solidario en el equipo de trabajo propuesto por la Empresa.

• Aplicar la directiva productiva empresaria.

• Mantener en todo momento una conciencia de Calidad, Seguridad, Higiene y Protección del medio Ambiente, conforme a las normas que al efecto la Empresa determine.

• Desempeñar las tareas y operar el sector de la Planta a su cargo, conforme los procedimientos, información y capacitación dadas por la empresa.

5-REPRESENTATIVIDAD

Las partes mencionadas en el capítulo anterior se reconocen mutuamente como las únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora respectivamente, en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes.

6-AMBITO DE APLICACION

El presente convenio se aplicará en toda la empresa Electrometalúrgica Andina S.A.I.C. de la provincia de San Juan.

7-VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del día 01/10/04 hasta el 30/09/06.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan las vigencias de sus normas más allá de la fecha de vencimiento indicada, hasta tanto las propias partes o quienes ejerzan la representación de ellas en un futuro, celebren un nuevo convenio colectivo de trabajo.

8-ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal obrero, administrativo y técnico que presten servicios en los establecimientos o administraciones de las empresas que se dediquen a la fabricación y/o elaboración y/o fraccionamiento y/o comercialización de/o con los siguientes productos, sus compuestos y/o derivados: abonos artificiales orgánicos e inorgánicos, abrasivos, aceites y materias, a excepción de los agroquímicos, aguarrás, álcalis, alcanfor, alcoholes industriales en sus distintas categorías y tipos, como así también los derivados del procesamiento de cereales, maderas, melazas, vínicos; aluminios, anhídridos (de ácidos y bases) anilinas, antimonio, arsénico, azufre, barnices, bases, bórax (su purificación y derivados de procesamiento), carbonatos, carbones (activados, residuales, vegetales y los demás), carburos (de boro, calcio, cobre, plata, silicio y los demás), cianuro, cloruros, colas, colorantes, compuestos nitrogenados, dextrinas, disolventes, electro intensivo, electroquímica, electroquímicas y sus compuestos de grafitos artificial, emulsionantes, emulsiones bituminosos, engrudos, específicos veterinarios, estabilizantes, explosivos, extractos tintóreo para curtiembres y tintorerías, ferroaleaciones químicas, fibras celulósicas artificiales y orgánicas sintéticas, galvanoplásticos, gases comprimidos y líquidos, gelatinas, glicerinas, gomas hiposulfitos, lacas, lacres, manganeso, magnesio, manganoil, negro de: acetileno, anilina, anima, gas, hierro, humo, marfil, platino; nitratos, óxidos, papeles carbónicos, papeles y placas celulósicas y fotográficas, placas electródicas, pastas químicas para fabricación de papel para diarios, piedras preciosas sintéticas, pigmentos, pinturas, plantas de tratamientos de aguas que presten servicios exclusivamente para el consumo interno o purificación de efluentes de la industria Químicas y Petroquímicas, proceso de ebonitado, productos: anticriptogánicos, carboquímicos, de la destilación de alquitrán de hulla y maderas, electrometalquímicos (de zinc, cobre, níquel, plomo, electrolíticos) empleados en fotografías, insecticidas, para limpieza y mantenimiento (agua, lavandina, almidón, azul, ceras, detergentes, detersivos, esponjas sintéticas, hipoclorito de sodio, pomadas, etc.), para preparaciones farmacéuticas, radioactivos, resinas sintéticas y vegetales, sacarina, sales, silicloruro de calcio, SPH, soluciones desinfectantes, tierras activadas y filtrantes, tintas y toda actividad comprendida dentro de la tecnología química y petroquímica, singularizada esta última en la industria que a partir del petróleo o del gas natural, elaboran y/o producen los siguientes productos, sus compuestos y derivados: acetileno, acetona, agroquímicos (fertilizantes, herbicidas, plaguicidas) alcoholes industriales (amílico, bencílico, butenol, butílico, ciclohexanol, etanol, fenilmetanor, hexanor, isopropílico, metanol, metil terbutil éter, oxo, pentanos, propano¡, porpenol), amoniaco, anhídrido maleico, aromáticos, pesados, azufre, benceno (alquibenceno lineal, cumeno y fenol), butadieno, butileno, BTX, cetona, ciclohexano, clorobenceno, cloruro de polivinilo, elaboración del caucho sintético (buna, butílico, cloropreno, facticio, metílico, nitrilo, SBR), estileno estireno, etilenglicol, etileno, fenolmetano, fibras poliacrílicas, formaldehído, fluorcarbonos, hidrocarburos saturados y no saturados, hidrógeno, metiletilcetona, metil, isobutil, nafténico, negro de humo, normal hexano, NPK, olefinas, ortoxileno, plásticos, paraxileno, poliamidas, policaprolactama, policloruro de vinilo, poliésteres, poliestireno, polietileno, poliuretano y sus monómeros, propano, prolileno, resinas, solventes clorados y no clorados, sulfatos de amonio, sulfulano, tetracloruro de carbono, tolueno, urea, xileno, perlita filtrante y todo otro elemento que se emplee, desarrolle, y/o produzca en la industria, como así también todos los compuestos y derivados que en el futuro se puedan fabricar de los subproductos del gas natural y del petróleo. Actividades de la biotecnología y/o Ingeniería genética.

CATEGORIAS

Dentro del marco del sistema de gestión implementado por la organización y la naturaleza cambiante del mercado en el cual está inserta; la empresa definirá en los intervalos que considere apropiados, sus necesidades en materia de recursos humanos, para el logro de la mejora continua, atendiendo principalmente las necesidades y exigencias de sus clientes —internos y externos— sin perder de vista su fin.

Todo el personal que ingrese a EMA, deberá satisfacer los requisitos definidos en los perfiles de puestos. En todos los casos y con el objeto de formar colaboradores polivalentes y autocontrolables, la Empresa proveerá la capacitación específica, en función de sus necesidades.

Las responsabilidades y funciones del personal serán detalladas en los documentos del puesto, siendo por ello requisito mínimo, saber leer y escribir.

Para que todas las tareas puedan ser cumplidas con eficiencia, los colaboradores deberán rendir las condiciones de idoneidad adquiridas a través del desempeño en las tareas descriptas en las categorías anteriores que hayan desempeñado.

Artículo 1: Categorías Generales

Categoría Base: (Equivalente a categoría B CCT 77/89)

El personal comprendido es aquel que realiza tareas básicas técnicas y/o administrativas en cualquiera de los procesos de la organización y/o que se encuentra en etapa de entrenamiento. Cuando corresponda, según el resultado de la capacitación, adquirirá la categoría acorde a sus funciones. A su ingreso deberá cumplir con los requisitos del perfil de puesto disponible.

Categoría Asistente: (Equivalente a categoría B CCT 77/89)

El personal comprendido es aquel que realiza tareas básicas técnico y/o administrativas de soporte en los procesos y/o sub-procesos de la organización. Requiere capacidad para trabajar en equipo, con supervisión directa no permanente; habilidad para la toma de decisiones, capacitación en las operaciones específicas del puesto y conocimientos en materias primas, productos, insumos, maquinarias de trabajo (según el departamento asignado) y en reglamentos de seguridad, orden y limpieza.

Categoría 1 de Horno: (Equivale a categoría A CCT 77/89)

El personal comprendido es aquel que realiza tareas en el proceso productivo o de apoyo al mismo. Requiere capacidad para trabajar en equipo, con supervisión directa no permanente; conocimiento en las operaciones específicas del puesto, en materias primas insumos, productos, envases, maquinarias de trabajo y en reglamentos de seguridad, orden y limpieza.

Categoría 2 de Horno: (Equivale a categoría A1 CCT 77/89)

El personal comprendido es aquel que realiza tareas en el proceso productivo o de apoyo al mismo y que bajo su competencia se encuentran tareas de recopilación y registro de datos; preparación y despacho de pedidos, supervisión y control de sub-procesos y personas (no mandatario). Requiere capacidad para trabajar en equipo, sin supervisión directa permanente; habilidad para la toma de decisiones, capacitación en las operaciones específicas del puesto y conocimientos en materias primas, productos, insumos, maquinarias de trabajo y en reglamentos de seguridad, orden y limpieza. Incluye la responsabilidad por personal a cargo.

Categoría 3 de Horno: (Equivalente a categoría A2 CCT 77/89)

El personal que está comprendido en la categoría anterior pero que utiliza para la ejecución de las tareas definidas, sistemas computarizados complejos.

Categoría Medio Oficial (mantenimiento mecánico o eléctrico): (Equivalente a Categoría B CCT 77/89)

El personal comprendido es aquel que realiza tareas de apoyo/colaboración, principalmente técnicas, en el proceso productivo. Deberá poseer conocimientos de su oficio, siendo las tareas que ejecuta de menor complejidad que las asignadas al oficial.

Categoría Oficial Mecánico: (Equivale a categoría A1 CCT 77/89)

El personal comprendido es aquel que realiza algunas de las siguientes tareas: reparaciones mecánicas en general, soldaduras eléctricas de metales ferrosos, manejo de equipo de oxicorte, trabajos de herrería en general, manejo de herramientas de mano y máquinas herramientas básicas, conocimientos en insumos, conocimientos de reglamentos de seguridad orden y limpieza.

Categoría Mecánico de Horno Especializado: (Equivale a categoría A3 CCT 77/89)

El personal comprendido es aquel que además de las tareas específicas de la categoría anterior efectúa las siguientes tareas:

Ajustes de todo tipo; posea conocimientos del funcionamiento de las principales máquinas herramientas y de los distintos sistemas y equipos de soldaduras; distintos sistemas y normas de tolerancia para la recepción y montaje de piezas y elementos de máquinas e instalaciones; interpretación de cálculos y planos; montaje y alineación de equipos y máquinas; reparación y regulación de bombas; soldaduras eléctricas de materiales no ferrosos; soldadura autógena: corte con plasma; tornería mecánica en general. Requiere capacidad para trabajar en equipo, conocimiento y experiencia que le permite realizar sus tareas sin supervisión directa permanente; habilidad para la toma de decisiones y manejo de personal; conocimientos en reglamentos de seguridad, orden y limpieza.

Categoría Oficial Electricista: (Equivale a categoría A1 CCT 77/89)

El personal comprendido es aquel que posee conocimientos tales como para realizar tendido de líneas y cañerías eléctricas, reparaciones de circuitos de iluminación, instalación de líneas de fuerza motriz, controles, desmontaje y montaje de equipos eléctricos, conexión y desconexión de motores eléctricos en general y de sus correspondientes sistemas de accionamiento, protección y control; como así también localizar y reparar averías eléctricas y reparaciones menores de equipos eléctricos. Requiere capacidad para trabajar en equipo, sin supervisión directa permanente; habilidad para la toma de decisiones y conocimientos en reglamentos de seguridad, orden y limpieza.

Categoría Electricista de Horno Especializado: (Equivale a categoría A3 CCT 77/89)

El personal comprendido es aquel que además de las tareas específicas de la categoría anterior efectúa mediante la interpretación de planos, reparación y cableado de circuitos eléctricos; de accionamiento, protección y control con la incorporación de PLC´s y componentes asociados; trabajos en sistemas de generación de corriente eléctrica y en celdas de alta tensión (sin tensión), reparación de motores y otros elementos eléctricos. Requiere capacidad para trabajar en equipo, conocimiento y experiencia que le permite realizar sus tareas sin supervisión técnica directa permanente; habilidad para la toma de decisiones y manejo de personal; conocimientos en reglamentos de seguridad, orden y limpieza.

Categoría Muestreador: (Equivalente a categoría B CCT 77/89)

El personal comprendido es aquel que realiza tareas de toma de muestra y preparación de la misma. Bajo su competencia se encuentran también tareas de recopilación y registro de datos. Requiere capacidad para trabajar en equipo; manejo de sistemas de computación, habilidad para la toma de decisiones, capacitación en las operaciones específicas del puesto y conocimientos en materias primas, productos, insumos, equipos y medios de control y en reglamentos de seguridad, orden y limpieza.

NOTA 1: en todos los casos el orden y limpieza corresponde al puesto de trabajo. Las tareas de limpieza generales de fábrica serán realizadas por el personal designado para tal fin.

NOTA 2: en el Anexo 2 de este Convenio se presenta el cuadro comparativo de funciones y categorías

Artículo 2: Escalas Salariales

Los trabajadores encuadrados en este convenio percibirán los salarios básicos que para cada categoría, incluida la antigüedad, se detallan en el Anexo I.

Queda expresamente pactado que las remuneraciones previstas en el Anexo I comprenden el aumento de salarios previsto en el Decreto 392/03 y que dicho anexo reemplaza y sustituye en su totalidad a todas las escalas salariales que las partes hubiesen pactado con anterioridad.

La Empresa podrá recurrir a la absorción de otras remuneraciones y/o beneficios sociales para abonar las remuneraciones que resulten por aplicación de los salarios básicos previstos en el Anexo I en, la medida que se respeten las siguientes reglas:

a) Sin perjuicio de la limitación pactada en el inciso b) de esté artículo con relación a los premios de productividad y asistencia, la Empresa podrá absorber y compensar hasta su concurrencia a todos los aumentos que hubiesen otorgado en las remuneraciones o en los beneficios sociales, todo ello sin restricción y siempre que se trate de pagos reconocidos por sobre las remuneraciones o beneficios sociales previstos en este convenio, cualquiera sea su naturaleza, la fecha de su otorgamiento, la denominación, el concepto y/o la forma de instrumentación de dichos pagos. A título de ejemplo, la Empresa podrá realizar esta compensación mediante la utilización mediante la utilización de cualquier adicional no previsto en este convenio, los importes abonados —o no— "a cuenta de futuros aumentos" u otra denominación similar, los premios, los reconocimientos de vales y ticket en general, los adicionales voluntarios de Empresa y los incrementos acordados con cualquier representante gremial, en actas acuerdo, homologadas o no ante la autoridad de aplicación.

b) Con relación a los premios de producción y asistencia que pueda abonar la Empresa a los trabajadores, queda expresamente convenido que sólo se podrá absorber la incidencia generada por la aplicación de los nuevos salarios básicos, en el cálculo de dichos premios.

c) La absorción pactada en este artículo deberá realizarse respetando el siguiente orden de prelación:

I. En primer lugar, la Empresa deberá absorber hasta su concurrencia a todos los vales alimentarios y o vales para almuerzo que entreguen a sus trabajadores.

II. En segundo lugar, una vez agotados dichos beneficios sociales la absorción deberá realizarse sobre los conceptos salariales entregados "a cuenta de futuros aumentos" u otras denominaciones similares.

III. En tercer lugar, la absorción se efectuará sobre el resto de los conceptos conforme el amplio alcance pactado en el inciso a) de este artículo.

IV. En cuarto y último lugar, la Empresa podrá realizar la absorción sobre los premios de producción y asistencia respetando el límite pactado en el inciso b) de este artículo.

Artículo 3: Reemplazos Provisorio

En caso que un obrero realizara reemplazo de tareas a una categoría superior, percibirá durante dicho período y en forma transitoria, la diferencia de asignaciones básicas que existieran con la tarea reemplazada y al retorno a su trabajo habitual seguirá percibiendo el jornal anterior.

Artículo 4: Comisión Técnica

Ambas partes acuerdan designar dos miembros del sindicato para formar una comisión técnica que se ocupará en estudiar todo lo relativo a la implementación del sistema de evaluación de las tareas comprendidas en el presente acuerdo. Una vez concluido este análisis técnico por parte de la empresa, ésta informará a dichos miembros de la comisión, lo establecido por la evaluación.

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 5: Contrato a Prueba

Las partes convienen incorporar el período de prueba de tres (3) meses para todo el personal que se incorpore a la empresa, rigiéndose por lo establecido por el art. 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, reformado por la Ley 25.877. Durante el período de prueba será aplicable la cuota sindical.

Artículo 6: Higiene y Seguridad

La empresa se compromete a extremar al máximo la aplicación de medidas de seguridad tendientes a asegurar la integridad psicofísica de los trabajadores, aplicando las normas establecidas por la ley 19.587 de higiene y seguridad y la Ley 24.557 ley de riesgo de trabajo.

Artículo 7: Suministro de agua fresca

La empresa se compromete a proveer agua fresca al personal, en todas las secciones, en condiciones de potabilidad teniendo en cuenta a las tareas que se desarrollan.

Artículo 8: Higienización del personal

La Comisión Interna conjuntamente con la Empresa, convendrá en tiempo y forma, en arbitrar los medios más adecuados y convenientes para satisfacer esta necesidad.

Artículo 9: Provisión de cofres

Las empresas proveerán al personal operario dos (2) cofres guardarropas, para guardar elementos de uso personal, los que estarán ubicados en los vestuarios. Al resto del personal se le proveerá, en principio, un solo cofre guardarropa, Además, en los casos en que la naturaleza de las tareas así lo justificase, y de acuerdo con las comisiones internas, se le proveerá de otro cofre en el lugar de trabajo, que será destinado a guardar y conservar los distintos equipos provistos por las empresas para el normal desarrollo de las tareas. Estos cofres serán de carácter individual y personal. En el caso en que en las empresas existiera otro personal, que por la índole de sus funciones necesite dos (2) cofres guardarropas, las empresas también le proveerán un cofre adicional.

Artículo 10: Vestuarios y cuartos de baño

La empresa se compromete a extremar la aplicación de medidas y seguridad, tendientes a asegurar la integridad psicofísica de los trabajadores, manteniendo en debidas condiciones de higiene los baños con ducha y vestuarios, no pudiendo invocar para justificar el incumplimiento, la escasez de personal o el desempeño de éstos en otras tareas. Estarán provistos de agua caliente y fría, aplicándose en general las normas establecidas por la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad y la Ley 24.557 de Riesgos de Trabajo.

Artículo 11: Productividad y Calidad

Ambas partes coinciden en la necesidad de mejorar la calidad, productividad y competitividad de la Industria Química y Petroquímica, por medio de la modernización tecnológica, métodos de trabajo y optimización de la organización. Desde este punto de vista, la calidad será un medio fundamental para la rentabilidad de la empresa, el mejoramiento de su productividad y la calidad de vida de los trabajadores. En tal sentido, cuando se introduzcan modificaciones y/o adelantos en las maquinarias y/o materia prima y/o métodos de trabajo, etc., los trabajadores realizarán los trabajos que se dispongan y que tiendan al mejor aprovechamiento de los equipos productivos, los recursos humanos y técnicos.

Las partes acuerdan mecanismos de incentivo a fin de motivar el cumplimiento de los estándares de calidad y productividad definidos por la empresa. En el Anexo II se detallan los incentivos acordados sin perjuicio de incorporar otros, los que serán acordados entre las partes firmantes de este acuerdo o sus representantes.

Artículo 12: Guardias mínimas indispensables

Para los supuestos de medidas de acción directa dispuestas por las entidades de segundo y tercer grado, las partes acuerdan mantener la continuidad de los procesos y servicios accesorios, para lo cual se constituirán guardias mínimas con el personal titular de las plantas y/u oficios y /o sus reemplazantes, quienes serán responsables de desarrollar sus tareas como lo hacen normalmente. Rige lo definido en el Acuerdo de partes de fecha 31/10/75.

Artículo 13: Prevención de Accidentes - Deberes y Norma de Seguridad

La empresa se compromete a extremar al máximo la aplicación de medidas de seguridad tendientes a asegurar la integridad psicofísica de los trabajadores, aplicando las normas establecidas por la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad y la Ley 24.557 de Riesgo de Trabajo.

Artículo 14: Contratistas

La empresa será directamente responsable por el incumplimiento de los contratistas y/o subcontratistas a las normas laborales vigentes arts. 30 y 136 de la Ley de Contrato de Trabajo. Ejerciendo un estricto control administrativo de los pagos jornales, cargas sociales, aportes establecidos según ley y/o el correspondiente convenio colectivo. Queda aclarado que en ningún caso el personal contratado podrá efectuar trabajos normales de producción y/o mantenimiento de rutina. La presente disposición no excluye la mayor responsabilidad de la empresa que derive de la aplicación de las normas legales vigentes. La empresa no podrá contratar o subcontratar obras, servicios o trabajo de la actividad normal u específica del establecimiento salvo que aquellas se encuadren y cumplan con el Convenio Colectivo de empresa y acepten la representación del sindicato y la federación química y petroquímica.

Art. 15: Medidas disciplinarias

El empleador podrá aplicar medidas disciplinarias proporcionadas a las faltas o incumplimiento demostrados por el trabajador. Antes que la medida sea efectiva, deberá escucharse previamente al trabajador, quien podrá efectuar los descargos correspondientes. Este podrá cuestionar ante los organismos competentes la procedencia, el tipo o existencia de la medida aplicada, para que se la suprima, sustituya por otra o limite según los casos. Dentro del plazo de veinticuatro (24) horas del primer día hábil siguiente y siempre que por su gravedad, implique suspensión, la empresa informará a la Comisión Interna las causas de la medida, su fundamento y el descargo efectuado por el trabajador. En caso de existir acuerdo entre la Empresa y la Comisión Interna la decisión tendrá carácter definitivo y será inapelable. A falta de acuerdo la Comisión Interna podrá girar el problema a la autoridad competente.

Artículo 16: Reemplazos, Promociones y ascensos

Los mismos se realizarán en función de las necesidades de la organización y teniendo en cuenta los resultados de las evaluaciones de desempeño efectuadas. En caso de necesidad de cubrir un puesto vacante, será prioridad para el personal interno de la empresa, evaluando su idoneidad, capacidad y antigüedad considerando el perfil del puesto vacante y su evaluación de desempeño.

En caso de trabajadores que tengan que retirarse por incapacidad física o mental o por fallecimiento, se le dará preferencia para ocupar la vacante a los hijos de dicho personal siempre que el servicio sea necesario y satisfagan los requisitos mencionados en el primer párrafo. Se deja aclarado que no reemplazarán a sus padres en las tareas que ellos desarrollaban.

Artículo 17: Posición y sueldo del personal obrero

El personal obrero será calificado según el presente Convenio Colectivo teniendo en cuenta su idoneidad, capacidad y antigüedad en la empresa. A los efectos de la remuneración, los sueldos y salarios básicos fijados, incluirán los incrementos que en un futuro se dispongan, los cuales pasarán automáticamente a integrar el salario y/o sueldo básico del trabajador. En consecuencia, con el objeto de fijar los valores horarios de los jornales y al único efecto del cálculo, se tomará un promedio convenido de 200 horas mensuales trabajadas en la industria química y petroquímica.

Artículo 18: Forma de pago al personal

La empresa al efectuar el pago de haberes a su personal, deberá entregar el comprobante (recibo) con un detalle pormenorizado de lo abonado y retenido, de acuerdo a la legislación vigente. El pago será bancarizado.

CLAUSULAS ECONOMICAS

Artículo 19: Salario básico

Se entiende por salario básico, el que corresponde a cada categoría incluida la antigüedad, no así el adicional de turno, horas extras, sábados y domingos.

Artículo 20: Adicional por antigüedad

A partir de la firma del convenio, los sueldos y jornales establecidos en el mismo, han sido incrementados con un adicional por antigüedad calculado sobre el sueldo o jornal básico de ingreso de cada una de las categorías previstas y consistentes en el 1% acumulativo por cada año de actividad en la empresa.

Artículo 21: Cómputos de antigüedad

En la aplicación del escalafón obrero, se tomará como base para establecer la antigüedad, la que se cuenta al ingreso del establecimiento. Para tal fin, se computará como 1 (un) año de servicio, toda fracción mayor de 6 (seis) meses del primer año calendario.

La Empresa como beneficio otorgará al personal para el pago del adicional por antigüedad 3 (tres) años de gracia, es decir que el pago del adicional por antigüedad se incrementa en todos las categorías de este convenio en un 3%.

Artículo 22: Adicional por turno

La empresa abonará al personal que se desempeñe en turno en concepto de adicional lo siguiente:

a) El veinticinco por ciento (25%) aplicándose exclusivamente al trabajo realizado en forma rotativa y continua, con horarios diurnos y nocturnos que incluya los sábados y domingos.

b) Un dieciocho por ciento (18%) aplicándose exclusivamente al trabajo realizado en forma rotativa en horario diurno y nocturno que no incluya el día domingo.

c) Un once por ciento (11%) aplicándose exclusivamente al trabajo en turnos rotativos mañana y tarde que incluye los sábados y domingos.

d) Un nueve por ciento (9%) aplicándose exclusivamente a trabajos en turnos rotativos mañana y tarde que no incluye el día domingo.

Los porcentajes indicados precedentemente se aplicarán exclusivamente sobre todos los conceptos remunerativos establecidos en este convenio, incluidas las horas extras.

El personal de turno que trabaje los días sábado después de las 13 horas y domingos tendrá un recargo del cincuenta por ciento (50%) y cien por ciento (100%) respectivamente sobre el jornal ordinario. El personal que se desempeñe en horario nocturno en forma permanente, dispuesto por la Empresa (entre las 21:00 y 6:00 horas), percibirá un adicional del veinticinco por ciento (25%) sobre los conceptos remunerativos establecidos en el presente convenio.

Artículo 23: Premio por llamada

Los operarios que por razones circunstanciales o fortuitas sean llamados y deban regresar a fábrica para efectuar tareas fuera de sus jornadas normales de trabajo, gozarán de una compensación equivalente de ocho (8) horas en concepto de llamada, además del recargo que por ley le corresponda.

Artículo 24: Personal con título

Se conviene a asignar al personal con título técnico otorgados por escuelas nacionales u otros establecimientos similares cuyos títulos sean legalmente habilitados por el Estado siempre que el titulo sea aplicable para sus funciones específicas y mientras cumpla las mismas, la suma equivalente al 20% del jornal básico de su categoría.

Artículo 25: Feriados pagos

Según art. 165 de la Ley de Contrato de Trabajo. Se consideran feriados pagos, los días: 1 de enero, 2 de abril, 1 y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre, 8 de diciembre y 25 de diciembre y Viernes Santos. El personal que habitualmente deba trabajar esos días, percibirá su jornal con el trescientos por ciento (300%) de recargo. En caso de resoluciones de autoridad competente que establezcan adicionales superiores, se abonarán solamente los mayores. La asistencia al trabajo en los días fijados en este artículo será de carácter obligatorio para los trabajadores de turnos rotativos afectados a procesos de naturaleza continua, salvo casos debidamente justificados. Los trabajadores que se desempeñen en turnos rotativos que comiencen en los días 24 y 31 de diciembre y finalicen los días 25 de diciembre y 1 de enero, percibirán el jornal correspondiente a la totalidad de las horas trabajadas en ese turno con el mismo recargo establecido en este artículo. Rigen en lo demás las disposiciones legales vigentes y/o las que en lo sucesivo se dicten respecto a los días feriados obligatorios.

Artículo 26: Día del Trabajador de Industria Químicas y Petroquímicas (24 de septiembre)

Se reconocerá como el día del “trabajador Químico”, el día del cumpleaños de cada trabajador. En consecuencia el trabajador comprendido en este convenio tendrá derecho, en ese día, al goce de licencia paga, en las mismas condiciones que si se tratara de un feriado nacional trabajado (200%). El trabajador beneficiado deberá notificar en Oficina de Personal con diez (10) días de anticipación su ausencia con motivo de su cumpleaños.

BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 27: Mejoras Superiores

La empresa se compromete a mantener las mejoras sociales implantadas en su establecimiento salvo que por razones económicas y financieras se pondrán de acuerdo con el sindicato en modificar o suspender algún beneficio con el afán de mantener la fuente de trabajo. Se deja establecido que los subsidios acordados, ya sea en dinero o en especie, no forman parte de las remuneraciones.

Artículo 28: Provisión de Medicamentos

La empresa tomará a su cargo el costo de los medicamentos recetados al personal de la empresa, víctima de enfermedad inculpable en las siguientes condiciones:

a) - Que el medicamento sea recetado por el servicio médico de la empresa.

b) - Que en caso de que el medicamento sea recetado por un médico especialista deberá este ser autorizado por el servicio médico de la empresa.

Artículo 29: Refuerzo Alimenticio

La empresa otorgará un beneficio único a todo el personal jornalizado en concepto de refuerzo alimenticio. El mismo consiste en un bolso de alimentos que contiene:

4 cajas de 800 grs. de leche en polvo

1 frasco de café instantáneo de 170 grs.

1 ½ litros de aceite

5 Kg. de harina

1 kg. de azúcar

1 kg. de yerba mate

1 jabón de tocador de 150 gr.

1 jabón tipo odex azul de 300 gr.

1 rollo de papel higiénico

Las marcas de los artículos deberán ser de buena calidad.

Junto a este beneficio se otorga al personal que cumpla tareas en horario corrido un período de veinte (20) minutos. Este período no se acumula en cuanto a tiempo o forma de alimentación con otros que a la fecha esté otorgando la Empresa ya sea para refrigerio, almuerzo, cena, etc. Aquellos operarios que por la índole de sus tareas no puedan abandonar el lugar de trabajo, tales como foguistas, horneros, panelistas, etc. Tomarán dicho refrigerio en su lugar de trabajo. En los casos que el personal deba trabajar horas extraordinarias para asegurar la continuidad del proceso de producción o de necesidad debidamente comprobada, se pactará con la representación sindical el sistema de alimentación, que en cada caso será de una comida integral, o de un desayuno, o un refrigerio o su equivalente monetario, de acuerdo con el horario normal de salida. El refuerzo alimenticio será por cuenta y cargo de la Empresa.

Artículo 30: Personal a jubilarse en condiciones ordinarias

El personal que se retira de la empresa para acogerse al beneficio jubilatorio ordinario, percibirá por única vez una gratificación extraordinaria equivalente a cinco (5) sueldos normales y habituales. Este beneficio se abonará en el momento de su retiro.

Con un período de seis meses antes del retiro de la empresa, este personal gozará de diez días de licencia paga, para hacer utilizada en la tramitación de su jubilación. En estos casos deberá solicitar el permiso correspondiente con la debida antelación y presentar posteriormente el comprobante que justifique la tramitación realizada.

La empresa se compromete a entregar en un plazo máximo de doce días hábiles a partir de la fecha de solicitud, la certificación de servicio correspondiente a los efectos de realizar el trámite jubilatorio.

Artículo 31: Enfermedad o accidente inculpable

La empresa abonara al personal víctima de enfermedad o accidente inculpable la remuneraciones legales que corresponden, que ningún caso podrán ser inferiores a las que hubiera percibido en caso de no haberse enfermado y siempre que esa clase de trabajo continuara siendo normal durante la enfermedad, y en un todo en lo previsto en el art. 208 Ley de Contrato de Trabajo.

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de 3 meses si su antigüedad en el servicio sea menos a 5 años y de 6 meses si la antigüedad sea mayor. En caso de personal con carga de familia y por la misma circunstancia se encontrare impedido de concurrir al trabajo los períodos

durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a 8 y 15 meses respectivamente según si su actividad sea inferior o superior a 5 años.

A los efectos de no perjudicar la labor del establecimiento, el aviso de enfermedad deberá hacerse a la empresa hasta 2 horas después de iniciado su horario normal de trabajo, tratando en lo posible el personal de turno que esa notificación se efectúe con 2 horas de anticipación de haber iniciado su turno salvo que por distancia o fuerza mayor, debidamente comprobado no le haya sido posible hacerlo. Además es obligación ineludible del trabajador dar aviso de inmediato a la empresa de todo cambio de domicilio. En caso de cambio de domicilio anterior la comunicación de enfermedad y no declarado por el trabajador ala empresa dicho cambio de domicilio, deberá ser aclarado conjuntamente con el aviso de enfermedad, pues de lo contrario el aviso se tendrá por no efectuado.

En los casos de personal que resida transitoriamente fuera de su domicilio declarado, sólo podrá acreditarse la enfermedad o accidente con certificado expedido por establecimientos oficiales, nacionales, provinciales o municipales (hospitales, dispensarios o salas de primeros auxilios, sanatorios). En todo lo no previsto en este art. se aplicará la ley vigente.

Artículo 32: Transferencia o cambio de sección del personal enfermo o accidentado

Las empresas darán traslado a los obreros/as, empleados/as, si por causas de enfermedad o accidente lo necesitaran, a otras secciones del establecimiento, y con conocimiento de la Comisión Interna, sin que esto sea motivo para rebajarle su jornal o sueldo.

Artículo 33: Vacaciones

Todo el personal gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos: a) de 15 (quince) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 (cinco) años, b) de 22 veintidós) días corridos cuando la antigüedad mayor de 5 (cinco) años no exceda de 10 (diez) años; c) de 29 (veintinueve) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de 10 (diez) años no exceda de 15 (quince) años; d) de 30 (treinta) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de 15 (quince) años no exceda de 20 (veinte) años; e) de 38 (treinta y ocho) días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 (veinte) años.

El período de goce de las vacaciones anuales podrá otorgarse en cualquier época del año calendario, con una notificación previa de 45 (cuarenta y cinco) días, respetando el otorgamiento de un periodo completo de vacaciones cada 3 (tres) años entre el 1º de diciembre y el 31 de marzo.

Los trabajadores gozarán las vacaciones anuales conforme a la cantidad de días previstos en el este artículo.

La Empresa podrá fraccionar el goce de las vacaciones conforme a las siguientes reglas:

a) El fraccionamiento de vacaciones no es aplicable para los trabajadores con derecho a 15 (quince) días, o menos de descanso anual.

b) Para los trabajadores con derecho a más de 15 (quince) días de descanso anual los días de vacaciones en exceso de estos 15 (quince) días mínimos y continuados, podrá fraccionarse en períodos que no sean inferiores a 7 (siete) días corridos cada uno de ellos.

c) Para otorgar el goce en forma fraccionada se necesitará la conformidad previa y por escrito del trabajador.

La homologación del presente convenio surtirá los efectos de la autorización de la autoridad administrativa prevista en el artículo 154 de la Ley 20.744.

Artículo 34: Ropa de trabajo

La empresa está obligada a proveer a los operarios y éstos a usar, ropa de trabajo de buena calidad y de acuerdo con las características de la planta o tareas a realizar:

a) - Tres pantalones con sus correspondiente camisas o chaqueta.

b) - Calzado de seguridad.

La ropa de trabajo se entregará en los meses de abril, agosto y diciembre respectivamente.

Todo obrero que ingresare a la empresa recibirá automáticamente el equipo especificado en este artículo.

La empresa entregará sin cargo de devolución la prenda estipulada precedentemente por cada año calendario.

Además de los equipos de trabajo mencionados, la empresa proveerá a los maquinistas una campera de cuerina cada dos años y al resto del personal operario de una campera de descarne cada dos años.

En los casos en que los equipos entregados o alguna de las prendas se deterioren por el uso o accidente, la empresa estará obligada a reemplazar las mismas.

Artículo 35: Comedores

La empresa proporcionará un lugar adecuado e higiénico para el uso exclusivo del desayuno, almuerzo, merienda y cena, según sea el caso que corresponda.

Artículo 36: Accidentes de trabajo

Todo trabajador que sufriera accidente de trabajo, percibirá su salario de acuerdo a lo establecido por la ley 24.557 de Riesgo de Trabajo.

Artículo 37: Servicio de ambulancia

La empresa contara con una ambulancia, propia o ajena (contratada) o un vehículo de características similares que pueda suplir eficazmente a la ambulancia, dicha unidad deberá estar equipada con los elementos mínimos indispensables, para poder cubrir las necesidades que se pudieran originar en caso de urgencia durante el trayecto al servicio asistencial, además la empresa contara con un servicio adicional que prestara la ART contratada.

Artículo 38: Examen médico periódico

La empresa se ajustara a lo establecido por la Ley 24.557 de Riesgo de Trabajo, que establece que dichos exámenes, estarán a cargo de la ART contratada, en caso de que el médico de la organización sindical requiera a la empresa información sobre la historia clínica o sobre el resultado de los estudios anuales de un trabajador, la empresa facilitará copia fiel de tales elementos, lo mismo sucederá si el servicio médico de la empresa requiere información del servicio médico de la organización sindical.

Artículo 39: Servicio médico en la empresa

La empresa se ajustará en un todo a lo establecido por la legislación vigente. En lo referente al horario de atención del consultorio médico de fábrica, el mismo será de seis horas semanales. Por otra parte en los casos que el personal en razón de su estado no pudiera concurrir al consultorio del establecimiento la asistencia médica, sea cual fuese el día, le será prestada a domicilio. En materia de medicamento la empresa deberá proveer en fábrica y sin cargo a los trabajadores, los medicamentos necesarios, adecuados al tratamiento específico y ambulatorio de las enfermedades más comunes en los ambientes de trabajo, entendiéndose por tales, aquellos que el médico del consultorio considere conveniente y necesario.

Art. 40: Examen médico previo al ingreso

Será obligatorio por parte de la empresa practicar el examen médico pre-ocupacional a su personal antes de su ingreso, ajustándose para tal fin, a lo establecido en la legislación vigente.

LICENCIAS, PERMISOS Y SUBSIDIOS

Artículo 41: Licencia por Matrimonio

La empresa se ajustará en un todo a lo establecido a la legislación vigente. (Art. 158 inciso b) Ley de Contrato de Trabajo).

Artículo 42: Tareas pre-natales

La empresa se ajustará en un todo a lo establecido a la legislación vigente. (Art. 177 Ley de Contrato de Trabajo).

Artículo 43: Licencia por nacimiento

La empresa se ajustará en un todo a lo establecido a la legislación vigente. (Art. 158 inciso a) Ley de Contrato de Trabajo).

Artículo 44: Permiso para rendir examen

La empresa se ajustará en un todo a lo establecido a la legislación vigente. (Art. 158 inciso e) Ley de Contrato de Trabajo).

Artículo 45: Indemnización por incapacidad total o muerte

Cuando el trabajador sufre una incapacidad total y permanente o muerte accidental durante el cumplimiento de las tareas específicas dentro y fuera del establecimiento, o en el trayecto de ida o vuelta al lugar de trabajo, percibirá él o sus causahabientes, la indemnización que le corresponda por la aplicación de la ley de Riesgo del Trabajo a través de la ART correspondiente.

En caso de fallecimiento por causas naturales:

a) - Del Obrero: la empresa abonará a sus deudos un subsidio único equivalente a 200 horas de su jornal básico de convenio. Este subsidio se abonará independientemente de los beneficios que puedan corresponder por las normas legales vigentes. Se entiende por deudos a Esposa, hijos, Padres y Hermanos.

b) - De Familiares: en caso de fallecimiento de Padres, Hijos o cónyuge o la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio que se encuentre a total o parcialmente a cargo del obrero, la empresa abonará un subsidio único al equivalente de 160 horas de su jornal básico de convenio, concediéndose a demás tres días de licencia paga.

c) - De hermanos: se concederá dos días de licencia paga. Se abonará 80 horas de su jornal básico, independientemente de los beneficios que puedan corresponder por normas legales vigentes.

d) - De padres políticos: se abonará los jornales perdidos por el día de fallecimiento y el siguiente.

En cualquiera de los casos, cuando hubiera más de un beneficiario, lo definido se le otorgará solo a uno de ellos.

Artículo 46: Dadores voluntarios de sangre

El personal que concurra a donar sangre inscripto o voluntariamente, quedará liberado de prestar servicios ese día, mediante el correspondiente preaviso. La empresa abonará el día como si lo hubiera trabajado, sin pérdida del premio por presentismo, previa presentación del certificado correspondiente y siempre que se tratare de familiares directos y/o compañeros de trabajo.

Artículo 47: Citaciones:

Cuando un trabajador debe concurrir al Ministerio de Trabajo de la Nación, Delegaciones Regionales o Inspectorías dependientes, a raíz de una citación de los mismos, el establecimiento le abonará la remuneración que hubiera dejado de percibir por ese día, como si hubiera estado trabajando. El mismo temperamento se seguirá cuando los operarios sean citados por: Tribunales del Trabajo por hechos acaecidos en el establecimiento. A los efectos de no perjudicar la labor de la empresa, el operario deberá comunicarlo previamente.

Artículo 48: Permisos especiales

En caso de enfermedad grave y/o cirugía mayor del cónyuge, padres o hijos, que convivan y estén a exclusivo cargo del obrero (debidamente comprobado), que requiera internación; la empresa concederá a dicho personal un máximo de 15 días corridos pagos como si hubiera estado trabajando y conforme a su diagrama de trabajo por año. La existencia de la enfermedad grave o cirugía mayor deberá ser comprobada por el servicio medico de la empresa.

Artículo 49: Trámites sindicales (Comisión Interna)

Cuando el Delegado General del establecimiento, el Subdelegado o el reemplazante de ambos debidamente nombrado deba realizar gestiones, propias de su función representativa sindical ante: a) en Instituciones Públicas nacionales, provinciales o Municipales, se le otorgará permiso gremial pago hasta un máximo de cinco (5) días mensuales en total; b) Organismos sindicales del sector (F.A.T.I.Q.Y P. o Sindicatos adheridos) se le otorgará permiso gremial pago hasta un máximo de cinco (5) días mensuales en total, previo aviso y posterior presentación de comprobante de su gestión ante tales organismos; c) Instituciones públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, a favor del mantenimiento de la fuente de trabajo del personal representado, se les otorgará permiso gremial pago sin límite. En todos los casos deberá darse aviso con veinticuatro (24) horas de anticipación a la empresa, salvo

los casos de urgencia debidamente justificados. Aquellas empresas que a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo otorgaran una franquicia mayor, continuarán concediendo sólo la superior.

Artículo 50: Trámites sindicales (Secretarios Generales):

Si el Secretario General del Sindicato de primer grado o en su lugar al reemplazante, integrante de la Comisión Directiva que haya resultado electo y que tenga que realizar actividad con relación a su función, la empresa le concederá mientras dure el período de mandato, permiso gremial pago como si estuviera trabajando, siempre y cuando este/os pertenezcan a la empresa.

Artículo 51: Permiso gremial pago

Las empresas otorgarán permiso gremial pago hasta diez (10) días mensuales a un miembro de la Comisión Directiva de la Organización Sindical correspondiente que ésta designe, para efectuar gestiones y/o trámites gremiales dentro de su zona de actuación. Como así también las empresas otorgarán hasta cinco días anuales pagos a los trabajadores electos, Delegados Congresales, cuando éstos deban concurrir a Congresos Nacionales de F.A.T.I.Q.Y.P Y P.

Artículo 52: Cuota sindical

Las empresas se ajustarán en materia de cuota sindical —la que se fija en el tres por ciento (3%) del sueldo o salario que el trabajador perciba por todo concepto— a lo establecido por el artículo 9 de la Ley 14.250 T.O., Dec. 108/88 y artículo 37 inc. A) de la Ley 23.551. El descuento se efectuará al personal afiliado a los treinta (30) días de su ingreso al establecimiento. Las empresas deberán girar el importe retenido antes del día quince (15) de cada mes.

Dicho importe deberá ser girado a la orden del Sindicato correspondiente.

Artículo 53: Comisión paritaria

Queda convenido que se nombrará una Comisión Paritaria, que tendrá carácter de única y nacional, por la interpretación de la presente Convención Colectiva de Trabajo y situaciones emergentes de la Industria Química y Petroquímica, que no estén previstas en las mismas, ajustándose a las normas y procedimientos pertinentes. Dicha Comisión estará compuesta de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes por cada parte, pudiendo sesionar con quórum estricto o con un mínimo de dos (2) miembros de cada parte. Los fallos que emita esta Comisión, serán inapelables, salvo lo establecido por las leyes en vigencia. La parte empresaria se hará cargo de las remuneraciones del personal que haya sido designado para tratar la presente Convención Colectiva de Trabajo y su posterior interpretación de la Comisión Paritaria, de acuerdo a lo resuelto oportunamente por la misma en el expediente Nº 52.556/51.

Artículo 54: Vitrina sindical

En todos los establecimientos se colocará una vitrina fuera del lugar de trabajo, en lugar visible, para que la representación sindical publique informaciones sobre su cometido, siendo directamente responsables los delegados generales de fábrica o en su defecto los subdelegados, de lo que se inserte en la misma, salvo los comunicados o notificaciones expresamente firmados por la Comisión Directiva de la entidad gremial respectiva.

Artículo 55: Comisión interna

El Sindicato Obrero Químico, nombrará una Comisión Interna dentro del establecimiento. Los integrantes de esta comisión, serán elegidos entre el personal afiliado al Sindicato, que tengan una antigüedad mayor de seis meses en el establecimiento y una antigüedad mínima en la afiliación de seis meses al sindicato. La comisión interna estará compuesta de la siguiente forma:

a) De 10 a 50 trabajadores, un Delegado General y un Suplente.

b) De 51 a 100 trabajadores, Un Delegado General, Un Subdelegado y un miembro Suplente.

c) De 101 a 200, Un Delegado General, un Subdelegado, Un miembro Titular y un Suplente.

d) De 201 en adelante, Un Delegado General, Un Subdelegado, Dos miembros Titulares y dos suplentes.

Los miembros suplentes, solo se harán presente, en caso de ausencia de los titulares.

Las reuniones entre la parte sindical y empresaria, se efectuara una vez por semana, debiendo la parte sindical presentar los problemas, salvo aquello de urgencia 24 horas antes, por escrito a la parte empresaria. Las reuniones se harán dentro de las horas de trabajo, con dos de anterioridad a la terminación de la jornada. La parte empresaria podrá solicitar la discusión fuera de las horas de trabajo, en cuyo caso, se abonara a los miembros de la comisión como horas extras. En todas las reuniones se labrará por triplicado un acta de los problemas tratados.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56: Certificaciones para trámites

Las empresas se comprometen a entregar en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la fecha de solicitud, los certificados de trabajo o similares que el personal requiera para efectuar trámites o gestiones que por la naturaleza de los mismos le sea requerida.

Artículo 57: Contribución especial para el cumplimiento de planes provisionales, sociales y de capacitación

Los empleadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo aportarán mensualmente una contribución a F.A.T.I.Q.Y P., por cada trabajador comprendido en las disposiciones del presente Convenio, equivalente a nueve (9) horas del valor inicial horario de la categoría “B”. Esta contribución deberá realizarse en la misma forma, procedimiento y plazo utilizado para el depósito de la cuota sindical.

F.A.T.I.Q.Y P., se compromete a destinar esos fondos para cumplimentar los siguientes fines: 1- Asignaciones y/o beneficios de jubilación, 2- Planes Sociales complementarios que signifiquen un beneficio al personal por encima de los contemplados en la legislación vigente; 3- Planes de educación y formación profesional, actividades conexas y/o afines.

Artículo 58: Personal no discriminado

El personal de la empresa que posteriormente a la firma de la presente Convención Colectiva de trabajo deba ser representado por alguno de los Sindicatos adheridos a la F.A.T.I.Q.Y P. será encuadrado en las categorías establecidas en la misma a partir de la fecha que determina la respectiva resolución de autoridad competente o el acuerdo de partes.

ANEXO I

CATEGORIAS											
	601	605	608	607	611	614	606	609	617	610	618
AÑOS	Base	Muestreador	Asistente	Cat.1 Hno	Cat. 2 Hno	Cat. 3 Hno	Medio Of.	Of. Mec.	Of. Mec. Es p.	Of. Elect.	Of. Elect Es p.
INICIAL	2,382	2,410	2,450	2,582	2,796	3,031	2,382	2,796	3,283	2,796	3,283
01 AÑO	2,406	2,434	2,475	2,608	2,824	3,061	2,406	2,824	3,316	2,824	3,316
02 AÑOS	2,430	2,458	2,499	2,634	2,852	3,092	2,430	2,852	3,349	2,852	3,349
03 AÑOS	2,454	2,483	2,524	2,660	2,881	3,123	2,454	2,881	3,382	2,881	3,382
04 AÑOS	2,479	2,508	2,549	2,687	2,910	3,154	2,479	2,910	3,416	2,910	3,416
05 AÑOS	2,504	2,533	2,575	2,714	2,939	3,186	2,504	2,939	3,450	2,939	3,450
06 AÑOS	2,529	2,558	2,601	2,741	2,968	3,217	2,529	2,968	3,485	2,968	3,485
07 AÑOS	2,554	2,584	2,627	2,768	2,998	3,250	2,554	2,998	3,520	2,998	3,520
68 ANOS	2,579	2,610	2,653	2,796	3,028	3,282	2,579	3,028	3,555	3,028	3,555
09 AÑOS	2,605	2,636	2,680	2,824	3,058	3,315	2,605	3,058	3,591	3,058	3,591
10 AÑOS	2,631	2,662	2,706	2,852	3,089	3,348	2,631	3,089	3,626	3,089	3,626
11 AÑOS	2,658	2,689	2,733	2,881	3,119	3,382	2,658	3,119	3,663	3,119	3,663
12 AÑOS	2,684	2,716	2,761	2,909	3,151	3,415	2,684	3,151	3,699	3,151	3,699
13 AÑOS	2,711	2,743	2,788	2,939	3,182	3,450	2,711	3,182	3,736	3,182	3,736
14 AÑOS	2,738	2,770	2,816	2,968	3,214	3,484	2,738	3,214	3,774	3,214	3,774
15 AÑOS	2,765	2,798	2,844	2,998	3,246	3,519	2,765	3,246	3,811	3,246	3,811
16 AÑOS	2,793	2,826	2,873	3,028	3,279	3,554	2,793	3,279	3,850	3,219	3,850
17 AÑOS	2,821	2,854	2,902	3,058	3,311	3,590	2,821	3,311	3,888	3,311	3,888
18 AÑOS	2,849	2,883	2,931	3,088	3,344	3,626	2,849	3,344	3,927	3,344	3,927
19 AÑOS	2,878	2,912	2,960	3,119	3,378	3,662	2,878	3,378	3,966	3,378	3,966
20 AÑOS	2,906	2,941	2,989	3,151	3,412	3,698	2,906	3,412	4,006	3,412	4,006
21 AÑOS	2,936	2,970	3,019	3,182	3,446	3,735	2,936	3,446	4,046	3,446	4,046
22 AÑOS	2,965	3,000	3,050	3,214	3,480	3,773	2,965	3,480	4,086	3,480	4,086
23 AÑOS	2,995	3,030	3,080	3,246	3,515	3,810	2,995	3,515	4,127	3,515	4,127
24 AÑOS	3,025	3,060	3,111	3,278	3,550	3,849	3,025	3,550	4,169	3,550	4,169
25 AÑOS	3,055	3,091	3,142	3,311	3,586	3,887	3,055	3,586	4,210	3,586	4,210
26 AÑOS	3,085	3,122	3,173	3,344	3,622	3,926	3,085	3,622	4,252	3,622	4,252
27 AÑOS	3,116	3,153	3,205	3,378	3,658	3,965	3,116	3,658	4,295	3,658	4,295
28 AÑOS	3,147	3,184	3,237	3,412	3,694	4,005	3,147	3,694	4,338	3,694	4,338
29 AÑOS	3,179	3,216	3,270	3,446	3,731	4,045	3,179	3,731	4,381	3,731	4,381
30 AÑOS	3,211	3,248	3,302	3,480	3,769	4,085	3,211	3,769	4,425	3,769	4,425
31 AÑOS	3,243	3,281	3,335	3,515	3,806	4,126	3,243	3,806	4,469	3,806	4,469
32 AÑOS	3,275	3,314	3,369	3,550	3,844	4,167	3,275	3,844	4,514	3,844	4,514
33 AÑOS	3,308	3,347	3,402	3,586	3,883	4,209	3,308	3,883	4,559	3,883	4,559
34 AÑOS	3,341	3,380	3,436	3,621	3,922	4,251	3,341	3,922	4,605	3,922	4,605
35 AÑOS	3,374	3,414	3,471	3,658	3,961	4,294	3,374	3,961	4,651	3,961	4,651

ANEXO II

REGLAMENTO PARA SISTEMA DE PRIMA VARIABLE Y METODOS DE EVALUACION

OBJETIVO

Las partes entienden que mediante este Sistema de prima variable aumentará la motivación laboral y el incentivo del personal debido a las evidentes ventajas y beneficios que el mismo ofrece y consecuentemente, mejorará la organización e incrementará la capacidad productiva en la Empresa y la calidad de sus productos.

ALCANCE

El sistema de prima es aplicable a todo el personal jornalizado. En el presente anexo se detallan las primas acordadas para los equipos de trabajo afectados a las instalaciones de: Hornos, Trituraciones, Despacho. Briquetas de Carbón y Fábrica de Tambores. Estas reemplazan a la actual prima por productividad.

Cada mejora que la Empresa instale tanto en infraestructura, modernización tecnológica, cambios de procesos, incremento de personal en los equipos de trabajo u otros que afecten directamente la producción y esta aumente sin el esfuerzo adicional de los empleados las primas deberán ser reformuladas para que se reestablezca la equidad entre premio y esfuerzo.

En cualquier caso, cuando existieren problemas no atribuibles al operario, estos recibirán la prima por productividad cobrada el mes anterior.

METODOS DE CALCULO Y PARAMETROS DE EVALUACION

PRODUCCION

El cálculo se realizará teniendo en cuenta la siguiente ecuación:

Horno I

1. TN producidas * 0.1750 = valor prima

2.% evaluación * valor prima = prima a recibir

Horno II

1. TN producidas * 0.1207 = valor prima

2.% evaluación * valor prima = prima a recibir

Horno III

1. TN producidas * 0.5970 = valor prima

2.% evaluación * valor prima = prima a recibir

Horno IV

1. TN producidas * 0.4500 = valor prima

2.% evaluación * valor prima = prima a recibir

Horno Desgasificación

TN producidas * 0.6757 = valor prima

% evaluación * valor prima = prima a recibir

Carga de Horno y Maquinistas

1. (TN producidas H1 + H2 + H3 + H4 + Desgasificación) * 0.0331 = valor prima

2.% evaluación * valor prima = prima a recibir

Fumistas

1. (TN producidas H1 + H2 + H3 + H4 + Desgasificación) * 0.0500 = valor prima

2.% evaluación * valor prima = prima a recibir

Despacho

1. TN despachadas * 0.0571 = valor prima

2.% evaluación * valor prima = prima a recibir

Trituración Carburo de Calcio

1. TN trituradas * 0.2060 = valor prima total, la misma se dividirá por los dos equipos.

2.% evaluación * valor prima = prima a recibir

Trituración Ferrosilicio

1. TN trituradas * 0.2861 = valor prima

2.% evaluación * valor prima = prima a recibir

LABORATORIO

1. Nº de muestras realizadas * 0.1150 = valor prima

2.% evaluación * valor prima = prima a recibir

MANTENIMIENTO

Mecánicos y Electricistas de Banco

1. Tasa de marcha promedio de todas las instalaciones (hornos y trituraciones) * 1.5937 = valor prima

2.% evaluación * valor prima = prima a recibir

Mecánicos y Electricistas de Turno

1. Tasa de marcha promedio de todas las instalaciones (hornos y trituraciones) * 2.1001 = valor prima

2.% evaluación * valor prima = prima a recibir

Mecánicos de Movilidades

1. Tasa de marcha promedio de todas las instalaciones (hornos y trituraciones) * 1.5937 = valor prima

2.% evaluación * valor prima = prima a recibir

MANTENIMIENTO Y CENTRALES ELECTRICAS

1. Tasa de marcha promedio de todas las instalaciones (hornos y trituraciones) * 1.5937 = valor prima

2.% evaluación * valor prima = prima a recibir

FABRICA DE BRIQUETAS DE CARBON

TN producidas * 0.2556 (hasta 900 TN) valor de la prima, lo que excede de 900 TN será

TN producidas * 0.7000 = Prima adicional.

Valor de la prima *% de evaluación = prima a recibir

ALMACEN

Valor Fijo de Prima de $ 150.00

FABRICA DE TAMBORES

Los valores a abonar como prima de producción son los siguientes:

Por Tambor Terminado $ 0.0132

Por Contratapa $ 0.0035

Por Camisa $ 0.5000

Por Tapas y Fondos $ 0.0035

Por Engomado $ 0.0035

PARAMETROS PARA EVALUACION Y SUS PONDERACIONES

➢ Horno de Desgasificación:

Control de envasado y pesado: 20%

Palletizado: 10%

Rotulado: 15%

Control visual de la calidad (granulometría): 15%

Registración y archivo de documentos: 10%

Uso de elementos de seguridad: 15%

Orden, Limpieza y cuidado de las instalaciones: 15%

➢ Hornos de Carburo de Calcio:

Kg. producidos: 20%

Volumen de mezcla: 15%

Control visual de la calidad: 10%

Control de elementos extraños en lingoteras: 10%

Cumplimiento de la instrucción de toma de muestra: 10%

Uso de elementos de seguridad: 15%

Registración y archivo de documentos: 10%

Orden, limpieza y cuidado de las instalaciones: 10%

➢ Hornos de Ferrosilicio:

Espesor de lingotera (de acuerdo a referencial): 15%

Control de elementos extraños y escoria: 15% (si se detectara algún elemento extraño, se descontará la totalidad de las Tn del balde)

Limpieza de sector de desmolde en lo que respecta a polvo: 15%

Cumplimiento de la Instrucción de toma de muestra: 15%

Uso de elementos de seguridad: 15%

Registración y archivo de documentos: 15%

Orden, limpieza y cuidado de las instalaciones: 10%

➢ Observaciones: El personal se hará cargo de la limpieza y orden del lugar.

El metal resultante de pasada de caño o barra, no se computará para el cálculo de la presente prima. El mismo deberá refusionarse en el turno para incrementar la producción del horno.

Por los laterales rotos de las lingoteras se le descontará al personal el costo de reparación de las mismas.

➢ Trituración Carburo de Calcio:

Cumplimiento de planificación de la trituración diaria (kgs): 10%

Control visual de los envases: 5%

Control de elementos extraño: 10%

Control de peso: 10%

Control de Tapado y Etiquetado: 10%

Control de Palletizado y zunchado: 10%

Almacenamiento y control de stock: 5%

Cumplimiento de Instrucción de toma de muestra: 10%

Uso de elementos de seguridad: 15%

Registración y archivo de documentos: 10%

Orden, limpieza y cuidado de las instalaciones: 5%

➢ Trituración Ferrosilicio:

Control de elementos extraños y escoria: 15%

Control de peso: 10%

Limpieza de sector (polvo): 10%

Productividad: 20%

Cumplimiento de Instrucción de toma de muestra: 10%

Uso de elementos de seguridad: 15%

Registración y archivo de documentos: 10%

Orden, limpieza y cuidado de las instalaciones: 10%

➢ Despacho:

ORDEN Y LIMPIEZA: 10%

Limpieza del sector de trabajo

Aseo personal

Ropa de trabajo

Elementos de seguridad

Herramientas y elementos de trabajo

ENVASES (bolsones y tambores): 10%

Estado gral. de los envases

Abollados

Sucios

Mojados

Rotos

Identificación

Rótulos legibles

Lotes existentes

ROTACION DE STOCKS: 25%

Despacho de lotes inexistentes

AUTOELEVADORES: 10%

Limpieza

Manejo

Seguridad

Cuidado Gral.

EMPAQUE Y EMBALAJE: 10%

MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS: 10%

Procedimientos

Sistema Informático

PREDISPOSICION AL TRABAJO: 10%

Individual

Equipo

USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD: 10%

EVALUACION DE NO CONFORMES EXTERNOS: 5%

➢ Maquinistas:

Cuidados de las movilidades: 25%

Predisposición para el trabajo: 25%

Uso de elementos de seguridad: 25%

Orden, limpieza y cuidado de las instalaciones: 25%

➢ Fumistas:

Cumplimiento de tareas asignadas (duración de bocas y fondos de horno reparados): 20%

Cumplimiento de tareas adicionales (por aumento de producción): 20%

Predisposición para el trabajo: 15%

Cuidado de las instalaciones y herramientas de trabajo (consumo de crisoles): 15%

Uso de elementos de seguridad: 15%

Orden y limpieza del sector de trabajo: 15%

➢ Carga de Horno:

Cumplimiento de tareas normales: 25%

Cumplimiento de tareas adicionales (por aumento de producción): 30%

Cuidado de las instalaciones y herramientas de trabajo: 15%

Uso de elementos de seguridad: 15%

Orden y limpieza del sector de trabajo: 15%

➢ Laboratorio:

Cumplimiento de los procedimientos. (muestreo, análisis y otros del sist. de la calidad): 18%

Registro y archivo de documentos: 12%

Manejo del sistema informático: 12%

Predisposición para el trabajo: 12%

Cumplimiento de los horarios de trabajo: 15%

Uso de elementos de seguridad: 18%

Orden, limpieza y cuidado de las instalaciones/herramientas e instrumentos de trabajo: 13%

➢ Briquetas de carbón:

Conocimiento del proceso y de la operación de la planta: 40%

Actitud y autonomía en la resolución de inconvenientes: 30%

Organización del trabajo, orden, limpieza y observancia de las normas de seguridad: 30%

➢ Mantenimiento y Centrales Eléctricas:

Nivel General:

Calidad del trabajo: 20%

Cumplimiento de los procedimientos: 10%

Predisposición para trabajar fuera de horario: 15%

Registración y archivo de documentos: 10%

Uso de elementos de seguridad: 10%

Plazo de cumplimiento de órdenes de trabajo: 10%

Orden, limpieza y cuidado de las instalaciones: 10%

Cuidado de las herramientas, insumos y repuestos: 15%

Nivel Medio

Toma de decisiones: 10%

Cumplimiento de los procedimientos, registración y archivo de documentos: 10%

Dedicación y actitud hacia la empresa: 10%

Planificación y organización del trabajo: 10%

Calidad del trabajo: 10%

Autonomía y confiabilidad: 10%

Relaciones interpersonales: 10%

Orden, limpieza y cuidado de las instalaciones: 10%

Cuidado de las herramientas, insumos y repuestos: 10%

Uso de elemento de seguridad: 10%

ANEXO III

Base	Rejilleros - Personal de Limpieza - Ingresantes
Muestreador	Muestreador
Asistente	Asistente
Categoría 1 de Horno	Categoría A1 - Maquinista - Cargador - Operarios de Trituración - Operarios de Tambores - Suplementarios - Choferes de Camión - Colador - Operario de Despacho
Categoría 2 de Horno	Categoría A1 - Categoría A2 - Maquinistas de Centrales - Fumistas
Categoría 3 de Horno	Categoría A3 - Tableristas de Centrales - Picadores Tableristas
Medio Oficial Mecánico/Eléctrico	Medio Oficial (tanto mecánicos como eléctricos)
Oficial Mecánico/Eléctrico	Oficial con Oficio - Oficial con Oficio A - Oficial con Oficio A1 (tanto mecánicos como eléctricos)
Oficial Mecánico/Eléctrico Especializado	Oficial con Oficio A3 (tanto mecánicos como eléctricos) - Soldador de Turno